

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016	
Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 2 de septiembre de 2016, en 1 Municipio del Estado de Chiapas	
Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 15 al 29 de agosto de 2016, en 7 municipios del Estado de Durango	
Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 11 al 17 de agosto de 2016, en el Municipio de Lerdo del Estado de Durango	

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	
Decreto por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia	
Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, como Corredor Público número 6 en la Plaza del Estado de Puebla	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-172-SCFI-2016	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-084-INNTEX-2015	
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2016	

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Título de Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima para la construcción, operación y explotación de una marina turística artificial, de uso particular y para terceros mediante contrato, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit	

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina al Gobierno del Estado de Nuevo León, el inmueble federal con superficie de 684.00 m ² , ubicado en calle Marsella número 25, colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México	

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal Administración de Correos, ubicado en calle Constitución s/n, Colonia Zona Centro, C.P. 98601, Guadalupe, Estado de Zacatecas, con superficie de 207.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

Circular No. 902./003/2016 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a los fideicomisos públicos no paraestatales, los mandatos y contratos análogos; a la Procuraduría General de la República; a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros; a los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de realizar contrataciones públicas de carácter federal con la persona moral denominada Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V.

Circular No. 902./004/2016 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a los fideicomisos públicos no paraestatales, los mandatos y contratos análogos; a la Procuraduría General de la República; a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros; a los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de realizar contrataciones públicas de carácter federal con la persona moral denominada Concordia Automotriz, S.A. de C.V.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se delega en las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Direcciones y Unidades normativas, en el ámbito de su competencia, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A"

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados para la elección extraordinaria de Gobernador en Colima

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/56/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste

Acuerdo General G/JGA/57/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- XL Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, primer párrafo y 18, fracciones I, V y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II, y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, emitió los siguientes:

ACUERDOS

01/XL/16. Aprobación del Acta anterior.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 18 de diciembre de 2015.

02/XL/16. Presentación de Informes de actividades.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes de actividades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las Comisiones Permanentes de Información, de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal.

03/XL/16. Servicio Homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno).

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realice en coordinación con las entidades federativas las acciones necesarias para operar en todo el país el Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno), con base en los siguientes ejes:

- a) Establecer los procedimientos de coordinación entre órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas y privadas competentes conforme al plan de implementación establecido, y
- b) Desarrollar campañas de difusión para que la población conozca las etapas de implementación, los beneficios del Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno) y se haga un uso consciente y responsable del mismo conforme a los lineamientos que para tal efecto establezcan el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias competentes.

04/XL/16. Aprobación para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública funja como enlace operativo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

En virtud de que el mandato constitucional para la existencia de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal es perentorio, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública funja como enlace operativo del Poder Ejecutivo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 15 de octubre de 2016.

05/XL/16. Consolidación de la política pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promueva ante las autoridades competentes la política pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con base en los siguientes ejes:

- I. Elaborar un diagnóstico de los Centros Estatales de Prevención Social;
- II. Diseñar un Modelo Homologado para la operación y funcionamiento de los Centros Estatales de Prevención Social;
- III. Focalizar recursos de los tres órdenes de gobierno para la ejecución de programas dirigidos especialmente a niñas, niños y adolescentes; jóvenes y mujeres, y
- IV. Conformar grupos colegiados de carácter civil y académico en cada entidad federativa para supervisar y evaluar los programas de prevención social que sean financiados con recursos públicos.

06/XL/16. Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal debe generar mecanismos de coordinación con el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de elaborar un Modelo Homologado de Justicia Cívica y Buen Gobierno que incluya una norma tipo, perfiles y procesos de capacitación de operadores y programas de Cultura de la Legalidad para los municipios de México.

07/XL/16. Lineamientos del Certificado Único Policial (CUP).

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en cumplimiento al Acuerdo CNSP 13/XXXIX/15, aprueba los Lineamientos para la emisión, desarrollo e implementación del Certificado Único Policial y acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los publique en el Diario Oficial de la Federación como anexo del presente Acuerdo.

08/XL/16. Actualización del Programa Rector de Profesionalización.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda conformar un grupo de trabajo interinstitucional bajo la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para actualizar el Programa Rector de Profesionalización.

09/XL/16. Propuesta de reforma legislativa en materia de información y control vehicular.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública elabore una propuesta de reforma legislativa que actualice el marco jurídico a las necesidades actuales en materia de información y control vehicular, el cual deberá ser enriquecido con las aportaciones y participación de las instancias públicas y privadas relacionadas con la materia.

10/XL/16. Modificación a los Criterios Generales del FASP a efecto de que se simplifique el proceso de reprogramación de recursos federales.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la modificación a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, a efecto de que se simplifique el proceso de reprogramación de recursos federales y acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los publique en el Diario Oficial de la Federación como anexo del presente Acuerdo.

11/XL/16. Estrategia integral de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública genere los mecanismos de coordinación necesarios para la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional integrado por la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de Seguridad, la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

12/XL/16. Elaboración de un Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Comisionado Nacional de Seguridad, por conducto de la Policía Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaboren un Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética y el proceso gradual para su implementación. Además, la Procuraduría General de la República desarrollará un programa nacional de capacitación especializado en la materia.

13/XL/16. Homologación de Procesos Regulatorios en materia de Seguridad Privada.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Secretaría de Gobernación, por conducto del Comisionado Nacional de Seguridad, conforme un grupo de trabajo con las entidades federativas en materia de seguridad privada, para:

- a) Homologar la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley Federal de Seguridad Privada, y
- b) Elaborar una propuesta de reforma al marco jurídico para armonizar los procesos regulatorios a nivel nacional y establecer las bases de coordinación para el Registro Único de las Empresas, el Personal y el Equipo de Seguridad Privada, así como las acciones de verificación y certificación del personal y de las empresas e instituciones que brindan dichos servicios.

14/XL/16. Elaboración de los Registros Biométricos del Sistema Penitenciario Nacional.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en atención al Acuerdo CNSP 09/XXXVIII/15 relativo al Fortalecimiento de la Política Nacional del Sistema Penitenciario, específicamente el punto 1 referente a consolidar el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), así como al Acuerdo 26/XIII/CNSP/SE/02/08/16 de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, acuerda que el Comisionado Nacional de Seguridad y su Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, elaboren los registros biométricos para identificar a las personas privadas de la libertad incluyendo huellas dactiloscópicas, fotografía con calidad biométrica e iris ocular.

15/XL/16. Norma Técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en cumplimiento al Acuerdo CNSP 08/XXXIX/15 aprueba la Norma Técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los Sistemas de Videovigilancia para la Seguridad Pública del país y acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública establezca una estrategia para su implementación y vigile su cumplimiento, así como la publique en extracto en el Diario Oficial de la Federación como anexo del presente Acuerdo y en su integridad en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

16/XL/16. Nueva Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública.

En cumplimiento al Acuerdo CNSP 07/XXXIX/15, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública y acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la implemente como instrumento único de referencia sobre el desempeño de las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la entrega de información para dichas bases de datos, así como la publique en extracto en el Diario Oficial de la Federación como anexo del presente Acuerdo y en su integridad en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

17/XL/16. Revisión y, en su caso, adecuación del Informe Policial Homologado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública conjuntamente con la Procuraduría General de la República y el Comisionado Nacional de Seguridad, coordine los trabajos de la revisión del Informe Policial Homologado y presente una propuesta de simplificación y mejora que permita cumplir con los fines de investigación en el marco del Sistema de Justicia Penal, así como agilizar su llenado y captura, garantizando su operatividad y la generación de información útil para la operación y despliegue policial.

18/XL/16. Programas de Trabajo para el fortalecimiento de las Áreas de Análisis y Estadística de las Instancias de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que las entidades federativas, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaboren los Programas para el Fortalecimiento de las Áreas de Análisis y Estadística de las instancias de procuración de justicia y seguridad pública, a fin de que sean convenidas las acciones y metas que permitan avanzar en su fortalecimiento en 2017 y 2018.

19/XL/16. Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y Modelo Nacional de Policía en funciones de Seguridad Procesal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Comisionado Nacional de Seguridad, coordinen la elaboración de un Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y un Modelo Nacional de Policía de Seguridad Procesal.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 07/XL/16**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

JOSÉ LUIS CALDERÓN ARÓZQUETA, Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 18, fracciones I, IX, XV y XXIV, 21, 22, fracciones I, II y IX, 40, fracción XV, 41, fracción V, 76, 85, fracciones II y III, 88, apartado B, fracción II, 96, 97, 106, 107 y 108, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 14, fracciones IX, X y XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el ingreso y permanencia en las instituciones policiales, los aspirantes e integrantes deberán presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, de habilidades y del desempeño, así como obtener y mantener actualizado el Certificado que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla en sus objetivos 1.3 "Mejorar las condiciones de seguridad pública"; Estrategia 1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; línea de acción: establecer una coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno en materia de seguridad;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, establece el objetivo 2 “Mejorar las condiciones de seguridad y justicia” y la estrategia 2.2 “Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad”, orientadas a mejorar las condiciones de seguridad y justicia, enmarcadas en la nueva política pública en la materia, definida por el Gobierno de la República, con el propósito de reducir la violencia, el combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país;

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, contempla entre otros: desarrollar y fortalecer mecanismos de coordinación efectiva entre el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios; fortalecer la profesionalización, impulsar la especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del país; fortalecer los sistemas para el intercambio de información y fomentar su uso en los tres órdenes de gobierno;

Que la profesionalización de los servidores públicos encargados de la seguridad pública es una de las prioridades del Gobierno de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, por ello, se actualizó e implementó el Programa Rector de Profesionalización, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de agosto del 2014, el cual homologa la formación inicial y continua para los diferentes perfiles que componen las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario;

Que esta homologación garantiza que todos los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con las competencias necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones;

Que, aunado a este esfuerzo de profesionalización, el Programa Rector de Profesionalización define los elementos esenciales para la vinculación entre la capacitación, el servicio profesional de carrera y la evaluación de la formación recibida por los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que parte de estos mecanismos de vinculación son las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño; por lo que dichas evaluaciones de los elementos son fundamentales para garantizar la formación de elementos competentes, que desempeñen su función de seguridad pública, de acuerdo a los más altos estándares de actuación profesional y que, al desempeñar su función, tengan la certeza de una carrera profesional ascendente y una vida digna;

Que la instrumentación y emisión del Certificado Único Policial contribuirá de manera fundamental a este propósito y otorgará a la sociedad la certeza de que los elementos de sus instituciones policiales fueron capacitados y evaluados, conforme a las competencias requeridas para desempeñar su función conforme a los estándares de calidad que demandan las y los mexicanos;

Que el Certificado Único Policial permitirá acreditar que el servidor público resultó aprobado para ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales que cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de su cargo;

Que el Certificado Único Policial es requisito de permanencia para los integrantes de las instituciones policiales, mientras que el certificado previsto en el artículo 65 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que es requisito de ingreso y permanencia en las Instituciones de Procuración de Justicia;

Que en términos del artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los policías de investigación que forman parte de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia deben obtener el Certificado Único Policial;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo 13/XXXIX/15 ratificó el Acuerdo 2, adoptado en la XIV Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, el cual establece los requisitos que debe tener el Certificado Único Policial: evaluación de control de confianza, formación inicial y/o equivalente, evaluación del desempeño y evaluación de competencias policiales básicas (habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial); así como instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a establecer un grupo de trabajo interinstitucional, para determinar los lineamientos y políticas generales para la emisión, desarrollo e implementación del Certificado Único Policial, y

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y homologar los procesos relativos a la emisión del Certificado Único Policial (CUP) de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 2. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. CNCA: Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. CECC: Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- III. Evaluación de competencias básicas o profesionales: Proceso que evalúa los conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función;
- IV. CUP: Certificado Único Policial;
- V. Evaluación del desempeño académico: Proceso de evaluación integral para los elementos de nuevo ingreso durante su formación inicial, esto es, la forma en la que se desempeñan durante su capacitación;
- VI. Evaluación del desempeño: Proceso que evalúa la manera en que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública realizan sus funciones, esto es, la forma en la que realizan sus funciones y responsabilidades, así como el grado de eficacia y eficiencia con el que lo realizan;
- VII. Formación inicial: Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse;
- VIII. Formación inicial equivalente: Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, que no cuenten con dicha formación;
- IX. Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública: policías de seguridad pública, policías de investigación en el ámbito de procuración de justicia y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones de Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, de procuración de justicia y del sistema penitenciario;
- XI. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XII. SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. Los CECC's con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4. Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de que los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario obtengan y actualicen el CUP respectivo; de igual manera, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá mantener actualizado su CUP, por lo que, podrá solicitar dicha actualización a la institución a la que se encuentre adscrito.

ARTÍCULO 5. El SESNSP, a través del CNCA, será la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II**DE LAS EVALUACIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

ARTÍCULO 6. Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución de seguridad pública a la que se encuentra adscrito deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
- V. Para la emisión del CUP, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a) El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
 - d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán de tres años.

ARTÍCULO 7. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

ARTÍCULO 8. El integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

ARTÍCULO 9. El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por los CECC's, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el CNCA.

ARTÍCULO 10. Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el SESNSP, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

ARTÍCULO 11. Las Instituciones de Seguridad Pública serán las responsables de aplicar las evaluaciones del desempeño a los elementos adscritos a las mismas y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

ARTÍCULO 12. Las academias, institutos e instancias de seguridad pública que impartan la formación inicial y realicen la evaluación de competencias básicas o profesionales, remitirán a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública las constancias que acrediten la aprobación correspondiente.

El formato único de evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la institución de seguridad pública y deberá estar firmado por el titular de la misma para ser enviado al CECC correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Las instancias responsables de evaluar las competencias básicas o profesionales y de desempeño deberán informar oportunamente al CECC que corresponda, la fecha de vencimiento de las evaluaciones de su personal.

ARTÍCULO 13. El CECC será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la institución de seguridad pública, a la que el elemento se encuentra adscrito.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

ARTÍCULO 14. El CECC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

ARTÍCULO 15. La emisión del CUP se realizará en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 6 y 12 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 16. El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento:** (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza:** día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente:** día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales:** día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño:** día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial:** 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOClave)/37;
- VII. CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial:** día/mes/año, y
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial:** día/mes/año.

ARTÍCULO 17. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LA ELABORACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

ARTÍCULO 18. Para su identificación y registro, el CUP contendrá una clave alfanumérica, la cual se conformará de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita el CNCA.

ARTÍCULO 19. El CECC de que se trate, será el responsable de remitir el CUP a la institución de seguridad pública de adscripción del evaluado, la cual deberá entregar el documento original al elemento y remitir copia al CECC que corresponda en donde conste la firma de recibido del elemento, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que la institución de seguridad pública de adscripción del evaluado incumpla con el envío del acuse de recibido del CUP, dentro del término establecido, el CECC deberá dar vista a la Contraloría correspondiente.

La institución de seguridad pública de la adscripción del integrante deberá incluir copia del acuse del CUP en el expediente del elemento.

CAPÍTULO V**DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

ARTÍCULO 20. La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

ARTÍCULO 21. La institución de seguridad pública que omita canalizar oportunamente al integrante para la práctica del proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales o del desempeño para actualizar el CUP, el CECC que corresponda deberá informar a la Contraloría de la institución para que inicie el procedimiento que en derecho corresponda.

CAPÍTULO VI**DE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

ARTÍCULO 22. Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

- I. Que el servidor público resulte “No Aprobado” en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño;

En el caso de la evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de 60 días hábiles, y

- II. Que la institución de seguridad pública notifique al CECC, a través de la autoridad correspondiente, que el integrante ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

ARTÍCULO 23. En caso de baja o impedimento de algún integrante, la institución de seguridad pública a la que estuvo adscrito deberá notificar al CECC que corresponda tal circunstancia, dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo precisar los datos siguientes:

- a) **Nombre completo del integrante:** (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- b) **Clave del Certificado Único Policial:** 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOClave)/37;
- c) **Fecha de emisión del Certificado Único Policial:** día/mes/año;
- d) **Motivo de la baja o impedimento del integrante de quien se trate;**
- e) **Fecha de la baja:** día/mes/año, y
- f) **Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público de la institución de seguridad pública competente para realizar la notificación.**

La institución de seguridad pública deberá reflejar las bajas de personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 24. El titular de cada CECC será la autoridad competente para autorizar la anotación de “cancelación” de un Certificado Único Policial en los registros correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los requisitos de seguridad que deberá contener el CUP serán emitidos por el CNCA y dados a conocer a los CECC's, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las instituciones de seguridad pública, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán cumplir los requisitos para que sus integrantes obtengan el CUP, por parte de los CECC's.

CUARTO.- Todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán contar con el CUP a que se refiere la Ley General, en el plazo previsto en el artículo transitorio anterior.

QUINTO.- Los CECC's únicamente emitirán la clave del certificado derogando la clave alfanumérica, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos para la emisión del CUP.

SEXTO.- Las certificaciones de evaluación y control de confianza que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, que hayan sido expedidas por el CECC de las instituciones de seguridad pública podrán ser tomadas como base para la expedición del respectivo CUP, ajustando la vigencia de éste a la de la certificación de evaluación y control de confianza, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente instrumento.

Dados en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, **José Luis Calderón Arózqueta**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 10/XL/16

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SUBSECUENTES

Considerando

Que el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos, para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015, aprobó los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016, en los cuales se establecen los criterios y mecanismos que deberán observar las entidades federativas en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos del FASP y de los recursos aportados por las entidades federativas;

Que con la finalidad de procurar la mejor coordinación en el trámite y respuesta a las solicitudes presentadas por las entidades federativas, resulta conveniente modificar el procedimiento relativo a las modificaciones que se realicen a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación en la materia, previsto en el los Criterios Generales citados en el considerando anterior, y

Que en virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SUBSECUENTES

ÚNICO.- Se MODIFICAN la fracción I del artículo 2, la denominación de las secciones III y IV del Capítulo III, los párrafos primero y segundo del artículo 20, los párrafos primero, con su fracción III y tercero del artículo 21, el párrafo primero del artículo 22, los párrafos primero, segundo y los incisos a), b) y c) del artículo 23, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 24, la fracción IV del artículo 29, la fracción VIII del artículo 30 y las fracciones II y III del artículo 31; se ADICIONAN las fracciones I y II al artículo 22; se DEROGAN los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 20, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21, el inciso d) y el párrafo tercero del artículo 23 y el párrafo tercero del artículo 24; todos de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016; para quedar como sigue:

Artículo 2...

- I. Adecuación.- a las ampliaciones y/o reducciones que no incrementan los recursos autorizados en las partidas genéricas de gasto y se efectúan entre conceptos aumentando o disminuyendo en igual proporción los recursos asignados a las mismas, así como a las modificaciones que se realicen a las metas, conceptos y/o montos convenidos, realizados con ahorros o rendimientos financieros en términos de lo previsto en el artículo 21 de los presentes Criterios;

II. a XXXIV. ...**CAPÍTULO III****DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS****Sección III****De las Reprogramaciones y Adecuaciones**

Artículo 20. Para efectos de esta Sección, serán consideradas como reprogramaciones las siguientes:

I. a IV. ...

En el caso de metas de capacitación en materia de profesionalización establecidas en el Anexo Técnico, sólo podrá ser viable la reprogramación de recursos cuando el beneficiario compruebe al menos el 80% de cumplimiento o surja una disminución en el estado de fuerza o no exista el reclutamiento necesario para impartir la formación inicial.

- a) Se deroga
- b) Se deroga

Artículo 21. A las acciones que se encuentren en los siguientes supuestos se les considerará como adecuaciones:

I. a II. ...

- III. La incorporación de nuevos conceptos que no se hayan convenido, cuando éstos provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros, y

IV. ...

...

Para determinar la viabilidad de la solicitud, las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo únicamente validarán que se haya cumplido la meta cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, con excepción de lo previsto en la fracción IV del presente artículo.

(Se deroga)

(Se deroga)

(Se deroga)

Sección IV**Del Procedimiento de Reprogramaciones y Adecuaciones**

Artículo 22. Las entidades federativas por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, antes de su realización, la solicitud de reprogramación o adecuación para su opinión técnica y presupuestal, mismas que deberá contar con la siguiente documentación.

- I. Informe que justifique la modificación de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos originalmente, y
- II. Los formatos que determine el Secretariado Ejecutivo que contengan la información de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos y de sus modificaciones acordadas.

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento resolverá por escrito sobre la procedencia de la solicitud de reprogramación o adecuación de la entidad federativa de que se trate, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General de Vinculación y Seguimiento entregará a las Unidades Administrativas y/o Responsables Federales competentes, a través de oficio o medios de comunicación electrónica, en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la solicitud de reprogramación o adecuación que cumpla con la documentación requerida y la viabilidad presupuestal.

Si la solicitud de reprogramación o adecuación no cuenta con alguno de los documentos señalados en el artículo 22 de los presentes Criterios, se tendrá por no presentada debiendo comunicar la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dicha situación en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a conclusión del plazo citado en el párrafo anterior, en cuyo caso, la entidad federativa podrá presentar una nueva solicitud cumpliendo la documentación respectiva, sujetándose al procedimiento establecido en el presente artículo.

- b) Las Unidades Administrativas y/o Responsables Federales competentes entregarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud de reprogramación o adecuación.
- c) La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, una vez que haya recibido todas las opiniones técnicas de las Unidades Administrativas, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de **reprogramación o adecuación**, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la conclusión del plazo establecido en el inciso b).

- d) (Se deroga)

En caso de que el Secretariado Ejecutivo resuelva como procedente la solicitud de reprogramación o adecuación, la entidad federativa deberá registrar los cambios autorizados en el Sistema de Seguimiento o mecanismo que para tal efecto se haya determinado.

(Se deroga)

Artículo 24. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de reprogramación o adecuación a su Consejo Estatal.

En este supuesto, las entidades federativas deberán adjuntar a la solicitud de reprogramación o adecuación que presenten al Secretariado Ejecutivo, copia del acuerdo del Consejo Estatal correspondiente, para la revisión presupuestal y técnica sujetándose al procedimiento descrito en el artículo 23.

No será necesaria la remisión del Acta que contenga el acuerdo del Consejo Estatal al Secretariado Ejecutivo, si éste ya emitió opinión procedente a la solicitud de reprogramación o adecuación.

(Se deroga)

...

Artículo 29.-

I. a III. ...

IV. Validar las solicitudes de reprogramaciones o adecuaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas requeridas por las entidades federativas, y

V. ...

Artículo 30.-

I. a VII. ...

VIII. Solicitar al Secretariado Ejecutivo la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de reprogramaciones o adecuaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos, previo, en su caso, a la presentación al Consejo Estatal, así como atender las observaciones que al respecto emita el Secretariado Ejecutivo, y

IX. ...

Artículo 31.-**I. ...**

II. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las reprogramaciones y adecuaciones de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

III. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de reprogramaciones y adecuaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos;

IV. a V. ...**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO DEL ACUERDO 15/XL/16**EXTRACTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA ESTANDARIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, primer párrafo y 18, fracciones I, V, XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública y 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo 15/XL/16, emitido en el marco de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tiene a bien informar que dicho Consejo Nacional, aprobó la Norma Técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los Sistemas de Videovigilancia para la seguridad pública del país, la cual tiene por objetivo: establecer los criterios normativos y técnicos para los sistemas de videovigilancia, en su organización, infraestructura, tecnología y criterios de evaluación.

La versión íntegra de la Norma Técnica para estandarizar las características técnicas y de interoperabilidad de los Sistemas de Videovigilancia para la seguridad pública del país, puede consultarse en la normateca del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, localizable en la página de internet <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/normateca/normateca.php>

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 16/XL/16**EXTRACTO DE LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, primer párrafo y 18, fracciones I, V, XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública y 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo 16/XL/16, emitido en el marco de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tiene a bien informar que dicho Consejo Nacional, aprobó la Metodología para la Evaluación de Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública, la cual tiene por objetivo: que los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispongan de criterios claros y transparentes para evaluar el suministro, la oportunidad y la integridad de la información que proveen a las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública.

La versión íntegra de la Metodología para la Evaluación de Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública, puede consultarse en la normateca del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, localizable en la página de internet <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/normateca/normateca.php>

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 2 de septiembre de 2016, en 1 Municipio del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/0548/2016 de fecha 03 de septiembre de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Mtro. Luis Manuel García Moreno, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia Severa ocurrida el 02 de septiembre de 2016, que afectó al municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Que con oficio B00.8.-0462 de fecha 5 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/0548/2016, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el día 2 de septiembre de 2016, que afectó al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas.

Que con fecha 5 de septiembre de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de Lluvia severa el día 2 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 15 al 29 de agosto de 2016, en 7 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número TPE/087/16, recibido con fecha 30 de agosto de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de El Oro, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, Santa Clara, Súcil, Tlahualilo y Vicente Guerrero de dicha entidad federativa, por las fuertes lluvias ocasionadas por un canal de baja presión y afluencia de humedad procedente del Pacífico, los días 15 al 29 de agosto de 2016, a causa de la acumulación y la continuidad de las lluvias. Ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1068/2016, de fecha 30 de agosto de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango solicitados en el oficio número TPE/087/16 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0457 de fecha 1 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa del 15 al 29 de agosto de 2016, para los municipios de Ocampo, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, Santa Clara y Tlahualilo del Estado de Durango.

Que el día 1 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 398/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Ocampo, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, Santa Clara y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 15 al 29 de agosto de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA DEL 15 AL 29 DE AGOSTO DE 2016, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Ocampo, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, Santa Clara y Tlahualilo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 15 al 29 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 11 al 17 de agosto de 2016, en el Municipio de Lerdo del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 385/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Lerdo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 11 al 17 de agosto de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/0944/2016, de fecha 1 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 1 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 399/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Lerdo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 11 al 17 de agosto de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 11 AL 17 DE AGOSTO DE 2016, EN EL MUNICIPIO DE LERDO DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Lerdo del Estado de Durango, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 11 al 17 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario del Despacho quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Competitividad y Normatividad;
- II. Subsecretario de Industria y Comercio;
- III. Subsecretario de Comercio Exterior;
- IV. Oficial Mayor;
- V. Abogado General, y
- VI. Coordinador General de Minería.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario;
- II. Coordinación General de Delegaciones Federales;
- III. Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales;
- IV. Unidad de Compras de Gobierno;
- V. Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético;
- VI. Unidad de Negociaciones Internacionales;
- VII. Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la eficiencia de los mercados;
- VIII. Unidad de Competitividad;
- IX. Dirección General de Inversión Extranjera;
- X. Dirección General de Normas;
- XI. Dirección General de Normatividad Mercantil;
- XII. Dirección General de Industrias Ligeras;
- XIII. Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
- XIV. Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior;
- XV. Dirección General de Comercio Exterior;
- XVI. Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético;
- XVII. Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético;
- XVIII. Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo;

- XIX.** Dirección General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético;
- XX.** Dirección General de Minas;
- XXI.** Dirección General de Desarrollo Minero;
- XXII.** Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional;
- XXIII.** Dirección General para América del Norte;
- XXIV.** Dirección General para Europa y África;
- XXV.** Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales;
- XXVI.** Dirección General de Comercio Internacional de Bienes;
- XXVII.** Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión;
- XXVIII.** Dirección General de Reglas de Comercio Internacional;
- XXIX.** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XXX.** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXXI.** Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXII.** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XXXIII.** Dirección General de Planeación y Evaluación;
- XXXIV.** Dirección General de Comunicación Social;
- XXXV.** Dirección General de Vinculación Política;
- XXXVI.** Delegaciones y subdelegaciones federales, y
- XXXVII.** Representaciones Comerciales en el Extranjero.

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

- I.** Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y
- II.** Instituto Nacional del Emprendedor.

La Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo VIII de este Reglamento.

Además, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto autorizado, conforme a las disposiciones normativas aplicables, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, por conducto de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, realizará sus actividades de manera programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas que para el óptimo despacho de sus asuntos establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, tendrán su sede en la Ciudad de México y ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional. Lo anterior con excepción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, así como las representaciones comerciales en el extranjero, cuyas atribuciones serán ejercidas dentro la circunscripción territorial que fije el Secretario mediante Acuerdos que publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las acciones de fomento, diseño de estrategias para la celebración de instrumentos internacionales, y enlace con organismos internacionales en materia de comercio exterior, previstas en el presente Reglamento, se realizarán con la participación que las disposiciones legales prevén para la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II

De las facultades del Secretario

ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Fijar y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las actividades de los órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Oficina del Secretario y de las entidades paraestatales sectorizadas, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos normativos, cuya suscripción o expedición corresponda al Titular del Ejecutivo Federal y cuando las disposiciones de éstos incidan en la competencia de la Secretaría o de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- V. Informar al Congreso de la Unión, del estado que guarda la Secretaría y del sector paraestatal a su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Acudir a la convocatoria que, en su caso, le comunique cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a la competencia de la Secretaría o del sector paraestatal a su cargo, o para que responda a interpelaciones o preguntas de los legisladores;
- VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y sean competencia de la Secretaría;
- VIII. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del presente Reglamento;
- IX. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y, en su caso, el de las entidades paraestatales sectorizadas cuando así se establezca en la legislación aplicable;
- X. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría e integrar el de las entidades paraestatales sectorizadas, así como, en su caso, las modificaciones respectivas para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los órganos nacionales establecidos de conformidad con las disposiciones aplicables de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte;
- XII. Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que determine, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- XIII. Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XIV. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XV. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVI. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;
- XVII. Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 22 de este Reglamento, Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría;

- XVIII.** Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma;
- XIX.** Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que corresponda y fijar los lineamientos conforme a los cuales deberán ejercer sus cargos;
- XX.** Expedir las Condiciones Generales de Trabajo para el adecuado desarrollo de la relación laboral entre la Secretaría y su personal;
- XXI.** Celebrar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas e instituciones mencionadas, así como de las acreditaciones otorgadas;
- XXII.** Coordinar las acciones de la Representación de México ante la Organización Mundial del Comercio y fijar los lineamientos que correspondan, y
- XXIII.** Las demás facultades indelegables por disposición legal y aquéllas que con tal carácter le confiera el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

De las facultades de los Subsecretarios

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban;
- II.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como sus acciones con los demás Subsecretarios y Oficial Mayor de la Secretaría, y requerir de las delegaciones y subdelegaciones federales la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- III.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;
- V.** Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia;
- VI.** Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas en todos los asuntos que se le asignen;
- VII.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a la subsecretaría a su cargo;
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer su reorganización;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X.** Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Imponer las sanciones administrativas en términos de la normativa aplicable y sin perjuicio del ejercicio directo de las unidades administrativas que les sean adscritas, así como resolver los recursos que se interpongan conforme a las facultades que le correspondan;
- XII.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes, y
- XIII.** Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las establecidas en el artículo 12 de este Reglamento y las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

ARTÍCULO 7.- La Subsecretaría de Comercio Exterior tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario las estrategias para ejecutar la política comercial internacional;
- II. Conducir las relaciones y negociaciones comerciales internacionales;
- III. Administrar y supervisar los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México sea parte, así como hacer la defensa legal de los mismos;
- IV. Representar a México ante organismos y foros comerciales internacionales, con excepción de lo previsto en la fracción XVIII del artículo 5 de este Reglamento;
- V. Suscribir convenios que contengan compromisos por los cuales se suspendan o terminen las investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional o celebrar acuerdos en el marco de investigaciones de medidas de salvaguarda, respecto de procedimientos instruidos en el extranjero en contra del Gobierno de México, sin perjuicio de las atribuciones que tiene al respecto la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, y
- VI. Fungir como enlace con las representaciones comerciales de la Secretaría en el extranjero.

CAPÍTULO IV

De las facultades del Oficial Mayor

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer los criterios específicos para la aplicación de las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública y que deban ser observadas al interior de la dependencia, y en su caso las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, para el uso eficaz, racional y eficiente de los recursos;
- II. Emitir, observando las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las normas internas administrativas que permitan el uso eficaz, racional y eficiente de los recursos con que cuenta la Secretaría, orientar las acciones relativas a los órganos administrativos desconcentrados, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;
- III. Conducir la transformación organizacional para el cumplimiento de los objetivos sectoriales, así como autorizar los dictámenes administrativos de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Dirigir, regular y evaluar a las coordinaciones administrativas que operen en las unidades administrativas referidas en el último párrafo de este artículo, para dar cumplimiento a la normativa y objetivos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, y de tecnologías de la información y comunicaciones;
- V. Conducir la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de los recursos financieros de la Secretaría y coordinar lo correspondiente a su sector coordinado;
- VI. Presentar al Secretario para su consideración y, en su caso, aprobación, la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Secretaría el cual será integrado con la participación de las unidades administrativas responsables del gasto y con la información que presente el sector coordinado;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Oficialía Mayor y aprobar el de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- VIII. Coordinar la integración de la información de la Secretaría y del sector coordinado por ésta, requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal consolidada;
- IX. Emitir los lineamientos para la elaboración, actualización y dictamen de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como de los formatos que deban inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- X. Fungir como responsable del proceso de mejora regulatoria de la Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, mejora regulatoria interna, la Comisión Mixta de Escalafón y los demás organismos colegiados que de acuerdo con sus atribuciones deba coordinar o presidir;

- XII. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, además de las enajenaciones de la Secretaría cumplan con las disposiciones legales aplicables, así como suscribir los contratos en las materias señaladas y demás documentos que impliquen actos de administración, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Promover y evaluar la implantación de políticas y estrategias de innovación y calidad que fomenten el desarrollo y operación efectiva en la Secretaría;
- XIV. Coordinar los mecanismos y acciones que capten la opinión y den orientación a la ciudadanía respecto de los programas y servicios que ofrece la Secretaría;
- XV. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, de tecnologías de la información y comunicaciones, materiales y servicios generales de la Secretaría;
- XVI. Dirigir la ejecución de los programas de profesionalización y capacitación para el desarrollo del capital humano de la Secretaría;
- XVII. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- XVIII. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría que dispongan las leyes de la materia, con excepción de aquéllos que corresponde al Secretario firmar;
- XIX. Supervisar la elaboración y ejecución del Programa Interno de Protección Civil de cada uno de los inmuebles de la Secretaría para la salvaguarda del personal, instalaciones, bienes e información;
- XX. Someter a la consideración del Secretario, previa opinión del Abogado General, el Reglamento Interior de la Secretaría o sus modificaciones, el Manual de Organización General de la Secretaría y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público que deba expedir el Titular de la Dependencia;
- XXI. Establecer el sistema de comunicación interna, con la participación de la Dirección General de Comunicación Social;
- XXII. Administrar y controlar el funcionamiento de las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos, galerías y museos de la Secretaría o aquéllas que se encuentren a cargo de ésta;
- XXIII. Dirigir la planeación y organización de los eventos públicos y privados en los que intervenga el Secretario, o aquéllos que en cumplimiento a sus atribuciones se deban realizar;
- XXIV. Promover y propiciar el cumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de Conducta de la Secretaría;
- XXV. Dirigir las acciones orientadas a incorporar la perspectiva de género en la cultura organizacional y en el diseño, planeación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría y su sector coordinado;
- XXVI. Ejercer de manera directa, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que este Reglamento otorga a las unidades administrativas bajo su adscripción, así como las establecidas en el artículo 12 de este Reglamento, y
- XXVII. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de la fracción IV del párrafo anterior, habrá una coordinación administrativa para la Oficina del Secretario, una por cada Subsecretaría o equivalente, una para la Oficialía Mayor y una para la Coordinación General de Delegaciones Federales.

CAPÍTULO V

De las facultades del Abogado General y del Coordinador General de Minería

ARTÍCULO 9.- El Abogado General, además de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, tiene las facultades siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas en sus actividades jurídicas, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento;
- II. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ésta;

- III. Emitir opinión jurídica, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;
- IV. Tramitar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno que expida la Secretaría y llevar la compilación de los mismos;
- V. Determinar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas, sus órganos administrativos desconcentrados, dos o más entidades paraestatales sectorizadas a ésta, en su caso, entre unas y otras, se pronuncien o emitan criterios contradictorios en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas;
- VI. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría, así como establecer criterios generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma Dependencia;
- VII. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la citada Ley, así como intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Economía represente al Presidente de la República;
- VIII. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo; formular demandas, contestaciones, y en general, todas las promociones que se requieran, ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan, atender las diligencias respectivas, así como absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, interponer toda clase de recursos que se consideren necesarios y allanarse cuando se estime procedente;
- IX. Representar al Secretario, a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, a los Coordinadores Generales, a los Jefes de Unidad y a los Directores Generales de esta Dependencia, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos;
- X. Formular los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción anterior de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables;
- XI. Formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten, ejercer acción penal ante los Tribunales en los casos que proceda y cuando se cuente con los elementos necesarios; representar legalmente a la Dependencia ante las autoridades en materia penal tanto administrativas como jurisdiccionales y con tal carácter intervenir en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; otorgar perdón, así como gestionar la liberación y devolución de los bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con averiguaciones previas, carpetas de investigación, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; así como autorizar a los servidores públicos de la propia Oficina del Abogado General para representar legalmente a la Dependencia en el ejercicio de las presentes atribuciones mediante oficio suscrito por el Abogado General o bien por los servidores públicos que puedan suplirlo por ausencia;
- XII. Fungir como Asesor Jurídico de la Secretaría en el sistema procesal penal acusatorio ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable siendo estas de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido la Dependencia o bien se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá; representar los intereses de la Dependencia en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable; así como autorizar a los servidores públicos de la propia Oficina del Abogado General para representar legalmente a la Dependencia en el ejercicio de las presentes atribuciones mediante oficio suscrito por el Abogado General o bien por los servidores públicos que puedan suplirlo por ausencia;

- XIII.** Transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo, siempre y cuando la materia de ésta sea un bien jurídicamente disponible y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas, desistimientos, conciliar, allanarse, interponer los recursos que procedan, y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de constancias de hechos y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y demás disposiciones aplicables en materia laboral;
- XV.** Dictaminar y registrar los contratos, convenios, acuerdos, bases, así como cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con integrantes de los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional, así como llevar la guarda y custodia de las fianzas de anticipos y de cumplimiento de contratos, con excepción de todos los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios que sean responsabilidad de la Oficialía Mayor;
- XVI.** Tramitar las solicitudes de acreditación de personalidad que se presenten ante la Secretaría, dictaminar y resolver sobre las mismas, llevar el Registro de Personas Acreditadas y emitir las constancias correspondientes, así como expedir las constancias de calificación para participar en las licitaciones públicas para asignar cupos de importación y exportación;
- XVII.** Proponer las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos;
- XVIII.** Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XIX.** Coadyuvar en las actividades que correspondan al funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y fungir como Secretario Técnico en aquéllos que determine el Secretario, así como dictar los lineamientos para el seguimiento de las reuniones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Fungir como enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios;
- XXI.** Realizar la compulsas y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación;
- XXII.** Acreditar la participación de los servidores públicos que representen a la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan, así como verificar la asistencia y participación de los servidores públicos de esta Dependencia e informar en forma trimestral al Secretario;
- XXIII.** Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y tramitar ante el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación el registro de aquéllos que estén facultados para hacer constar la legitimidad de documentos;
- XXIV.** Integrar los informes y demás requerimientos que deba rendir la Secretaría a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos;

- XXV.** Autorizar la constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, registrar sus estatutos y modificaciones, así como las delegaciones de las cámaras, convocar a las asambleas generales de las cámaras o sus confederaciones, sancionar los casos de incumplimiento conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los casos que así proceda, tomando en cuenta la opinión del área técnica cuando la hubiere y, vigilar y verificar la observancia de la misma y de sus disposiciones reglamentarias;
- XXVI.** Aprobar el uso del término cámara o confederación en las denominaciones o razones sociales de personas morales distintas a las mencionadas instituciones de interés público;
- XXVII.** Representar jurídicamente a la Secretaría para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias, así como autorizar y registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXVIII.** Fungir como la unidad responsable de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXIX.** Fomentar acciones en el ámbito de la competencia de la Secretaría para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, así como asesorar a las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, para que en su caso, realicen modificaciones de las disposiciones reglamentarias, así como para la implementación de prácticas administrativas que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos;
- XXX.** Expedir los lineamientos, criterios, parámetros y procedimientos internos, que permitan el desarrollo de la función jurídica de la Secretaría, así como de las funciones a cargo de las diversas áreas y asesores jurídicos de la Secretaría, incluyendo la de sus órganos administrativos desconcentrados, e instruir, en su caso, la atención de asuntos jurídicos a éstos, y
- XXXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

El Abogado General será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto de lo Contencioso, así como de los Directores de Asuntos Contenciosos; de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional; de Legislación y Derechos Humanos; de Convenios y Órganos de Gobierno; por los Subdirectores de lo Contencioso "A" y "B"; de Asuntos Penales; de Asuntos Laborales; de Consulta; de Proyectos Normativos; de Contratos y Acreditación de Personalidad; de Convenios y Órganos de Gobierno; de Coordinación de Cámaras e Instituciones; de Organismos Industriales; de Derechos Humanos; de Análisis e Información Institucional, y de Análisis y Control de Información Jurídica; y por los Jefes de Departamento de Normatividad "A", "B", "C" y "D"; de Convenios y Órganos de Gobierno; de Análisis y Comercio Exterior; Asuntos Penales; de Control Camaral; y los Jefes de Departamento de lo Contencioso, y demás servidores públicos que figuren en su presupuesto autorizado, cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador General de Minería, además de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, tiene las facultades siguientes:

- I.** Supervisar y coordinar las actividades que en materia minera deriven del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aplicar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, auxiliándose del Servicio Geológico Mexicano y del Fideicomiso de Fomento Minero;
- II.** Coordinar la elaboración, seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación del programa sectorial en materia minera de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como participar en la elaboración de los programas regionales y especiales que determine el Ejecutivo Federal en la materia;
- III.** Coordinar a las entidades paraestatales, Servicio Geológico Mexicano, Fideicomiso de Fomento Minero y Exportadora de Sal S.A. de C.V., así como a las Direcciones Generales de Minas y de Desarrollo Minero, para la implementación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica de la política minera y el programa sectorial, en el ámbito de su competencia;

- IV. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la minería, así como fungir como enlace con los sectores privado y académico del sector minero;
- V. Participar en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con la minería;
- VI. Establecer en coordinación con la Coordinación General de Delegaciones Federales, los mecanismos de colaboración necesarios con las delegaciones y subdelegaciones federales en materia minera;
- VII. Coordinar el estudio y desarrollo de propuestas de indicadores de gestión y desempeño que permitan medir el cumplimiento de políticas públicas en materia minera y obtención de resultados de las unidades administrativas de su adscripción, así como las de las entidades paraestatales bajo su coordinación;
- VIII. Coordinar las acciones para evaluar y supervisar el nivel de cumplimiento de las políticas públicas en materia minera, de las disposiciones legales aplicables y de la obtención de resultados programáticos presupuestales de las unidades administrativas bajo su adscripción y de las entidades paraestatales que coordina;
- IX. Solicitar a las entidades paraestatales referidas en la fracción III del presente artículo, la información y documentación necesaria a efecto de conocer el desempeño y gestión administrativa, presupuestal y financiera de dichas entidades;
- X. Ejercer de manera directa, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que este Reglamento otorga a las unidades administrativas bajo su adscripción, y
- XI. Las demás que le señale su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones jurídicas en materia minera.

El Coordinador General de Minería será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Generales de Minas, y de Desarrollo Minero, y el Director General Adjunto de Evaluación y Seguimiento del Sector Coordinado.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones de las unidades administrativas

ARTÍCULO 11.- Las Coordinaciones Generales, Jefaturas de Unidad y Direcciones Generales, estarán a cargo de un titular, que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los directores generales, directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual de Organización General de la Secretaría, así como por el personal autorizado en su presupuesto y que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 12.- A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquéllos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto relativo a la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo y suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;

- VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- X. Imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables les corresponde;
- XI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la propia Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, incluyendo archivos y documentos electrónicos;
- XIII. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones que le son asignadas por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XIV. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;
- XV. Autorizar la emisión o actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto, así como promover su difusión, y
- XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación y seguimiento del o los programas a su cargo, así como de programas similares que determine el Secretario;
- II. Proponer a su superior jerárquico las estrategias para la participación del Gobierno Federal en el fortalecimiento de instituciones, organizaciones e instrumentos cuyo objetivo sea el financiamiento a microempresarios que no tienen acceso a los servicios de financiamiento, así como proponer y fomentar la diversificación de productos de microfinanciamiento, capacitación y asistencia técnica y todas aquellas estrategias que coadyuven al crecimiento, inclusión y a la potenciación de la microempresa en el sistema económico;
- III. Coordinar las acciones y consultas en materia de microfinanciamiento, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sectores relacionados con dicha materia, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover el desarrollo del sector microfinanciero en la población urbana y rural en condiciones de pobreza, y los apoyos relacionados con dicho sector;
- V. Implantar y administrar el registro de las operaciones del sector microfinanciero, normar la captación de información, su actualización y uso, así como llevar a cabo el análisis de la información relevante para el conocimiento del sector;
- VI. Planear, coordinar y mantener acciones de capacitación y fortalecimiento institucional para las microfinancieras y sus acreditados;
- VII. Planear, coordinar y mantener acciones de evaluación del desempeño financiero y del impacto social de los programas a su cargo;
- VIII. Representar a la Secretaría en todos los actos cuyo objetivo sea el desarrollo del sector microfinanciero, y
- IX. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación General de Delegaciones Federales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, coordinar y supervisar a las delegaciones y subdelegaciones federales para la implementación de las políticas y programas sectoriales a cargo de la Secretaría;
- II. Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los criterios para la aplicación de las políticas y programas de la Secretaría en las entidades federativas, así como supervisar y evaluar su implementación;
- III. Promover, en coordinación con las unidades administrativas respectivas de la Secretaría, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales;
- IV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las prioridades y metas para la operación de los programas en las delegaciones y subdelegaciones federales, de acuerdo a los objetivos institucionales;
- V. Definir los criterios y parámetros de medición de resultados para la evaluación de la gestión de las delegaciones y subdelegaciones federales;
- VI. Evaluar la operación de las delegaciones y subdelegaciones federales conforme a los criterios, parámetros y metas establecidas, así como los mecanismos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios;
- VII. Coordinar la implementación de las disposiciones administrativas, en las delegaciones y subdelegaciones federales, que emitan las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y apoyo para su operación;
- VIII. Promover a través de las delegaciones y subdelegaciones federales la celebración de acuerdos y convenios entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales;
- IX. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos e instrumentos operativos y normativos de la Secretaría, que corresponde ejecutar a las delegaciones y subdelegaciones federales en el ámbito de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las delegaciones y subdelegaciones federales, así como supervisar su ejercicio;
- XI. Planear y gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría las necesidades de las delegaciones y subdelegaciones federales en materia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;
- XII. Realizar, en coordinación con las delegaciones y subdelegaciones federales, el análisis de los procesos para la operación de programas y proyectos de la Secretaría, incorporándolos a un sistema de calidad, en un marco de mejora continua;
- XIII. Coordinar y administrar el diseño, implantación y ejecución del sistema de calidad de las delegaciones y subdelegaciones federales, supervisar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos, así como captar y medir la satisfacción y expectativas del cliente;
- XIV. Proponer al Secretario la creación, modificación o supresión de las delegaciones y subdelegaciones federales, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- XV. Coadyuvar con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el cumplimiento de sus atribuciones, así como apoyar en la promoción de los programas institucionales de la Secretaría;
- XVI. Representar, en su carácter de superior jerárquico, a las delegaciones y subdelegaciones federales, ante cualquier comité, o ante autoridades administrativas o de carácter jurisdiccional, en los casos que lo estime pertinente o cuando las disposiciones jurídicas aplicables lo determinen, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

La Coordinación General de Delegaciones Federales estará a cargo de un Coordinador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por un Director General Adjunto de Enlace.

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda previstos en el Título VII de la Ley de Comercio Exterior y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los tratados comerciales internacionales suscritos por México;
- II. Ordenar y practicar visitas de verificación, inspección y reconocimiento a cualquier persona física o moral involucrada en los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, conforme a lo previsto en la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de verificar o precisar la información presentada en el curso de los procedimientos, o de obtener más detalles;
- III. Practicar, repetir o ampliar cualquier diligencia probatoria que estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad, y efectuar otras diligencias que estime pertinentes para allegarse de mejor información;
- IV. Emitir avisos, acuerdos, órdenes, notificaciones, oficios y otros actos administrativos que deban dictarse en el curso de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V. Requerir la información y toda clase de documentos que se estimen pertinentes para resolver los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, a las partes interesadas y a cualquier otra persona física o moral que realice actividades relacionadas directa o indirectamente con dichos procedimientos administrativos;
- VI. Aprobar los compromisos de exportadores o gobiernos extranjeros previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como, en su caso, revisar periódicamente su cumplimiento;
- VII. Conducir las audiencias conciliatorias que se realicen entre las partes interesadas en los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo y, cuando resulte procedente, aprobar la solución y conclusión de dichos procedimientos;
- VIII. Integrar y conservar los expedientes de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo y definir los mecanismos para la consulta de los mismos, conforme a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IX. Comunicar, cuando proceda, a las autoridades aduaneras y a otras autoridades competentes las resoluciones y otros actos administrativos que emita, así como los criterios normativos conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda;
- X. Autorizar, modificar, revocar o negar, según proceda, el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y los tratados comerciales internacionales suscritos por México;
- XI. Someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior los proyectos de resolución final de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en los términos que dispone la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento;
- XII. Fungir como unidad técnica de consulta en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- XIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- XIV. Asistir a los exportadores mexicanos involucrados en procedimientos instruidos en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, y coordinar, en su caso, la participación del Gobierno de México en dichos procedimientos;
- XV. Asistir técnicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios, en relación con procedimientos instruidos en el extranjero en materia de subvenciones;

- XVI.** Defender las resoluciones que emita, en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme al Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que incluye, enunciativa y no limitativamente, coordinar la participación que, eventualmente, tengan otras unidades administrativas de la Secretaría en dichos procedimientos, así como para comparecer en los mismos, formulando reclamaciones, contestaciones a dichas reclamaciones, asistir a las audiencias que se celebren y, en general, presentar cualquier promoción que considere conveniente, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, ni de las facultades del Abogado General;
- XVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional en la defensa de los intereses nacionales en los procedimientos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas instaurados conforme a los tratados comerciales de los que México sea parte;
- XVIII.** Llevar un seguimiento sistemático de las resoluciones administrativas de su competencia, e integrar criterios y precedentes en la materia, y
- XIX.** Las demás que en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda sean competencia de la Secretaría.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales estará a cargo de un Jefe de Unidad, que será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por el Director General de Defensa Comercial Internacional; los Directores Generales Adjuntos de Jurídico, de Jurídico Internacional, de Dumping y Subvenciones, de Daño y Salvaguardas, y de Análisis Financiero y Contable; los Directores de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D", "E" y "F", de Asuntos Internacionales "A", "B" y "C", de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B", "C" y "D", de Verificación "A" y "B", de Análisis de Daño y Salvaguardas "A", "B", "C" y "D", de Investigación Económica y Financiera, de Monitoreo de Importaciones, de Enlace y Centro de Documentación, y de Enlace y Difusión; por los Subdirectores de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K", de Asuntos Internacionales "A", "B", "C" y "D", y por los Jefes de Departamento de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D" y "E", y de Asuntos Internacionales "A" y "B".

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Compras de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, así como someterlas a la opinión de la Secretaría de la Función Pública;
- II.** Elaborar propuestas de modificación a las disposiciones legales y reglamentarias que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público;
- III.** Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en materia de compras del sector público;
- IV.** Coordinar la elaboración de estudios y programas de promoción o de competitividad, relacionados con las mejores prácticas e impacto sectorial en materia de las contrataciones públicas, con la participación de empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas y municipales;
- V.** Proponer a su superior jerárquico las políticas y estrategias en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y entidades federales, estatales y municipales, sectores productivos y organismos nacionales e internacionales, para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas, en las compras de gobierno;
- VI.** Promover y difundir en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos privados e instituciones educativas, esquemas de capacitación, orientación y asesoría que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las compras de gobierno;
- VII.** Suscribir convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas y municipales para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en contrataciones públicas;

- VIII. Organizar, participar y apoyar en eventos relacionados con la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas para impulsar su participación en las compras de gobierno, a fin de contribuir al desarrollo de nuevos proveedores y contratistas del Gobierno Federal;
- IX. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el desarrollo de esquemas de compras estratégicas que generen beneficios al país, de manera que un proveedor extranjero, conforme a la normativa vigente, realice inversiones locales, transfiera tecnología y desarrolle proveedores, entre otras actividades; así como de esquemas de fomento a la innovación a través de las contrataciones públicas;
- X. Opinar sobre los lineamientos que en materia de compras consolidadas elabore la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Administrar el ejercicio de las reservas de compras del sector público, a través del registro de los procedimientos de compra que lleven a cabo las dependencias y entidades cubiertas por las disposiciones establecidas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México;
- XII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, reglas de origen o de marcado en los procedimientos de contratación del sector público e informar el resultado de dichas verificaciones a la Secretaría de la Función Pública;
- XIII. Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en las acciones que determine dicha Comisión;
- XIV. Dar seguimiento a la aplicación de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y medidas de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público;
- XV. Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en las actividades de consolidación, procesamiento, manejo y difusión de información, necesarios para la ejecución de las funciones que tiene el Secretario Ejecutivo en materia de análisis y trabajos que resulten necesarios para apoyar las funciones de la Comisión;
- XVI. Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en la administración de las herramientas electrónicas de la Secretaría, que tengan como propósito apoyar en el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XVII. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- XVIII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y
- XIX. Las demás en materia de compras de gobierno que sean competencia de la Secretaría y las que le sean encomendadas por su superior jerárquico dentro de su competencia.

La Unidad de Compras de Gobierno estará a cargo de un Jefe de Unidad, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por los Directores de Promoción de Adquisiciones Nacionales del Sector Público, y de Seguimiento y Análisis de Contrataciones Públicas con la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y por los Subdirectores de Promoción de Adquisiciones Públicas Nacionales y, de Análisis y Normatividad de Adquisiciones.

ARTÍCULO 17.- La Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la meta de contenido nacional en términos de la Ley de Hidrocarburos;
- II. Ordenar y supervisar la elaboración de los proyectos de las metodologías que servirán para medir el contenido nacional en la industria de hidrocarburos y el grado de contenido nacional en la industria eléctrica y proponer dichos proyectos a consideración y, en su caso, aprobación de su superior jerárquico;

- III. Ordenar y supervisar la elaboración, así como someter a consideración y, en su caso, aprobación de su superior jerárquico, los proyectos de las disposiciones que indiquen la forma en la que deberán informar a la Secretaría:
 - a) Los asignatarios, contratistas y permisionarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, sobre el contenido nacional en las actividades que éstos realizan, y
 - b) Las empresas de la industria eléctrica, sobre el grado de contenido nacional en las actividades que éstos realizan;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los resultados derivados de la verificación del cumplimiento de las metas de contenido nacional establecidas en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos;
- V. Supervisar la verificación del contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- VI. Revisar y requerir la información a un tercero independiente o a las autoridades competentes para verificar el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- VII. Revisar y requerir, en su caso, la información a las empresas de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Emitir la opinión solicitada por la Secretaría de Energía, respecto:
 - a) Del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir individualmente y de forma progresiva los asignatarios y contratistas para la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a la Ley de Hidrocarburos, y
 - b) Del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato o asociación cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- IX. Definir, con la opinión de la Secretaría de Energía, las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, conforme a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- X. Supervisar el seguimiento al avance de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, y publicar, el informe sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica;
- XII. Coordinar y verificar la operación de fideicomisos y demás instrumentos enfocados a la ejecución de la política nacional en materia de contenido nacional y desarrollo de proveedores y contratistas de la industria energética conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- XIII. Supervisar y coordinar los trabajos para identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia para el fomento de cadenas productivas locales, a efecto de coadyuvar en la implementación de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica;
- XIV. Coordinar las estrategias de inversión para el fomento a la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- XV. Coordinar las estrategias de inversión para promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica;

- XVI.** Promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- XVII.** Promover la inversión nacional y extranjera para impulsar la transferencia de tecnología y el conocimiento en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- XVIII.** Coordinar la elaboración de estudios y programas de promoción de la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- XIX.** Promover esquemas de capacitación, orientación y asesoría que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- XX.** Organizar, coordinar y participar en congresos y eventos relacionados con la promoción de la industria nacional de hidrocarburos y eléctrica que apoyen en la definición de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en dichas industrias;
- XXI.** Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Transición Energética, para lo cual podrá coordinarse con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, para el cumplimiento de dicho ordenamiento;
- XXII.** Imponer las sanciones que corresponden a la Secretaría conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

La Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético estará a cargo de un Jefe de Unidad, y será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por los Directores Generales de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético y, de Contenido Nacional en el Sector Energético, de Procesos y Programas de Apoyo, y de Promoción de Inversiones en el Sector Energético.

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Negociaciones Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, conforme a las estrategias dictadas por el Subsecretario de Comercio Exterior;
- II.** Coordinar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional;
- III.** Apoyar a la Subsecretaría de Comercio Exterior en la administración y supervisión del cumplimiento de los tratados y acuerdos comerciales en vigor;
- IV.** Coordinar el eficiente funcionamiento de los sistemas de información estadística relativa al comercio internacional, que apoyen los procesos de negociación y administración de acuerdos comerciales;
- V.** Las previstas en el presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con América Latina y el Caribe, y ante la Asociación Latinoamericana de Integración, entre otros organismos y foros, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, y
- VI.** Las demás que le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la eficiencia de los mercados tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y proponer a su superior jerárquico, políticas públicas para el funcionamiento eficiente de los mercados y el desarrollo económico;
- II.** Diseñar y proponer a su superior jerárquico, políticas públicas para fomentar la actividad empresarial, incrementar la competitividad y mejorar el ambiente de negocios;

- III. Promover la realización de foros y estudios en donde se analicen y generen propuestas para el diseño y fortalecimiento de las políticas públicas a que se refieren las fracciones anteriores;
- IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación entre las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios en las materias de la competencia de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el presente Reglamento;
- V. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la implementación y evaluación de políticas públicas para fomentar la competencia en los mercados, e impulsar el crecimiento económico;
- VI. Solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica o al Instituto Federal de Telecomunicaciones:
 - a) El inicio de una investigación de carácter preferente, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - b) El inicio de un procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - c) El inicio de un procedimiento de conformidad con el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - d) El inicio de un procedimiento de conformidad con el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica, y
 - e) Opinión de conformidad con las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica;
- VII. Informar a la Comisión Federal de Competencia Económica o al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre hechos que puedan constituir prácticas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, o sobre la existencia de barreras a la competencia o insumos esenciales que afecten el proceso de competencia y libre concurrencia, dar seguimiento al curso de las acciones derivadas de dichos informes y, en general, coadyuvar con dichos órganos constitucionales autónomos para la efectiva aplicación de la Ley citada;
- VIII. Fungir como enlace por parte de la Secretaría con la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos jurídicos aplicables, así como para el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de competencia y eficiencia de los mercados;
- IX. Emitir opinión a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la fijación de precios máximos a que se refiere el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando así se lo soliciten;
- X. Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Proponer y promover, en materia de su competencia, mecanismos de cooperación a nivel internacional en coordinación con la Subsecretaría de Comercio Exterior y demás autoridades competentes;
- XII. Fungir, en su ámbito de competencia, como enlace con organismos nacionales e internacionales para la generación de indicadores y propuestas de política pública para el funcionamiento eficiente de los mercados y mejorar el ambiente de negocios;
- XIII. Organizar, coordinar y participar en foros, nacionales o internacionales, en las materias de competencia económica y diseño de políticas públicas para el funcionamiento eficiente de los mercados y el desarrollo económico;
- XIV. Realizar o, en su caso, coordinar la elaboración de estudios en materia de funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Competitividad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Identificar los principales factores que inhiben la competitividad y comunicarlos al Comité Nacional de Productividad, a fin de orientar las propuestas de política correspondientes;
- II. Dar seguimiento a las estrategias, líneas de acción e indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo vinculados a la competitividad, para contribuir al análisis del impacto de las acciones de gobierno en el desempeño del país, en los indicadores nacionales e internacionales de competitividad;
- III. Participar con los sectores público, social y privado en el diseño e implementación de agendas transversales, sectoriales y regionales que promuevan la competitividad del país;
- IV. Participar y, en su caso, coordinar la operación y fortalecimiento de los órganos colegiados, comités o mecanismos interinstitucionales constituidos por instancias público-privados en materia de competitividad;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por las instancias previstas en la fracción anterior;
- VI. Coadyuvar en la difusión y promoción de los avances del Gobierno Federal en materia de competitividad;
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis en materia de competitividad;
- VIII. Coadyuvar en las acciones que se orienten a posicionar a México en los indicadores de competitividad que emitan los organismos nacionales e internacionales;
- IX. Representar a la Secretaría en foros nacionales e internacionales en materia de competitividad y, en su caso, coordinar e implementar los compromisos asumidos;
- X. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, en términos de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Ejercer las atribuciones que en materia de competitividad se otorgan a la Secretaría en disposiciones legales y que no están delegadas o conferidas expresamente a otra unidad administrativa, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

La Unidad de Competitividad estará a cargo de un Jefe de Unidad que estará auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por el Director General Adjunto de Competitividad.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Inversión Extranjera tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, así como las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;
- II. Representar a la Secretaría en los foros internacionales en materia de inversión extranjera y, en su caso, coordinar e implementar los compromisos asumidos;
- III. Administrar y operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, efectuar las inscripciones y, en su caso, expedir las constancias respectivas, así como tramitar cualquier otra obligación registral aplicable;
- IV. Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación;
- V. Emitir las autorizaciones o negativas que correspondan en materia de inversión neutra, personas morales extranjeras, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como cualquier resolución administrativa en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; e interpretar dichos ordenamientos normativos para efectos administrativos;
- VI. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de inversión extranjera contempladas en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de cualquier otra disposición complementaria y de los compromisos establecidos en resoluciones administrativas; imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes;

- VII. Contribuir con los esfuerzos de atracción y retención de la inversión extranjera;
- VIII. Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera, de manera impresa o a través de los medios electrónicos disponibles;
- IX. Fungir como enlace y Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como vigilar y verificar el cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en dicha Comisión;
- X. Realizar actividades de investigación, análisis y difusión en materia de inversión extranjera, y
- XI. Fungir como punto nacional de contacto de conformidad con las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

La atribución a que se refiere la fracción II de este artículo se ejercerá de manera coordinada con la Subsecretaría de Comercio Exterior.

La Dirección General de Inversión Extranjera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; por los Directores de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de Estadística y Análisis Económico y de Asuntos Internacionales y Políticas Públicas; por los Subdirectores del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de Seguimiento a Obligaciones Registrales, de Estudios Económicos, de Comportamiento de la Inversión Extranjera, de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de Estudios Legislativos; y por los Jefes de Departamento de Inscripciones, de Asuntos Jurídicos, de Informes Trimestrales de Ingresos y Egresos, de Apoyo Logístico y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, así como coordinar sus acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de dichos ordenamientos;
- II. Diseñar, promover y difundir políticas públicas y estrategias en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en el ámbito nacional y en el internacional, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, en cuanto a la promoción y difusión de las mismas a nivel internacional;
- III. Organizar y operar el Centro de Información y Punto de Contacto del país en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad;
- IV. Llevar a cabo acciones y programas para el fomento de la calidad de los productos y servicios mexicanos y para la promoción y difusión de la normalización, metrología y evaluación de la conformidad, y de la investigación y análisis en la materia, así como coordinar los trabajos que al respecto sean realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los organismos nacionales de normalización, las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas, las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios de profesionales;
- V. Emitir el aviso que determina qué otros instrumentos de medición deberán cumplir con las aprobaciones del modelo o prototipo señaladas para estos instrumentos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como practicar la evaluación y verificación de dichos instrumentos a través de las instancias competentes y personas acreditadas y aprobadas;
- VI. Autorizar, previa opinión del Centro Nacional de Metrología y de otras instancias competentes, la trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros de instrumentos de medición y materiales de referencia empleados en actividades de calibración y de evaluación de la conformidad, así como establecer los lineamientos para emitir dictámenes y certificados de calibración por laboratorios o entidades;
- VII. Coordinar, con el Centro Nacional de Metrología, el desarrollo de las atribuciones que en materia de metrología conceda a la Secretaría la normativa aplicable;

- VIII. Integrar el Programa Nacional de Normalización, en coordinación con las dependencias competentes y con los organismos nacionales de normalización, así como complementar y ejecutar dicho Programa con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se pretendan elaborar anualmente en el área competencia de la Secretaría;
- IX. Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras dependencias para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas;
- X. Constituir, presidir y coordinar los comités consultivos nacionales de normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, y fijar las reglas para su operación en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar con voz y voto en aquellos comités de la misma naturaleza constituidos en otras dependencias que incidan en las actividades industriales o comerciales;
- XI. Autorizar el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, diferentes a los previstos en normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría, cuando el solicitante cumpla con las disposiciones previstas para tal efecto en Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su reglamento;
- XII. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración;
- XIII. Autorizar, suspender o cancelar el registro de los organismos nacionales de normalización, así como verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XIV. Constituir, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales en la materia; aprobar, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de dichos comités, y participar en las negociaciones comerciales internacionales que correspondan en el ámbito de su competencia;
- XV. Definir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el destino de los recursos generados por la participación de México en los organismos internacionales de normalización, así como el mecanismo para el pago de regalías por derechos de autor generadas por la venta en el país de normas internacionales propiedad de dichos organismos;
- XVI. Establecer, y ejecutar por sí o a través de personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, competencia de la Secretaría, y opinar sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por las demás dependencias competentes, relacionadas con los mismos;
- XVII. Autorizar a las entidades de acreditación y aprobar los lineamientos para la organización de los comités de evaluación para la acreditación, conformados por las entidades de acreditación, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización;
- XVIII. Revisar y verificar las actividades de las entidades de acreditación y personas acreditadas y aprobadas y, en su caso, requerir la revisión de las acreditaciones otorgadas;
- XIX. Recibir las reclamaciones que se presenten en contra de las entidades de acreditación o personas acreditadas y aprobadas, así como resolver las inconformidades que se presentan en contra de las respuestas emitidas por las mismas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XX. Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para realizar la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas y en su caso, renovar, suspender o revocar dicha aprobación, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XXI. Verificar y vigilar, por sí o a través de personas acreditadas o aprobadas y las instancias competentes en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan y requerir a personas físicas y morales sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los documentos, informes y datos, así como las muestras de productos en términos de la propia Ley;

- XXII.** Coordinar y desarrollar programas de vigilancia de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas con el apoyo de las personas acreditadas y aprobadas;
- XXIII.** Participar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la gestión y mantenimiento de la equivalencia internacional para el reconocimiento del Sistema de control nacional a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Productos Orgánicos;
- XXIV.** Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y
- XXV.** Las demás que en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en los ámbitos nacional e internacional, se establezcan a favor de la Secretaría.

La Dirección General de Normas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto de Operación, y por los Directores de Mejora de Procesos y Promoción; de Normalización para Mercado Doméstico, Mejora y Servicios; de Normalización para Industrias Diversas; de Normalización para Industria Básica; de Normalización para Industria de Manufactura Ligera; de Normalización en Servicios y Consumidores, y de Normalización Internacional.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Normatividad Mercantil tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal;
- II.** Establecer, administrar y mantener actualizados los recursos tecnológicos para la operación y funcionamiento de los portales y herramientas informáticas en materia de Registros Públicos, apertura y funcionamiento de empresas, y expediente electrónico empresarial, que simplifiquen la interacción del Gobierno Federal con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y los particulares; así como implementar mecanismos que permitan la interoperabilidad de los referidos portales y herramientas informáticas de la Secretaría con otros portales relacionados con el fomento y funcionamiento de empresas;
- III.** Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas;
- IV.** Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable;
- V.** Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible;
- VI.** Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad;
- VII.** Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad;
- VIII.** Administrar y operar la Autoridad Certificadora y Registradora de la Secretaría, así como ejercer las demás atribuciones que en materia de firma electrónica avanzada sean de la competencia de la Dependencia;
- IX.** Representar a la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y firma electrónica avanzada;
- X.** Acreditar a Prestadores de Servicios de Certificación; ordenar visitas de inspección y auditorías a éstos; requerirles información respecto de los servicios acreditados y, en su caso, sancionarlos por el incumplimiento de sus obligaciones, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la legislación en la materia;

- XI.** Promover y apoyar el uso de la firma electrónica avanzada en los trámites y procesos a cargo de la Secretaría y su sector coordinado, y de forma coordinada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las administraciones públicas locales y organismos autónomos;
- XII.** Capacitar en las materias jurídica e informática a aspirantes a peritos o árbitros para que puedan ser designados y registrados como tales en materia de Prestación de Servicios de Certificación y firma electrónica e integrar el padrón correspondiente;
- XIII.** Iniciar, administrar, ejecutar, concluir y, en su caso, anular el proceso de los exámenes para aspirante y definitivo para corredor público, empleando cualquier medio o tecnología, así como fijar las bases y reglas a las que se sujetarán los sustentantes para el desarrollo de los referidos exámenes;
- XIV.** Resolver sobre los exámenes de aspirante y definitivo y sobre cualquier acto relacionado con la habilitación de los corredores públicos y el ejercicio de la correduría pública, así como solicitar las publicaciones correspondientes de los acuerdos de Habilitación, Licencia, Suspensión, Cambio de Plaza o Cese de Efectos en el Diario Oficial de la Federación o periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas;
- XV.** Fijar el tipo y monto de la garantía que deben otorgar los corredores públicos, y supervisar que dicha garantía se mantenga actualizada y vigente;
- XVI.** Administrar el Archivo General de Correduría Pública, así como expedir copias certificadas y constancias de los instrumentos públicos y documentos que obren en él;
- XVII.** Ordenar y practicar visitas de inspección a las corredurías y a los colegios de corredores; requerirles información, y vigilar que las corredurías funcionen con apego a lo dispuesto por la normativa aplicable;
- XVIII.** Tramitar y resolver las quejas y procedimientos administrativos contra los colegios de los corredores públicos y contra los corredores públicos, e imponer a estos últimos las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;
- XIX.** Promover la creación de colegios de corredores públicos, aprobar los estatutos de dichos colegios, incluyendo sus modificaciones, así como promover y coadyuvar en la difusión de las materias registrales y de correduría pública;
- XX.** Coadyuvar a la coordinación entre unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, integrantes del poder judicial federal o estatales y los organismos representativos de los sectores económicos para la designación de árbitros para dirimir controversias en materia mercantil;
- XXI.** Proponer a su superior jerárquico anteproyectos de reformas al marco normativo en materia mercantil y demás materias de su competencia, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, fomenten la competitividad y faciliten el comercio en el país;
- XXII.** Recibir y resolver consultas y opiniones sobre toda clase de asuntos y propuestas en materia mercantil, registral, correduría pública, garantías mobiliarias, sociedades mercantiles, denominaciones y razones sociales y firma electrónica avanzada;
- XXIII.** Opinar sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
- XXIV.** Ejercer las facultades que en materia de valuación sean de competencia de la Secretaría;
- XXV.** Autorizar, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, el uso de denominaciones o razones sociales, así como autorizar el cambio de dicha denominación o razón social, e imponer las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;
- XXVI.** Operar, administrar técnicamente y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como expedir las autorizaciones correspondientes a las cámaras empresariales;
- XXVII.** Administrar y controlar la base de datos, y la información relacionada con las autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, avisos de uso y de liberación de denominaciones y razones sociales, cancelación de solicitudes de las denominaciones o razones sociales, así como proponer a su superior jerárquico los criterios para determinar la improcedencia de una solicitud;

- XXVIII. Coordinar, organizar, unificar e implementar el sistema que prevea la formación de expedientes electrónicos empresariales, en los términos del artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXIX. Operar el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a través de medios digitales, así como establecer el programa informático y la base de datos nacional de dicho Registro;
- XXX. Suscribir con autoridades de la Administración Pública Federal, de Entidades Federativas y de Municipios, instrumentos de colaboración y de coordinación que tengan por objeto el intercambio de información con fines informáticos o estadísticos en materia mercantil;
- XXXI. Participar con la Secretaría de Turismo en la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, en términos de la Ley General de Turismo;
- XXXII. Verificar, por sí o a través de terceros autorizados, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los almacenes generales de depósito en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en caso de detectar hechos, actos u omisiones irregulares, practicar visitas de inspección, formular observaciones, ordenar la adopción de medidas correctivas y emplear los medios de apremio que, en su caso, procedan, y
- XXXIII. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de sus atribuciones.

La Dirección General de Normatividad Mercantil estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto de Política Mercantil; por los Directores de Coordinación del Registro Público de Comercio; del Sistema Integral de Gestión Registral; de Correduría Pública; de Regulación Mercantil; por los Subdirectores de Operación Registral; de Seguridad Registral; de Supervisión de Prestadores de Servicios de Certificación; de Desarrollo SIGER Comercio; de Procedimientos y Normatividad Registrales; de Servicios y Modernización Registral; de Capacitación Registral; de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública; de Autorizaciones y Difusión de Correduría Pública; del SIEM; de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales; por los Jefes de Departamento de Exámenes de Correduría Pública; de Supervisión de Correduría Pública; de Autorizaciones de Correduría Pública; de Difusión de Correduría Pública; del SIEM y de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales.

Respecto a las facultades que se mencionan a continuación, el Director General podrá ser asistido por los servidores públicos que se indican:

- a) El Director de Regulación Mercantil, respecto del ejercicio de la facultad establecida en la fracción X;
- b) El Director de Correduría Pública, el Subdirector de Exámenes y Supervisión, y por el Jefe de Departamento de Supervisión de Correduría Pública, de manera indistinta, respecto del ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XVII y XVIII;
- c) El Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, respecto del ejercicio de la facultad establecida en la fracción I, y
- d) El Subdirector de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales, respecto del ejercicio de la facultad establecida en la fracción XXV.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Industrias Ligeras tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, con autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño de la política de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, aplicable a los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante la propuesta de reglas y criterios de carácter general, así como de los mecanismos de aplicación tanto de las medidas arancelarias y no arancelarias, como en la asignación de cupos y donaciones al fisco federal;
- II. Participar junto con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en los sectores a que se refiere este artículo, en el diseño, elaboración e instrumentación de políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de dichos sectores con empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, grupo de empresas industriales operando cercanamente entre sí, dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

- III. Dar seguimiento al comportamiento de precios y tarifas de los productos referidos en el párrafo segundo de este artículo, y en su caso, fijar los precios y tarifas de los productos elaborados en el territorio nacional sujetos a control oficial, dictaminar su modificación, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- IV. Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, los precios de concertación de bienes de consumo básico y de los productos agrícolas básicos;
- V. Difundir y proporcionar orientación y asistencia sobre los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y de las normas de referencia de sectores industriales, a fin de promover el desarrollo de mercados y la protección de los consumidores en materia de información comercial;
- VI. Promover la operación eficiente de las cadenas productivas y fomentar la producción, distribución y consumo de los productos básicos;
- VII. Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, políticas para promover la asignación y administración eficiente del otorgamiento de subsidios sobre productos básicos;
- VIII. Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, políticas en materia de distribución y comercialización de productos básicos y abastecimiento de los mismos a la población;
- IX. Suscribir instrumentos o documentos respecto de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, cuya difusión requiera de una publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- X. Participar con los sectores productivos de las industrias ligeras a que se refiere el presente artículo, en el diseño, instrumentación y evaluación de mecanismos que apoyen el crecimiento de dichos sectores y les permitan operar de manera eficiente;
- XI. Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, la promoción, la aplicación y el cumplimiento de la política en materia de abasto de bienes de consumo básico competencia de la Secretaría, en particular la que se refiere a precios y tarifas, y la modernización de las empresas que los producen, distribuyen y comercializan;
- XII. Participar en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales, así como en negociaciones comerciales internacionales relacionados con la industria referida en el segundo párrafo de este artículo;
- XIII. Solicitar a empresas, organismos públicos y privados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, la información y documentación necesaria, en materia de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;
- XIV. Integrar la información que proporcionen los sujetos obligados en términos del artículo 17 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos y el Reglamento de la misma, así como verificar el cumplimiento de dicha obligación, requiriendo en su caso la información que considere necesaria;
- XV. Concentrar y administrar la información de los asuntos vinculados con sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XVI. Las demás que en materia de bienes de producto básico y de industrias ligeras sean competencia de la Secretaría.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se entenderán únicamente respecto de las industrias ligeras, que incluyen las cadenas agropecuaria-agroindustrial, textil-confección, cuero-marroquinería-calzado, madera-papel-industria editorial-artes gráficas, madera-muebles, petrolíferos-petroquímica-química, farmoquímica-farmacéutica, y las industrias de hule, plásticos, cosméticos, jabones, detergentes, artículos de limpieza, material y equipo médico, juguetes, bicicletas, productos infantiles, así como las tecnologías precursoras relacionadas con estas industrias, incluyendo la biotecnología.

La Dirección General de Industrias Ligeras estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de: Análisis Económico y Sectorial; Cadenas Industriales Básicas, de la Industria Manufacturera Básica; de Bioindustrias, y de las Industrias Químicas; y por los Subdirectores de Análisis Económico; de Cadenas Agroindustriales; de Manufacturas Diversas; de Evaluación y Seguimiento; de las Industrias Químicas "A" y "B"; de Estudios Sectoriales; de Seguimiento de Mercados Agrícolas; de Seguimiento de Mercados Pecuarios; de Integración de la Información; de Análisis de Sectores Básicos; de Productos Manufacturados; de Análisis de la Industria Manufacturera y, de Manufacturas Agroindustriales.

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, con autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño de la política de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, aplicable a los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante la propuesta de reglas y criterios de carácter general, de los mecanismos de aplicación de las medidas arancelarias y no arancelarias, así como en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de cupos y donaciones al fisco federal;
- II. Participar con cualquier Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en el diseño, elaboración e instrumentación de políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de los sectores productivos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;
- III. Emitir resoluciones sobre los registros a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y verificar y supervisar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia;
- IV. Operar programas relacionados con los sectores industriales señalados en el segundo párrafo de este artículo, así como emitir las convocatorias correspondientes a dichos programas;
- V. Coordinar asuntos relacionados con las Industrias de Alta Tecnología con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como con organismos empresariales, instituciones académicas u otras personas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y el logro de sus metas;
- VI. Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipales, la información necesaria respecto de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;
- VII. Participar en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo y el control de exportaciones, así como en negociaciones comerciales internacionales relativas a dichos sectores industriales;
- VIII. Aplicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e instrumentar, verificar y dar seguimiento a los programas que incidan en los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- IX. Las demás en materia de bienes de las industrias pesadas y de alta tecnología que sean competencia de la Secretaría.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se entenderán únicamente respecto de las Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, incluyendo los sectores automotriz, de aeronáutica, electrónico, eléctrico, siderúrgico, metalúrgico, metalmecánico, de maquinaria y equipo, y de otras industrias no metálicas, como las del vidrio, cerámica y cemento.

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores de Industrias Pesadas y Diversas; de Industria Automotriz; de Industrias Eléctrica y Electrónica; de Industria Aeronáutica; y de Análisis de Políticas Sectoriales; por los Subdirectores de Análisis de la Industria Aeronáutica; de Evaluación y Seguimiento de la Industria Aeronáutica; de Política Automotriz; de Promoción Automotriz; de Industria Mecánica; de Industria Eléctrica; y de Industria Electrónica, y por el Jefe de Departamento de Promoción de Competitividad de la Industria Terminal.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y proponer a su superior jerárquico políticas públicas que promuevan la modernización y operación eficiente del comercio interior y de los servicios, la innovación, el desarrollo logístico y de cadenas de suministro, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, implementarlas, difundirlas y evaluarlas en coordinación con los entes públicos y privados;
- II. Coordinar, articular y establecer mecanismos para concertar acciones de promoción y desarrollo de la innovación, el comercio interior, los servicios, la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, así como procurar la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes;
- III. Fomentar, apoyar y coordinar la integración, asociación y organización entre comerciantes, proveedores y distribuidores mayoristas y minoristas, para contribuir al mejoramiento de la infraestructura, los sistemas de distribución y el comercio, elevar la competitividad de los establecimientos y portales electrónicos comerciales y de servicios;
- IV. Promover el desarrollo e implementación de los instrumentos, avances tecnológicos y nuevos modelos de negocios para el desarrollo de las operaciones comerciales y de servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, así como el desarrollo del sector de tecnologías de información y servicios relacionados respecto de las operaciones y servicios establecidos en esta fracción;
- V. Promover y desarrollar estrategias para habilitar los procesos de negocio, tales como la producción, comercialización, proveeduría, entre otros, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y servicios relacionados;
- VI. Coordinar, articular, promover y realizar las acciones orientadas a diseñar estrategias que en materia de innovación, logística y economía digital realice la Secretaría;
- VII. Promover, con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales, el desarrollo del comercio urbano, rural y electrónico, así como promover el desarrollo de lonjas, centros de distribución y sistemas comerciales y de servicios locales o regionales;
- VIII. Promover e implementar estrategias, programas de financiamiento, estímulos, apoyos, ferias, exposiciones, congresos y otros eventos que contribuyan al desarrollo del sector comercial y de servicios, la innovación, la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- IX. Diseñar y ejecutar estrategias, programas e instrumentos que incentiven la innovación, entendida como la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización; o la adición de valor a los existentes;
- X. Participar en comisiones, negociaciones comerciales internacionales, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el comercio interior y los servicios, la innovación, la logística, la información de mercados, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados;
- XI. Coordinar un sistema de información de precios al mayoreo de mercados de productos agropecuarios y pesqueros;
- XII. Promover la integración de los Comités de Abasto Estatales y participar en el restablecimiento del abasto privado en las zonas afectadas por situaciones de emergencia, para el flujo de productos desde y hacia las zonas afectadas;
- XIII. Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

- XIV.** Solicitar, cuando así se requiera, a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, la información y documentación necesaria, en el ámbito de sus funciones, que facilite o propicie el desarrollo del comercio interior, los servicios, la innovación, la logística, la economía digital y del sector de tecnologías de información y servicios relacionados;
- XV.** Ejercer las atribuciones que en materia de protección de datos personales en posesión de particulares le correspondan a la Secretaría, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y cumplir con las obligaciones impuestas por dichas disposiciones, así como promover y desarrollar estrategias para difundir y fomentar el conocimiento de esta actividad entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial;
- XVI.** Cumplir con las obligaciones de la Secretaría en materia de prácticas comerciales que deriven en una sana convivencia entre los productores, detallistas, tiendas departamentales, cámaras y demás entidades involucradas en la producción y distribución de bienes y servicios, en beneficio de la productividad y competitividad;
- XVII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo relativo a los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, otorgar la autorización de terceros especialistas y auditores externos para la revisión de dichos sistemas e iniciar los procedimientos administrativos de revocación de autorizaciones;
- XVIII.** Cumplir con las obligaciones en materia de protección al consumidor en el ámbito de su competencia, promoviendo y fomentando acciones que faciliten el acceso a bienes y servicios en condiciones de equidad;
- XIX.** Integrar, administrar y actualizar el Padrón de Comercializadores Confiables en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y demás dependencias competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XX.** Llevar a cabo las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para apoyar a la Secretaría de Turismo en la promoción y fomento de proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos en términos de lo dispuesto en el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Turismo;
- XXI.** Resolver sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares en la materia de su competencia, y
- XXII.** Las demás que en materia de comercio interior, de servicios, logística, innovación, economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados sean competencia de la Secretaría.

La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Director General Adjunto de Innovación, Servicios y Comercio Interior, y por los Directores de Innovación; de Economía Digital; de Prácticas Comerciales; de Modernización de los Servicios; del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados; de Logística y Cadena de Suministro; así como del Subdirector de Mercado Interno de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señalados que, en su caso, se aprueben;
- II.** Concertar, coordinar y promover el diseño, operación, control y evaluación de mecanismos e instrumentos para impulsar la competitividad del comercio exterior, y la resolución de los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales;

- III. Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la actualización del marco jurídico y administrativo del comercio exterior;
- IV. Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y asesoría en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;
- V. Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;
- VI. Emitir las resoluciones a las solicitudes relacionadas con los programas de fomento a las exportaciones tales como programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, devolución de impuestos de importación y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación, así como sobre los programas de promoción sectorial industrial, comercial y de servicios, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Elaborar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los proyectos de decretos o acuerdos sobre instrumentos y programas de comercio exterior, así como de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de su competencia, incluyendo los relativos al establecimiento de mecanismos y criterios para la asignación de cupos, y para la resolución de permisos previos, incluyendo los de control de exportaciones;
- IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;
- X. Participar en comisiones, comités y grupos de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de órganos o consejos directivos de instituciones y organismos, que atiendan asuntos vinculados con el comercio exterior, la clasificación arancelaria de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y el control de exportaciones, así como en las negociaciones comerciales internacionales en las materias a que se refiere esta fracción;
- XI. Emitir opinión de la Secretaría sobre la exportación temporal de mercancías, considerando la de las demás unidades administrativas competentes;
- XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;
- XIII. Realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de comercio exterior;

- XIV.** Verificar y dar seguimiento a los términos, condiciones y utilización de los permisos previos otorgados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento y, conjuntamente con la Oficina del Abogado General, formular querrela o denuncia ante el Ministerio Público cuando corresponda;
- XV.** Presidir la Comisión de Comercio Exterior cuando ésta sesione a nivel de directores generales y fungir como Secretario Técnico cuando sesione a nivel de Subsecretarios, así como llevar a cabo las actividades inherentes a aquélla para su óptimo funcionamiento;
- XVI.** Proponer al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como proponer y coordinar la publicación de las notas explicativas para la interpretación de dicha Tarifa, y sus reformas;
- XVII.** Opinar, en su caso, sobre la interpretación y aplicación de las reglas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y sus notas explicativas;
- XVIII.** Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de la clasificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y, en su caso, de los listados de control de exportaciones, así como coordinar su revisión y actualización con base en los criterios técnicos aplicables;
- XIX.** Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior;
- XX.** Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones;
- XXI.** Resolver las consultas y solicitudes que le sean formuladas por los ciudadanos, y otras autoridades, en materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, y
- XXII.** Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

La Dirección General de Comercio Exterior estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director General Adjunto de Operación y Facilitación Comercial, por los Directores del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior; de Nomenclatura Arancelaria; de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias; de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior; de Operación de Programas de Fomento; de Diseño e Instrumentación de la Operación de Comercio Exterior; de Normatividad de Comercio Exterior; de Información y Estadística de Comercio Exterior y de Permisos del Sistema de Control de Exportaciones, y por los Subdirectores de Permisos de Importación y de Exportación; de Cupos de Importación, de Exportación; de Certificados de Origen; de Programas de Fomento "A"; "B" y "C"; y de Control de Exportaciones.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Emitir opinión respecto del establecimiento de condiciones en los contratos para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que bajo las mismas circunstancias, se dé para dar cumplimiento con las preferencias que señala el artículo 93 de Ley de la Industria Eléctrica;
- II.** Solicitar, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de coadyuvar en el desarrollo de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica;

- III. Emitir opinión respecto del establecimiento de condiciones que deberán incluirse en las asignaciones y los contratos para la exploración y extracción, así como en los permisos que contempla la Ley de Hidrocarburos, que bajo las mismas circunstancias, se dé para dar cumplimiento con las preferencias que señala el artículo 128 de dicha Ley;
- IV. Elaborar informes sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, así como cualquier otro reporte e informe de carácter público;
- V. Identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales alineados a la demanda de las industrias de hidrocarburos y eléctrica, a efecto de coadyuvar en la implementación de la política nacional que en dichas materias se fije;
- VI. Promover la elaboración de estudios y programas de promoción de la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- VII. Definir los esquemas de capacitación, orientación y asesoría que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- VIII. Integrar, administrar y actualizar el registro de proveedores nacionales para la industria de hidrocarburos;
- IX. Integrar, administrar y actualizar el catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

La Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético estará a cargo de un Director General, el cual se podrá auxiliar, en el ejercicio de sus atribuciones, por los Directores Generales Adjuntos de Fomento de la Industria Eléctrica, y de Fomento de la Industria de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la meta de contenido nacional en términos de la Ley de Hidrocarburos;
- II. Elaborar el proyecto de la metodología para medir el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica;
- III. Elaborar los proyectos de las disposiciones por las que los asignatarios, contratistas y permisionarios, así como las empresas de la industria eléctrica deberán proporcionar la información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- IV. Solicitar, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, en el ámbito de sus atribuciones en materia de contenido nacional en el sector energético;
- V. Medir y verificar el cumplimiento de las metas de contenido nacional establecidas en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos;
- VI. Realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contenido nacional;
- VII. Medir y verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;

- VIII. Solicitar el apoyo de un tercero independiente o de las autoridades competentes para verificar el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la Industria Eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- IX. Requerir, en su caso, la información a las empresas de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Elaborar y proponer al superior jerárquico, los proyectos de opinión respecto del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir individualmente y de forma progresiva los asignatarios y contratistas para la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a la Ley de Hidrocarburos;
- XI. Elaborar y proponer al superior jerárquico la opinión respecto del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato o asociación cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XII. Determinar e informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento del porcentaje de contenido nacional que corresponda por parte de un asignatario o contratista de exploración y extracción de Hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos;
- XIII. Determinar e informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional que deben cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato o asociación cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XIV. Informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento de la entrega de información por parte de las empresas de la industria eléctrica y del porcentaje de contenido nacional conforme a lo que establecen el inciso a) de la fracción II y la fracción VIII del artículo 165 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XV. Solicitar a la Secretaría de Energía el listado de las empresas de la industria eléctrica con la finalidad de poder requerir la información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realizan en términos del segundo párrafo del artículo 91 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XVI. Imponer las sanciones que corresponden a la Secretaría conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

La Dirección General de Contenido Nacional en el Sector Energético estará a cargo de un Director General, el cual podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores Generales Adjuntos de Verificación de Contenido Nacional y de Política de Contenido Nacional; por los Directores de Verificación de Contenido Nacional A y B, de Política de Contenido Nacional A y B, y por los Subdirectores de Verificación de Contenido Nacional A, B, C, D y E y de Política de Contenido Nacional A, B, C, D y E.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Procesos y Programas de Apoyo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir los requerimientos de información que la Secretaría realice a las empresas de industrias de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir las solicitudes de opinión que, en su caso, se le formulen a la Secretaría con motivo de lo previsto en los artículos 46, párrafo tercero y 128 de la Ley de Hidrocarburos y 93 de la Ley de la Industria Eléctrica, y 128 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica;
- III. Fungir como Secretaría Técnica de los Consejos Consultivos a los que se refieren los artículos 125 de la Ley de Hidrocarburos y 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como vigilar y dar seguimiento sobre el cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en dichos Consejos Consultivos;

- IV. Elaborar el anteproyecto de lineamientos de funcionamiento interno del Consejo Consultivo para el Fomento de la Industria de Hidrocarburos Nacional, y proponer dicho anteproyecto al Presidente del referido Consejo Consultivo;
- V. Elaborar el anteproyecto de lineamientos de funcionamiento interno del Consejo Consultivo para el Fomento a la Industria Eléctrica Nacional, y proponer dicho anteproyecto al Presidente del referido Consejo Consultivo;
- VI. Operar el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- VII. Diseñar y proponer al superior jerárquico las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, así como dar seguimiento al avance en la implementación de aquellas estrategias que, en su caso, se aprueben;
- VIII. Resolver sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares a los requerimientos que se les realizan sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Promoción de Inversiones en el Sector Energético tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a su superior jerárquico las estrategias de inversión para el fomento a la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas o con empresas extranjeras, actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las estrategias para el fomento a la inversión directa que impulsen la transferencia de tecnología y el conocimiento en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- III. Evaluar y opinar sobre propuestas de los sectores comercial e industrial, así como de los mecanismos y procesos para la colaboración con gobiernos y organismos extranjeros para ser propuestos ante el Consejo Consultivo para el Fomento de la Industria de Hidrocarburos Nacional y del Consejo Consultivo para el Fomento de la Industria Eléctrica Nacional, con la finalidad de crear programas para el fomento a la inversión;
- IV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las estrategias de inversión para el fomento a la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- V. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las estrategias de inversión para promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para llevar a cabo las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- VI. Diseñar acciones para promover la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- VII. Identificar proyectos de inversión, sus alcances y beneficios para promover el desarrollo industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica y elaborar estudios y programas de promoción que fomenten la inversión;
- VIII. Participar en ferias, congresos y cualquier tipo de eventos relacionados con la promoción de la industria nacional de hidrocarburos y eléctrica que apoyen en la definición de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en dichas industrias, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Minas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración y seguimiento de los programas en materia minera;
- II. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;
- III. Administrar y mantener actualizados el Registro Público de Minería y el Registro de Peritos Mineros, así como llevar a cabo toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada la cartografía minera;
- IV. Solicitar a la Oficina del Abogado General, se sometan a la consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de Decreto relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras, así como para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias;
- V. Expedir títulos de concesión o de asignación minera y sus duplicados, así como resolver sobre la corrección administrativa, sustitución, prórroga, desistimiento, cancelación o nulidad de los mismos conforme al marco normativo vigente;
- VI. Coordinar las actividades necesarias para la celebración de concursos para el otorgamiento de concesiones mineras;
- VII. Formular las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII. Autorizar la realización de obras y trabajos mineros de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos;
- IX. Tramitar y resolver los expedientes de expropiación, ocupación temporal y constitución de servidumbres e insubsistencia de éstas;
- X. Participar, en coordinación con la Dirección General de Normas y otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia minera;
- XI. Ejercer las facultades de verificación que le confieren a la Secretaría la Ley Minera y sus Reglamentos, e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;
- XII. Resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de resoluciones emitidas por sus inferiores jerárquicos, en su caso, en coordinación con la Oficina del Abogado General;
- XIII. Participar en los órganos de gobierno de las entidades del sector coordinado en materia minera, cuando se le designe;
- XIV. Resolver sobre la suspensión o insubsistencia de los derechos que deriven de la concesión, así como de la realización de obras y trabajos mineros;
- XV. Realizar estudios técnicos, en coordinación con la Secretaría de Energía, para determinar la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XVI. Diseñar, elaborar y proponer, en conjunto con la Secretaría de Energía, reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades preferentes de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XVII. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para la debida coordinación con las autoridades competentes en materia energética, a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, así como con las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XVIII.** Participar con las autoridades competentes, para determinar si en la superficie donde se encuentra el lote minero concesionado pueden coexistir las actividades mineras con las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como si existe afectación a los derechos de una concesión minera donde se pretendan realizar las actividades preferentes a las que hace referencia esta fracción, y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario.

La Dirección General de Minas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores de Control Documental e Indicadores Estratégicos; de Cartografía y Concesiones Mineras; del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, y de Revisión de Obligaciones; por los Subdirectores de Control Documental; de Estadística; de Concesiones y Asignaciones; de Cartografía Minera; del Registro Público de Minería; de Control de Obligaciones; de Medio Ambiente, y de Derechos Mineros, y por los Jefes de los Departamentos de Asesoría Geológica; de Dictaminación; de Inscripciones; de Cartografía; de Concesiones de Exploración; de Registro de Obligaciones; de Agrupamientos y Desistimientos; de Control Documental, y de Verificación de Obligaciones.

Asimismo, se auxiliará en el ejercicio de sus facultades por los titulares de las Subdirecciones de Minas que se establezcan en las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría que se requieran, dentro de la circunscripción que les corresponde.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General de Desarrollo Minero tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Desarrollar, instrumentar y proponer a la Coordinación General de Minería políticas, estrategias y programas tendientes a fomentar la actividad minera e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector minero, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades del sector coordinado en materia minera;
- II.** Promover el desarrollo del sector minero en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, y con la concertación de las confederaciones y cámaras previstas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales;
- III.** Promover la relación con las entidades federativas y municipios de la Federación y con las organizaciones de los sectores privado y social, vinculados con la industria minera, para la realización de programas conjuntos con dichos entes públicos o complementarios de otras unidades administrativas de la Secretaría, así como para el intercambio de información y apoyo técnico;
- IV.** Participar, cuando se le designe, en los comités técnicos auxiliares de las entidades del sector coordinado en materia minera;
- V.** Coordinar y promover la participación de la Secretaría en foros nacionales relacionados con la minería, así como atender todos los asuntos internacionales y de cooperación relacionados con la actividad minera en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes;
- VI.** Sistematizar y difundir información económica sobre el sector minero mexicano, con el fin de apoyar las acciones y toma de decisiones en materia de planeación y promoción del sector, así como para el fomento a la inversión;
- VII.** Realizar y promover la difusión de informes y estudios sobre el sector minero nacional, así como diagnósticos sobre temas específicos para la formulación de propuestas que incentiven la actividad minera;
- VIII.** Participar en la elaboración y promoción del informe anual de los resultados del desempeño del sector minero mexicano, conjuntamente con el Servicio Geológico Mexicano;
- IX.** Identificar, evaluar y promover proyectos mineros específicos entre inversionistas nacionales y extranjeros;
- X.** Brindar orientación al inversionista, atender las consultas del sector y coadyuvar con los tres órdenes de gobierno con la finalidad de apoyar al desarrollo de los proyectos mineros;

- XI. Proponer a la Coordinación General de Minería medidas de fomento y desarrollo de la actividad minera nacional, a fin de promover la exploración, explotación, y beneficio de los recursos minerales de la Nación, y
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable.

La Dirección General de Desarrollo Minero estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Proyectos y Asuntos Internacionales; Enlace Estatal, y Análisis e Información.

ARTÍCULO 34.- La Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar, a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y demás entes públicos, asesoría jurídica en materia de negociaciones y asuntos comerciales internacionales, y respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte;
- II. Coordinar el trabajo jurídico de los grupos que participen en las negociaciones comerciales internacionales;
- III. Asegurar la compatibilidad de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana y conducir, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás dependencias competentes, la revisión jurídica de los tratados comerciales internacionales que se pretendan suscribir;
- IV. Revisar y formular observaciones a los acuerdos interinstitucionales que la Secretaría pretenda suscribir y someterlos a dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Relaciones Exteriores relativos a la suscripción de tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales;
- VI. Llevar el registro de tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales en los que la Secretaría haya participado;
- VII. Coordinar la defensa en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de acuerdo con el artículo 15, fracción XVII de este Reglamento, y participar en los procedimientos cuya coordinación corresponda a dicha Unidad;
- VIII. Coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la negociación y celebración de acuerdos o convenios que se deriven de los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, así como suscribirlos;
- IX. Fungir como la oficina encargada de la recepción de notificaciones y otros documentos en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte en materia de inversión iniciados por inversionistas extranjeros en contra de México;
- X. Coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para el debido cumplimiento de las resoluciones que se deriven de esos procedimientos de solución de controversias, incluidos los acuerdos o convenios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y
- XI. Desempeñar las atribuciones previstas en el artículo 35 de este Reglamento respecto a las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias y aspectos institucionales.

La Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores Generales Adjuntos de Consultoría Jurídica, de Comercio Internacional "A" y "B", y los Directores de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional "A", "B", "C", "D" y "E".

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Negociaciones Internacionales y las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen las atribuciones comunes siguientes:

- I. Contribuir en el diseño y ejecución de las estrategias de las negociaciones comerciales internacionales;
- II. Apoyar en la conducción de las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe;
- III. Conducir la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional con otros países, bloques económicos, organismos y foros comerciales internacionales;
- IV. Dar seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento de los tratados y acuerdos comerciales en vigor, y
- V. Coordinar los trabajos con las representaciones comerciales de la Secretaría en el extranjero.

ARTÍCULO 36.- La Dirección General para América del Norte ejercerá las atribuciones previstas en el artículo anterior, sólo con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con los Estados Unidos de América y Canadá, y ante organismos y foros de la región, lo anterior, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 37.- La Dirección General para Europa y África ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 35 del presente Reglamento, sólo con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con Europa y África, lo anterior, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 38.- La Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 35 del presente Reglamento, sólo con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con Asia y Oceanía, y ante la Organización Mundial del Comercio, el Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, entre otros organismos y foros, lo anterior, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Comercio Internacional de Bienes ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 35 del presente Reglamento, sólo con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de concesiones arancelarias; acceso al mercado de bienes, incluidos los industriales, agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales; cupos; aplicación de preferencias; reglas de origen; marcado de país de origen; licencias de importación; procedimientos aduaneros, y salvaguardas.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 35 del presente Reglamento, sólo con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de comercio de servicios e inversión.

ARTÍCULO 41.- La Dirección General de Reglas de Comercio Internacional ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 35 del presente Reglamento, sólo con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, prácticas desleales de comercio internacional, propiedad intelectual, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia y cooperación económica.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría contará con un Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, para ejercer las facultades derivadas de los mismos y las que el Secretario le delegue.

ARTÍCULO 43.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, y proponer a su superior jerárquico, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios específicos y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ésta, que será sometido a la aprobación del Secretario por conducto del Oficial Mayor, y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- III. Coordinar, observando las disposiciones jurídicas aplicables, la concertación de la estructura programática de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, de los elementos que la componen, así como dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y sus metas;
- IV. Integrar el documento de planeación de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría, de conformidad con la información que proporcionen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como promover el registro y actualización de los mismos en la cartera de inversión;
- V. Fungir como instancia administrativa única de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ésta, para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable;
- VI. Establecer los procedimientos internos y las líneas de acción en materia de programación, presupuestación y ejercicio de los recursos financieros que apliquen en su gestión las coordinaciones administrativas a que se refiere el último párrafo del artículo 8 del presente Reglamento;
- VII. Comunicar a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas para el proceso interno del ejercicio programático-presupuestal, así como dar seguimiento a dicho ejercicio;
- VIII. Gestionar el ejercicio del presupuesto autorizado de servicios personales, en términos de lo que solicite la Dirección General de Recursos Humanos;
- IX. Gestionar el ejercicio del presupuesto autorizado que esté centralizado en las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor;
- X. Autorizar, informar y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que planteen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como las demás que se requieran para la mejor administración del presupuesto;
- XI. Verificar que los pagos que autoricen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría con cargo a sus presupuestos, cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, la disponibilidad presupuestaria y gestionarlos ante la Tesorería de la Federación, con excepción de los que correspondan a las delegaciones y subdelegaciones federales de la propia Dependencia;
- XII. Gestionar ante la Tesorería de la Federación la aplicación de los reintegros presupuestarios correspondientes a las devoluciones de los recursos que realicen las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría con excepción de los que correspondan a las delegaciones y subdelegaciones federales de la propia Dependencia;
- XIII. Realizar la contabilidad de la Secretaría y el registro que corresponda en el sistema de contabilidad gubernamental que se establezca en la Dependencia, con apego a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como conformar y operar un archivo para la custodia y consulta de la documentación contable, con excepción de la correspondiente a las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría;
- XIV. Fungir como representante legal de la Secretaría en las declaraciones fiscales que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las autoridades competentes e instituciones bancarias para los trámites que para el ejercicio del presupuesto deban realizarse;
- XV. Integrar la información que requiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y dar seguimiento a la que corresponde a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XVI. Presentar ante las instancias correspondientes los informes presupuestarios, programáticos y contables que conforme a las disposiciones legales se requieran;
- XVII. Gestionar ante las autoridades hacendarias competentes la autorización de las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los planteamientos que se reciban de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

- XVIII.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones presupuestarias de las reglas de operación de los programas sujetos a dicha obligación, de conformidad con las propuestas que presenten las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XIX.** Gestionar el registro, renovación, modificación, extinción y demás trámites presupuestarios de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos coordinados por la Secretaría y por las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XX.** Formular y proponer al Oficial Mayor los lineamientos y procedimientos para la elaboración, actualización y dictamen de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los relativos a los formatos que deban inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- XXI.** Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría y dictaminar los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, así como los formatos que deban inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que elaboren las unidades administrativas;
- XXII.** Coordinar la integración de los programas de mejora regulatoria y reportes de avance de la Secretaría, así como fungir como ventanilla para la recepción y seguimiento de las solicitudes de dictamen regulatorio y de modificación a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios que envíen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la propia Dependencia;
- XXIII.** Fungir como enlace de la Secretaría ante la Auditoría Superior de la Federación durante los trabajos de auditoría y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y
- XXIV.** Tramitar los requerimientos en materia de presupuestación y ejercicio de los recursos financieros que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría, así como de sus representaciones comerciales en el extranjero, a través de sus respectivas coordinaciones administrativas.

ARTÍCULO 44.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, los servicios generales, la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- II.** Conducir los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos relativos a la baja, destino final y enajenación de bienes muebles, cualquiera que sea su naturaleza;
- III.** Suscribir, en representación de la Secretaría, los contratos, convenios y pedidos de adquisición de bienes, arrendamiento, servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma; asimismo autorizar las prórrogas en el plazo relativo a la entrega de bienes o en la prestación de servicios, o en la ejecución de obra pública, en su caso, ejecutar las penas convencionales correspondientes, así como tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de los mismos;
- IV.** Administrar el almacén general de la Secretaría, así como llevar a cabo el registro de los bienes muebles con los sistemas establecidos para ello y coordinar el levantamiento de inventario físico de bienes muebles e inmuebles y fungir como responsable inmobiliario de la Dependencia;
- V.** Coordinar la operación del archivo de concentración de la Secretaría y suscribir los actos e instrumentos necesarios para su disposición y destino final;
- VI.** Integrar y formular los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de disposición final de bienes muebles;
- VII.** Coordinar la integración de los programas de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de la Dependencia y su sector coordinado que así lo soliciten, así como el Programa Interno de Protección Civil, y verificar su cumplimiento;

- VIII. Organizar el funcionamiento de los distintos comités administrativos materia de su competencia;
- IX. Conducir las acciones en materia de recursos materiales y servicios generales de las coordinaciones administrativas a que se refiere el último párrafo del artículo 8 del presente Reglamento;
- X. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos que impliquen actos de administración, y
- XI. Administrar los módulos de información y orientación al público.

ARTÍCULO 45.- La Dirección General de Recursos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la política y estrategias en materia de planeación y administración de los recursos humanos, estructuras organizacionales y salariales de la Secretaría;
- II. Proponer al Oficial Mayor la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría y sus modificaciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, revisar y emitir opinión de las modificaciones propuestas por las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- III. Planear, programar y ejercer el presupuesto de servicios personales de la Secretaría y coordinar el ejercicio del gasto de servicios personales de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como gestionar las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante las autoridades competentes;
- IV. Proponer al Oficial Mayor e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento, selección, capacitación, certificación de capacidades, desarrollo integral, evaluación del desempeño, separación y remuneraciones del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Suscribir los nombramientos del personal de la Secretaría que dispongan las leyes de la materia, con excepción de los reservados al Secretario y al Oficial Mayor; así como expedir hojas de servicios, constancias, certificaciones, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Dependencia;
- VII. Coordinar las acciones necesarias para la operación, evaluación y control del proceso de elaboración de nómina y del pago de remuneraciones al personal, control de plazas, así como realizar el pago a terceros, de conformidad con las disposiciones aplicables; dando seguimiento y vigilancia a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;
- VIII. Planear y coordinar el sistema de escalafón de la Secretaría en términos de la normativa aplicable;
- IX. Planear, diseñar, implementar y difundir los esquemas de profesionalización, para mejorar su desempeño y productividad, fomentando la coordinación con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social y prácticas profesionales;
- X. Coordinar la implantación de mejores prácticas en materia de recursos humanos que fomenten la productividad, el desarrollo y la mejora de la operación en la Secretaría;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales de la Secretaría, así como asesorar al personal en materia de derechos y obligaciones derivados de las mismas;
- XII. Establecer las normas y procedimientos, en coordinación con la Oficina del Abogado General, para la aplicación de sanciones al personal, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como intervenir y asesorar en el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales e imponer y revocar las medidas disciplinarias correspondientes;
- XIII. Apoyar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en la conducción de la relación con la representación sindical para el logro de los objetivos institucionales;
- XIV. Resolver la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;

- XV. Determinar, conjuntamente con la Oficina del Abogado General, la separación de los servidores públicos cuando proceda en los términos de la ley y normativa establecida al respecto;
- XVI. Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias en materia laboral;
- XVII. Planear, diseñar y coordinar la comunicación interna de la Secretaría de acuerdo a lo establecido por la Oficialía Mayor;
- XVIII. Coordinar y participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como en las comisiones mixtas, de su competencia, conforme a las disposiciones correspondientes;
- XIX. Conducir las acciones en materia de recursos humanos de las coordinaciones administrativas a que se refiere el último párrafo del artículo 8 del presente Reglamento;
- XX. Administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Integrar los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección, y proponer a los integrantes de los propios Comités, las medidas que considere adecuadas para el mejoramiento y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
- XXII. Instrumentar lo relativo a la entrega de premios, estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva, y
- XXIII. Fomentar la participación del personal y sus familiares en actividades recreativas, deportivas y culturales que permitan un desarrollo integral del capital humano.

ARTÍCULO 46.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Oficial Mayor y aplicar los planes, programas y estrategias institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para la sistematización y optimización de funciones, recursos y procesos dentro de las unidades administrativas de la Secretaría, y vigilar su cumplimiento;
- II. Elaborar, ejecutar y administrar en coordinación con la Oficina del Secretario, las Subsecretarías y la Oficialía Mayor, el Plan Estratégico Institucional de tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría respecto a la aplicación y desarrollo de sistemas informáticos, adquisición de bienes y contratación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV. Proponer al Oficial Mayor, desarrollar, proporcionar y administrar, la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como los sistemas y servicios relacionados, y asesorar y orientar a las unidades administrativas en su uso y aprovechamiento;
- V. Coordinar el desarrollo, la implementación, la difusión y el mantenimiento de sistemas de información y administrar las licencias de uso de programas de cómputo en la Secretaría;
- VI. Administrar la asignación de los bienes informáticos y de comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría, así como emitir dictámenes sobre el estado físico u obsolescencia del equipo o bienes informáticos en propiedad, para su desincorporación del inventario institucional;
- VII. Elaborar los programas de capacitación para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;
- VIII. Promover el uso racional de los recursos y los servicios de tecnologías de información y comunicaciones en la Secretaría;
- IX. Diseñar y proponer al Oficial Mayor la implementación de planes de continuidad y de recuperación de la información y operación de tecnologías de la información y comunicaciones, así como supervisar dicha implementación y operación;

- X. Analizar las tecnologías de la información y comunicaciones existentes en el mercado y sus tendencias, con el propósito de generar alternativas para su posible adopción en la Secretaría;
- XI. Asesorar y promover estándares en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría, así como en las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, con la finalidad de lograr la homologación tecnológica, alineación e interoperabilidad en los sistemas o soluciones informáticas que fomenten la eficiencia y eficacia en el sector;
- XII. Administrar y operar, al interior de la Secretaría, los centros de cómputo, los servicios de comunicaciones y demás servicios relacionados con éstos;
- XIII. Desarrollar, hospedar y monitorear el funcionamiento de los sitios de Internet e Intranet de la Secretaría, así como proporcionar a las áreas responsables de la administración de la información contenida en dichos sitios y aplicaciones, las herramientas tecnológicas para tal efecto;
- XIV. Representar a la Secretaría en materia de tecnologías de la información y comunicaciones ante las instancias nacionales e internacionales que corresponda;
- XV. Aplicar, coordinar y supervisar los procedimientos y mecanismos de seguridad de la información, de los sistemas informáticos institucionales y de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría conforme la normativa aplicable, y
- XVI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 47.- La Dirección General de Planeación y Evaluación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover y coordinar la ordenación racional y sistemática de las acciones y actividades propias de los programas y proyectos de la Secretaría, asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de la Secretaría, así como vigilar que las entidades paraestatales bajo su coordinación, conduzcan sus actividades de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectorial e institucionales del sector coordinado;
- II. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, en el desarrollo de procesos de planeación y seguimiento, orientados a la elaboración de programas y proyectos para asegurar el cumplimiento de sus funciones;
- III. Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, en la elaboración y seguimiento de indicadores de resultados, y gestión de sus programas con base en los lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- IV. Proponer a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social criterios para la evaluación institucional de los programas, proyectos y políticas en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, la actualización o adecuación de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, en sus contrataciones de evaluaciones externas, y coordinar las evaluaciones externas de los programas a cargo de la Secretaría, de acuerdo con la normativa vigente;
- VI. Dar seguimiento y difusión a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas de los programas de la Secretaría, y proponer acciones de mejora a las unidades responsables a cargo de los programas y proyectos de la misma, con apego a los lineamientos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- VII. Asesorar y apoyar a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en el diseño, operación y seguimiento de sus evaluaciones externas, con apego a los lineamientos que para tal efecto emitan las instancias competentes;

- VIII. Participar con las unidades responsables de los programas presupuestarios del Sector Economía en la elaboración de los proyectos relacionados con la emisión y modificación de sus reglas de operación o lineamientos, para una operación más eficiente de los mismos y un mayor impacto en la población objetivo;
- IX. Coordinar con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y con las entidades paraestatales sectorizadas, el análisis, integración y difusión, según corresponda, de los informes oficiales competencia de la Secretaría sobre el grado de avance y cumplimiento de los objetivos y metas de la Planeación Nacional;
- X. Apoyar a la Oficialía Mayor en las actividades de planeación y evaluación relacionadas con el proceso de programación y presupuestación anual de la Secretaría, con base en lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes, y
- XI. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 48.- La Dirección General de Comunicación Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la política de comunicación social de la Secretaría con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría, así como apoyar y asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de ésta en materia de comunicación;
- III. Coordinar la aplicación de la imagen institucional del Gobierno de la República en la Secretaría y supervisar la producción de sus materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos, digitales y demás medios de difusión, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Presidencia de la República en la materia;
- IV. Diseñar la estrategia noticiosa que permita la información objetiva y permanente de los planes, programas y actividades de la Secretaría a través de medios de difusión internos y externos;
- V. Coordinar la captura, el análisis y el procesamiento de la información nacional e internacional referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría, y
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 49.- La Dirección General de Vinculación Política tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la atención de los asuntos relacionados con el Poder Legislativo respecto de las materias de esta Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- II. Atender, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, las solicitudes de información y requerimientos que formulen a la Secretaría los miembros del Poder Legislativo, las legislaturas locales, gobiernos estatales y municipales, así como organizaciones políticas y sociales;
- III. Proponer a su superior jerárquico la estrategia de negociación con el Poder Legislativo, y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre los temas que sean de interés de la Secretaría en razón de su competencia y llevar a cabo la coordinación de dicha estrategia;
- IV. Coordinar las comparecencias y asistencia ante el Poder Legislativo, del Secretario de Economía y demás servidores públicos de la Secretaría y de sus entidades paraestatales sectorizadas, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación;
- V. Responder los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales, con la colaboración de las áreas de la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación;
- VI. Atender en primera instancia las peticiones de las organizaciones sociales que recurran a la Secretaría, y canalizarlas con las instancias correspondientes, así como comunicar de dicha atención a la Secretaría de Gobernación, y
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

La Dirección General de Vinculación Política estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Enlace; los Subdirectores de Enlace con la Cámara de Senadores; de Enlace con la Cámara de Diputados; de Enlace con el Gobierno Federal y Organizaciones Sociales, y de los Jefes de Departamento de Enlace con la Cámara de Diputados, y de Seguimiento Legislativo.

CAPÍTULO VII**De las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y de las Representaciones Comerciales en el Extranjero**

ARTÍCULO 50.- La Secretaría, para el debido cumplimiento de sus servicios y trámites en todo el territorio nacional, cuenta con delegaciones y subdelegaciones federales, las cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Coordinación General de Delegaciones Federales y tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 51.- Las delegaciones federales se ubicarán en las capitales de los estados del país o en las ciudades de mayor importancia económica en cada entidad federativa de conformidad con el Acuerdo de organización y funcionamiento que para tal efecto expida el Secretario.

Las Delegaciones Federales son las siguientes:

- I. Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes;
- II. Delegación Federal en el Estado de Baja California;
- III. Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur;
- IV. Delegación Federal en el Estado de Campeche;
- V. Delegación Federal en el Estado de Coahuila;
- VI. Delegación Federal en el Estado de Colima;
- VII. Delegación Federal en el Estado de Chiapas;
- VIII. Delegación Federal en el Estado de Chihuahua;
- IX. Delegación Federal Metropolitana;
- X. Delegación Federal en el Estado de Durango;
- XI. Delegación Federal en el Estado de Guanajuato;
- XII. Delegación Federal en el Estado de Guerrero;
- XIII. Delegación Federal en el Estado de Hidalgo;
- XIV. Delegación Federal en el Estado de Jalisco;
- XV. Delegación Federal en el Estado de México;
- XVI. Delegación Federal en el Estado de Michoacán;
- XVII. Delegación Federal en el Estado de Morelos;
- XVIII. Delegación Federal en el Estado de Nayarit;
- XIX. Delegación Federal en el Estado de Nuevo León;
- XX. Delegación Federal en el Estado de Oaxaca;
- XXI. Delegación Federal en el Estado de Puebla;
- XXII. Delegación Federal en el Estado de Querétaro;
- XXIII. Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo;
- XXIV. Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí;
- XXV. Delegación Federal en el Estado de Sinaloa;
- XXVI. Delegación Federal en el Estado de Sonora;
- XXVII. Delegación Federal en el Estado de Tabasco;
- XXVIII. Delegación Federal en el Estado de Tamaulipas;
- XXIX. Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala;
- XXX. Delegación Federal en el Estado de Veracruz;
- XXXI. Delegación Federal en el Estado de Yucatán, y
- XXXII. Delegación Federal en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52.- Las subdelegaciones tendrán la denominación y ubicación que se menciona a continuación, y la circunscripción que se determine en el Acuerdo a que se refiere el artículo 50:

- I. Subdelegación Federal en Celaya;
- II. Subdelegación Federal en Ciudad Juárez;
- III. Subdelegación Federal en Ciudad Obregón;
- IV. Subdelegación Federal en Coatzacoalcos;
- V. Subdelegación Federal en Chetumal;
- VI. Subdelegación Federal en Chilpancingo;
- VII. Subdelegación Federal en Gómez Palacio;
- VIII. Subdelegación Federal en Matamoros;
- IX. Subdelegación Federal en Mexicali;
- X. Subdelegación Federal en Nogales;
- XI. Subdelegación Federal en Nuevo Laredo;
- XII. Subdelegación Federal en Piedras Negras;
- XIII. Subdelegación Federal en Reynosa;
- XIV. Subdelegación Federal en Tampico;
- XV. Subdelegación Federal en Tapachula;
- XVI. Subdelegación Federal en Torreón, y
- XVII. Subdelegación Federal en Veracruz.

ARTÍCULO 53.- Por cada delegación habrá un Delegado Federal que será nombrado y removido libremente por el Secretario.

El Delegado Federal estará investido de la autoridad necesaria para representar a la Secretaría ante el gobierno de la entidad federativa que corresponda y estará facultado para promover los programas institucionales de alcance estatal en todo el territorio de la entidad federativa en que se ubiquen.

Por cada subdelegación federal habrá un Subdelegado Federal el cual representará a la Secretaría dentro de la circunscripción que se determine mediante Acuerdo que emita el Secretario para tal efecto, y deberán informar periódicamente al Delegado Federal de su entidad federativa del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad en materia de promoción y de servicios, con el objeto de contar con información precisa de las acciones de la Secretaría.

ARTÍCULO 54.- Las delegaciones y subdelegaciones federales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría ante las autoridades de su circunscripción, organizaciones, cámaras empresariales y confederaciones previstas en la Ley de la materia y asociaciones, consejos, comisiones y comités, en materia de promoción y fomento, así como dar seguimiento a los compromisos contraídos;
- II. Promover y suscribir acuerdos y convenios, previa autorización de la Coordinación General de Delegaciones Federales, en materia de promoción y fomento de la actividad económica con las dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales de su circunscripción, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales, así como aplicar las políticas y programas sectoriales dentro de su circunscripción;
- III. Recibir y dictaminar, los asuntos y trámites en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, competencia de la Secretaría y expedir las resoluciones correspondientes. Cuando los trámites y asuntos deban resolverse por las unidades administrativas competentes de la Secretaría, se remitirán a éstas para los efectos conducentes;
- IV. Promover con las autoridades, estatales, municipales, organizaciones, cámaras empresariales y confederaciones previstas en la Ley de la materia y asociaciones, de la circunscripción que les correspondan, los programas del sector;

- V. Proponer a la Coordinación General de Delegaciones Federales la adecuación de programas, procesos e instrumentos operativos para su mejora;
- VI. Observar los criterios de gestión, coordinación, supervisión y control, establecidos por la Coordinación General de Delegaciones Federales, en coordinación con las unidades administrativas respectivas de la Secretaría, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;
- VII. Impulsar y participar en el desarrollo de proyectos para la promoción de negocios, inversiones y exportaciones;
- VIII. Difundir en su circunscripción territorial la información de la normativa, políticas y programas de la Secretaría;
- IX. Realizar las funciones administrativas de acuerdo con las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales y la normativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos;
- X. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de acuerdo a las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- XI. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran de acuerdo a la normativa aplicable y las políticas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- XII. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos en el ámbito de su circunscripción, así como ejercer la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, para lo cual deberá operar un archivo en el que se permita la consulta conforme a las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Intervenir en los juicios, demandas y litigios en los que esté de por medio el interés de la Secretaría, en el ámbito de su circunscripción y en coordinación con la Oficina del Abogado General;
- XIV. Llevar a cabo en coordinación con la Dirección General de Minas la recepción, trámite y seguimiento a asuntos competencia de la Secretaría en materia de normativa minera y, en su caso, remitir a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría para el procedimiento a que haya lugar;
- XV. Apoyar en la ejecución de los actos de autoridad y diligencias instruidas por las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo las de inspección, verificación, visitas domiciliarias e imposición de sanciones, y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Secretario o por la Coordinación General de Delegaciones Federales.

Las delegaciones federales estarán a cargo de un Delegado Federal, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por Coordinadores de Promoción A y C, Subdirectores de Promoción, Coordinadores de Servicios A, B y C, Subdirectores de Servicios y Jefe de Departamento de Promoción, Jefe de Departamento de Servicios, Jefe de Departamento de Informática, Jefe de Departamento Administrativo y Jefe de Departamento Administrativo e Informática, cuando aplique.

Las subdelegaciones federales estarán a cargo de un Subdelegado Federal, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por Coordinadores de Promoción C, Coordinadores de Servicios C, y Jefe de Departamento de Promoción, Jefe de Departamento de Servicios, Jefe de Departamento de Informática, Jefe de Departamento Administrativo y Jefe de Departamento Administrativo e Informática, cuando aplique.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría podrá contar con representaciones comerciales en el extranjero, las que tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario. Desarrollarán sus actividades en coordinación con las representaciones diplomáticas y consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al frente de las representaciones comerciales en el extranjero estarán los servidores públicos que determine el Secretario, quienes serán personal asimilado en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Son atribuciones específicas de las representaciones comerciales en el extranjero:

- I. Atender aspectos de carácter técnico competencia de la Secretaría ante autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales;
- II. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito de la competencia de la Secretaría, con autoridades gubernamentales u organizaciones extranjeras y organismos regionales e internacionales;
- III. Llevar a cabo la recepción, análisis, trámite y seguimiento de asuntos competencia de la Secretaría y, en su caso, remitirlos a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría para su consideración;
- IV. Asistir en el enlace y la coordinación de las consultas con las autoridades y sectores extranjeros involucrados en procesos y negociaciones comerciales internacionales en los cuales participe México;
- V. Coordinar y promover los programas de la Secretaría en materia de comercio, minería y fomento industrial en el extranjero;
- VI. Coadyuvar en el diseño de las estrategias para la participación de México en los procesos y negociaciones comerciales internacionales;
- VII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales y reuniones de trabajo competencia de la Secretaría, que les indique el Secretario, en coordinación con la Subsecretaría de Comercio Exterior;
- VIII. Coadyuvar en las instancias de solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales;
- IX. Promover y atender los intereses comerciales y las inversiones de México ante las autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales;
- X. Proporcionar la información pertinente relacionada con las actividades competencia de la Secretaría a instancias extranjeras o internacionales;
- XI. Asistir a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, en el desempeño de sus funciones a fin de asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas;
- XII. Suscribir los contratos de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o los convenios de modificación a dichos contratos, con personal local sin perjuicio de su nacionalidad, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 56.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría estará a cargo de un titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, designados en los mismos términos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados podrán contar con un Órgano Interno de Control, siempre y cuando la Secretaría de la Función Pública haya autorizado su establecimiento y se tenga la disponibilidad presupuestaria para ello. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con un Órgano Interno de Control, las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

La Secretaría, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, proporcionará al titular de su respectivo Órgano Interno de Control, al área de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Dependencia, prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 57.- Las ausencias de los titulares del Órgano Interno de Control, de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública serán suplidas en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO IX

De la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 58.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, el Oficial Mayor y por el Abogado General, en el orden indicado.

Las ausencias de los Subsecretarios o del Oficial Mayor serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas que les sean adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por el servidor público que éstos designen.

Las ausencias del Abogado General, serán suplidas por el Director General Adjunto de lo Contencioso y por el Director de Asuntos Contenciosos, en el orden indicado.

Las ausencias de los titulares de las coordinaciones generales, de las unidades y direcciones generales previstos en el artículo 2 de este Reglamento, de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, así como de los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en el Manual de Organización General de la Secretaría, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 59.- Los delegados y subdelegados federales serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Coordinador General de Delegaciones Federales o, en su defecto, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior.

Los responsables de las áreas que conformen las delegaciones federales serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior o por el que aquéllos designen.

CAPÍTULO X

Órganos Administrativos Desconcentrados

ARTÍCULO 60.- Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 61.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que cuenta con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones que se establecen en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 62.- El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

El Instituto Nacional del Emprendedor estará a cargo de un Presidente, quien será designado por el titular del Ejecutivo Federal.

Al Presidente del Instituto le corresponde la representación legal y administrativa de ese órgano administrativo desconcentrado.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendedores y las franquicias;
- II. Apoyar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras;
- III. Diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política nacional de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integralidad de todos los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollan en el país para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia;
- V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico nacional;
- VI. Autorizar y canalizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, recursos públicos que se le asignen para el apoyo a proyectos relacionados con las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores del país, ya sea por la vía de convocatorias públicas o de manera directa, a través de la suscripción de convenios específicos;
- VII. Definir y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores del país, bajo esquemas con cargo a recursos federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, el sector privado y el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación;
- VIII. Canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial, en los que podrán intervenir una o varias empresas que no sean de las comprendidas en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuando se cuente con autorización expresa del Secretario y se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Que se generen beneficios específicos para las micro, pequeñas y medianas empresas o los emprendedores del país;
 - b) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto, preferentemente en las micro, pequeñas y medianas empresas;
 - c) Que el proyecto ayude a elevar la productividad del sector o región;
 - d) Que sea determinante para completar el eslabonamiento de una o varias cadenas productivas, o
 - e) Que el proyecto proporcione al sector o región un flujo importante de inversión que fortalezca y cree condiciones más propicias para las empresas de la región o sector;
- IX. Desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales de innovación y financiamiento, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación, competitividad e internacionalización de las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores del país;
- X. Ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios;
- XI. Impulsar la coordinación de los fondos y programas en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, con los existentes para un fin análogo en otras instituciones de investigación y del sistema financiero mexicano;
- XII. Impulsar políticas y estrategias de vinculación entre las micro, pequeñas y medianas empresas e inversionistas en el mercado empresarial mexicano;

- XIII. Impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores;
- XIV. Promover y generar acciones y mecanismos para incidir en los cambios que sean necesarios para consolidar un ambiente favorable para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores, en especial en la materia regulatoria, de promoción, de capacidades y de financiamiento;
- XV. Conformar la Red Nacional del Emprendedor para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas y con las redes internacionales de emprendedores para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
- XVI. Instaurar y operar el Observatorio Nacional del Emprendedor para dar seguimiento y obtener datos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables y otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas del país, observando las disposiciones legales en materia de información estadística;
- XVII. Realizar los estudios e investigaciones que permitan al Instituto contar con información relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, las cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos regionales y de sectores industriales, el acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores;
- XVIII. Impulsar estudios e investigaciones que permitan reconocer los óptimos encadenamientos productivos regionales, sectoriales y globales; sinergias entre las empresas incubadas, así como plataformas tecnológicas que permitan compartir eficientemente las oportunidades de mejora y negocio, así como la transferencia de conocimiento en innovación;
- XIX. Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, internacionalización, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo;
- XX. Desarrollar sistemas de información integrales, así como bases de datos, que permitan contar con información detallada relacionada con los esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos en el sistema financiero relacionados con emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XXI. Evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores;
- XXII. Participar, al interior de la Secretaría, en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y reglas, en los asuntos de su competencia;
- XXIII. Formular y proponer al Secretario para su aprobación las políticas, criterios generales, lineamientos, normas y elaboración de manuales y procedimientos institucionales para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como los anteproyectos de las reglas de operación de los programas de su competencia;
- XXIV. Impulsar la creación y consolidación de empresas que contribuyan al desarrollo sustentable;
- XXV. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica;
- XXVI. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- XXVII. Definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto;
- XXVIII. Proponer esquemas que permitan dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de los apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto;

- XXIX.** Fomentar y apoyar la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los emprendedores, el acceso al financiamiento;
- XXX.** Elaborar y administrar los registros que tenga a su cargo el Instituto;
- XXXI.** Diseñar y coordinar las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas para promover y fomentar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados interno y externo;
- XXXII.** Operar y administrar el Registro Nacional de Empresas Integradoras, así como asesorar a dichas empresas respecto a programas de apoyo en áreas específicas como la tecnología, productividad, capacitación, financiamiento y diseño, a cargo del Gobierno Federal e instituciones de apoyo;
- XXXIII.** Coordinar acciones en materia de oferta exportable con las instancias públicas competentes;
- XXXIV.** Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal;
- XXXV.** Emitir las constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento;
- XXXVI.** Incentivar, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la productividad de las micro y pequeñas empresas, mediante la dotación de programas, así como la capacitación relacionada con los mismos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;
- XXXVII.** Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a la cadena productiva como proveedores o distribuidores, y
- XXXVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario.

ARTÍCULO 63.- El Instituto Nacional del Emprendedor contará con un Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano de consulta y tiene las siguientes funciones:

- I.** Asesorar al Instituto en la formulación y aplicación de las estrategias nacionales en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, a solicitud de su Presidente;
- II.** Recomendar acciones para mejorar políticas, programas y acciones específicas del Instituto que respondan a las necesidades económicas del país;
- III.** Analizar los asuntos que en casos específicos someta a su consideración, el Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor;
- IV.** Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores;
- V.** Asesorar al Instituto cuando así lo solicite su Presidente, respecto de la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios, y
- VI.** Hacer recomendaciones con base en los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores.

El Consejo estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, el Oficial Mayor y el Abogado General, quienes tendrán derecho de voz y voto. Los miembros podrán ser suplidos por el servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Consultivo contará con un Secretariado Técnico, el cual estará a cargo del Presidente del Instituto.

El Consejo tendrá como invitados a un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante de la Secretaría de Turismo, un representante de PROMÉXICO y un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Asimismo, el Presidente del Consejo podrá invitar a representantes del sector privado y académico, así como a un representante de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico. Los invitados tendrán solo derecho de voz.

El Secretario emitirá los lineamientos que regulen el funcionamiento interno del Consejo.

ARTÍCULO 64.- El Instituto contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con un Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, un Director General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional, un Director General de Programas de Desarrollo Empresarial, un Director General de Programas de Emprendedores y Financiamiento, un Director General de Programas para MIPYMES y un Director General de Atención a MIPYMES y Emprendedores, así como con el personal que se determine en su estructura orgánica, los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente y hasta en tanto se emitan las reformas correspondientes o los instrumentos que los sustituyan.

CUARTO.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Economía que deriven de la entrada en vigor del presente Reglamento serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentará el presupuesto regularizable de la Dependencia.

QUINTO.- Las atribuciones y referencias previstas en el Reglamento que se abroga y en otras disposiciones administrativas respecto de las unidades administrativas Coordinación General de Minería, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad, Secretariado Técnico de la Competitividad, Dirección General de Regulación Minera y Dirección General de Defensa para PYMES y Emprendedores se entenderán hechas al Coordinador General de Minería, al Abogado General, a la Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la eficiencia de los mercados, a la Unidad de Competitividad, a la Dirección General de Minas y a la Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores, respectivamente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 y 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

“Artículo 8.- La aplicación de las medidas de apremio contenidas en el artículo 25 de la Ley se realizará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las medidas de apremio impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán haciéndose efectivas hasta su conclusión.

TERCERO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VARILLA CORRUGADA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 14/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 11 de agosto de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil"), independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 57.69%.

B. Exámenes de vigencia previos

2. El 13 de junio de 2002, el 20 de junio de 2006 y el 12 de enero de 2012 se publicaron en el DOF las Resoluciones finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia, así como la revisión de oficio de la cuota compensatoria, respectivamente, por medio de los cuales se determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la varilla corrugada, originaria de Brasil, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

4. El 3 y 6 de julio de 2015 Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium") y Simec International 7, S.A. de C.V. ("Simec 7"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

E. Resolución de inicio del cuarto examen de vigencia de la cuota compensatoria

5. El 31 de julio de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del cuarto examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada, originarias de Brasil (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015.

F. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

6. El producto objeto de examen es la varilla corrugada. Es una barra de acero especialmente fabricada para usarse como refuerzo para concreto. Presenta rebordes o salientes llamados corrugaciones que inhiben el movimiento relativo y longitudinal en el concreto. Se produce en diámetros de 5/32 a 1½ pulgadas y se comercializa en rollos o en tramos longitudinales de 6 a 12 metros. En el mercado internacional se conoce como concrete reinforcing bar.

2. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa a través de la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
Subpartida 7214.20	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
Fracción 7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

9. De acuerdo con el SIAVI, el Decreto por el que se modifica la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

3. Proceso productivo

10. El proceso para producir la varilla corrugada inicia con la obtención de acero, a partir de la fusión de la materia prima siderúrgica (chatarra y/o hierro de reducción directa). Mediante el proceso de vaciado continuo se obtiene la palanquilla. Posteriormente este producto se recalienta y se lamina en caliente hasta obtener la varilla. Finalmente, ésta se corta en las dimensiones requeridas.

4. Normas

11. Las normas técnicas aplicables al producto objeto de examen son las siguientes: i) ASTM A615/A615M-15 "Standard Specification for Deformed and Plain Carbon-Steel Bars for Concrete Reinforcement"; ii) NMX-B-18-1988 "Varillas corrugadas y lisas de acero, procedentes de riel, para refuerzo de concreto"; iii) NMX-B-032-1988 "Varillas corrugadas y lisas, de acero, procedentes de eje, para refuerzo de concreto"; iv) NMX-B-072-CANACERO-2013 "Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto especificaciones y métodos de prueba"; v) NMX-B-294-1986 "Industria siderúrgica-varillas corrugadas de acero, torcidas en frío, procedentes de lingote o palanquilla, para refuerzo de concreto"; vi) NMX-B-434-1969 "Método de prueba para determinar el peso unitario y el área transversal de las varillas lisas y corrugadas, para refuerzo de concreto", y vii) NMX-B-457-CANACERO-2013 "Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba".

5. Usos y funciones

12. La varilla corrugada es un insumo que se utiliza como refuerzo para concreto en la industria de la construcción, la cual concentra la mayor parte de su demanda.

G. Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

14. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de Brasil.

H. Partes interesadas comparecientes

15. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes productoras nacionales:

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
 Av. Lázaro Cárdenas No. 2333
 Col. Valle Oriente
 C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Simec International 7, S.A. de C.V.
Eje 114 No. 440
Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

TA 2000, S.A. de C.V.
Talleres y Aceros, S.A. de C.V.
Campos Elíseos No. 345
Torre Omega, piso 1, despacho 102-A
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11360, Ciudad de México

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

I. Argumentos y medios de prueba

1. Prórroga

16. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a Deacero, Simec 7, TA 2000, S.A. de C.V. ("TA 2000"), Talleres y Aceros, S.A. de C.V. ("TYASA") y Ternium (o las "Productoras nacionales" en conjunto) para que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 24 de septiembre de 2015.

2. Productoras nacionales

17. El 22, 23 y 24 de septiembre de 2015 Deacero, Simec 7, TA 2000, TYASA y Ternium presentaron argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestaron:

- A.** La eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de varilla corrugada, originarias de Brasil, ocasionaría la repetición de la práctica desleal.
- B.** Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no hubo exportaciones de varilla corrugada originaria de Brasil a México, por lo que presentan como referencia del precio de exportación el precio promedio de las exportaciones brasileñas de varilla corrugada a todos los destinos. Las referencias de los precios son netas de descuentos e impuestos.
- C.** Para expresar el precio de exportación a nivel ex fábrica propusieron ajustarlo por concepto de gastos aduanales, portuarios y flete interno, ya que estaban expresadas a nivel Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board) Brasil.
- D.** El valor normal del producto objeto de examen se determinó a partir del precio promedio de venta de los fabricantes de varilla corrugada en el mercado brasileño durante el periodo comprendido de julio 2014 a junio 2015, obtenido del Estudio de mercado brasileño y precios domésticos para la varilla corrugada de enero de 2014 a junio de 2015, elaborado por la consultora Setepla Tecnometal Engenharia, el 26 de agosto de 2015 (el "Estudio de Mercado de Setepla").
- E.** Las referencias de precios en el mercado interno de Brasil constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, ya que corresponden a precios promedios de venta de operaciones en el mercado brasileño de los fabricantes de varilla durante el periodo de examen, están por arriba de costos, dan lugar a un margen de utilidad y se obtuvieron de una estadística oficial, por lo que deben considerarse como válidas.
- F.** Para expresar el valor normal a nivel ex fábrica no fue necesario realizar ningún ajuste, pues las referencias de precios de venta en el mercado interno de Brasil están expresadas a nivel ex fábrica.
- G.** Durante julio 2014 a junio 2015 Brasil exportó 323 mil toneladas, aproximadamente, de la mercancía objeto de examen con márgenes de discriminación de precios que oscilaron entre 25% y 85%, lo cual hace evidente la práctica de discriminación de precios generalizada y persistente de los exportadores brasileños en todos los mercados a los que exportan la mercancía objeto de examen. Esta práctica justifica que las exportaciones brasileñas puedan retornar al mercado mexicano con precios que darían lugar a márgenes de discriminación de precios más que significativos.

- H. Las empresas productoras de varilla corrugada de Brasil cuentan con suficiente capacidad instalada y libremente disponible de producción, lo cual indica su capacidad para incrementar sus volúmenes de exportación de forma significativa sin sacrificar sus mercados. Dichas empresas han tenido incrementos en su capacidad instalada y en su capacidad libremente disponible en 2014 con respecto a 2010 de 3% y 23%, respectivamente.
- I. La capacidad libremente disponible de Brasil fue 293 veces superior a todas las importaciones mexicanas de la mercancía objeto de examen en 2014, y representó 91% de las ventas totales en el mercado nacional en 2014. Lo anterior, sustenta la probabilidad fundada que, de eliminarse la cuota compensatoria, las exportaciones brasileñas de la mercancía examinada retornarían al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios y causarían daño a la rama de la producción nacional.
- J. El potencial actual de exportación de la industria brasileña, definido como el diferencial entre la capacidad instalada menos el consumo interno, durante el periodo de examen, es en promedio anual alrededor de 1.5 millones de toneladas. Sin embargo, la información disponible muestra que el potencial exportador de la industria brasileña de varilla podrá ser mayor en los siguientes años.
- K. Existe una significativa capacidad ociosa en la industria brasileña productora de varilla corrugada. La información disponible muestra que ésta pasó de 1,384 millones en promedio anual de 2011 a 2014. En particular, los datos de 2014 muestran que la industria de varilla en Brasil cuenta con una capacidad ociosa que ascendió a 1,528 millones de toneladas. En términos porcentuales, estos niveles fueron alrededor del 24% de la capacidad instalada brasileña durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria (2012-2014), cifra que se elevó hasta 34% en el primer semestre de 2015, que fue 8 puntos porcentuales mayor que el registrado en el mismo semestre de 2014.
- L. La industria brasileña de varilla cuenta con una significativa capacidad libremente disponible de 1.53 millones de toneladas y un amplio potencial exportador de 1.54 millones de toneladas. Estas cifras representaron más del 90% del Consumo Nacional Aparente (CNA) de varilla en México en 2014, lo cual permite prever que la industria del país objeto de examen cuenta con capacidad para prácticamente inundar el mercado mexicano con tan sólo recurrir a su capacidad ociosa.
- M. La economía brasileña se encuentra en una fase de franca desaceleración e incluso recesión, lo cual repercutirá necesariamente en un menor consumo de productos siderúrgicos, incluyendo al sector de la varilla.
- N. Brasil enfrenta una situación económica muy difícil, lo cual ha propiciado, entre otras cosas, la devaluación significativa de su moneda, lo cual tenderá naturalmente a promover el crecimiento de los volúmenes de sus exportaciones (y reducir el de las importaciones). La devaluación del real brasileño, entre enero de 2015 y agosto de este año, ha sido de 35%, porcentaje mayor que el que ha ocurrido con otras monedas en el mundo.
- O. De acuerdo con información de la Consultora Global Insight, las perspectivas de la economía de Brasil son negativas, pues se estima una caída en el producto interno bruto (PIB) de este país de 2% en 2015 y de 0.4% en 2016, mientras que, los mismos años, las estimaciones para el PIB de México son de crecimiento del 2.2% en 2015 y de 2.5% en 2016.
- P. La industria de la construcción se encuentra altamente relacionada con el desempeño macroeconómico. En el caso de Brasil, existe amplia evidencia de que la desaceleración de la industria de la construcción es cada vez más intensa y diseminada en todos los sectores. Aún más, se estima que la utilización de la capacidad instalada del sector está al 60%, nueve puntos porcentuales menos que en febrero del año pasado.
- Q. Debido a las perspectivas relativamente favorables de la economía mexicana respecto a la brasileña, se espera que el consumo de acero en México sea mayor que el de Brasil. De acuerdo con información de la Asociación Mundial del Acero, citada por el periódico El Economista, en 2015 México rebasará a Brasil como el mayor consumidor de acero para productos terminados.
- R. El hecho que el mercado mexicano de varilla esté exento de arancel, aumenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante el ingreso de importaciones en condiciones desleales de países, como suelen efectuarse las procedentes de Brasil.
- S. De eliminarse la cuota compensatoria que se examina, el mercado mexicano se convertiría en un destino real para las exportaciones brasileñas del producto objeto de examen, por lo que resultaría inminente el retorno de las importaciones de varilla corrugada de origen brasileño en condiciones de discriminación de precios al mercado mexicano y el consecuente daño a la rama de la producción nacional.

- T.** Bajo un escenario en el que se eliminara la cuota compensatoria al producto objeto de examen, se registrarían los resultados siguientes:
- a.** la industria brasileña de varilla corrugada reorientará las exportaciones hacia el mercado mexicano, colocando un creciente y masivo volumen de sus excedentes. Se estima que en el primer año de la eliminación de la cuota ingresarían 93,133 toneladas del producto objeto de examen, lo que representaría 78% de las importaciones totales y casi 6% de las ventas totales de la rama de producción nacional;
 - b.** el nivel del precio nacional sufriría un efecto negativo significativo. En 2016 se reduciría 9% con respecto a 2015 por la presión que ejercería el bajo precio de las importaciones en condiciones desleales. En el año 2017 la situación se recrudecería, toda vez que el nivel de precios nacionales sufriría de nuevo una persistente caída;
 - c.** la presión sobre los precios nacionales se daría como consecuencia de que los precios de las importaciones brasileñas se ubicarían por debajo de aquéllos, y
 - d.** la participación de la producción nacional en el consumo interno bajaría en 2017 en relación con la participación en 2014, como resultado del aumento en la participación de las importaciones brasileñas (+8 puntos porcentuales); la producción nacional bajaría 5% entre 2014 y 2017 y las ventas internas se reducirían 6% en el mismo lapso. El efecto combinado entre caída de precios (-27%) y baja en volumen de ventas (-6%) significaría una reducción de 32% en los ingresos por ventas internas en 2017 con respecto a 2014, y el menor nivel de producción en 2017 significaría una baja de 3 puntos porcentuales en la utilización de la capacidad instalada con respecto al nivel de 2014, y una caída de 5% en el nivel de empleo.
- U.** Los efectos que las importaciones del producto objeto de examen tendrían sobre los indicadores económicos y operativos de la rama de producción nacional, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, durante el primer año (2016), serían los siguientes:
- a.** disminución de 10.6% del volumen de ventas de la rama de producción nacional en comparación con el reportado para el periodo de examen;
 - b.** disminución de 13.6% del precio de venta de la mercancía nacional en comparación con lo estimado para el periodo de examen;
 - c.** disminución de 22% del ingreso por ventas en dólares de la rama de producción nacional en comparación con el estimado para el periodo de examen;
 - d.** disminución de 3.8% del volumen de producción de la rama de producción nacional en comparación con el reportado para el periodo de examen;
 - e.** disminución de 2.2 puntos porcentuales de la capacidad de utilización de la rama de producción nacional con respecto al periodo de examen, y
 - f.** pérdida de 7% en el nivel de empleos de la rama de producción nacional en comparación con el periodo de examen.
- V.** Bajo un escenario en el que continuara vigente la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada de Brasil, el desempeño de la industria nacional sería el siguiente:
- a.** la participación de la rama de producción nacional en el consumo interno prácticamente se mantendría en 2017 en relación con los niveles de 2014 (con un ajuste a la baja debido al aumento de importaciones de otros países, distintos a Brasil);
 - b.** la producción nacional lograría un incremento en el volumen de producción en 2017 en relación con los niveles de 2014;
 - c.** en el periodo 2014-2017 el volumen de ventas internas aumentaría, y
 - d.** la productividad aumentaría en 2017 respecto a 2014.
- 18.** Deacero, Simec 7, TA 2000, TYASA y Ternium presentaron:
- A.** Precio promedio de las exportaciones de varilla corrugada de Brasil a todos los destinos, en el periodo julio 2014-junio 2015 y hojas de trabajo, elaborados con información del Estudio de Mercado de Setepla.
 - B.** Precios en el mercado interno de Brasil de varilla corrugada, en el periodo julio 2014-junio 2015 y hojas de trabajo, elaborados con información del Estudio de Mercado de Setepla.

- C. Indicadores del mercado de Brasil de la mercancía objeto de examen para los periodos 2011 a 2014, enero-junio 2014 y 2015 y proyecciones para el periodo 2015 a 2017, hoja de trabajo y metodología de proyecciones.
- D. Indicadores consolidados de Deacero, Simec 7 y Ternium referentes a varilla corrugada para los periodos 2011 a 2014, enero-junio de 2015, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015; proyecciones para los periodos 2015 a 2017, julio 2015-junio 2016, julio 2016-junio 2017 y julio 2017 – junio 2018, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, con información de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), acompañados de la hoja de trabajo y metodología de proyecciones.
- E. Importaciones del producto objeto de examen para los periodos 2011 a 2014, enero-junio de 2015, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015; proyecciones para los periodos 2015 a 2017, julio 2015 – junio 2016, julio 2016-junio 2017 y julio 2017-junio 2018, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, con información de la CANACERO.
- F. Importaciones a México de varilla corrugada para el periodo enero de 2011 a junio de 2015, régimen definitivo y temporal y resumen, con información de la CANACERO.
- G. Exportaciones consolidadas de Deacero, Ternium y Simec 7 de varilla corrugada para los periodos de 2011 a 2014, primer semestre de 2015, julio de 2013-junio 2014 y julio de 2014-junio 2015, por volumen, valor y precio promedio, con información de la CANACERO.
- H. Estimación del margen de discriminación de precios del producto objeto de examen y para las exportaciones brasileñas de varilla corrugada a Bolivia, Perú, Paraguay, Argentina, Angola, Colombia y mundial, y hojas de trabajo.
- I. Capacidad instalada y libremente disponible de varilla corrugada de Brasil, variación porcentual y en volumen para 2010 y 2014, obtenidas del Estudio de Mercado de Setepla.
- J. El Estudio de Mercado de Setepla y documentos soporte.
- K. Dos copias parciales de la Forma 20-F de la Comisión de Seguridad y Bolsa de los Estados Unidos, sobre el reporte anual bajo la sección 13 o 15 (d) de la Ley de la Bolsa de Valores de 1934 con información de las empresas Gerdau, S.A. (“Gerdau”) y ArcelorMittal para los años fiscales que finalizan el 31 de diciembre de 2013 y 2014, respectivamente.
- L. Extracto del Reporte Anual 2014 de Gerdau.
- M. Perspectivas de la industria de la construcción a mediano plazo, obtenidas de la presentación “Situación Actual y Perspectivas de la Industria de la Construcción en México”, publicada en la página de Internet de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), <http://www.cmic.org>, el 21 de abril de 2015.
- N. Cambio porcentual del PIB en Brasil y México para el periodo de 2009 a 2014 y estimados para 2015 y 2016, con información de la consultora Global Insight.
- O. Pronóstico de variación porcentual del CNA de varilla para el periodo 2013 a 2017, con información de la Comisión de Planeación de la CANACERO.
- P. Estadísticas de producción y consumo aparente del mercado de varilla, por país y mundial de 2011 a 2014 y segundo trimestre de 2015, obtenidas de CRU Monitor, agosto 2015.
- Q. Producción, consumo aparente y exportación neta de varilla, por país y mundial de 2011 a 2014 y enero-junio 2015, obtenidas de CRU Monitor, agosto 2015.
- R. Principales países productores y consumidores de varilla en el periodo 2011-2014, con información de CRU Monitor-Productos largos de acero, agosto 2015.
- S. Principales países exportadores de varilla en el periodo 2011-2014 con información del International Steel Statistics Bureau (ISSB).
- T. Tipo de cambio mensual y variaciones porcentuales del yuan chino, real brasileño, rublo ruso, yen japonés y peso mexicano respecto al dólar para el periodo enero 2014-octubre 2015, con información obtenida de la página de Internet del Banco de México (<http://www.banxico.org.mx>).
- U. Las notas periodísticas:
 - a. “Economía.- Brasil entra en recesión al sufrir una contracción del PIB de 1.9% en el segundo trimestre”, publicada en la página de Internet del periódico El Economista (<http://www.eleconomista.es>), el 28 de agosto de 2015;

- b. “Brasil prevé contracción también para 2016”, publicada en la página de Internet del periódico El Economista México (<http://eleconomista.com.mx>), el 18 de agosto de 2015;
- c. “Brasil anunció un fuerte recorte del gasto y pronosticó una contracción del 1,2% del PBI”, publicada en la página de Internet de Infobae (<http://www.infobae.com>), el 22 de mayo de 2015;
- d. “Fuerte caída de la producción industrial de Brasil: la de autos bajó 20%”, publicada en la página de Internet del periódico El Clarín (<http://www.clarin.com>), el 5 de agosto de 2015;
- e. “Falabella apuesta en el mercado brasileño de construcción pese a caída del sector”, publicada en la página de Internet de la Tercera (<http://www.latercera.com>), el 11 de junio de 2015;
- f. “La construcción afronta 2015 sin una base estable” publicada en la página de Internet de Crédito y Caución (<http://www.creditoycaucion.es>), el 17 de marzo de 2015;
- g. “La construcción se recupera con dinamismo” publicada en la página de Internet de Noticieros Televisa (<http://noticieros.televisa.com>), el 14 de mayo de 2015, y
- h. “El sector siderúrgico apuesta a las exportaciones para vencer la crisis” publicada en la página de Internet del Instituto del Acero de Brasil (<http://www.acobrasil.org.br>), el 28 de agosto de 2015.

19. Simec 7 y Ternium presentaron:

- A. Embarques de varilla corrugada por mercados consumidores para el periodo de 2008 a 2013 y segmentos de mercados consumidores de varilla corrugada por porcentaje y volumen, obtenido del Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana 2008-2013 de la CANACERO.
- B. Las notas periodísticas:
 - a. “Otra gran caída del PIB”, publicada en la página de Internet de The Economist (<http://www.economist.com>), el 28 de agosto de 2015;
 - b. “México liderará consumo de acero en Latinoamérica” publicada en la página de Internet del Economista México, el 16 de junio de 2015;
 - c. “Mercado doméstico flojo forza a siderúrgicas brasileñas a elevar sus exportaciones” publicada en la página de Internet de Metal Expert (<https://metalexpert-group.com>), el 19 de agosto de 2015;
 - d. “Industria de la construcción en Brasil registra actividad más baja en 5 años” publicada en la página de Internet de Spanish People Daily (<http://spanish.peopledaily.com.cn>), el 3 de julio de 2015, y
 - e. “Brasil. Contracción muy aguda de la demanda interna final durante el segundo trimestre de 2015” y “Brasil. Propuesta del presupuesto del Gobierno Federal implica déficit primario en 2016” publicadas en la página de Internet de Goldman Sachs Research (<https://360.gs.com>), el 28 de agosto y 1 de septiembre de 2015, respectivamente.

20. De acero presento:

- A. Indicadores económicos y financieros de Deacero de varilla corrugada de 2011 a 2014, enero-junio de 2015, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015, y proyecciones para 2015 a 2017, julio 2015-junio 2016, julio 2016-junio 2017 y julio 2017-junio 2018, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborados con información propia de la empresa.
- B. Copia de la carta emitida por la CANACERO el 7 de septiembre de 2015, sobre el porcentaje de participación de Deacero en la producción nacional de varilla corrugada de 2011 a 2014 y enero-junio de 2015.
- C. Principales clientes de Deacero, por volumen y precio, de 2011 a 2014 y de enero a junio de 2015, con información del sistema de ventas de la propia empresa.
- D. Hoja de trabajo del cálculo del tipo de cambio promedio de reales brasileños a dólares de los Estados Unidos (“dólares”) para el periodo de julio de 2014 a junio de 2015, con información de la página de Internet del Banco Central de Brasil (<http://www.bcb.gov.br>).
- E. Proyecciones financieras para Deacero de 2015 a 2017 bajo 2 escenarios con y sin cuota compensatoria, con información de la propia empresa.
- F. Estados financieros auditados de Deacero al 31 de diciembre de 2011 y 2010; 2012 y 2011; 2013 y 2012, y 2014 y 2013.

21. Simec 7 presentó:

- A.** Indicadores económicos de Simec 7 sobre varilla corrugada de 2011 a 2014; enero-junio de 2014 y 2015, y proyecciones para 2015 a 2017, julio 2015–junio 2016 y julio 2016–junio 2017, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborados con información propia de la empresa.
- B.** Indicadores financieros de Simec 7 sobre varilla corrugada de 2011 a 2014; enero-junio de 2014; enero-julio de 2015, y proyecciones para 2015 a 2017, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborados con información de la propia empresa.
- C.** Evolución histórica de las razones sociales de las plantas de Simec 7 de 2010 a 2015 y de las empresas productoras y comercializadoras de varilla corrugada del Grupo Simec de enero a junio de 2010 y enero de 2011 a diciembre de 2015, con información de la propia empresa.
- D.** Estructura corporativa del grupo al que pertenece Simec 7.
- E.** Dos contratos de maquila celebrados por Orge, S.A. de C.V. (“Orge”) en 2012.
- F.** Dos contratos de maquila celebrados por Simec 7 con Aceros D.M. S.A. de C.V. y Aceros San Luis, S.A. de C.V., en 2015.
- G.** Contrato de suministro de productos de acero celebrado por Simec 7 con Simec Acero, S.A. de C.V., en enero de 2015.
- H.** Principales clientes de Simec 7, por volumen y precio, de 2011 a 2014, con información de la propia empresa.
- I.** Copia de la carta emitida por la CANACERO el 7 de septiembre de 2015, sobre el porcentaje de participación de Simec 7 en la producción nacional de varilla corrugada de 2011 a 2014 y enero-junio de 2015.
- J.** Balance de comprobación de Simec 7 al 30 de julio de 2015.
- K.** Cuenta de resultados y hoja de balance de Simec 7 al 30 de junio de 2015.
- L.** Balance de comprobación y cuenta de resultados de Orge al 31 de diciembre de 2014.
- M.** Hoja de balance de una empresa del grupo corporativo al que pertenece Simec 7 al 31 de diciembre de 2014.
- N.** Reporte “Focus – Informe de Mercado”, publicado por el Banco Central de Brasil, el 4 de septiembre de 2015.
- O.** La nota periodística “Mercado ve economía más contraída y una mayor inflación en 2015 y 2016” publicada en la página de Internet del Instituto del Acero de Brasil, el 8 de septiembre de 2015.

22. TA 2000 y TYASA presentaron:

- A.** Indicadores económicos de TA 2000 y TYASA de varilla corrugada de 2011 a 2014, enero-junio de 2014, enero-junio 2015, julio 2013–junio 2014 y julio 2014–junio 2015, y proyecciones para 2015 a 2018, julio 2015 – junio 2016, julio 2016–junio 2017 y julio 2017–junio 2018, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborados con información propia de las empresas.
- B.** Indicadores financieros de TA 2000 y TYASA de varilla corrugada de 2011 a 2014, enero-junio de 2014 y enero-junio 2015, y proyecciones para 2015 a 2017, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborados con información propia de las empresas.
- C.** Copia de dos cartas emitidas por CANACERO, sobre el porcentaje de participación de TA 2000 y TYASA en la producción nacional de varilla corrugada de 2011 a 2014 y enero-junio de 2015, del 7 de agosto y 7 de septiembre de 2015, respectivamente.
- D.** Folleto sobre varilla corrugada, publicado por TYASA.
- E.** Estados de posición financiera al 30 de junio de 2015 y al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- F.** Estados de resultado integral y cambio en el capital contable de enero a junio de 2015 y de enero a diciembre de 2014 y 2013, y flujo de efectivo de diciembre de 2014 a junio de 2015 y de enero a diciembre de 2014 y 2013.

23. Ternium presentó:

- A.** Indicadores económicos de Ternium de varilla corrugada de 2011 a 2014, enero-junio de 2015, julio 2013 a junio 2014, julio 2014 a junio de 2015, y proyecciones para 2015 a 2017, julio 2015–junio 2016, julio 2016–junio 2017 y julio 2017–junio 2018, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborados con información propia de la empresa.

- B. Indicadores financieros de Ternium de varilla corrugada de 2011 a 2014, enero-junio de 2015, julio 2013-junio de 2014, julio 2014-junio de 2015, y proyecciones para 2015 a 2017 bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaborados con información de la propia empresa.
- C. Metodología de proyecciones de los indicadores del mercado nacional y de Ternium, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria, elaboradas por la propia empresa.
- D. Exportaciones de varilla corrugada de Brasil al mundo de 2013 a 2014, primer semestre de 2015; primer semestre de 2014 y julio de 2014-junio de 2015, por volumen, valor y precio con información de la página de Internet del Sistema de Análisis de Información de Comercio Exterior (<http://www.aliceweb2.mdic.gov.br>), del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil ("Sistema Aliceweb").
- E. Exportaciones mexicanas de varilla corrugada de 2011 a 2014, primer semestre de 2015, julio de 2014-junio 2015 y julio de 2013-junio 2014, por volumen, valor y precio promedio, con información de la CANACERO.
- F. Tipo de cambio anual del peso frente al dólar para los periodos de 2014 al 2018, 2016-2018, 2019-2020 y 2016-2020, con información de Harbor Intelligence.
- G. Tipo de cambio mensual para el periodo de enero de 2014 a agosto de 2015 y variaciones del yuan chino, real brasileño, rublo ruso, yen japonés y peso mexicano respecto al dólar, con información de la página de Internet del Banco de México y hoja de trabajo.
- H. Carta emitida por la CANACERO el 7 de septiembre de 2015, sobre el porcentaje de participación de Ternium en la producción nacional de varilla corrugada de 2011 a 2014 y enero-junio de 2015.
- I. Principales clientes de Ternium, por volumen y precio, de 2011 a 2014 y enero-junio de 2015, con información de la propia empresa.
- J. Extracto de los estados financieros no consolidados de Ternium al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- K. Investigaciones antidumping en proceso y medidas antidumping, subvenciones y salvaguardas vigentes por país, sobre diversos productos de acero, incluyendo varillas, con información de las páginas de Internet <http://trade.ec.europa.eu>, <http://cdc.gob.do>, <http://www.adcommission.gov.au>, <http://www.cbsa-asfc.gc.ca>, <http://www.usitc.gov>, <http://kppi.kemendag.go.id> y <http://www.eurasiancommission.org>.

J. Réplicas

24. Al no haber comparecencia de alguna contraparte de las Productoras nacionales, no se presentaron réplicas.

K. Argumentos y pruebas complementarias

25. El 8 de enero de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

1. Productoras nacionales

26. El 17 de febrero de 2016, Deacero presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A. Ratifica los argumentos y las pruebas presentadas durante el curso de este procedimiento, las cuales tienen valor probatorio pleno, en virtud de que no fueron objetadas ni desvirtuadas, habida cuenta la no comparecencia de empresas importadoras y exportadoras del producto objeto del presente examen, así como del gobierno del país investigado.
- B. La condición actual y esperada del mercado siderúrgico brasileño, el comportamiento de las exportaciones brasileñas del producto objeto de examen, así como la economía en general de Brasil, refuerzan la probabilidad fundada de que se repita la práctica de discriminación de precios y el daño a la producción nacional, por lo que es necesario que la Secretaría prorrogue la cuota compensatoria.
- C. De eliminarse o reducirse la cuota compensatoria al producto objeto de examen, haría posible que las exportaciones brasileñas retornaran al mercado mexicano con márgenes de discriminación de precios superiores a la cuota compensatoria que se examina en este procedimiento.
- D. La disminución de más de 8% del precio de las exportaciones brasileñas de la mercancía objeto de examen en el periodo analizado y la disminución de más de 26% del precio de dichas exportaciones en el segundo semestre de 2015, hacen previsible que la tendencia a la baja de los precios no se revierta en los próximos años, particularmente, si se considera la grave situación que afronta la industria siderúrgica brasileña, cuya demanda y consumo se ha contraído considerablemente.

- E.** La industria siderúrgica brasileña cuenta con una capacidad libremente exportadora superior al millón y medio de toneladas, volumen que representa 26.4% de su capacidad instalada, 442% de las exportaciones brasileñas de dicha mercancía, 91% de las ventas totales de la rama de la producción nacional de México y 292 veces las importaciones mexicanas del producto objeto de examen. Lo anterior, permite entender la magnitud de la capacidad de exportación libremente disponible con la que cuenta la industria siderúrgica brasileña para colocar nuevamente el producto objeto de examen en el mercado mexicano, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, si se considera la recesión económica que atraviesa Brasil y sus expectativas económicas poco favorables para los próximos años. En 2016 continuará la recesión económica de Brasil y la tasa de desempleo y de inflación aumentará en dicho país.
- F.** La recuperación de la demanda y del consumo del producto objeto de examen en el mercado brasileño es poco viable en el mediano plazo, ya que se estima que el sector de la construcción, principal usuario o consumidor de dicha mercancía, continúe contrayéndose en los próximos años. Asimismo, el PIB en términos reales del sector brasileño de la construcción disminuirá de 215.1 billones de reales en 2015 a 204 billones de reales en 2019.
- G.** La contracción de la demanda y el menor consumo de productos siderúrgicos en el mercado brasileño fomentan el incremento del volumen de las exportaciones de dichos productos. El volumen de las exportaciones brasileñas de acero se incrementó alrededor de 40.3% en 2015, lo que corrobora que la industria siderúrgica brasileña está aumentando sus esfuerzos para colocar su mercancía en otros mercados, con el fin de compensar las ventas perdidas en su mercado interno y de evitar una mayor reducción de su utilización de capacidad.
- H.** México no sólo es el octavo mayor consumidor de varilla corrugada, sino que también existen perspectivas positivas de la economía mexicana en general, y del sector construcción, principal consumidor del producto objeto de examen. Se estima que el PIB del sector de la construcción será aproximadamente de 4% en 2016, perspectiva económica positiva que aunada a la política comercial de apertura y libre mercado de México, confirman que el mercado mexicano sería un destino real de dichas importaciones de llegarse a eliminar la cuota compensatoria.

27. Presentó:

A. Los siguientes artículos y notas periodísticas:

- a.** “Según las fuentes, los precios de la varilla y el alambrón se elevan para los embarques de octubre”, elaborado por José Guerra, publicado en la página de Internet de Platts (<http://www.platts.com>), el 2 de octubre de 2015;
- b.** “Caen 16,1% ventas del sector siderúrgico en Brasil en 2015”, publicado en la página de Internet de Xinhua (<http://spanish.xinhuanet.com>), el 19 de enero de 2016;
- c.** “Las exportaciones de acero en Brasil han subido un 40% en 2015, récord histórico”, publicado en la página de Internet de Yieh Corp. (<http://www.yieh.com>), el 19 de enero de 2016;
- d.** “La producción brasileña de acero caerá un 2 por ciento este año y las ventas un 16,3 por ciento”, publicado en la página de Internet de Prensa Latina (<http://www.laprensa-latina.com>), el 26 de noviembre de 2015;
- e.** “Brasil – Resumen de previsión económica (noviembre de 2015)”, publicado en la página de Internet de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (<http://www.oecd.org>), en noviembre de 2015;
- f.** “Los analistas esperan que la economía de Brasil se contraiga al menos 3% en 2016”, publicada en la página de Internet de Fox News Latino (<http://latino.foxnews.com>), el 11 de enero de 2016;
- g.** “Growth in Brazilian construction industry deteriorates”, publicada en la página de Internet de Timetric (<https://timetric.com>), el 21 de octubre de 2015, y
- h.** “Situación actual de la industria de la construcción” y “Escenarios de crecimiento para la industria de la construcción: 2016”, publicadas en la página de Internet de la CMIC, en octubre de 2015 y 18 de enero de 2016, respectivamente.

B. Exportaciones brasileñas de varilla corrugada para el primer y segundo semestre de 2015, por valor, volumen, variación porcentual y precio, con información obtenida de la página de Internet del Sistema Aliceweb.

28. El 17 de febrero de 2016, Ternium presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A.** Ratifica los argumentos y las pruebas que ha presentado durante el curso de este procedimiento. Las empresas importadoras, exportadoras y el gobierno del país investigado no comparecieron para refutar los argumentos de las Productoras nacionales ni presentaron información que pudiera desvirtuar la que obra en el expediente, misma que acredita que en un escenario de eliminación o reducción de la cuota compensatoria, se repetiría la discriminación de precios y el daño a la rama de producción nacional del producto objeto de examen.
- B.** En el supuesto de que se elimine o reduzca la cuota compensatoria, se estima que las exportaciones de Brasil se efectuarán a precios menores que los precios nacionales por las condiciones de dumping en que éstas incurrirán. Los precios nacionales se verían forzados a bajar 23% en el periodo julio 2017-junio 2018 con respecto al periodo de examen.
- C.** De acuerdo con los datos de exportación de varilla a terceros países, Brasil registró hasta 46% de diferencia entre su precio menor a Colombia y el mayor a Bolivia durante el periodo de julio 2014-junio 2015, lo cual refleja el amplio rango de precios con los que los exportadores brasileños concurren a los mercados internacionales, apoyados en la flexibilidad que les otorga su gran capacidad productiva y exportadora.
- D.** De acuerdo con información del Estudio de Mercado de Setepla, los precios de las exportaciones de varilla de Brasil registran una clara tendencia a la baja, principalmente hacia el final del periodo de examen y, de hecho, cifras más actualizadas de la misma fuente utilizada por el referido Estudio confirmaron que en octubre de 2015, tales precios llegaron a su nivel más bajo.
- E.** Cifras actualizadas confirman que la situación en Brasil es mucho más crítica de lo previsto originalmente:
 - a.** de acuerdo con información del Banco Central de Brasil, en noviembre de 2015, el PIB real mensual de esta economía cayó 6.1% (se contrajo en 13 de los últimos 14 meses), lo que propició que el PIB real interanual de 2015 se estimará con una baja de 3.5%, la que habría sido la peor caída de los últimos años;
 - b.** en el informe de enero de 2016, el Fondo Monetario Internacional ajustó aún más la caída del PIB de Brasil para 2015: -3.8% (la mayor caída de los últimos 25 años). Como se recordará, la situación se debió ajustar sistemáticamente a la baja en cada publicación de este organismo internacional;
 - c.** un elemento a destacar es que, en esta información, ya se prevé una drástica caída del PIB también en el año 2016: -3.5% (cuando en octubre de 2015 se preveía que ésta fuera de sólo -1.0%);
 - d.** la deuda soberana de Brasil fue calificada en la categoría de no inversión o bono basura por Standard & Poors y Fitch Ratiengs, debido a una recesión técnica ocasionada por la contratación del PIB durante tres trimestres consecutivos;
 - e.** la caída en el PIB de Brasil se explica en buena medida por la depresión de su sector industrial. La producción industrial en Brasil se desplomó 12.4% en noviembre de 2015 en comparación con el año anterior, de manera que la economía siguió deteriorando a finales de este año y, desafortunadamente, las perspectivas para 2016 son también críticas;
 - f.** con la caída del sector industrial y del PIB en el país objeto de examen, se estima que el nivel de desempleo llegue también a niveles históricos;
 - g.** los pronósticos cada vez más pesimistas para Brasil no provienen sólo del sector real de su economía, sino que éstos se extienden al sector monetario. Información actualizada muestra cómo las expectativas inflacionarias también se han deteriorado. Se estima para 2015 una inflación de 10.7%, la cifra más alta de los últimos 13 años;
 - h.** las expectativas de inflación para 2016 se incrementaron a 7.3%, muy por encima del límite superior de 6.5% del objetivo de inflación del gobierno, a pesar de la expectativa de la contracción del PIB en 2015-2016;
 - i.** a pesar de la reducción en la demanda interna, los precios de la varilla en el mercado interno han aumentado. Esta circunstancia sólo puede anticipar mayores exportaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional;
 - j.** la crítica situación de Brasil, incentivaría el aumento en los volúmenes de exportación, pero fue incluso más allá de lo previsto originalmente.

- k. la devaluación del real y la fuerte recesión ha motivado a la industria brasileña a exportar más e importar menos. De 23 sectores industriales analizados, 21 aumentaron la proporción de exportaciones sobre la producción. Entre diciembre de 2014 y noviembre de 2015, la participación de las exportaciones en la producción industrial aumentó de 12.2% a 14.8%. Entre los sectores beneficiados para exportar más por la caída real se encuentra el acero y la producción de hierro, fundición;
 - l. el previsible aumento de exportaciones de varilla de Brasil se confirmó en los hechos. Cifras del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de International Trade Centre) al cierre de 2015 reflejan una clara tendencia alcista en las exportaciones de varilla de Brasil en los últimos años;
 - m. de la información anterior se destaca que el volumen de exportación de varilla de Brasil en el segundo semestre de 2015 ascendió a 245,000 toneladas, nivel muy por encima del promedio semestral registrado durante el periodo analizado (de 166 mil toneladas), y en términos anuales, el volumen de exportación de varilla de Brasil ascendió a 405 mil toneladas, cifra 24% mayor al volumen de 2014 e incluso 10% mayor al volumen estimado por la rama de producción nacional para 2015, y
 - n. el aumento en el volumen de exportación de varilla de Brasil está, a su vez, asociada a la caída en los precios de dichas exportaciones, estimada en 23% en 2015 con respecto a 2014.
- F. Las actuales circunstancias de la industria de varilla en Brasil y el aumento esperado en sus volúmenes de exportación hacia el mercado mexicano tendrían efectos lesivos sobre las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, entre otros, se consideran los siguientes para el periodo julio 2017–junio 2018 en relación con el periodo de examen:
- a. aumento de importaciones de Brasil, tanto en términos absolutos, como en relación con el CNA (hasta llegar al 10%) y con el total importado (91%);
 - b. márgenes de subvaloración de precios de 15% en julio 2015–junio 2016 y de 5% en julio 2016 – junio 2017 hasta que el precio nacional deba bajar casi al brasileño en julio 2017–junio 2018;
 - c. la caída del precio sería de 23% en el periodo julio 2017–junio 2018 con respecto al periodo de examen;
 - d. la rama de producción nacional perdería 10 puntos porcentuales en su participación en el CNA, a consecuencia de una mayor penetración de la mercancía en condiciones de dumping;
 - e. los volúmenes de producción y de ventas internas caerían 6% y 3%, respectivamente;
 - f. la baja en la producción afectaría al empleo, el cual se reduciría 7%, y
 - g. el efecto combinado, principalmente por la drástica caída de los precios, ocasionaría una reducción en los ingresos nacionales del orden de 26%.
- G. En el caso de Ternium, estos efectos tendrán consecuencias adversas sobre otros indicadores financieros, entre ellos, resultan previsibles: la caída de la utilidad de operación de 1,429%; el aumento de la situación crítica y de vulnerabilidad de la empresa; reducción en el margen de operación de 28 puntos porcentuales, y baja en los ingresos por ventas internas del orden de 24%, entre otros.
- H. Existen elementos suficientes para determinar que la eliminación o reducción de la cuota compensatoria sobre las importaciones de varilla corrugada originaria de Brasil, daría lugar a la repetición de la práctica desleal. Entre otros, por los elementos siguientes:
- a. la proyección de los volúmenes de las importaciones de varilla originarias de Brasil, confirma la probabilidad fundada de que éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes significativos, acusando márgenes de discriminación de precios considerables;
 - b. la tendencia constante a la baja en los precios de las exportaciones potenciales de Brasil repercutirá negativamente sobre los precios internos nacionales e incrementará la demanda de los volúmenes importados, lo que afectará negativamente el desempeño de los indicadores relevantes de la rama de producción nacional;
 - c. la significativa capacidad instalada y el potencial exportador con que cuenta Brasil, así como la baja en los precios de sus exportaciones y la contracción en su mercado interno, constituyen elementos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación o reducción de las cuotas compensatorias, se registraría un aumento de importaciones objeto de examen y la rama de producción nacional registraría afectaciones en sus indicadores económicos y financieros;

- d. la evidencia fáctica muestra las grandes dificultades que enfrenta la industria de la varilla en Brasil ante un panorama recesivo y, en el mejor de los casos, la persistencia de un mercado doméstico significativamente deprimido;
- e. la difícil situación a nivel internacional ha propiciado la proliferación de medidas de remedio comercial en el comercio mundial de varilla, lo que permite prever dificultades adicionales que enfrentará el país investigado para colocar sus excedentes exportables, el cual previsiblemente buscará mercados más abiertos como el mexicano, y
- f. la información aportada por los productores nacionales respecto al significativo excedente de exportación de la industria de varilla brasileña y de sus posibles efectos sobre la rama de producción nacional, se podrían quedar cortos con la actual crisis por la que atraviesa la economía y la industria siderúrgica del país objeto del examen.

29. Presentó:

- A.** Exportaciones de varilla de Brasil, clasificada en la subpartida arancelaria 7214.20, de enero de 2010 a diciembre de 2015 por volumen y de junio de 2010 a diciembre de 2015 por valor, obtenidas de la página de Internet del ITC (<http://www.trademap.org>), el 4 de febrero de 2016.
- B.** Resolución No. CDC-RD-AD-010-2016 sobre el inicio del procedimiento antidumping sobre barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de China, emitida por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, publicada en la página de Internet <http://www.cdc.gob.do>, el 28 de enero de 2016.
- C.** Los siguientes artículos y notas periodísticas:
 - a.** “Brasil: El PIB real baja 6,1% respecto al año anterior (-0,5% mensual) en noviembre (ramos)”, “Brasil. IPCA-15 La inflación al 10,7% respecto al año anterior; Inflación entre precios libremente determinados acelera hasta el 8,6% interanual” y “Brasil. Las expectativas de inflación siguen deteriorándose”, publicados en la página de Internet de Goldman Sachs (<https://research.gs.com>), el 15 y 27 de enero, y el 1 de febrero de 2016, respectivamente;
 - b.** “Real devaluado comienza a beneficiar industrias” elaborado por Raquel Landim, publicada en la página de Internet del periódico Folha de S. Paulo (<http://www1.folha.uol.com.br>), el 4 de febrero de 2016;
 - c.** “La producción Industrial de Brasil: es bueno que la gente todavía coma, beba”, elaborado por Eugenio J. Alemán, publicado en la página de Internet de Wells Fargo (<https://www08.wellsfargomedia.com>), el 7 de enero de 2016;
 - d.** “La suerte es divergente para los fabricantes de acero brasileños en medio de la crisis económica”, elaborado por Juan Pablo Spinetto y Jonathan Levin, publicado en la página de Internet de Bloomberg Business, el 30 de octubre de 2015;
 - e.** “China acelera el dumping del acero en 2016”, publicado en la página de Internet de la Gran Época (<http://www.lagranepoca.com>), el 2 de febrero de 2016;
 - f.** “Brasil inicia una investigación sobre las importaciones de varilla provenientes de Turquía”, publicado en la página de Internet de la Asociación Internacional de Productores y Exportadores de Corrugado (<http://www.irepas.com>), el 14 de enero de 2016;
 - g.** “Las fuertes exportaciones ayudan a ArcelorMittal durante la desaceleración en Brasil”, elaborado por Mark O'Hara, publicado en la página de Internet de Market Realist (<http://marketrealist.com>), el 7 de agosto de 2015, y
 - h.** las señaladas en el punto 27, literal A, incisos a, e y f de esta Resolución.

30. El 18 de febrero de 2016 Simec 7 presentó como pruebas complementarias los siguientes artículos y notas periodísticas:

- a.** “Pronóstico de los economistas, Brasil afronta la peor recesión desde 1901”, elaborado por David Biller, publicado en la página de Internet de Bloomberg Business (<http://www.bloomberg.com>), el 4 de enero de 2016;
- b.** “Las fortunas son diversas para los fabricantes de acero brasileños en la crisis económica”, elaborado por Juan Pablo Spinetto y Jonathan Levin, publicado en la página de Internet de Bloomberg Business, el 30 de octubre de 2015, y
- c.** las señaladas en los puntos 27, literal A, incisos a, e, f y g, y 29 incisos f y g de esta Resolución.

31. Las empresas TA 2000 y TYASA no presentaron argumentos ni pruebas complementarias.

L. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

32. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a las Productoras nacionales para que presentaran su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 30 de noviembre de 2015.

33. La Secretaría otorgó una prórroga de 3 días a Simec 7 para que presentara su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 22 de marzo de 2016.

2. Partes**a. Productoras nacionales**

34. El 26, 27 y 30 de noviembre de 2015 Deacero, Ternium, Simec 7, TA 2000 y TYASA, respectivamente, respondieron los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 29 de octubre de 2015, en los cuales se les requirió, entre otros, explicar la metodología del precio de exportación y sus ajustes; presentarán el estado de costos ventas y utilidades de las ventas al mercado interno para el periodo analizado; aclararan diversos aspectos sobre sus indicadores, y proporcionaran las proyecciones, metodologías de cálculo y las hojas de trabajo de diversos anexos. Respecto a Deacero, exhibiera sus estados financieros preliminares o de carácter interno para el periodo enero a junio de 2015. Respecto a TYASA y Simec 7, exhibieran sus estados financieros dictaminados de 2010 a 2014. Respecto a Ternium, proporcionará sus estados financieros preliminares o de carácter interno para el periodo enero a junio de 2015 y los estados financieros dictaminados de 2010 a 2014.

35. El 16 y 22 de marzo de 2016 Deacero, TA 2000, TYASA, Ternium y Simec 7, respectivamente, respondieron los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 2 de marzo de 2016. Respecto a Deacero, presentará la metodología, hojas de cálculo y el sustento documental de diversos anexos. En cuanto a Simec 7, proporcionará los estados financieros internos consolidados de cuatro de sus plantas para 2010 y 2009. Respecto a TA 2000 y TYASA, proporcionarán sus estados financieros dictaminados completos para los ejercicios fiscales de 2010 a 2014.

3. No partes

36. El 29 de octubre de 2015 la Secretaría requirió información a la CANACERO. El 4 de noviembre de 2015 dio respuesta.

M. Otras comparecencias

37. El 24 de septiembre de 2015 compareció la CANACERO para presentar una carta respecto al porcentaje de participación de las empresas fabricantes del producto objeto de examen, de 2011 a 2014 y de enero a junio de 2014.

N. Hechos esenciales

38. El 16 de mayo de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). Las empresas TA 2000 y TYASA no presentaron manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

O. Audiencia pública

39. El 23 de mayo de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Comparecieron las Productoras nacionales y un representante del gobierno de Brasil, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

40. El 27 y 30 de mayo de 2016 Simec 7, Deacero y Ternium presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución. Las empresas TA 2000 y TYASA no presentaron alegatos.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

41. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 4 de agosto de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

42. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

43. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

44. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

45. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

46. Mediante oficio UPCI.416.16.1563 del 7 de junio de 2016 se notificó a Deacero, la determinación de no aceptar la prueba que presentó en su escrito de alegatos y manifestaciones a los hechos esenciales, debido a se trata de información nueva y no es el momento procesal oportuno para su presentación, en atención a que el objeto de la etapa de los alegatos y las manifestaciones a los hechos esenciales consiste únicamente en presentar manifestaciones sobre los argumentos y las pruebas que fueron exhibidos de manera oportuna durante el procedimiento, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 6.8 y párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Deacero no presentó manifestación alguna.

F. Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios

47. Durante el presente procedimiento, la Secretaría no contó con argumentos, pruebas o información relevante por parte de exportadores, importadores o del gobierno de Brasil. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información proporcionada por las Productoras nacionales, así como la información de que se allegó la Secretaría.

1. Precio de exportación

48. Las Productoras nacionales indicaron que, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, no existieron exportaciones brasileñas a México de varilla corrugada. Señalaron que por la fracción arancelaria 7214.20.01 ingresa únicamente la mercancía objeto de examen. Para corroborar el argumento de las Productoras nacionales, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y comprobó que efectivamente no existieron importaciones originarias de Brasil en México, a través de la fracción 7214.20.01, durante el periodo objeto de examen.

49. Para sustentar el precio de exportación a México, las Productoras nacionales presentaron el precio promedio mensual de todas las exportaciones brasileñas de varilla corrugada al mundo, durante el periodo de examen. De acuerdo con el Estudio de Mercado de Setepla, la fuente de información que utilizó es el Instituto del Acero de Brasil, en donde indica que se encuentran a nivel FOB Brasil.

50. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

a. Ajustes al precio de exportación

51. Las Productoras nacionales propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de gastos portuarios y aduanales, y por flete interno.

i. Gastos portuarios y aduanales

52. La metodología del ajuste se obtuvo de la información proporcionada en el Estudio de Mercado de Setepla, los conceptos que considera son cargos por: seguro de contenedor, transportación, verificación, transmisión de documentos, servicio de puerto y muellaje, reservar la carga del contenedor al barco, liberalización del conocimiento de embarque, despacho aduanal y SDA (cargos por el sindicato de empleados de aduana); están expresados en dólares y otros en reales, para hacer la conversión, las Productoras nacionales, utilizaron el tipo de cambio promedio para el periodo examinado del Banco Central de Brasil.

53. Como soporte documental aportaron la cotización de una empresa transportista que realizó un embarque de varilla de Río de Janeiro a México. La fecha de la cotización es agosto de 2015, sin embargo, presentaron comunicaciones electrónicas de la empresa transportista en las que se aclara que la cotización es válida para el periodo objeto de examen.

ii. Gastos por flete interno

54. Refieren a una estimación de transportación en camión en el mercado interno brasileño por el traslado de la mercancía investigada hacia varios puertos de destino: Río de Janeiro, Santos y Vitoria, toda vez que las cifras reportadas por el Instituto del Acero de Brasil dentro del Estudio de Mercado de Setepla se encuentran a nivel FOB. Dicha estimación fue realizada por la consultora, que consideró distancias en kilómetros y peaje, y determinó el flete interno en reales por tonelada. Para expresarlo en dólares las Productoras nacionales utilizaron el tipo de cambio promedio para el periodo examinado del Banco Central de Brasil.

55. Como soporte documental y dentro del mismo Estudio de Mercado de Setepla, aportaron la cotización de una empresa transportista de agosto de 2015; así como correos electrónicos de dicha empresa en los que aclara que la cotización es válida para el periodo objeto de examen.

56. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por las Productoras nacionales y ajustó el precio de exportación por los conceptos de gastos portuarios y aduanales, y por flete interno.

2. Valor normal

57. Para acreditar el valor normal, las Productoras nacionales proporcionaron el Estudio de Mercado de Setepla, en el cual se establecen las ventas domésticas de varilla en Brasil y precios promedio a nivel ex fábrica.

58. El Estudio de Mercado de Setepla precisa que los precios promedio se obtuvieron de los fabricantes de varilla que informan al Instituto del Acero de Brasil, que son vigentes para el periodo de examen y se obtuvieron a partir de una estadística oficial. Asimismo, las Productoras nacionales manifestaron que no tienen conocimiento de algún factor que haya causado alguna distorsión en los precios o en las operaciones de la varilla corrugada.

59. Las Productoras nacionales argumentaron que las referencias de precios en el mercado interno brasileño constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, pues corresponden a las principales empresas productoras de varilla corrugada y se encuentran por arriba de costos. Explicaron que la comparación entre las referencias de precios de las operaciones en el mercado interno y el costo total de la mercancía, permite concluir que dichas referencias dan lugar a un margen de utilidad.

60. Las Productoras nacionales señalaron que los precios están expresados en términos ex fábrica, por lo que consideraron no realizar ningún ajuste al valor normal. Asimismo, indicaron que están dados en reales por tonelada, para convertirlos a dólares aplicaron el tipo de cambio mensual que obtuvieron del Banco Central de Brasil.

61. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por kilogramo para la varilla corrugada en el mercado brasileño, con base en la información aportada por las Productoras nacionales.

3. Conclusión

62. De acuerdo con la información y metodología descritas y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de varilla corrugada, originaria de Brasil.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

63. La Secretaría analizó la información que consta en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria establecida a las importaciones de varilla corrugada, originarias de Brasil, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

64. Para realizar su análisis, la Secretaría consideró los datos del periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 30 junio de 2015, así como la relativa a las estimaciones del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016 y del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros durante un año o periodo determinado se analiza con respecto al comparable inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

65. Las Productoras nacionales señalaron que las empresas Aceros de Jalisco, S.A. de C.V., ArcelorMittal Las Truchas, S.A. de C.V. ("ArcelorMittal Las Truchas"), Deacero, Gerdau Corsa, S.A. de C.V. ("Gerdau Corsa"), Grupo Acerero, S.A. de C.V., Simec 7, Ternium, TYASA y TA 2000 conforman la producción nacional de varilla corrugada.

66. Indicaron que en el periodo de examen las empresas Deacero, Simec 7 y Ternium representaron el 83% de la producción nacional de varilla corrugada. Lo anterior, si se considera que las empresas ArcelorMittal Las Truchas y Gerdau Corsa se encuentran vinculadas con las empresas exportadoras brasileñas ArcelorMittal Brasil y Gerdau, lo cual acreditan con una carta de la CANACERO del 7 de septiembre de 2015.

67. Con base en la información proporcionada por la CANACERO y las Productoras nacionales, la Secretaría observó que las empresas productoras Deacero, Simec 7 y Ternium representaron 59% de la producción nacional de varilla corrugada en el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2015. Al considerar la información de las empresas TYASA y TA 2000, la participación en la producción nacional alcanza el 65% en dicho periodo. Debido a ello, la Secretaría consideró que las empresas Deacero, Simec 7, Ternium, TYASA y TA 2000 constituyen la rama de producción nacional de varilla corrugada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

68. Las Productoras nacionales proporcionaron información relativa al mercado internacional, en particular, sobre los principales productores, consumidores y exportadores de varilla corrugada de 2011 a 2014 y primer semestre de 2015. La información está basada en CRU Monitor-Productos largos de acero, agosto 2015, y en el ISSB.

69. Según la publicación de CRU, en 2014 la producción de varilla corrugada en el mundo fue de 362.22 millones de toneladas métricas, de las cuales China produce el 59%, le sigue Turquía (5%), Comunidad de Estados Independientes (CEI, 4%), Corea del Sur (3%) y Japón (2%). Brasil es el octavo productor con el 1%. Para el primer semestre de 2015, prácticamente se mantienen las participaciones descritas, con excepción de China que bajó su participación en la producción mundial a 57%.

70. El consumo mundial de varilla corrugada en 2014 fue de 363.6 millones de toneladas métricas. El principal consumidor fue China con el 59%, le sigue CEI (4%), Turquía (3%), Corea del Sur (3%) y Japón (2%). Brasil es el octavo consumidor con 1%. Se observan participaciones similares en el primer semestre de 2015, excepto China y CEI con una baja de 3 y 1 punto porcentual, respectivamente.

71. En cuanto al comercio mundial, con base en el ISSB, el volumen de exportaciones de varilla corrugada en el mundo en 2014 fue de 21.79 millones de toneladas métricas, el principal exportador fue Turquía con 35%, le sigue Ucrania (11%), España (8%), Italia (7%) y Portugal (5%). Brasil se ubicó en el lugar catorce con 2%. Para 2015, la Secretaría se allegó de las exportaciones mundiales de la subpartida 7214.20 del ITC, donde se incluye la varilla corrugada, con ello, observó que Turquía se mantuvo como el principal exportador al concentrar el 40% a nivel mundial, Ucrania dejó de exportar y Brasil se ubicó en el lugar 11 manteniendo su participación del 2%.

3. Mercado nacional

72. Las Productoras nacionales señalaron que existen nueve empresas productoras de varilla corrugada en México, distribuidas en el territorio nacional. No obstante, en el presente examen se contó sólo con información de cinco productoras: Deacero, Simec 7, Ternium, TYASA y TA 2000. Con base en el Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana 2008-2013, elaborado por la CANACERO, la Secretaría observó que los principales consumidores del producto objeto de examen son las empresas constructoras y los centros de distribución y servicio.

73. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de varilla corrugada a partir de la información relativa al 100% de la producción nacional que proporcionó CANACERO y con las cifras de importación y exportación del SIC-M para el periodo de enero de 2011 a junio de 2015.

74. La Secretaría observó que el mercado nacional de varilla corrugada, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, aumentó 3% en 2012, cayó 6% en 2013 y aumentó 3% en 2014. De 2011 a 2014 disminuyó 1% y en el periodo de examen aumentó 16%.

75. El volumen de producción de varilla corrugada aumentó 5% en 2012, 4% en 2013 y disminuyó 3% en 2014. De 2011 a 2014 se registró un incremento de 6% y en el periodo de examen aumentó 4%.

76. El volumen de las importaciones totales de varilla corrugada aumentó 268% en 2012, disminuyó 26% en 2013 y 84% en 2014. De 2011 a 2014 observó una caída de 56% y en el periodo de examen aumentó 53%.

77. Las exportaciones de varilla corrugada aumentaron 29% en 2012, 58% en 2013 y disminuyeron 25% en 2014. De 2011 a 2014 crecieron 54% y en el periodo de examen cayeron 39%. Sin embargo, se observó que las exportaciones representaron el 13% de la producción nacional total en el periodo de examen, lo que refleja que la industria nacional depende fundamentalmente del mercado interno.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

78. Las Productoras nacionales señalaron que por la fracción arancelaria 7214.20.01 únicamente ingresa producto objeto de examen y que, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria que se examina, no hay registros de que se hayan realizado importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil.

79. La Secretaría se allegó del listado electrónico de pedimentos de importación del SIC-M de la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, para el periodo de enero de 2011 a julio de 2015 y confirmó lo manifestado por las Productoras nacionales, en efecto, no se registraron importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil.

80. La Secretaría observó que el volumen total importado de varilla corrugada cayó 56% de 2011 a 2014; no obstante, en el periodo de examen aumentó 53%. La información disponible indica que durante el periodo de 2011 a junio de 2015, las importaciones totales se efectuaron de 29 países. El principal origen de la varilla corrugada importada en el periodo de examen fue China (73%), seguido por Estados Unidos (26%). El resto de los orígenes tuvieron una participación insignificante en el volumen total de importación.

81. Las Productoras nacionales argumentaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, la industria exportadora de Brasil de varilla corrugada reorientará sus exportaciones hacia el mercado mexicano, colocando un creciente y masivo volumen de los excedentes. Al respecto, proporcionaron un pronóstico del comportamiento de las importaciones, así como de sus indicadores económicos y financieros, bajo dos escenarios con y sin cuota compensatoria.

82. De acuerdo con el escenario sin cuota compensatoria, las Productoras nacionales estimaron que en el primer periodo de la eliminación de la cuota no existirían importaciones del producto objeto de examen, y un periodo posterior, el volumen de importaciones brasileñas se incrementaría hasta alcanzar una cifra de alrededor de 179 mil toneladas.

83. Para llegar a dicho volumen, las Productoras nacionales basaron su estimación en el supuesto de que las importaciones de Brasil tendrían un comportamiento similar al registrado en la investigación original conforme a lo siguiente: si con el 39% de la capacidad libremente disponible de Brasil, las importaciones investigadas representaron el 3% del CNA de México; entonces con el 70% de capacidad libremente disponible que se estimó para el 2014, las importaciones de varilla corrugada alcanzarían una participación de 5.38% en el CNA de México.

84. La Secretaría consideró que el incremento estimado de las importaciones objeto de examen es razonable porque toma como supuesto, proporciones observadas en la investigación primigenia que dieron lugar a la práctica desleal. Este volumen de 179 mil toneladas, representaría un incremento significativo de las importaciones, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, pues pasarían de ser inexistentes a una participación del 5% en el CNA en el periodo julio de 2016-junio de 2017, mientras que, en relación con la producción orientada al mercado interno (PNOMI), la participación sería de 6% en el mismo periodo.

85. Con base en la información y análisis descrito, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de varilla corrugada originaria de Brasil, éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, que desplazarían la PNOMI y alcanzarían una participación significativa de mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

86. Las Productoras nacionales señalaron que la eliminación de la cuota compensatoria tendría como efecto la reducción de los precios de la mercancía nacional, ya que las importaciones investigadas originarias de Brasil retornarían al mercado nacional compitiendo en condiciones de discriminación de precios y con márgenes de subvaloración.

87. Agregaron que la industria brasileña de varilla, se caracteriza por exportar hacia los mercados internacionales con márgenes significativos de discriminación de precios que oscilan entre 25% y 80%, según el Estudio de Mercado de Setepla. Asimismo, indicaron que en el periodo de enero de 2011 a julio 2015 el precio de exportación de Brasil cayó 26%.

88. Ternium señaló que Brasil presenta una alta dispersión en sus precios de venta al exterior. De acuerdo con los datos de exportación que se registran en el Estudio de Mercado de Setepla, este país registró hasta 46% de diferencia entre su precio menor a Colombia y el mayor a Bolivia, durante el periodo julio de 2014-junio de 2015, lo cual refleja el amplio rango en que puede concurrir a los mercados internacionales.

89. Con base en las exportaciones de Brasil al mundo del ITC, de la subpartida 7214.20, que incluye el producto objeto de examen, la Secretaría observó que el precio promedio de exportación de Brasil al mundo, efectivamente, registró una tendencia decreciente con una caída de 26% en 2015 con respecto a 2014 y de 22% con respecto al precio registrado en 2011. Asimismo, se confirmó la existencia de la dispersión de precios a los que exporta Brasil al mundo, en porcentajes que oscilan entre el 27% y 55% durante el periodo enero de 2011 a junio de 2015.

90. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno, medido en dólares, registró un comportamiento decreciente en el periodo analizado, si bien se incrementó 1% en 2012, disminuyó 12% y 7% en 2013 y 2014, respectivamente, lo que significó una caída de 17% de 2011 a 2014. En el periodo de examen disminuyó 7%. Este comportamiento refleja el estado vulnerable en el que se encuentra la industria nacional de varilla corrugada.

91. Con base en las estadísticas de importación obtenidas del SIC-M la Secretaría calculó el precio de las importaciones de varilla corrugada y se observó que el precio promedio de las importaciones totales disminuyó 28% en 2012, 10% en 2013 y 4% en 2014, mientras que en el periodo de examen la caída fue de 25%. Lo anterior, significó una caída acumulada en el nivel de precios de las importaciones totales de 37% de 2011 a 2014.

92. Como no se realizaron importaciones de varilla corrugada de Brasil en el periodo analizado, las Productoras nacionales proporcionaron estimaciones relativas al precio de exportación FOB Brasil, elaborado por la consultora brasileña y el Sistema AliceWeb. Al respecto, las Productoras nacionales añadieron que las cifras más actualizadas del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil indican que en octubre de 2015, los precios de las exportaciones de Brasil llegaron a su nivel más bajo, lo que confirma las predicciones presentadas.

93. Para estimar el precio de la producción nacional, las Productoras nacionales prevén una caída lineal del precio nacional hasta igualar el precio estimado de varilla corrugada de Brasil presentado en el Estudio de Mercado de Setepla. Para hacer comparable el precio del producto objeto de examen con el nacional, al primero se le agregó el costo de flete de Brasil a México, obtenido de la cotización de flete de una empresa transportista y el Derecho de Trámite Aduanero.

94. La Secretaría consideró razonable la metodología que utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones de Brasil, pues se basan en la tendencia que ha registrado el precio promedio de las exportaciones de Brasil a otros mercados y en los pronósticos de la consultora brasileña. Asimismo, consideró razonable que las Productoras nacionales bajen su precio al nivel del precio de las importaciones de varilla corrugada de Brasil con la finalidad de competir con dichas mercancías.

95. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, en el periodo julio de 2015-junio de 2016 las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil ingresarían al país con niveles de subvaloración de hasta 12% por abajo del nacional, lo que provocaría una caída en el precio nacional del 7% y 11% en los periodos de julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente.

96. Con base en las pruebas disponibles y el análisis antes descrito, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los precios de las importaciones de varilla corrugada, originarias de Brasil podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales, lo que repercutiría negativamente sobre los precios nacionales al mercado interno, pues obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

97. Las Productoras nacionales señalaron que el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria debido a que la situación de la producción nacional es de franca debilidad porque aún se observan deterioros en sus indicadores económicos como una reducción en los precios de venta, ingresos por ventas y utilidades de operación.

98. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos y el estado (proforma) de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar para el mercado interno que las Productoras nacionales (Deacero, Ternium, Simec 7, TYASA y TA 2000) proporcionaron, para los periodos de 2011 a 2014, julio de 2013-junio de 2014 y julio de 2014-junio de 2015. Asimismo, consideró sus estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales de 2011 al 2014.

99. Para hacer comparables las cifras financieras, la información correspondiente a los estados financieros y la referente al estado de costos ventas y utilidades, se actualizó a precios de diciembre de 2014 y primer semestre de 2015, respectivamente, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

100. En un contexto de crecimiento del CNA, en el periodo de examen la rama de producción nacional perdió una ligera participación de un punto porcentual, al pasar de una participación del 60% al 59%. Por su parte, las importaciones de Brasil fueron inexistentes y las del resto de países mantuvieron su participación, con una contribución del 1% del mercado.

101. La Secretaría observó que el volumen de la producción de la rama de producción nacional registró un comportamiento creciente en el periodo analizado: aumentó 8% en 2012, 3% en 2013 y 2% en 2014, de manera que acumuló un incremento de 13% de 2011 a 2014. En el periodo de examen aumentó 3%.

102. El volumen de la PNOMI de la rama de producción nacional aumentó 3% en 2012, disminuyó 4% en 2013 y aumentó 8% en 2014, lo que significó un crecimiento acumulado de 7% de 2011 a 2014. En el periodo de examen aumentó 15%.

103. Las ventas orientadas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron 3% en 2012, disminuyeron 3% en 2013 y crecieron 7% en 2014, de manera que acumularon un crecimiento de 6% de 2011 a 2014. En el periodo de examen aumentaron 12%.

104. Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional aumentaron 31% en 2012, 32% en 2013 y cayeron 16% en 2014, de manera que acumularon un crecimiento de 46% de 2011 a 2014. En el periodo de examen registraron una disminución de 31%.

105. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante en 2012, aumentó 7% en 2013 y 3% en 2014, lo que significó un crecimiento de 10% de 2011 a 2014. En el periodo de examen aumentó 2%. La utilización de la capacidad instalada aumentó un punto porcentual de 2011 a 2014 y en el periodo de examen también se incrementó un punto porcentual.

106. Los inventarios de la rama de producción nacional cayeron 13% en 2012, aumentaron 27% en 2013 y 3% en 2014, por lo que de manera acumulada registraron un crecimiento de 15% de 2011 a 2014. En el periodo de examen disminuyeron 4%.

107. El empleo de la rama de producción nacional aumentó 16% en 2012 y 3% en 2013, disminuyó 5% en 2014, lo que significó un crecimiento acumulado de 13% de 2011 a 2014. En el periodo de examen cayó 4%. La productividad de la rama de producción nacional disminuyó 7% en 2011, en 2013 permaneció constante y en 2014 aumentó 7%, lo que significó una disminución acumulada de 1% de 2011 a 2014. En el periodo de examen registró un incremento de 6%.

108. Por su parte, el comportamiento de los salarios de la rama de producción nacional muestra una tendencia creciente al aumentar 5% en 2012, 3% en 2013 y 1% en 2014, de manera que acumularon un crecimiento de 10% de 2011 a 2014. En el periodo de examen aumentaron 8%.

109. El desempeño descrito de los volúmenes de ventas directas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el comportamiento de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas disminuyeron 16.6% entre 2011 y 2014: crecieron 21% en 2011 y 0.5% en 2012, disminuyeron 15.7% en 2013 y 1.6% en 2014; en el periodo de examen crecieron 11.1%.

110. Los costos de operación que resultan de las operaciones de ventas directas al mercado interno acumularon una disminución de 5.7% de 2011 a 2014: aumentaron 5.7% en 2012, disminuyeron 14.8% en 2013 y se incrementaron 4.7% en 2014, mientras que en el periodo de examen registraron un incremento de 3.4%.

111. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación dio como resultado el siguiente desempeño de las utilidades operativas derivadas de las ventas directas al mercado interno: disminuyeron 31.9% en 2012, 24.7% en 2013 y 69.7% en 2014, de forma que acumularon una disminución de 84.5% de 2011 a 2014, como resultado de una mayor disminución de los ingresos en términos relativos con respecto a los costos de operación (16.6% contra 5.7%, respectivamente). En el periodo de examen registraron un incremento de 444.9%.

112. Derivado de lo anterior, el margen de operación de las ventas directas al mercado interno fue positivo en promedio de 2011 a 2014, y acumuló una disminución de 11.3 puntos porcentuales: disminuyó 4.5 puntos porcentuales en 2012, 1 punto porcentual en 2013, 5.8 puntos porcentuales en 2014, al pasar de 13.9% en 2011, 9.4% en 2012, 8.4% en 2013 y 2.6% en 2014. En el periodo de examen, el margen operativo aumentó 6.8 puntos porcentuales con respecto al nivel que alcanzó en el periodo anterior comparable, al pasar de 1.7% a 8.6%.

113. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que las utilidades operativas de la rama de producción nacional que resultan de las ventas directas en el mercado interno, fueron positivas; sin embargo, registraron un descenso entre 2011 y 2014. En consecuencia, el margen operativo, aunque fue positivo en el periodo 2011 a 2014 y en el periodo de examen, presentó una tendencia decreciente entre 2011 y 2014.

114. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones objeto de examen en el rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets), contribución del producto similar, flujo de caja y capacidad de reunir capital, se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

115. El comportamiento del ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, tuvo una tendencia a la baja, pues registró una disminución acumulada de 6.2 puntos porcentuales entre 2011 y 2014 (+10.1% en 2011, +8.3% en 2012, +4.7% en 2013, +3.9% en 2014) y +3.1 en el primer semestre de 2015.

116. La contribución del producto similar al ROA calculado a nivel operativo, registró un deterioro entre 2011 y 2014, al registrar una disminución acumulada de 1.4 puntos porcentuales, pasó de +1.7% en 2011 a +1.2% en 2012, +1.1% en 2013 y +0.3% en 2014.

117. El flujo de caja a nivel operativo, registró una disminución acumulada de 13.7% entre 2011 y 2014, se incrementó 12.3% en 2012, disminuyó 41.3% en 2013 y se incrementó 31% en 2014.

118. Por otra parte, la Secretaría midió la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a.** los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional reportaron niveles poco manejables en el periodo 2011 a 2014, ya que la relación entre activos y pasivos circulantes fue mayor que 1:
 - i.** la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 0.72 en 2011, 1.05 en 2012 y en 2013, 1.28 en 2014 y 1.29 en el primer semestre de 2015, y
 - ii.** la prueba del ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles inferiores a 1, de 0.39 en 2011, 0.59 en 2012 y en 2013, 0.81 en 2014 y de 0.80 en el primer semestre de 2015.
- b.** en cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados, no obstante, la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable:
 - i.** el pasivo total a capital contable fue de 256% en 2011, 241% en 2012, 205% en 2013 y 206% en 2014 y de 162% en el primer semestre de 2015, y
 - ii.** el pasivo total a activo total registró niveles de 72% en 2011, 71% en 2012, 67% en 2013 y en 2014 y de 62% en el primer semestre de 2015.

119. Con base en el análisis efectuado del desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, en efecto, existe una franca debilidad de la rama de producción nacional de varilla corrugada, identificada en indicadores como: empleo, ingresos, utilidades y márgenes operativos. Además de que, ROA, contribución del producto similar al ROA, así como los niveles de solvencia, liquidez y el apalancamiento registraron un comportamiento inadecuado. En consecuencia, persiste una condición económica vulnerable en sus indicadores económicos y financieros, por lo que la Secretaría consideró que en el caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de varilla corrugada originaria de Brasil, afectaría más gravemente a la rama de producción nacional.

120. Las Productoras nacionales señalaron que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, al sumarse el efecto volumen y el efecto precio de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la producción nacional de varilla corrugada se afectaría de manera significativa. Para mostrar dicho efecto, proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, conforme a lo siguiente:

- a. en un escenario conservador, consideraron el crecimiento proyectado del CNA de varilla corrugada que emitió CANACERO en marzo 2015;
- b. el volumen de las importaciones de varilla corrugada originaria de Brasil, registraría un incremento significativo a precios decrecientes y por debajo del precio de la producción nacional del producto similar, como se describe en los puntos 82, 83 y 95 de la presente Resolución;
- c. la producción nacional sería el resultado de la resta del CNA y las importaciones totales más las exportaciones de la industria nacional;
- d. las ventas al mercado interno son el resultado de sumarle a las ventas nacionales correspondientes al periodo inmediato anterior, la diferencia entre el volumen de la producción y el volumen de las exportaciones;
- e. las ventas de exportación son el resultado de multiplicar por dos el volumen registrado en el primer semestre de 2015, y el volumen de exportación se mantiene constante para los siguientes periodos. Para los periodos proyectados se utilizó un promedio;
- f. el volumen de las importaciones de otros orígenes, se estimaron con un promedio móvil de los cuatro periodos anteriores al periodo objeto de examen;
- g. el número del personal empleado directamente en la producción nacional de varilla corrugada replica la tendencia de la producción total;
- h. los ingresos por ventas al mercado interno los estimaron a partir de multiplicar el precio por el volumen de venta proyectados;
- i. la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación, los proyectaron partir de sus valores unitarios registrados en el periodo de examen, manteniendo constante el valor unitario de la materia prima, mientras que ajustaron los valores unitarios de la mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación con la inflación esperada. A partir de lo anterior, multiplicaron cada valor por el volumen de venta al mercado interno proyectado del periodo correspondiente;
- j. los gastos operativos los estimaron a partir del porcentaje que representaron estos indicadores en los ingresos por ventas, durante el periodo de examen y multiplicaron dicho porcentaje por los ingresos por ventas proyectados, para los periodos respectivos, y
- k. los inventarios los proyectaron a partir de multiplicar el costo unitario de producción por el volumen de inventarios estimado del periodo correspondiente.

121. La Secretaría analizó la metodología de las proyecciones que la rama de producción nacional presentó y consideró que son razonables, ya que: i) para los indicadores económicos se basan fundamentalmente en los pronósticos de la CANACERO del CNA de varilla corrugada en los próximos años, las importaciones proyectadas y en su comportamiento y participaciones que registraron en el periodo de enero de 2011 a junio de 2015, y ii) en cuanto a los indicadores financieros, incorporan el comportamiento registrado de los ingresos, costos y gastos e incluyen el efecto inflacionario.

122. A partir de los resultados de las proyecciones, la Secretaría observó la siguiente afectación que podría reflejarse en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional:

- a. el volumen de las ventas internas no registraría una afectación en el periodo julio de 2015-junio de 2016; no obstante, en el periodo julio de 2016-junio de 2017 disminuirían 5% con un ajuste a la baja en la PNOMI de 6% en el mismo periodo;
- b. el empleo registraría una caída de 5% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, mientras que los salarios disminuirían en 1%;
- c. la utilización de la capacidad instalada registraría una caída de 4 puntos porcentuales como resultado de la baja en la producción de varilla corrugada del orden del 5% en el periodo julio de 2016-junio de 2017;
- d. con la finalidad de no perder mercado en el periodo julio de 2015-junio de 2016, las Productoras nacionales se verían en la necesidad de bajar sus precios de venta en 7%; sin embargo, dicha baja no sería suficiente porque en el periodo julio de 2016-junio de 2017, la caída en el precio de venta al mercado interno alcanzaría una tasa del 11% y una pérdida de mercado de la industria nacional de 5 puntos porcentuales;

- e. esta baja en el precio de la rama de producción nacional continuaría en el futuro hasta alcanzar el nivel de precios de la mercancía originaria de Brasil;
- f. los ingresos por ventas al mercado interno caerían 19.7% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, y
- g. las utilidades operativas de las ventas al mercado interno se reducirían 34.6% para el primer periodo proyectado y registrarían una disminución de 125% y de 138% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, en relación con el nivel que registraron en el periodo de examen y el periodo previo, respectivamente.

123. Con base en la información y el análisis anteriormente descrito, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de Brasil, así como el margen de subvaloración determinado, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de varilla corrugada.

7. Potencial exportador de Brasil

124. Las Productoras nacionales argumentaron que Brasil cuenta con una capacidad instalada de producción muy superior a sus volúmenes de producción, exportación y consumo, quedando demostrado que cuenta con una importante capacidad de producción ociosa y libremente disponible del producto objeto de examen.

125. En este sentido, las Productoras nacionales señalaron que las condiciones de sobrecapacidad y potencial exportador de la industria exportadora brasileña en 2014, ascendieron a 1.53 millones de toneladas y 1.54 millones de toneladas, respectivamente.

126. Indicaron que estas cifras representaron más del 90% del CNA de varilla en México en 2014, lo que permite prever que la industria del país objeto de examen cuenta con capacidad para inundar el mercado mexicano con tan sólo recurrir a su capacidad ociosa.

127. Por lo anterior, las Productoras nacionales consideran que resulta previsible un incremento de las exportaciones brasileñas de productos siderúrgicos a mercados abiertos y con expectativas de crecimiento, en razón de lo siguiente:

- a. la economía brasileña se encuentra en fase de recesión, lo que ocasionará un menor consumo interno de productos siderúrgicos, además, de la crisis en el sector de la construcción y la pérdida en la participación de mercado de los fabricantes de varilla brasileños en su mercado interno;
- b. el real brasileño se ha depreciado con respecto al dólar y al peso mexicano, situación que incentiva y favorece a las exportaciones brasileñas; por lo que las importaciones mexicanas de productos originarios de Brasil resultarán más baratas;
- c. la contracción de la demanda y menor consumo de productos siderúrgicos en el mercado brasileño está fomentando el incremento del volumen de las exportaciones de dichos productos como se confirma en un comunicado del Instituto del Acero de Brasil, en el cual se reporta que el volumen de las exportaciones brasileñas de acero, incrementaron alrededor de 40.3% en 2015;
- d. la industria siderúrgica brasileña está aumentando sus esfuerzos para colocar su mercancía en otros mercados, con el fin de compensar las ventas perdidas en su mercado interno y de evitar una mayor reducción de su utilización de capacidad;
- e. la difícil situación a nivel internacional que ha propiciado la proliferación de medidas de remedio comercial en el comercio mundial vinculadas con la varilla (entre los que destacan las investigaciones en Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Rusia, Indonesia y República Dominicana, entre otras), permite prever dificultades adicionales que enfrentará el país investigado para colocar sus excedentes exportables, el cual previsiblemente buscará mercados más abiertos como el mexicano que en el caso de varilla corrugada está exento de arancel tanto para sus socios comerciales como para terceros países, y
- f. mientras las perspectivas económicas de Brasil son negativas (caída de 2 y 0.4% del PIB en 2014 y 2015, respectivamente), las estimaciones para México son de crecimiento (aumento de 2.5 y 2.2% del PIB en 2014 y 2015), por lo que se espera que el consumo de acero en México sea mayor que el de Brasil.

128. Las Productoras nacionales señalaron que la situación de la producción nacional es de franca debilidad, por lo que resulta necesario la continuidad de la aplicación de la cuota compensatoria que se examina, pues de lo contrario retornarían las importaciones de origen brasileño de la mercancía objeto de examen en volúmenes y precios tales que causarían un grave daño a la rama de producción nacional.

129. Con base en los informes semestrales, que presentan los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio, la Secretaría confirmó la existencia de diversas investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional en diversos países como Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Rusia, Indonesia y República Dominicana, sobre productos vinculados con la varilla como, la barra de refuerzo de acero y varillas de acero para refuerzo de hormigón.

130. Las Productoras nacionales proporcionaron cifras de producción y consumo de varilla corrugada del país investigado de 2011 a 2014 y el primer semestre de 2015, obtenidas de CRU Monitor-Productos largos de acero, agosto 2015. Así como las exportaciones al mundo de varilla corrugada para el mismo periodo, obtenidas del ISSB.

131. Con base en esta información, la Secretaría observó que, aunque las exportaciones de Brasil registraron una caída de 20% en 2014 con respecto a 2011, este volumen de exportación de varilla corrugada representó en promedio el 12% del CNA de México y 10% de la producción nacional en dicho periodo.

132. La Secretaría también observó un aumento en la capacidad libremente disponible para producir varilla corrugada de Brasil de 9% en 2014 con respecto a 2011. Esta capacidad libremente disponible representó en promedio en el periodo referido el 46% del CNA y el 38% de la producción nacional de varilla corrugada.

133. Al considerar el periodo de enero de 2011 a junio de 2015, la capacidad disponible y la capacidad exportable de Brasil representó en promedio el 68% y 71% del CNA de México, respectivamente.

134. Lo anterior permite confirmar que Brasil cuenta con una capacidad libremente disponible y capacidad exportable de varilla corrugada suficiente para abastecer una parte considerable del CNA y desplazar a la producción nacional de México.

135. Con base en las pruebas presentadas y el análisis efectuado en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que Brasil cuenta con un importante potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerable, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano. Lo anterior, considerando el nivel decreciente de los precios que ofreció al mundo, indica la probabilidad fundada que la eliminación de la cuota compensatoria, alentaría un incremento de las exportaciones de Brasil al mercado mexicano.

8. Elementos adicionales

136. Las Productoras nacionales señalaron que es pertinente el incremento de la cuota compensatoria que se examina debido a la tendencia a la baja de los precios de las exportaciones brasileñas de varilla corrugada en el periodo de enero de 2011 a julio 2015, el pronóstico de una mayor disminución de los mismos, los márgenes significativos de discriminación de precios del producto objeto de examen, el incremento de la capacidad libremente disponible de la industria brasileña, y la importancia que el precio tiene en la decisión de compra.

137. Al respecto, la Secretaría considera que no es procedente incrementar la cuota compensatoria vigente a la varilla corrugada de Brasil, en virtud de que el objeto del procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria es evaluar si la supresión de la cuota daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal. Asimismo, la Secretaría aclara que existe un procedimiento específico para poder revisar el nivel de la cuota y, en su caso, modificar el monto de la misma, que corresponde al procedimiento de revisión de la cuota compensatoria.

H. Conclusiones

138. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, daría lugar a la repetición de la práctica desleal. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a.** La Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de varilla corrugada originarias de Brasil.

- b. No obstante que la aplicación de la cuota compensatoria contuvo la presencia de importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, la proyección de las importaciones objeto de examen ante la eliminación de la cuota compensatoria, confirma la probabilidad fundada de que éstas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional, y alcanzarían una participación significativa de mercado.
- c. Los precios de las exportaciones potenciales de varilla corrugada originarias de Brasil, puestos en el mercado nacional, podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales de hasta 12%, lo que repercutiría negativamente en los precios internos e incrementaría la demanda de los volúmenes importados.
- d. El potencial exportador con que cuenta Brasil, así como los márgenes de subvaloración estimados, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría afectaciones sobre sus indicadores económicos y financieros, dada la franca debilidad observada de la misma, en el periodo de análisis.
- e. Entre las afectaciones a la rama de producción nacional que podría originar la eliminación de la cuota compensatoria en el futuro inmediato (julio de 2016-junio de 2017), destacan disminuciones de 5% en las ventas internas, 11% en el precio de venta al mercado interno, 5% en el volumen de producción, 6% en la producción orientada al mercado interno, 5% en el empleo, una baja en la utilización de la capacidad instalada de 4 puntos porcentuales, una caída de 19.7% en el ingreso y una disminución tanto en las utilidades de 138% como en el margen operativo de 8 puntos.
- f. Brasil cuenta con un importante potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano de varilla corrugada.

139. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

140. Se declara concluido el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

141. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, por cinco años más, contados a partir del 12 de agosto de 2015.

142. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 1 de la presente Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

143. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

144. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Brasil. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

145. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

146. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

147. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

148. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, como Corredor Público número 6 en la Plaza del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o. y 72, fracción IV, de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general, el cese de efectos de la habilitación del Licenciado Alejandro Antonio Carcaño Martínez, como Corredor Público número 6 en la Plaza del Estado de Puebla, a causa de su fallecimiento ocurrido el día 16 de agosto de 2016, e informa que sus libros de registro, índice y archivo de actas y pólizas se encuentran bajo la custodia del Archivo General de Correduría Pública adscrito a la Dirección General de Normatividad Mercantil en los términos en que fueron entregados, y que el sello oficial a su cargo fue destruido de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-172-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA, NMX-AA-172-SCFI-2016, "ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS EN SEDIMENTOS POR IGNICIÓN, EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS – MÉTODO DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La Norma Mexicana NMX-AA-172-SCFI-2016 entrará en vigor a los 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160705110505321.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-172-SCFI-2016	ANÁLISIS DE AGUA - MEDICIÓN DEL CONTENIDO DE SÓLIDOS EN SEDIMENTOS POR IGNICIÓN, EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-MÉTODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma describe el método para la medición de sólidos por ignición, tanto volátiles como totales, en muestras sólidas y semisólidas que aplica a sedimentos de cuerpos de aguas naturales crudas no salinas (epicontinentales, subterráneas y pluviales), en aguas salinas (marinas, costeras, de estuarios, esteros, marismas y subterráneas), aguas residuales crudas municipales e industriales y aguas residuales tratadas municipales e industriales. Es de aplicación nacional.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la norma.

Bibliografía

- Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de 1992, última reforma 11 de agosto de 2014.
- NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Conventional Sediment Variables March 1986 PSEP: Puget Estuary Program Recommended Guidelines for Measuring Conventional Sediment Variables in Puget Sound. Prepared for U.S. Environmental Protection Agency Region 10, Office of Puget Sound, Seattle, WA and Puget Sound Water Quality Authority, Olympia, WA. Water Quality Authority, Olympia, WA 1986.
- Total, Fixed and Volatile Solids in Solid and Semisolid Samples. 2540 G. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, Edited Andrew D. Eaton, Lenore S. Clesceri, Eugene W. Rice and Arnold E. Greenberg, American Public Health Association, American Water Works Association and Water Environment Federation, 22nd Edition. Washington, D.C. 2012.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-084-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-084-INNTEX-2015, INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-ANÁLISIS CUALITATIVO-CUANTITATIVO PARA UNA FIBRA 100 %-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-A-084-INNTEX-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160824120312123.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA																								
NMX-A-084-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-ANÁLISIS CUALITATIVO-CUANTITATIVO PARA UNA FIBRA 100 %-MÉTODO DE ENSAYO																								
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los siguientes procedimientos para la identificación de las fibras textiles: combustión, microscopio, solubilidad, punto de fusión e infrarrojo. Son aplicables a las siguientes clases genéricas de manera enunciativas mas no limitativas: <table border="0"> <tr> <td>FIBRAS NATURALES</td><td>FIBRAS QUÍMICAS</td></tr> <tr> <td>Algodón</td><td>Acetato</td></tr> <tr> <td>Pelos</td><td>Acrílica</td></tr> <tr> <td>Cáñamo</td><td>Modacrílica</td></tr> <tr> <td>Lino</td><td>Poliamida (nylon)</td></tr> <tr> <td>Ramio</td><td>Polipropileno</td></tr> <tr> <td>Seda</td><td>Polietileno</td></tr> <tr> <td>Lana</td><td>Poliéster</td></tr> <tr> <td>Bambú</td><td>Viscosa</td></tr> <tr> <td></td><td>Elastano</td></tr> <tr> <td></td><td>Elastodieno</td></tr> <tr> <td></td><td>Aramida</td></tr> </table> La identificación de una fibra es generalmente expresada ya sea por la masa del textil original seco o por la masa de una fibra limpia y seca, después de remover los materiales no fibrosos por primera vez. Esta Norma Mexicana no aplica para análisis textiles de procesos regenerados (hilos y telas).		FIBRAS NATURALES	FIBRAS QUÍMICAS	Algodón	Acetato	Pelos	Acrílica	Cáñamo	Modacrílica	Lino	Poliamida (nylon)	Ramio	Polipropileno	Seda	Polietileno	Lana	Poliéster	Bambú	Viscosa		Elastano		Elastodieno		Aramida
FIBRAS NATURALES	FIBRAS QUÍMICAS																								
Algodón	Acetato																								
Pelos	Acrílica																								
Cáñamo	Modacrílica																								
Lino	Poliamida (nylon)																								
Ramio	Polipropileno																								
Seda	Polietileno																								
Lana	Poliéster																								
Bambú	Viscosa																								
	Elastano																								
	Elastodieno																								
	Aramida																								
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última sobre el tema tratado.																									
Bibliografía • AMERICAN ASSOCIATION OF TEXTILE CHEMIST AND COLORISTS. AATCC Test Method 20A-2014 Fiber Analysis: Quantitative. • NMX-A-1833/1-INNTEX-2011 Industria textil-analisis quimico cuantitativo-parte 1-principios generales de ensayo (cancela la NMX-A-084/1-INNTEX-2005). Fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012. • Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre de 2002.																									

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA, NMX-AA-008-SCFI-2016, "ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE PH EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS – MÉTODO DE PRUEBA" (CANCELA A LA NMX-AA-008-SCFI-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del

Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo de Normas Mexicanas que se encuentra en la página de internet de la Dirección General de Normas cuya dirección electrónica es: <http://www.economia-nmx.gob.mx>.

La Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2016 entrará en vigor a los 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160705110503214.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA						
NMX-AA-008-SCFI-2016	ANÁLISIS DE AGUA- MEDICIÓN DE PH EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS – MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-008-SCFI-2011).						
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana es de aplicación nacional y establece el método de prueba para la medición del pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, en el intervalo de pH 0 a pH 14 y en un intervalo de temperatura de 0 °C a 50 °C.							
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana es modificada (MOD) con la norma internacional ISO 10523:2008.- Water quality – Determination of pH y difiere de ella en los siguientes puntos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th><th>Desviación Técnica / Justificación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 Introducción</td><td>Se redujo la información de la introducción, para dejar únicamente la necesaria.</td></tr> <tr> <td>1 Objetivo y Campo de Aplicación</td><td>Se adecuó el objetivo de acuerdo a la necesidad y alcance requerido para la aplicación nacional. De igual forma se amplió el intervalo de trabajo para adecuarse a las necesidades de medición, de los cuerpos de agua nacionales</td></tr> </tbody> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación	0 Introducción	Se redujo la información de la introducción, para dejar únicamente la necesaria.	1 Objetivo y Campo de Aplicación	Se adecuó el objetivo de acuerdo a la necesidad y alcance requerido para la aplicación nacional. De igual forma se amplió el intervalo de trabajo para adecuarse a las necesidades de medición, de los cuerpos de agua nacionales
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación						
0 Introducción	Se redujo la información de la introducción, para dejar únicamente la necesaria.						
1 Objetivo y Campo de Aplicación	Se adecuó el objetivo de acuerdo a la necesidad y alcance requerido para la aplicación nacional. De igual forma se amplió el intervalo de trabajo para adecuarse a las necesidades de medición, de los cuerpos de agua nacionales						
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. Modificación publicada en el DOF 24 de septiembre de 2009. - ISO 10523:2008.- Water quality – Determination of pH. - Compendium of Analytical Nomenclature, definitive rules 1997, 3th Edition, Inczedy, J.; Lengyel, T. and Ure, A.M., IUPAC - BUCK, R.O., RONDININI, S., COVINGTON, A.K., BAUCKE, F.G.K., BRETT, C.M.A., CAMOES, M.F., MILTON, M.J.T., MUSSINI, T., NAUMANN, R., PRATT, K.W., SPITZER, P., WILSON, G.S., The measurement of pH: Definition, standards and procedures (IUPAC Recommendations 2002), Pure Appl. Chem. 2002, Vol. 74, pp. 2169–2200.							

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TÍTULO de Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima para la construcción, operación y explotación de una marina turística artificial, de uso particular y para terceros mediante contrato, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, A FAVOR DE LA EMPRESA PROYECTO MARINA NV, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL C. ADOLFO DUEÑAS CANALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN UNA ZONA MARÍTIMA PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MARINA TURÍSTICA ARTIFICIAL, DE USO PARTICULAR Y PARA TERCEROS MEDIANTE CONTRATO, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

- I.- **Solicitud de Concesión y Procedimiento Contencioso Administrativo.-** Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, "**La Concesionaria**" solicitó a la Dirección General de Puertos de "**La Secretaría**" la adjudicación de manera directa de una Concesión respecto de la zona de agua de la Zona Federal Marítima de aproximadamente 44,000 m² (cuarenta y cuatro mil metros cuadrados), que forma parte de Marina Nuevo Vallarta, y que colinda con el edificio propiedad de "La Concesionaria", conocido como Condominio Arcos Marina, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, con el objeto de destinar la citada zona de agua para la construcción, operación y explotación de una Marina de uso particular y para terceros mediante contrato, documento que se agrega como **Anexo Uno**.

Mediante escrito de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, "**La Concesionaria**" demandó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la nulidad de la resolución negativa ficta recaída a la solicitud mencionada en el párrafo anterior. La demanda mencionada fue turnada para su conocimiento a la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana de dicho Tribunal, y radicada bajo el número de expediente 35317/04-17-11-7.

Una vez sustanciado el juicio, con fecha tres de septiembre de dos mil siete, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia que se agrega al presente como **Anexo Dos**, en la que declaró la nulidad de la resolución negativa ficta, para los efectos señalados en el último considerando, mismo que en la parte conducente expresamente señala lo siguiente:

"...Por tanto, al estar indebidamente fundada y motivada la negativa ficta impugnada, toda vez que se emitió en contravención a lo previsto en los artículos 24 de la Ley de Puertos y 17 de su Reglamento, resulta procedente declarar el derecho subjetivo a la ahora actora, ordenándose a la autoridad que resuelva de conformidad con la solicitud que originó la resolución negativa ficta impugnada, tal como expresamente es solicitado por la enjuiciante en el primer párrafo de la hoja 22 de su ampliación de demanda.

No es óbice para lo anterior, que la autoridad en su contestación a la ampliación de la demanda, manifieste en vía de contestación que con fechas 27 de febrero, 16 de marzo, 30 de abril, 7 y 25 de mayo y 17 de agosto de 2004, la C. Agnes Cristina Celís Ochoa Roa, apoderada legal de los CC. Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernandez y Juan Manuel Hernaiz Vigil, solicitó la concesión para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad nacional denominada "Nuevo Vallarta", ubicada en el Estero del Chino, y en virtud de que fueron los primeros en solicitar la concesión y cubrieron los requisitos para el otorgamiento de la misma y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes les otorgó el 17 de mayo de 2005,

concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para reconstrucción y operación de la marina, para uso particular, propiedad nacional denominada “Nuevo Vallarta”, ubicada en el estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit, afectando un área de 50,027.08 metros cuadrados. Además que pues durante el período de 4 de mayo y 2 de septiembre de 2004, en que la actora pretendía la adjudicación directa de una concesión sobre 44,000 metros cuadrados en el Estero mencionado, no se podía tomar determinación alguna sobre la solicitud al encontrarse sub júdice la situación jurídica del área involucrada de la cual 19,165.45 metros cuadrados forman parte de la concesión otorgada a Nuevo Vallarta, S.A. de C.V., el 11 de diciembre de 1987, sino hasta el 22 de abril de 2005, en que fue confirmado el sobreseimiento decretado en el juicio de amparo 967/2005 en la revisión de amparo por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Distrito del estado de Nayarit, teniendo conocimiento de la misma el Director General de Puertos el 16 de mayo de 2005, además que existía derecho de prelación por parte de quienes obtuvieron la concesión de referencia sobre los 50,027.08 metros cuadrados, derivados de la solicitud que fue primera en tiempo y en derecho, misma que se proveyó de conformidad el 17 de mayo de 2005, con el Título de concesión que expidió a su favor el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Toda vez que tales cuestiones las debió expresar la autoridad al formular su contestación de demanda en términos de lo dispuesto en el artículo 215 del citado Código Fiscal de la Federación, y no hasta la contestación a la ampliación de la demanda, como ilegalmente lo pretende en contravención al mencionado artículo 215, por lo que resultan improcedentes a este momento tales manifestaciones...”.

Inconforme con dicha sentencia, “La Secretaría” interpuso recurso de revisión fiscal, mismo que fue desechado por improcedente mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, por lo que la referida sentencia quedó firme.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, mediante oficio No. 7.3.1858/2010 del catorce de mayo de dos mil diez, la Dirección General de Puertos requirió a “La Concesionaria” diversa información y documentación complementaria, lo cual impugnó mediante queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia del tres de septiembre de dos mil siete, misma que fue resuelta en sentencia de queja de fecha siete de septiembre de dos mil diez, documentos que se agregan al presente como **Anexo Tres**, para los efectos señalados en el último considerando, mismo que en la parte conducente expresamente señala lo siguiente:

“...En tal virtud, este Cuerpo Colegiado considera procedente conceder el término de veinte días a las autoridades demandadas para que de conformidad con lo previsto por el artículo 239-B fracción V del Código Fiscal de la Federación, verifique y vigile que se haga del conocimiento de la parte actora la resolución con la cual dé cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala el 03 de septiembre de 2007, esto es, que se le expida el título de Concesión solicitado sobre la zona de agua de la zona Federal Marítima de 44,000 metros cuadrados dentro del Estero del Chino entre los estados de Jalisco y Nayarit, que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta que colinda con el edificio de su propiedad conocido como Condominio Arcos Marina ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio Bahía de Banderas, estado de Nayarit, con el objeto de destinar la citada zona de agua para la construcción, operación y explotación de una marina de uso particular, y para terceros mediante contrato, sin que le deba requerir ningún tipo de información y/o documentación...”.

- II. **Juicio de Amparo Indirecto.-** Con fecha 31 de junio de 2011, Proyecto Marina NV, S.A. de C.V. interpuso amparo indirecto ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número de expediente 719/2011-II contra el incumplimiento de la sentencia de 3 de septiembre de 2007 y de la sentencia de queja de fecha 7 de septiembre de 2010 dictadas en el juicio de nulidad 35317/04-17-11-7 por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Mediante sentencia de 18 de octubre de 2011 el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó el amparo a la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., a efecto de que “**La Secretaría**” diera cumplimiento a las sentencias citadas en el párrafo anterior.

- III. Cumplimiento a la sentencia de amparo.-** Con fecha 10 de noviembre de 2011, el Ejecutivo Federal por conducto de “**La Secretaría**” otorgó a favor de “**La Concesionaria**”, Título de Concesión con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie total de agua aproximada de 44,000 m², para la construcción y operación de una Marina Turística Artificial, de uso Particular, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

Con fecha 23 de noviembre de 2011, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dio por cumplida la sentencia de fecha 18 de octubre de 2011 dictada en el Juicio de Amparo al que se refiere el Antecedente II, por el otorgamiento del Título de Concesión.

- IV. Inconformidad 1/2012.-** Con fecha 1 de diciembre de 2011, Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2011 señalado en el Antecedente anterior.

El 29 de marzo de 2012, el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declaró fundada la inconformidad a efecto de dejar insubsistente el auto de fecha 18 de octubre de 2011 por la que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dio por cumplida la sentencia de amparo.

- V. Queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.-** Con escrito de fecha 13 de enero de 2012, la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., promovió queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, toda vez que consideró que el Título de Concesión que le fue otorgado no se ajusta a lo que originalmente solicitó. El trámite de esta queja quedó suspendido hasta en tanto no se resolviera la inconformidad ante el Tribunal Colegiado. Al declararse fundada la inconformidad mediante la resolución de fecha 29 de marzo a la que se refiere el Antecedente IV, el Juez de Distrito ordenó la continuación y substanciación de la queja por defecto, la cual señalaba, entre otras consideraciones, lo siguiente:

- a) *Que la superficie, localización y ubicación de la marina concesionada no reflejaba la ubicación o límites del área concesionada.*
- b) *La entrega de un área de 44,000 metros cuadrados desfasados hacia el Este.*
- c) *Incorporación dentro del área de 44,000 metros cuadrados de canales de navegación.*
- d) *Incorporación de un canal secundario de navegación.*
- e) *Adición de requisitos y condicionantes, así como información y documentación.*

- VI. Resolución de la queja por defecto en la ejecución de sentencia.-** Mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2013, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió el recurso de queja por defecto en la ejecución de sentencia, relativo al Juicio de Amparo 719/2011-II, promovido por Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., documento que se agrega al presente como Anexo Cuatro, misma que en la parte conducente se precisó textualmente que:

“...resulta parcialmente fundada la queja, únicamente por cuanto hace a:

- a) *La localización, ubicación y colindancia de la Marina concesionada.*
- b) *La condición Tercera. Recursos Humanos Materiales y Financieros.*

*En consecuencia, para dar cumplimiento a lo anterior, la autoridad responsable deberá precisar con exactitud la ubicación y localización de la Marina concesionada, y **eximir** a quejosa de dar cumplimiento a la Condición Tercera. Recursos Humanos Materiales y Financieros, puesto que la quejosa acreditó que contaba con ello desde su solicitud de la concesión.*

En el título concesión (sic) se debe señalar de manera expresa que la concesión se otorga:

- *Sobre la zona de agua de la Zona Federal Marítima de 44,000 metros cuadrados.*
- *Dentro del Estero del Chino entre los Estados de Jalisco y Nayarit, que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta.*
- *Señalar las colindancias con el edificio propiedad de la quejosa, conocido como Condominio Arcos Marina ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.*

ÚNICO. Es **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja por defecto en la ejecución de la sentencia interpuesta por Proyecto Marina NV, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal el C. Adolfo Dueñas Canales, por su propio derecho, por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución...”.

VII. Resolución contra la sentencia de queja de fecha 28 de junio de 2013.- Por sentencia Q.A. 112/2013 de fecha 30 de octubre de 2013 relacionada con Q.A. 113/2013, el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió el recurso de queja contra la sentencia del 28 de junio de 2013, emitida en el Juicio de Amparo 719/2011-II, misma que se agrega al presente como **Anexo Cinco**, misma que en la parte conducente señala textualmente que:

“... para dar cumplimiento a la misma, la autoridad demandada debe precisar de manera expresa que se otorga:

- *Sobre la zona de agua de la Zona Federal Marítima de 44.000 (cuarenta y cuatro mil) metros cuadrados.*
- *Dentro del estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta.*
- *Señalar las colindancias con el edificio, propiedad de la quejosa, conocido como, condominio Arcos Marina ubicado en el fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio Bahía de Banderas, Estado de Nayarit”.*

Adicionalmente, el referido Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resolvió respecto de los canales de navegación primario y secundario, que la superficie total a otorgar en concesión es de aproximadamente cuarenta y cuatro mil metros cuadrados debiéndose excluir los canales de navegación primarios y secundarios que señalaba el objeto del Título de Concesión.

VIII. Queja por defecto en el cumplimiento de sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Con escrito de fecha 31 de mayo de 2012, “**La Concesionaria**” por conducto de su representante legal, interpuso ante la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa queja por defecto en el cumplimiento de la Sentencia dictada por la mencionada Sala Regional de fecha 7 de septiembre de 2010, bajo el argumento de que la autoridad demandada incurrió en defecto, toda vez que de forma ilegal le notificó el oficio No. 7.3.1611.12 de fecha 4 de mayo de 2012, mediante el cual el Director General de Puertos dependiente de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de “**La Secretaría**”, hizo de su conocimiento un requerimiento realizado por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, en el diverso No. 7.3.0.1.-355.12 de fecha 17 de abril de 2012, en relación a la Condición Cuarta del Título de Concesión No. 1.01.11 de fecha 10 de noviembre de 2011, el cual consideró “**La Concesionaria**” como ilegal y contradictorio a lo ordenado en las Sentencias de 3 de septiembre de 2007 y 7 de septiembre de 2010, pues en las mismas se infiere que la autoridad está impedida para requerir información o documentación alguna, documento que se agrega como **Anexo Seis**.

IX. Sentencia de Queja del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Por Sentencia de fecha 2 de octubre de 2012, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se agrega al presente instrumento como **Anexo Siete**, declaró la nulidad tanto de la Condición Cuarta del Título de Concesión No. 1.04.11 de fecha 10 de noviembre de 2011, así como del oficio No. 7.3.1611.12 de 4 de mayo de 2012, conforme el Considerando Segundo, mismo que en la parte conducente expresamente señala lo siguiente:

“...este Cuerpo Colegiado considera que asiste la razón a la parte actora toda vez que si bien es cierto la autoridad otorgó a la enjuiciante el Título de Concesión 1.04.11 de 10 de noviembre de 2011, también lo es que a través de la Condición Cuarta de dicho Título y del oficio 7.3.1611.12 de 4 de mayo de 2012 condicionó su efectividad a que la actora exhibiera la información y documentación que le fue requerida, lo cual es ilegal pues como ya quedó señalado en párrafos anteriores, en el fallo de 03 de septiembre de 2007 claramente se estableció que la parte actora había cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos por la legislación aplicable, para obtener la concesión solicitada, incluidos aquellos previstos en la Ley de Puertos y su Reglamento.

De ahí que no exista motivo alguno para que la autoridad requiera a la actora la exhibición de la Memoria de cálculo y la mecánica de suelos, montos de inversión, tiempo de ejecución, presentar los archivos electrónicos del proyecto y firmas autógrafas en los planos del responsable técnico y representante legal, ajustada a la superficie concesionada conforme al Plano No. DGP-D-02 de fecha 1 de noviembre de 2010, apercibiéndola que en caso de no cumplir con lo solicitado se desearía el trámite.

Pues si bien dicho requerimiento se realizó cuando el Título de Concesión ya se había otorgado, lo cierto es que no existe base legal alguna para ello.

Lo anterior es así, pues los artículos 8° y 17 del reglamento de la Ley de Puertos disponen que para que se otorgue una concesión en dicha materia, se deberá contar con la documentación e información requerida a la actora, lo cierto es que de acuerdo a lo resuelto en la sentencia de 03 de septiembre de 2007, la hoy quejosa ya había cumplido con tales requisitos, de ahí que no exista motivo alguno para requerirla en esos términos.

Aunado a que los citados numerales se refieren a “las solicitudes de concesión” y no a las (sic) Títulos de Concesión propiamente dichos, de ahí que la autoridad estuviera imposibilitada jurídicamente para pedir cualquier tipo de información y/o documentación relacionada con la Concesión 1.04.11 de 10 de noviembre de 2011.

A mayor abundamiento, es importante destacar que no existe precepto legal alguno ni la autoridad lo invoca, que establezca que una vez que se otorgó un Título de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puede requerir información y/o documentación que previamente se acompañó a la solicitud de concesión.

Por las razones expuestas, esta Juzgadora considera que tanto la Condición Cuarta del Título de Concesión 1.04.11 de 10 de noviembre de 2011, así como el oficio 7.3.1611.12 de 4 de mayo de 2012, son ilegales y por ende debe declararse su nulidad...”.

- X. Cumplimiento a las sentencias de Inconformidad, resolución de la queja por defecto en la ejecución de sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, resolución contra la sentencia de queja dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y sentencia de queja dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.-** Con fecha 4 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal por conducto de “La Secretaría” otorgó a favor de “La Concesionaria”, Primera Modificación al Título de Concesión de fecha 10 de noviembre de 2011, en cumplimiento a las sentencias a que se aluden en los antecedentes IV, VI, VII y IX.
- XI. Cumplimiento a las sentencias de Nulidad, Inconformidad y resolución de queja dictadas por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.-** Con fecha 27 de marzo de 2014, Ejecutivo Federal por conducto de “La Secretaría” otorgó a favor de “La Concesionaria”, el Título de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie total de agua aproximada de 44,000 m², para la construcción, operación y explotación de una Marina Turística Artificial, de uso Particular, colindante con el edificio propiedad de “La Concesionaria”, conocido como “Condominio Arcos Marina”, dentro del Estero del Chino entre los Estados de Jalisco y Nayarit, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, en cumplimiento a las sentencias a que se aluden en los antecedentes I, IV y VII.

- XII. Acuerdo que tiene por no cumplida las sentencias de Inconformidad 1/2012 y queja del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.-** Por Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2014, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Ocho**, tuvo por no cumplida la ejecutoria decretada en el Juicio de Garantías 719/2011-II, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“...procede tener por no cumplida la ejecutoria decretada en el presente juicio de garantías, en virtud de que la autoridad no está acatando los lineamientos precisados en la inconformidad 1/2012, así como el recurso de queja de queja 112/2013 ambas del Índice Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, pues lo determinó la Superioridad con el Título de Concesión de diez de noviembre de dos mil once, no se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo, por lo que deberá dejar sin efectos el mismo y emitir uno nuevo siguiendo los lineamientos señalados por el tribunal, y no de modificarlo como lo pretende la responsable.

En tal virtud la responsable deberá sujetarse a lo resuelto por la sentencia dictada en el juicio de nulidad, así como en la inconformidad y la queja de queja, resueltas por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, emitiendo una nueva concesión para aprovechar bienes del dominio público de la federación consistente en una Marina Turística, con las características que fueron solicitadas por la quejosa...”.

- XIII. Acuerdo por el que tiene por no cumplida las sentencia la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 719/2011-II del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa.-** Con Acuerdo de fecha 4 de agosto de 2014, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Nueve**, tuvo por no cumplida la ejecutoria decretada en el Juicio de Garantías 719/2011-II, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“...procede tener por no cumplida la ejecutoria decretada en el presente juicio de garantías, en virtud de que la autoridad no está acatando los lineamientos precisados en la inconformidad 1/2012, así como los recursos de queja 112/2013 y 113/2013, del Índice Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En tal virtud, la responsable deberá sujetarse a lo resuelto por la sentencia dictada en el juicio de nulidad, así como en la inconformidad y las queja de quejas, resueltas por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, emitiendo una nueva concesión para aprovechar bienes del dominio público de la federación (sic), consistente en una Marina Turística, con las características que fueron solicitadas por la quejosa y sin pedirle documentación e información tal y como lo señaló el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la inconformidad 1/2012, así como el recurso de queja de queja 112/2013...”.

Inconforme con dicha sentencia, “**La Secretaría**” interpuso recurso de queja en contra del Acuerdo mencionado en el Antecedente XII, mismo que fue desechado por improcedente, mediante sentencia dictada en el expediente Q.A. 176/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

- XIV. Acuerdo que requiere el cumplimiento al fallo protector.-** Por Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2014, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Diez**, requirió al Director General de Puertos y al Secretario del Ramo, para que en el término de 20 (veinte días) remita las constancias con las que acredite dar cumplimiento a la ejecutoria precisada en el Antecedente XII.
- XV. Acuerdo por el que se requiere a la autoridad responsable.-** Mediante Acuerdo de fecha 19 de febrero de dos mil quince, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Once**, requirió al Director General de Puertos y al Secretario del Ramo, para que en el término de 10 (diez días) cumplan el fallo protector y remitan las constancias con las que acrediten dar cumplimiento a la ejecutoria precisada en el Antecedente XII.

- XVI. Acuerdo por el que se requiere a la autoridad responsable.-** Mediante Acuerdo de fecha 14 de abril de dos mil quince, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que se agrega al presente instrumento como **Anexo Doce**, requirió al Director General de Puertos y al Secretario del Ramo, para que en el término de 10 (diez días) cumplan el fallo protector y remitan las constancias con las que acrediten dar cumplimiento a la ejecutoria precisada en el Antecedente XII.
- XVII. Resolución de Queja presentado por la Autoridad Responsable.-** El 19 de agosto de dos mil quince, el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito desechó el Recurso de Queja Q.A.-132/2015 interpuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en contra del acuerdo de catorce de abril de dos mil quince dictado en el Juicio de Amparo 719/2011-II.
- XVIII. Constitución.- “La Concesionaria”** acreditó ante **“La Secretaría”** estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, bajo la denominación de “Proyecto Marina NV”, ostentando el régimen jurídico de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 65,740 de fecha diez de marzo de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Federal, el Lic. Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el número 300920, documento que se agrega como **Anexo Trece**.
- XIX. Representante Legal.-** El C. Adolfo Dueñas Canales es representante legal de **“La Concesionaria”** quien cuenta con poder legal para actos de administración, sustentando la capacidad y facultades necesarias para aceptar y suscribir en nombre de su representada el presente Título de Concesión, cuyo poder se encuentra consignado en la copia certificada del Instrumento Notarial número 38,714 de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Distrito Federal, documento que se agrega como **Anexo Catorce**.
- XX. Domicilio.- “La Concesionaria”,** en escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, señaló como domicilio, el ubicado en la calle Biznaga No. 43-C, Colonia Las Palmas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.
- XXI. Terrenos colindantes.- “La Concesionaria”** se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad del Condominio Arcos Marina, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, integrado por VEINTE UNIDADES PRIVATIVAS Y ÁREAS COMUNES DEL “CONDOMINIO VILLAS DE LA MARINA” constituido sobre los LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NÚMEROS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA SIETE (ROMANO) DE LA VILLA CINCO, con superficie total de NOVECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS y los siguientes linderos: AL NORTE, en veintinueve metros cuarenta y siete centímetros con la calle Paseo de la Marina; AL NOR-ESTE, en línea de siete metros ochenta y seis centímetros que forma “esquina ochavada” con la confluencia de las calles Paseo de la Marina y Primero de Mayo; AL ESTE, en veintidós metros dos centímetros con la calle Primero de Mayo; AL SUR, en treinta y seis metros dieciocho centímetros con lotes números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; AL OESTE, en veinticinco metros cincuenta y ocho centímetros con el lote número cuarenta y dos, según consta en la Escritura Pública No. 66,836 de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, documento que se agrega como **Anexo Quince**.
- XXII. Expediente administrativo.-** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de **“La Secretaría”**, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de esta Concesión para la construcción y operación de la Marina Turística Artificial de uso Particular y para terceros mediante contrato, materia del presente título.

XXIII. Aprovechamientos.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-B-331 de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2014, dio a conocer al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de **“La Secretaría”**, que autoriza cobrar para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como **Anexo Dieciséis**.

XXIV. Recursos financieros, materiales y humanos.- “La Concesionaria” mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, acreditó ante **“La Secretaría”** que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto materia de esta Concesión, conforme a los documentos que se agregan como **Anexo Diecisiete**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 renglón once, y 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. fracciones I, III, XI, XII y XIII, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I, II y VI, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III a VI, 8o., 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6, 10 fracción II, 11, 14, 16 fracciones I, IV, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59 y 63 al 69 de la Ley de Puertos; 1o., 3o., 13, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos, 3o., inciso b) de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **“La Secretaría”**.

Para el debido cumplimiento del objeto de la Marina Turística Artificial de uso Particular y para terceros mediante contrato le son aplicables, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; por la Ley de Puertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; por los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; por las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte **“La Secretaría”**; por lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión y por las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y las demás disposiciones que resulten aplicables. **“La Concesionaria”** se obliga a observarlas y cumplirlas.

En cumplimiento a las sentencias de 3 de septiembre de 2007, 29 de marzo de 2012 y 30 de octubre de 2013 dictadas por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia administrativa, respectivamente, otorga a **“La Concesionaria”** el presente Título de:

CONCESIÓN

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona de agua aproximada de 44,000 m² (cuarenta y cuatro mil) metros cuadrados, para la construcción, operación y explotación de una Marina Turística Artificial, de uso Particular y para terceros mediante contrato, dentro del Estero del Chino entre los Estados de Jalisco y Nayarit que forma parte de la Marina Puerto Nuevo Vallarta, colindante con el edificio propiedad de **“La Concesionaria”**, conocido como “Condominio Arcos Marina”, ubicado en el Fraccionamiento Desarrollo Náutico y Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

Se acompaña como **Anexo Dieciocho** el plano D.G.P.-D-04 de 24 de abril de 2015, Exp. N.VALL.-10.11.11 en el que se detallan la superficie, localización, ubicación y colindancia de la Marina Turística Artificial de uso Particular y para terceros mediante contrato, cuya construcción, operación y explotación le ha sido concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Seguros.

“**La Concesionaria**” deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la presente Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a las obras de construcción y operación de las instalaciones en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título y en general a los bienes propiedad de la Nación.

“**La Concesionaria**” deberá acreditar fehacientemente ante “**La Secretaría**”, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y “**La Concesionaria**” en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEGUNDA.- Regulación de participación de extranjeros.

“**La Concesionaria**” conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de dominio público de la Federación objeto de la misma, o bien una participación en los derechos que deriven de ella, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Periodo de vigencia.

La presente Concesión estará vigente por un plazo de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Título de Concesión, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

Cabe agregar, que el presente instrumento sólo podrá prorrogarse con posterioridad hasta por un periodo igual a la vigencia originalmente otorgada y, sin exceder del plazo máximo autorizado por el citado artículo 23 de la ley de la materia, y en estricto apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento y a las demás disposiciones normativas aplicables de la Ley de Puertos y su Reglamento.

Asimismo la Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que “**La Concesionaria**” continúe ocupando los bienes de dominio público de la Federación y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

CUARTA.- Título de Concesión de fecha 10 de noviembre de 2011, su Primera Modificación del 4 de diciembre de 2013, Título de Concesión de fecha 27 de marzo de 2014 y Título de Concesión de fecha 24 de marzo de 2015.

En cumplimiento a las sentencias de 3 de septiembre de 2007, 29 de marzo de 2012 y 30 de octubre de 2013 y Acuerdo de 14 de abril de 2015 y Acuerdo de 19 de agosto de 2015 dictadas por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respectivamente, se dejan sin efectos los Títulos de Concesión otorgados a Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., de fecha 10 de noviembre de 2011, la Primera Modificación de fecha 4 de diciembre de 2013, el Título de Concesión de fecha 27 de marzo de 2014 y el Título de Concesión de fecha 24 de marzo de 2015.

QUINTA.- Aceptación.

La firma del presente Título de Concesión por parte de “**La Concesionaria**” implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

Se emite este título por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de septiembre de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante legal de la empresa Proyecto Marina NV, S.A. de C.V., **Adolfo Dueñas Canales**.- Rúbrica.

(R.- 437149)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al Gobierno del Estado de Nuevo León, el inmueble federal con superficie de 684.00 m², ubicado en calle Marsella número 25, colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 684.00 M², UBICADO EN CALLE MARSELLA NÚMERO 25, COLONIA JUÁREZ, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 684.00 m², ubicado en calle Marsella número 25, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 09-16986-0;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Acta de Dación en pago número 401-G-II-34532 de fecha 17 de julio de 1986, inscrita en el Folio Real número 146408/2 del 22 de agosto de 2016;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número TP-01-MARSE, elaborado a escala 1:100, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1494-2006-T/ el 08 de junio de 2006, mismo que obra en el expediente respectivo;

CUARTO.- Que mediante oficio número 378-0282 del 30 de marzo de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puso a disposición de este Instituto el inmueble descrito en el considerando Primero;

QUINTO.- Que mediante Acta Administrativa del 13 de mayo de 2016, se hace constar la entrega física y jurídica del inmueble descrito en el considerando Primero, que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de este Instituto;

SEXTO.- Que mediante oficio número DT-207/2016 del 25 de abril de 2016, el Gobierno del Estado de Nuevo León, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito, a efecto de que sea utilizado como Oficina de la Representación del Gobierno del Estado de Nuevo León en la Ciudad de México;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 401.F(6)138.2016/1724 del 27 de abril de 2016, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble no es considerado como Monumento Histórico;

OCTAVO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 34939-151MIFE16 del 30 de Mayo de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizó el uso del inmueble como habitacional mixto;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como este Acuerdo fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/124941, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el considerando Primero de este Acuerdo al Gobierno del Estado de Nuevo León, a efecto de que sea utilizado como Oficina de la Representación de ese Gobierno Estatal en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Nuevo León diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso de tener proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición al inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno del Estado de Nuevo León, deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Nuevo León deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, quien fungirá para este Instituto como Responsable Inmobiliario respecto del inmueble destinado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 24 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal Administración de Correos, ubicado en calle Constitución s/n, Colonia Zona Centro, C.P. 98601, Guadalupe, Estado de Zacatecas, con superficie de 207.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 98601, GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 207.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 98601, GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 207.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2 fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración de Correos", ubicado en calle Constitución S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 98601, Guadalupe, Estado de Zacatecas, con superficie de 207.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 32-5324-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5427 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil cuatrocientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5900 y 4.6850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de septiembre de 2016.

FECHA	Valor (Pesos)
11-septiembre-2016	5.446234
12-septiembre-2016	5.446149
13-septiembre-2016	5.446064
14-septiembre-2016	5.445979
15-septiembre-2016	5.445894
16-septiembre-2016	5.445809
17-septiembre-2016	5.445724
18-septiembre-2016	5.445639
19-septiembre-2016	5.445554
20-septiembre-2016	5.445469
21-septiembre-2016	5.445384
22-septiembre-2016	5.445299
23-septiembre-2016	5.445214
24-septiembre-2016	5.445129
25-septiembre-2016	5.445044

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción X, 15 fracciones I y III, 17 y 19, fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 18 y 40 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de agosto de 2003 se emitió el acuerdo del Consejo Consultivo mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003 y entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Que se requiere mejorar la operación interna de la Comisión Nacional para integrar las responsabilidades de tecnologías de la información y comunicaciones, la atención de quejas con las de solicitudes de información en materia de transparencia, así como las correspondientes a asuntos jurídicos y seguimiento de recomendaciones, el fortalecimiento de las atribuciones en materia de planeación institucional, la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad, además de dar cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde al Consejo Consultivo establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional, así como aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, por lo que, han tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su sesión ordinaria número 346, celebrada el 8 de agosto del año 2016, acordó **REFORMAR** los artículos 5, 11, 21 en sus fracciones y párrafos último y penúltimo, 22, fracción XVIII, 23 párrafo primero, 24 primer párrafo, 25 primer párrafo, 26 fracciones XV y XVI, 28 fracciones I a VII, 29 fracciones II y III, 33, 38 fracción XI, 44 párrafo segundo, 63, 64 párrafo segundo, 77 segundo párrafo, 78 primer párrafo y su fracción II, 97, 109 primer párrafo, 111 primer párrafo, 133 penúltimo y último párrafos, 138 primer y último párrafos, 169 y 178; **DEROGAR** los artículos 30, 31, 32, 35 bis y 36; **ADICIONAR** a los artículos 22 las fracciones IV Bis, XVI Bis, XVIII Bis, 23 fracciones I a V y párrafos tercero a séptimo, 26 fracciones XVII a XIX; 27 fracciones III y IV, 28 fracción VIII, 38 fracción XII, y un TÍTULO VIII, DE LA SUPLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS, CAPÍTULO ÚNICO, con el artículo 179, todos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (Reserva de información)

Los servidores públicos de la Comisión Nacional están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo de conformidad con los términos del artículo 4o. de la Ley sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

(...)

(...)

Artículo 11.- (Competencia de organismos especializados)

Los escritos de queja referentes a presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos de organismos con facultades para atender las quejas y defender los derechos de los particulares, tales como las procuradurías Agraria, Federal del Consumidor, Federal de Protección al Ambiente, Federal de la Defensa del Trabajo o Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los demás que cuenten con facultades similares, quedarán comprendidas dentro de la competencia de la Comisión Nacional.

(...)

Artículo 21.- (Unidades administrativas)

(...)

- I. Oficialía Mayor;
- II. Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos;
- III. Dirección General de Comunicación;
- IV. Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia;
- V. Dirección General de Planeación y Análisis;
- VI. Centro Nacional de Derechos Humanos; y
- VII. Las demás que se establezcan en los correspondientes acuerdos administrativos.

(...)

(...)

Se reserva en exclusiva al Presidente de la Comisión Nacional el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Oficial Mayor, del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a la Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y los titulares de las Unidades Administrativas a que hacen referencia los

artículos 21 y 37 del Reglamento Interno, tendrán la facultad de nombrar y remover al personal de confianza de su adscripción, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado B del artículo 123 constitucional, dando el correspondiente aviso al Presidente de la Comisión Nacional. En todo caso, el Director General de Recursos Humanos tendrá la facultad de remover al personal de la Comisión Nacional, con excepción de aquellos cuya designación haya correspondido al Presidente.

Artículo 22.- (De la Oficialía Mayor)

(...)

I. a IV. (...)

IV Bis. Autorizar la actualización de la estructura orgánica de los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Nacional;

V. a XVI. (...)

XVI. Bis. Elaborar el programa para la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad en la cultura organizacional de la Comisión Nacional;

XVII. (...)

XVIII. Establecer y operar los sistemas institucionales, informáticos y demás recursos tecnológicos, electrónicos y de telecomunicaciones de la Comisión Nacional;

XVIII Bis. Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas, a los órganos y unidades administrativas que integran la Comisión Nacional, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;

XIX a XX. (...).

Artículo 23.- (Estructura de la Oficialía Mayor)

Para el ejercicio de sus atribuciones la Oficialía Mayor contará con las siguientes Direcciones Generales y Unidad:

I. Finanzas;

II. Recursos Humanos;

III. Tecnologías de Información y Comunicaciones;

IV. Recursos Materiales y Servicios Generales; y

V. Unidad de Igualdad de Género.

(...)

La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Finanzas podrá ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 22, fracciones II, VII, VIII, IX, X, XI y XIV, de este Reglamento.

La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Recursos Humanos podrá ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 22, fracciones II, IV, IV Bis, V, VI, XIV, XV y XVI, de este Reglamento.

La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 22, fracciones II, XIV, XVIII y XVIII Bis, de este Reglamento.

La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales podrá ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 22, fracciones II, XII, XIII, XIV, XVII y XIX, de este Reglamento.

El ejercicio de las atribuciones conferidas a los Directores Generales podrá realizarse sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Oficial Mayor.

Artículo 24.- (De la Dirección General de Comunicación).

La Dirección General de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. (...)

Artículo 25.- (Estructura de la Dirección General de Comunicación)

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Comunicación contará con las siguientes áreas:

I. a IV. (...)

(...)

Artículo 26.- (De la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia)

(...)

I. a XIV. (...)

XV. Administrar el Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos, que promueva la ejecución de acciones para prevenir, disuadir o mitigar los riesgos identificados, elaborando los informes correspondientes;

XVI. Tramitar las solicitudes de información, colaboración u oficios especiales que presenten o se soliciten a las distintas dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, o a los órganos y unidades administrativas de la propia Comisión Nacional;

XVII. Ejercer las funciones previstas para la Unidad de Transparencia en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia;

XVIII. Emitir las medidas cautelares que se estime pertinentes, tomando en consideración la urgencia del caso; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 27.- (Estructura de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia)

(...)

I. a II. (...)

III. Correspondencia y Acervo Documental; y

IV. Transparencia.

(...)

Artículo 28.- (De la Dirección General de Planeación y Análisis)

(...)

I. Elaborar el proyecto del informe anual de actividades y del programa anual de trabajo de la Comisión Nacional, con base en los programas, objetivos y acciones proyectadas por cada uno de los órganos y unidades administrativas;

II. Sistematizar información y evaluar la congruencia de proyectos y programas propuestos por los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional, respecto al cumplimiento en las metas y avances programados, considerando la normatividad aplicable;

III. Presentar al Presidente de la Comisión Nacional las propuestas de reformas a documentos normativos o a prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IV. Realizar investigaciones, estudios y análisis de información cualitativa y cuantitativa para la generación de diagnósticos e informes que aporten elementos para la integración de proyectos y diseño de estrategias que contribuyan a una cultura de prevención y protección de los derechos humanos;

V. Presentar al Presidente de la Comisión Nacional propuestas de políticas públicas de promoción, difusión, protección y defensa de los derechos humanos que incidan en los tres niveles de gobierno;

VI. Administrar información geoespacial proveniente del Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos, de encuestas, estudios, indicadores y bases de datos, con el objeto de proveer insumos para la planeación y diseño de estrategias en materia de derechos humanos;

VII. Realizar los análisis sobre temas de interés en materia de derechos humanos a través de información estadística, social, demográfica u otras relacionadas para la toma de decisiones que contribuyan a la

identificación de niveles de riesgo de violaciones a los derechos humanos, y que permitan la acción preventiva de la Comisión Nacional; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 29.- (Estructura de la Dirección General de Planeación y Análisis)

(...)

I. (...)

II. Diseño de Estrategias y Políticas Públicas, y

III. Centro de Análisis de Información Geoespacial.

(...)

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos)

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

III. Proporcionar el apoyo y la asesoría jurídica necesarios a las unidades administrativas de la Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Promover las demandas y representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;

V. Formular las quejas, denuncias y querellas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y, en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión Nacional.

VI. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que correspondan a la Comisión Nacional, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

VII. Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Comisión Nacional, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Comisión Nacional;

VIII. Elaborar los estudios, propuestas y proyectos de acciones de inconstitucionalidad para ser sometidos a la aprobación del Presidente; en su caso, dar el seguimiento que corresponda a las acciones promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IX. Proponer proyectos normativos que resulten relevantes en relación con los derechos humanos y recomendar mejoras o correcciones a la normatividad existente cuando lo considere conveniente;

X. Verificar que la normatividad nacional existente en materia de derechos humanos cumple con las normas internacionales en la materia;

XI. Validar la elaboración de normatividad que propongan las Unidades Responsables de la Comisión Nacional; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Presidente de la Comisión Nacional.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará con un titular y el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos contará cuando menos con las siguientes áreas:

- a). Unidad de Seguimiento de Recomendaciones;
- b). De lo Contencioso;
- c). De lo Consultivo; y
- d). De Normatividad.

La persona quien ocupe la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y V.

La persona quien ocupe la titularidad del área de lo Contencioso podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IV, VI y VIII.

La persona quien ocupe la titularidad del área de lo Consultivo podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones III, V y VII.

La persona quien ocupe la titularidad del área de Normatividad podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IX, X y XI.

El ejercicio de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad y de las áreas podrá realizarse sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

Artículo 35 bis.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 38.- (Atribuciones)

(...)

I. a X. (...)

XI. Implantar el sistema de control interno y de gestión de riesgos de la Comisión Nacional, así como proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en la materia, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como aquellas que le asigne o delegue el Presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 44.- (Recomendaciones Generales)

(...)

Los miembros del Consejo Consultivo podrán realizar las observaciones que consideren prudentes al texto de la recomendación general propuesto; una vez aprobado, se autorizará su emisión y se publicará una síntesis de la recomendación general en el Diario Oficial de la Federación; y el texto íntegro en la Gaceta y en la página web de la Comisión Nacional.

Artículo 63.- (Denuncias penales)

El Presidente de la Comisión Nacional podrá delegar a los Visitadores Generales y al Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, la facultad para interponer por sí o a través de los Visitadores Adjuntos adscritos a los primeros, o al personal a cargo del segundo, las denuncias penales que estimen procedentes y, en su caso, para realizar y dar seguimiento a las actuaciones y diligencias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos.

Los Visitadores Generales y el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, acordarán por escrito con el Presidente de la Comisión Nacional, la interposición de las denuncias penales correspondientes. Los visitadores adjuntos o el personal autorizado, recabarán acuerdo escrito del Visitador General o del Coordinador General para interponer las denuncias y, en su caso, para realizar y dar seguimiento a las actuaciones y diligencias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos.

Artículo 64.- (Visitadores adjuntos)

(...)

Los Directores Generales, los Coordinadores de Oficinas Foráneas, los Directores de Área, los Subdirectores de Área o sus equivalentes, los coordinadores de programas especiales, los coordinadores de procedimientos internos adscritos a las Visitadurías Generales, así como el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, el titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia y el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, serán considerados como Visitadores Adjuntos para los efectos del artículo 16 de la Ley.

Artículo 77.- (Gratuidad de las actuaciones)

(...)

En los casos que el quejoso o su representante soliciten la expedición de copias certificadas, su costo se determinará de conformidad con las tarifas que al efecto publique la Comisión Nacional, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78.- (Confidencialidad)

Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.

(...)

I. (...)

II. El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97.- (Oficio de admisión de la instancia)

Cuando un escrito de queja contenga la descripción de actos que hayan sido calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos por hechos imputables a la autoridad o a un servidor público, el Director General de la Visitaduría que conozca del asunto comunicará al quejoso el acuerdo de admisión de la instancia; éste contendrá la prevención a que se refieren el artículo 32 de la Ley y el trato que se le dará a sus datos personales en posesión de la Comisión Nacional. Asimismo, se le informará sobre la apertura del expediente de queja, el nombre del Visitador Adjunto encargado del expediente, la gratuidad de los servicios, la no necesaria asistencia de un abogado y el número telefónico al cual se puede comunicar para enterarse sobre el trámite del expediente, y se le invitará a mantener comunicación con dicho Visitador Adjunto durante la tramitación del expediente.

Artículo 109.- (Entrega de constancias de los expedientes de queja)

La Comisión Nacional sólo estará obligada a entregar constancias que obren en los expedientes de queja, sea a solicitud del quejoso, de la autoridad o de cualquier otra persona, en los términos previstos en la Ley de la Comisión Nacional, en el presente Reglamento, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 111.- (Fe pública)

El Presidente de la Comisión Nacional, los Visitadores Generales, los Visitadores Adjuntos, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y los titulares de las áreas a su cargo, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones.

(...)

(...)

Artículo 133.- (Notificación y publicidad de la recomendación)

(...)

(...)

(...)

Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página Web de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Dirección General de Comunicación acuerde con el Presidente de la Comisión Nacional.

La Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia remitirá a la Dirección General de Comunicación copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación. Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

Artículo 138.- (Seguimiento de las recomendaciones)

El Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y el personal adscrito a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, serán considerados como Visitadores Adjuntos para efectos del artículo 73 de la Ley, quienes darán seguimiento a las recomendaciones con el apoyo necesario de las Visitadurías Generales correspondientes y del personal que haya intervenido en su elaboración, y reportarán al Presidente de la Comisión Nacional el estado de las mismas de acuerdo con los siguientes supuestos:

I. a VIII. (...)

Una vez que se han agotado las posibilidades reales de cumplimiento de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo expreso del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su cumplimiento.

Artículo 169.- (Seguimiento de las recomendaciones a los organismos locales)

Las recomendaciones dirigidas a los organismos locales estarán sujetas al mismo seguimiento que la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, haga respecto de las demás recomendaciones, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo. 178.- En la sustanciación de los procedimientos que se instruyan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en el Poder Judicial de la Federación, en los que el Órgano Interno de Control sea parte, como consecuencia de la aplicación de sus atribuciones, éste elaborará las promociones que sean necesarias bajo su más estricta responsabilidad, para que a través de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, se hagan valer toda clase de derechos, defensas, excepciones y recursos.

TÍTULO VIII. DE LA SUPLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS.**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo. 179.- El Presidente y los Visitadores Generales, serán suplidos, respectivamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 55 de este Reglamento; las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento, así como las ausencias del personal establecido en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional, serán suplidas por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a dichos titulares, conforme al Manual de Organización de tales unidades administrativas, en los asuntos de su competencia, o atendiendo la designación que realice el Presidente para cubrir la ausencia temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La parte conducente del Manual de Organización General de la Comisión Nacional, que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedida dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y deberá ser publicada en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejo Consultivo, **Luis Raúl González Pérez.-** Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

“EXTRACTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ‘ANTEPROYECTO DE LA GUÍA DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN’.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracciones XVIII y XL, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de julio de dos mil catorce; 5, primer párrafo, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c), 28, fracción X y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE); 187, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince (Disposiciones Regulatorias); 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) somete a consulta pública por treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente extracto del ANTEPROYECTO DE LA GUÍA DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

La guía que se somete a consulta pública tiene la finalidad de dar a conocer el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones (Programa) que implementa el Instituto con el objeto de orientar a los agentes económicos que formulen solicitudes para acogerse al programa establecido en los artículos 103 de la LFCE, 125, 126 y 127 de las Disposiciones Regulatorias; lo anterior, a fin de facilitar la detección de prácticas monopólicas absolutas, señalar detalladamente los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o morales que incurran o hayan incurrido directamente en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, coadyuvado, propiciado o inducido las mismas para acogerse voluntariamente al Programa, describir los pasos que conforman el Programa y dar a conocer los beneficios que pueden obtener al acogerse al mismo.

El anteproyecto se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas> donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones, podrán ser presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

En la Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil dieciséis. Así lo firma el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.- Conste.”

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2016 es 119.547 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.28 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de julio de 2016, que fue de 119.211.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante agosto fueron los siguientes bienes y servicios: Gasolina de bajo octanaje; Universidad; Vivienda propia; Jitomate; Preparatoria; Tomate verde; Electricidad; Restaurantes y similares; Gas doméstico natural; y Carne de cerdo. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Gas doméstico LP; Servicios turísticos en paquete; Transporte aéreo; Aguacate; Otros alimentos cocinados; Pollo; Carne de res; Servicio de telefonía móvil; Pan dulce; y Otras legumbres.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2016, es de 119.533 puntos. Este número representa una variación de -0.02 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de agosto de 2016, que fue de 119.561 puntos.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 902./003/2016 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a los fideicomisos públicos no paraestatales, los mandatos y contratos análogos; a la Procuraduría General de la República; a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros; a los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de realizar contrataciones públicas de carácter federal con la persona moral denominada Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.

CIRCULAR No. 902./003/2016

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR No. 902./003/2016 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; A LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO PARAESTATALES, LOS MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS; A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER FEDERAL CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA VAMSA NIÑOS HÉROES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales,
los mandatos y contratos análogos,
a la Procuraduría General de la República,
a los Gobiernos de las entidades federativas,
de los Municipios, y de los entes públicos de unas
y otros, y a los órganos político administrativos
de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción I primer párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 1, 2 fracción I, 4 fracción IX, 5 primer párrafo, 8 fracción IV y 27 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil doce y 50 fracción III Bis del Reglamento Interior del referido Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, reformado por última ocasión el veintidós de diciembre de dos mil quince, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Cuarto de la resolución de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente INEGI.CIN3.05/17/2016, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador instruido en contra de la persona moral denominada Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de tres meses deberán abstenerse de realizar contrataciones públicas de carácter federal con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refieren la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 01(800)4902000 o 01(449)1492700, así como la cuenta de correo electrónico alonso.araoz@inegi.org.mx.

Atentamente.

Aguascalientes, Ags., a 24 de agosto de 2016.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 902./004/2016 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a los fideicomisos públicos no paraestatales, los mandatos y contratos análogos; a la Procuraduría General de la República; a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros; a los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de realizar contrataciones públicas de carácter federal con la persona moral denominada Concordia Automotriz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.

CIRCULAR No. 902./004/2016

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR No. 902./004/2016 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; A LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO PARAESTATALES, LOS MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS; A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER FEDERAL CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONCORDIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal,
a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales,
los mandatos y contratos análogos,
a la Procuraduría General de la República,
a los Gobiernos de las entidades federativas,
de los Municipios, y de los entes públicos de unas
y otros, y a los órganos político administrativos
de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción I primer párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 1, 2 fracción I, 4 fracción IX, 5 primer párrafo, 8 fracción IV y 27 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil doce y 50 fracción III Bis del Reglamento Interior del referido Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, reformado por última ocasión el veintidós de diciembre de dos mil quince, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Cuarto de la resolución de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente INEGI.CIN3.05/18/2016, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador instruido en contra de la persona moral denominada Concordia Automotriz, S.A. de C.V., a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de tres meses deberán abstenerse de realizar contrataciones públicas de carácter federal con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refieren la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 01(800)4902000 o 01(449)1492700, así como la cuenta de correo electrónico alonso.araoz@inegi.org.mx.

Atentamente.

Agascalientes, Ags., a 24 de agosto de 2016.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL LIC. EMILIO CRUZ TOMAS RIVAS CERVANTES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CARAVANAS DE LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CON LA ASISTENCIA DEL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATAN, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Que el Programa Unidades Médicas Móviles forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, y localidades de los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivez.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa Unidades Médicas Móviles, se encuentran el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracciones I, IV, XVII y XXV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 fracciones I y 76 fracción I y XI del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 fracciones VII y X del Decreto número 73 publicado en el Periódico Oficial número 28,263 de fecha 13 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, y reformado el día 27 de marzo del año 2013 y publicado el 8 de abril del mismo año, mediante decreto 53, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 22 fracción II, 12, 22, 24, 27 fracciones I, IV, XVIII, XXV, y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la calle 72 número 463 entre 53 y 55 del centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de doce (12) unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veintitrés (23) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de Yucatán, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES"	\$7'578,808.81 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 81/100 M.N.)

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'578,808.81 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 81/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente convenio, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de doce (12) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veintitrés (23) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Yucatán, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de doce (12) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veintitrés (23) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Yucatán, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Unidades Médicas Móviles, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la entidad federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los

que se prorroga la vigencia de éstos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento, tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la entidad federativa.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual se agrega al presente instrumento jurídico y forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar la correcta operación del Programa Unidades Médicas Móviles, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DECIMA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- e) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestario que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Unidades Médicas Móviles, a cargo de los Servicios de Salud de Yucatán.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de doce (12) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a veintitrés (23) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Yucatán, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10, los cuales forman parte del contexto del presente Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán, será(n) la(s) unidad(es) responsable(s) ante "LA SECRETARIA" y enlace(s) para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará(n) el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto; y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los documentos en el formato "comprobantes fiscales digitales por internet" (CFDI) que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros, los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas con la Unidad Ejecutora; la Secretaría de Administración y Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, los rendimientos financieros con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2015 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. La Secretaría de Salud de Yucatán, y los Servicios de Salud de Yucatán, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- IX. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIV. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual forma parte integrante de su contexto.
- V. Solicitar, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7), así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DECIMA de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Unidades Médicas Móviles y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI.** Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 25 días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los 25 días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$7,578,808.81	\$0.00	\$7,578,808.81
TOTAL	\$7,578,808.81	\$0.00	\$7,578,808.81

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 2

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$7,578,808.81									\$7,578,808.81
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".													
ACUMULADO				\$7,578,808.81									\$7,578,808.81

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 3

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

ASEGURAMIENTO DE 23 UMM CON GASTOS DE OPERACION PARA 12 UMM	TOTAL 2015
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$6,587,808.81
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$526,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$465,000.00
TOTAL	\$7,578,808.81

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 4
CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2015 PARA "GASTOS DE OPERACION"

Entidad Federativa	1	Monto por concepto de gasto	2
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto	4
Fecha de elaboración	5		
6	7	8	9
10	11	12	13
14			

Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Secretario de Salud
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CATALOGO UNICO DE SERVICIOS DE SALUD 2015

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
1	1	Vacunación contra tuberculosis (BCG)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (Sabin)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tosferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	40	Diagnóstico y tratamiento de síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	89	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	90	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	91	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	92	Atención prenatal en el embarazo
93	95	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	96	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	97	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	98	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	99	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	100	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	101	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	102	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	104	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
103	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	107	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	108	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes
107	109	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	110	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	111	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	112	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	114	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	116	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	117	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	118	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	119	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	120	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	121	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
120	122	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
121	123	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
122	124	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
123	125	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	126	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
125	127	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	131	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
127	132	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
128	135	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	136	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)
130	137	Prevención de caries dental
131	138	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	139	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	140	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	141	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	142	Terapia pulpar
136	143	Extracción de tercer molar
137	145	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	146	Estabilización en urgencias del paciente diabético con cetoacidosis
139	147	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
140	148	Estabilización en urgencias por angina de pecho
141	158	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	159	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	160	Extracción de cuerpos extraños
144	161	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	163	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	165	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
147	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
148	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
149	168	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
150	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
152	186	Atención del recién nacido
153	207	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca aguda y del edema agudo pulmonar
154	216	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

RUTAS 2015

YUCATAN: PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, 2015

No. de unidades: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2, 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	031	Dzoncauich	310310002	Chacmay	452	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.			YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	071	Sudzal	310710003	Chumbec	246					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	071	Sudzal	310710078	Nuevo Tzalam	103					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	097	Tunkas	310970007	San Antonio Chuc	289					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	097	Tunkas	310970068	Onichén	93					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	097	Tunkas	310970005	San José Pibtuch	174					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	052	Motul	310520020	Kankabchén Uci	95					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	052	Motul	310520021	Komchén Martínez	108					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	052	Motul	310520019	Santa Teresa Uci	105					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007	052	Motul	310520017	San Pedro Chacabal	765					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013633	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1 2007		4		10	2,430	3				1	1
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500079	Chalmuch	484	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 HRS. EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 HRS. A 16:00 HRS.			YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500131	Tixcacal	881					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500116	San Pedro Chimay	1241					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500336	Huxectaman	156					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500108	San Ignacio Tesip	359					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500095	Molas	2014					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O' HORAN
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500089	Dzoyaxché	454					YNIMS000194	HOSPITAL GENERAL DE ZONA/REGIONAL. No. 3. MOTUL
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500141	Yaxnic	794					YNIMS000194	HOSPITAL GENERAL DE ZONA/REGIONAL. No. 3. MOTUL
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500102	Sac Nicté	345					YNIMS000194	HOSPITAL GENERAL DE ZONA/REGIONAL. No. 3. MOTUL
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007	050	Mérida	310500144	Xcunyá	907					YNIMS000194	HOSPITAL GENERAL DE ZONA/REGIONAL. No. 3. MOTUL
YNSSA013650	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2 2007		1		10	7,635	4				2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	102	Valladolid	311020631	Bolmay	312	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.			YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	008	Solidaridad	230080711	Hidalgo y Cortéz	128					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	008	Solidaridad	230080716	Punta Laguna	138					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	019	Chemax	310190098	Lol Bé	201					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	008	Solidaridad	230080709	Felipe Carrillo	176					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	019	Chemax	310190460	Hoteoch	196					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	019	Chemax	310190059	Uspibil	890					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	019	Chemax	310190468	Tulín	102					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2 2007	019	Chemax	310190056	Kantó	139			YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2 2007		3		9	2,282	4				1	1
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	056	Oxkutzkab	310560010	Sahcamucuy	34	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	079	Tekax	310790117	San Anastacio	44					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	010	Cantamayec	310100023	Nenela	250					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O'HORAN
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	094	Tixmehuac	310940015	Sabacché	636					YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	094	Tixmehuac	310940025	X Cohil	69					YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	073	Tahdziú	310730076	Timul	543					YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	079	Tekax	310790192	Kantemó	432					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007	094	Tixmehuac	310940007	Chuchub	39					YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2 2007		5		8	2,047	4				2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre	CLUES	Nombre
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	096	Tizimin	310960033	Xpanhatoro	264	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.			YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	096	Tizimin	310960074	Xmakulán	92					YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	096	Tizimin	310960058	San Pedro Juárez	268					YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	096	Tizimin	310960497	Kabichén	231					YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	102	Valladolid	311020069	Nohsoytún	313					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	102	Valladolid	311020116	Santa Rosa	40					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	102	Valladolid	311020051	Kampepen	19					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021066	Villahermosa	189					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021065	San Salvador	46					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021061	Cruz Chen	20					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2 2007		3		10	1,482	4			2	2	
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	098	Tzucacab	310980024	San Salvador Piste Akai	116	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	098	Tzucacab	310980045	Blanca Flor	65					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790062	San Isidro Yaxché	63					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790027	Mac Yan	68					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790039	San Pedro X Tokil	22					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790046	San Juan Tekax	117					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790012	Nohalal	32					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790031	Nueva Santa Cruz Cutzá	56					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790051	Pocoboch	88					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790191	José López Portillo	38					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	079	Tekax	310790207	Sudzal Chico	143					YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	098	Tzucacab	310980028	Sacbecán	236					YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009	058	Peto	310580041	Tobxilá	64					YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1 2009		3		13	1,108	3			2	2	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	019	Chemax	310190042	San Pedro Chemax	416	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.	YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	019	Chemax	310190043	San Román	118			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	019	Chemax	310190041	San Juan Chen	430			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	019	Chemax	310190083	Pabalam	201			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	019	Chemax	310190324	San José Chahuay	134			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	019	Chemax	310190016	Cholul	174			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	019	Chemax	310190276	Buena Vista	38			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	102	Valladolid	311020671	Yaax Hal	166			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009	085	Temozón	310850094	X Tut	269			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0 2009		3		9	1,946	3		1	1	1	1
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	102	Valladolid	311020655	Santa Eleuteria	98	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.	YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	014	Cuncunul	310140025	San Diego	108			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	014	Cuncunul	310140010	San Francisco	47			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	021	Chichimilá	310210004	Celtún	148			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	104	Yaxcaba	311040027	Yokdzonot Hu	69			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	104	Yaxcaba	311040056	Popolá	240			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	017	Chankom	310170003	Nicté Ha	79			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	022	Chikindzonot	310220012	Chan Santa María	49			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	022	Chikindzonot	310220023	Chucteil	31			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	030	Dzitás	310300076	Yaxché	44			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	099	Uayma	310990080	San Lorenzo	61			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	091	Tinum	310910057	Chen Dzonot	35			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009	091	Tinum	310910019	San Fabián	29			YNSSA001171	CENTRO DE SALUD DE PISTE, MPIO. UAYMA	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0 2009		9		13	1,038	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960027	La Libertad	78	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.	YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960470	Santa Ana	214			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960377	Santa María	425			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960329	El Limonar	23			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960070	Nvo. Tezoco	181			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960041	San Arturo	56			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960315	Luis Rosado Vega	118			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960213	San José	127			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960067	Santa Rosa Concepción	146			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	096	Tizimin	310960218	San Manuel Km 11	314			YNSSA001241	CENTRO DE SALUD COLONIA YUCATAN, MPIO. TIZIMIN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkín	UMM-0 2009	1			10	1,682	3		1	1	1	1
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580049	X Pechil	126	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580047	Kambul	221			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580014	Papacal	341			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	073	Tahdziú	310730009	Mocté	24			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580044	X Cabanché	36			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580068	San Bernabé	38			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580016	Petulillo	103			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580055	La Esperanza	69			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009	058	Peto	310580031	San Sebastián	20			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kunkú	UMM-0 2009		2		9	978			3		1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009	079	Tekax	310790005	Manuel Cepeda Peraza	573	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009	079	Tekax	310790009	Alfonso Caso	403					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009	058	Peto	310580040	Tixhualatún	383					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009	058	Peto	310580051	Yaxcopil	459					YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009	073	Tahdziú*	310730001	Tahdziú*	3742*					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O´HORAN
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009	069	Sotuta*	310690001	Sotuta*	5548*					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O´HORAN
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009	010	Cantamayec*	310100001	Cantamayec*	1695*					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTIN O´HORAN
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3 2009		2		4	1,818	4				1	1
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009	057	Panabá	310570158	San Francisco	206	1 MEDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 Hrs. en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs. a 16:00 Hrs.			YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009	096	Tizimin	310960073	Xkalax de Dzibalku	135					YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009	096	Tizimin	310960013	Chenkekén	254					YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009	096	Tizimin	310960031	Moctezuma	384					YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009	096	Tizimin*	310960008	Colonia Yucatán*	1264					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009	022	Chikindzonot*	310220001	Chikindzonot*	2699					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009	019	Chemax*	310190001	Chemax*	14885					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zací	UMM-3 2009		2		4	979	4				1	1
12	12	12		25		109	25,425	42		4	4	6	6

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

22 (Segunda Sección)

Año (Escribir Nombre)

DIARIO OFICIAL

Responsable de Validación

Viernes 9 de septiembre de 2016

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

Año (Escribir Nombre)

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2015)

1. Control Nutricional		Programado Anual	Realizado			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de niños< de 5 años en control nutricional						
No. de niños con Sobrepeso y Obesidad						
No. de niños con Desnutrición leve.						
No. de niños con Desnutrición moderada.						
No. de niños con Desnutrición severa						
No. de niños recuperados de Desnutrición.						

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)		Programado Anual	Realizado			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de EDA's en menores de 5 años						
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A						
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B						
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"						

3. Control de Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas (IRA's)		Programado Anual	Realizado			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años						
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático						
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico						
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"						

4. Control de Diabetes Mellitus		Programado	Realizado			

No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos
No. Total de detecciones de Diabetes Mellitus

5. Control de Hipertensión Arterial
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos
No. Total de detecciones de Hipertensión Arterial

6. Obesidad
No. Total de pacientes con Obesidad en tratamiento
No. Total de pacientes con Obesidad controlados
No. Total de pacientes con Obesidad nuevos
No. Total de detecciones de Obesidad

7. Control de Dislipidemias
No. Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento
No. Total de pacientes con Dislipidemia controlados
No. Total de pacientes con Dislipidemia nuevos
No. Total de detecciones de Dislipidemia

8. Control de Cáncer Cervicouterino
No. Total de Citologías Vaginales
No. Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)
No. Total de casos de Cáncer Cérvico Uterino

Anual	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

9. Control de Cáncer de Mama

No. Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)
No. Total de casos de Cáncer de Mama

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

10. Control de Atención Prenatal

No. de Ingresos a Control Prenatal
No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo
No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

11. Control de Planificación Familiar

No. de Ingresos a Planificación Familiar
No. de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

12. Atención Odontológica

No. de Escuelas libres de caries trabajadas

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 8
CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento

37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

***PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR “LA SECRETARIA” (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PERSONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN**

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$47,973.69	Ene-Nov	\$527,710.59
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$33,531.45	\$33,531.45	Ene-Nov	\$737,691.90
						\$1,265,402.49

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$680,943.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$568,396.84
						\$1,249,340.40

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$340,471.78
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$284,198.42
						\$624,670.20

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Nov	\$1,049,590.08
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$680,943.56
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$568,396.84
						\$2,298,930.48

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Nov	\$524,795.04
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$340,471.78
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$284,198.42
						\$1,149,465.24

TOTAL \$6,587,808.81

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 10
CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2015

ENTIDAD FEDERATIVA:

NUM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA:

TRIMESTRE:

NUM. DE CUENTA BANCARIA DE INVERSION:

MES:	SERVICIOS DE SALUD		SECRETARIA DE FINANZAS	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	CUENTA DE INVERSION	CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.**

COORDINADOR ESTATAL

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD O SU
EQUIVALENTE**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 11
CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2015

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE YUCATAN**

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Unidades Médicas Móviles.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,578,808.81 (siete millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 81/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL LIC. EMILIO CRUZ TOMAS RIVAS CERVANTES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CARAVANAS DE LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO E. SOTO ACOSTA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el titular del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Zacatecas", y el titular de la Secretaría de Finanzas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Que el Programa Unidades Médicas Móviles forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, y localidades de los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivez.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa Unidades Médicas Móviles, se encuentran el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 17, 22 fracción II y 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado en "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Dirección General de Servicios de Salud de Zacatecas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 39, 42 y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, No. y/o Letra Exterior "G", Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-agosto), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta y dos (32) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de Zacatecas, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES"	\$7'620,356.08 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7,620,356.08 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente convenio, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-agosto) y realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta y dos (32) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Zacatecas, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta y dos (32) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Zacatecas, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Unidades Médicas Móviles, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la entidad federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prórroga la vigencia de éstos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como

las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento, tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la entidad federativa.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual se agrega al presente instrumento jurídico y forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar la correcta operación del Programa Unidades Médicas Móviles, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- e) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestario que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Unidades Médicas Móviles, a cargo de los Servicios de Salud de Zacatecas.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-agosto), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de veinte (20) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a treinta y dos (32) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Zacatecas, por parte de los Servicios de Salud de Zacatecas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10, los cuales forman parte del contexto del presente Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Los Servicios de Salud de Zacatecas, será la unidad responsable ante "LA SECRETARIA" y enlace(s) para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará(n) el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto; y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los documentos en el formato "comprobantes fiscales digitales por internet" (CFDI) que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros, los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora; la Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, los rendimientos financieros con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2015 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Los Servicios de Salud de Zacatecas, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2015 (enero-agosto), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- IX. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XIII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIV.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual forma parte integrante de su contexto.
- V.** Solicitar, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7), así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Unidades Médicas Móviles y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$7'620,356.08	\$0.00	\$7'620,356.08
TOTAL	\$7'620,356.08	\$0.00	\$7'620,356.08

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			\$7'620,356.08										\$7'620,356.08
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".													
ACUMULADO			\$7'620,356.08										\$7'620,356.08

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

ASEGURAMIENTO DE 32 UMM CON GASTOS DE OPERACION PARA 20 UMM	TOTAL 2015
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$6,608,356.08
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$412,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$600,000.00
TOTAL	\$7,620,356.08

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2015 PARA "GASTOS DE OPERACION"**

Entidad Federativa	1		2
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto	4
Fecha de elaboración	5		
6	7	8	9
10	11	12	13
14			

Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

16

17

Autorizó

18

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

19

Secretario de Salud
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CATALOGO UNICO DE SERVICIOS DE SALUD 2015

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
1	1	Vacunación contra tuberculosis (BCG)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (Sabin)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	40	Diagnóstico y tratamiento de síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	89	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	90	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	91	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	92	Atención prenatal en el embarazo
93	95	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	96	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	97	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	98	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	99	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	100	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	101	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	102	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	104	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
103	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	107	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	108	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes
107	109	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	110	Diagnóstico y tratamiento de otitis media suprativa
109	111	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	112	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	114	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	116	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	117	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	118	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	119	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	120	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	121	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
120	122	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
121	123	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
122	124	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
123	125	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	126	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
125	127	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	131	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
127	132	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
128	135	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	136	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)
130	137	Prevención de caries dental
131	138	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	139	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	140	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	141	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	142	Terapia pulpar
136	143	Extracción de tercer molar
137	145	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	146	Estabilización en urgencias del paciente diabético con cetoacidosis
139	147	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
140	148	Estabilización en urgencias por angina de pecho
141	158	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	159	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	160	Extracción de cuerpos extraños
144	161	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	163	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	165	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
147	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
148	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
149	168	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
150	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
152	186	Atención del recién nacido
153	207	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca aguda y del edema agudo pulmonar
154	216	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

RTAS 2015

ZACATECAS:PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, 2015

No. de unidades: 12 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32044	Tabasco	320440045	SAN LUIS DE CUSTIQUE	909	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32044	Tabasco	320440022	HUISCOLCO	632					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32044	Tabasco	320440003	AGUACATE DE ABAJO	375					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32044	Tabasco	320440004	AGUACATE DE ARRIBA	124					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32044	Tabasco	320440031	COLONIA PEDRO RAYGOZA (LOS SAUCES)	290					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150011	FRANCISCO I. MADERO (RANCHO DEL PADRE)	98					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150015	LA LABOR DE ABAJO (LA LABOR DE ABAJO Y DE ARRIBA)	60					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150020	OJO DE AGUA DE LOS SOLIS	89					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32044	Tabasco	320440007	LA CANTERA	63					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	32015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150023	PEDRO RAYGOZA (GUADALUPE)	28					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007		2		10	2,668	4	8 HRS.			1	1
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-1, 2007	32051	Villa de Cos	320510031	FELIPE CARRILLO PUERTO (CARRILLO)	211	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-1, 2007	32051	Villa de Cos	320510003	AGUA NUEVA	194					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-1, 2007	32051	Villa de Cos	320510004	ALDEA DE CODORNICES (JESUS MARIA)	234					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-1, 2007	32026	Mazapil	320260022	CONCEPCION DE LA NORMA	196					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-1, 2007	32051	Villa de Cos	320510077	CAP. Y PROF. URSULO A. GARCIA (EL CASTAÑON)	37					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-1, 2007	32051	Villa de Cos	320510019	CERVANTES	526					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-1, 2007		2		6	1,398	3	8 HRS.			1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120043	SANTA INES	725	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120019	MINILLAS	151					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120022	OJO DE AGUA DEL PROGRESO (OJO DE AGUA)	315					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120026	PASO DE MENDEZ	1,010					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120037	COLONIA SAN ISIDRO	800					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120044	SANTA TERESA	113					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120069	OJO SECO	127					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120058	BARRIO DE LA MORADILLA (LA MORADILLA)	90					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120041	SANTA CRUZ DE PIEDRAS CARGADAS	73					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120020	MONTE GRANDE	83					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007	32012	Genaro Codina	320120032	LA SALADITA	63					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012725	Caravana de la Salud Tipo 2 Santa Inés	UMM-2, 2007		1		11	3,550	4	8 HRS.			1	1
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	32032	Morelos	320320014	LAS PILAS	1,129	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	32032	Morelos	320320012	NORIA DE GRINGOS	159					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	32037	Pánuco	320370025	SAN JOSE DE LA ERA	192					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	32037	Pánuco	320370017	LOS POZOS	565					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	32037	Pánuco	320370013	MULEROS	487					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	32037	Pánuco	320370008	LAGUNA SECA	1,302					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007		2		6	3,834	4	8 HRS.			1	1
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32040	Saín Alto	320400016	EMILIANO ZAPATA (SAN JOSE)	1,832	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32040	Saín Alto	320400034	SAIN BAJO	1,088					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32040	Saín Alto	320400040	EL SAUZ	425					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32042	Sombrerete	320420005	FELIPE CARRILLO PUERO (EL ARENAL)	449					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32042	Sombrerete	320420039	FRANCISCO I. MADERO (JUANES)	209					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32042	Sombrerete	320420041	IGNACIO ZARAGOZA (ESTACION FRIJO)	427					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32042	Sombrerete	320420047	IGNACIO ALLENDE	349					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007	32042	Sombrerete	320420003	ALVARO OBREGON (BARAJAS)	412					ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emilio Zapata	UMM-2, 2007		2		8	5,191	4	8 HRS.			1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32044	Tabasco	320440011	CIENEGA DE ABAJO	259	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32044	Tabasco	320440044	SAN JOSE DE TENANGUILLO	185					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32018	Huanusco	320180004	ARELLANOS	255					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32018	Huanusco	320180030	MEXIQUITO (RANCHO NUEVO)	154					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32055	Villanueva	320550004	ATITANAC	360					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32055	Villanueva	320550007	BOCA DE RIVERA	424					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32055	Villanueva	320550038	LAGUNA DEL CARRETERO	291					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32019	Jalpa	320190149	TEOCALTICHILLO	213					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32040	Sain Alto*	320400016	EMILIANO ZAPATA*	1,832					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32045	Tepechitlán*	320450049	LA VILLITA *	205					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32044	Tabasco*	320440045	SAN LUIS DE CUSTIQUE *	909					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32031	Monte Escobedo*	320310034	GOMEZ *	207					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32020	Jerez*	320200012	SAN JUAN DEL CENTRO *	430					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32048	Tlaltenango de Sánchez Román*	320480020	LOS FRESNOS*	317					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32049	Valparaíso*	320490078	PEÑITAS DE SAN MATEO (PEÑITAS)*	282					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32042	Sombrerete*	320420108	SAN JOSE DE FELIX*	985					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007	32049	Valparaíso*	320490118	SAN PEDRO DE LA SIERRA*	373					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA012766	Caravana de la Salud Tipo 3 Ciénega de Abajo	UMM-3, 2007		4		8	2,141	4	8 HRS.			1	1

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave					Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140037	EL REFUGIO (ESTANCIA DEL REFUGIO)	77	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140054	CHUPADEROS (SERANO)	178			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140059	MIGUEL HIDALGO	158			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140079	LUIS MOYA (ESTACION ALAMILLO)	34			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140007	COLONIA BENITO JUAREZ (EL TULILLO)	308			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140013	CIENEGUILLA (NORIA Y CIENEGUILLA)	800			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32051	Villa de Cos	320510642	BENITO JUAREZ (SAN COSME)	94			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140009	SAN JOSE DE LA CAMISA (SAN JOSE DE LA LAGUNA)	31			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140021	INDEPENDENCIA SAN MARTIN (SAN MARTIN)	591			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009		2		9	2,271	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310011	BERRENDOS	63	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310018	EL CAPULIN DE LOS RUIZ	132			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310029	EL DURAZNO	73			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310031	LA ESTANCIA DE GARCIA	58			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310032	ESTANCIA DE JESUS MARIA	8			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310034	GOMEZ	207			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310025	CIENEGA DE ROOM	52			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310072	EL POCITO	75			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310098	SAN BARTOLO	103			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	32031	Monte Escobedo	320310109	SAN RAMON	122			ZSSSA000876	CS MONTE ESCOBEDO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009		1		10	893	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32003	Atolinga	320030010	EL DURAZNO	176	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32045	Tepechitlán	320450041	BARRIO DEL SAUZ	42			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32030	Momax	320300030	LOS VELA	150			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32045	Tepechitlán	320450026	SANTIAGO NEXCATITLAN	137			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32045	Tepechitlán	320450049	LA VILLITA	205			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32045	Tepechitlán	320450051	ZACUALTEMPAN (LA HACIENDITA)	107			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480031	LA PALMA	210			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480035	LOS RANCHITOS	106			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32030	Momax	320300023	SAN JOSE DE LOS MOTA	77			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480034	LOS RAMOS (MARAVILLAS)	312			ZSSSA001424	CS TEPECHITLAN	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009		4		10	1,522	3	8 HRS.	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave					Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32030	Momax	320300009	COCULITEN	101	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480055	VILLARREALES (SAN ISIDRO)	384			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32030	Momax	320300034	ATOTONILCO	76			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480014	CONTRERAS	126			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480020	LOS FRESNOS	317			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480022	LOS GUAPOS	245			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480025	LOS LLAMAS	110			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480027	LA MAJADA	15			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480032	LA PLAYA	29			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480040	SAN ANTONIO DE LA COFRADÍA	245			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	32048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480042	SAN JOSE DE VELADORES	245			ZSSSA001494	CS TLALTENANGO	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013003	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009		2		11	1,893	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380069	GUADALUPE DE LOS POZOS	264	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380051	EL CHIQUIHUITILLO	253			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380124	EL PATROCINIO	274			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380198	LA SAUCEDA	43			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380224	EL ZACATAL	306			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380291	SAN JUAN DE LA PALMA	65			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380382	EL BAJIO (EL BAJIO DE MANUELILLO)	132			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380499	RAMONAL DEL LLANO	88			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380082	EL JONUCO	31			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380369	LAS MORADAS	82			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380477	EL COYOTE (FONSECA)	88			ZSSSA001062	CS PINOS	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009		1		11	1,626	3	8 HRS.	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)								
			Clave	Nombre	Clave					Nombre			
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140008	LAS BOCAS	184	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140010	EL CARNERITO (EL CARNERO)	179			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140015	COLONIA CHAPULTEPEC	287			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140016	EMANCIPACION	371			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140031	ORAN	545			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140035	EL POTRERO	214			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140039	SAN BUENAVENTURA (PICACHOS)	125			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140044	SAN ISIDRO	233			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	32014	General Francisco R. Murguía	320140050	SANTA ROSA	41			ZSSSA000321	CS NIEVES	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009		1		9	2,179	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490036	EL REFUGIO (COYOTES)	52	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490038	CRUCES	51			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490062	MALA NOCHE	265			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490089	PUERTA DE CADENA	97			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490078	PEÑITAS DE SAN MATEO (PEÑITAS)	282			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490092	ROMERILLO DEL SUR (EL ROMERILLO)	121			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490135	TEJONES	167			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490144	VICENTE ESCUDERO (VIUDAS)	111			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490094	EL SALITRE	134			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490204	MESA DE LOS BORREGOS (LOS BOREGOS)	20			ZSSSA001506	H.C VALPARAISO	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009		1		10	1,300	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420007	EL ASTILLERO	189	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420033	EL ESCRITORIO	77			ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420037	FELIPE ANGELES (LA ESTANCIA)	405			ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420107	SAN JOSE DE CANUTILLO (CANUTILLO)	139			ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420108	SAN JOSE DE FELIX	985			ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420114	SAN JUAN DE LOS HORNILLOS (SAN JUAN DEL R.)	97			ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420147	BERROS Y OJO SANTO	336			ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	32042	Sombrerete	320420038	COLONIA FLORES GARCIA	969			ZSSSA012701	CS SOMBRERETE	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013044	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009		1		8	3,197			3	8 HRS.	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200008	COLONIA BRISEÑO	102	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200012	SAN JUAN DEL CENTRO	430			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200071	ORDÓÑEZ	80			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200080	EL PORVENIR	227			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200084	RIO FLORIDO (EL RANCHITO)	174			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200102	EL TAMBOR	217			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200103	TANQUE DE SAN JUAN	255			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200106	TETILLAS	296			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009	32020	Jerez	320200116	LA CIENEGA	29			ZSSSA000625	CS JEREZ	ZSSSA000613	HOSP. GRAL. JEREZ
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan Del Centro	UMM-0, 2009		1		9	1,810	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490002	ACATITA DE ABAJO	76	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490004	ACATITA DE ARRIBA	88			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490012	LAS ANIMAS	38			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490054	LA GRULLA	38			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490083	EL PINO	21			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490096	EL SALTO DE SAN ANTONIO	73			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490101	SAN DIEGO	95			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490118	SAN PEDRO DE LA SIERRA	373			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490126	SANTA ROSA DE LIMA	161			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490138	LA TORRECILLA	98			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490145	LA VICTORINA	63			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490225	PRESA DEL ROSARITO	116			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	32049	Valparaíso	320490149	EL ZAPOTE	147			ZSSSA001535	CS SAN ANTONIO DE PADUA	ZSSSA000152	HOSP. GRAL. FRESNILLO
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009		1		13	1,387	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32024	Loreto	320240018	LA LUZ	448	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32024	Loreto	320240020	EL MASTRANTO	157			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32024	Loreto	320240038	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	1,332			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32035	Noria de Angeles	320350002	COLONIA ALVARADO (EL GALLINERO)	130			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32035	Noria de Angeles	320350012	PUERTO DE JUAN ALBERTO	261			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32035	Noria de Angeles	320350016	SAN ANTONIO DE LA MULA	465			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32035	Noria de Angeles	320350017	EL TEPOZAN	858			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32024	Loreto	320240035	SAN MARCOS	2,598			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	32035	Noria de Angeles	320350035	ESTACION GENARO	373			ZSSSA000712	CS LORETO	ZSSSA012853	HOSP. GRAL. LORETO
ZSSSA013073	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009		2		9	6,622	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380097	MANUEL MARIA	311	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.	ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380475	LAS COLORADAS	89			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380074	EL JAIBITO	358			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380192	SANTA FE	319			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380205	EL TECOMATE	252			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380318	EL ARBOLITO	65			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32054	Villa Hidalgo	320540004	ZONA BENITO JUAREZ (BENITO JUAREZ)	135			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380421	SAN GIL (LOS LADRILLOS)	20			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	32038	Pinos	320380024	LAS CABRAS	230			ZSSSA001161	CS SANTIAGO	ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009		2		9	1,779	3	8 HRS.	1	1	1	1
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250020	BARRANQUILLAS (BARRANQUILLA)	81	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250021	EL FRESNO	12					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250084	EL DURAZNILLO	30					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250002	ESTEBAN S. CASTORENA (CASAS COLORADAS)	648					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250011	LA MANGA (LAS MANGAS)	106					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250014	LOS POCITOS	69					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250067	COL. RICARDO FLORES MAGON (ANEXO DE CASAS C.)	29					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250062	RANCHO SAN FELIPE	21					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250003	COECILLO	1,236					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	32025	Luis Moya	320250012	NORIA DE MOLINOS	356			ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA		
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009		1		10	2,588	3	8 HRS.			1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32038	Pinos	320380062	ESTANCIA DE GUADALUPE	1,744	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 HRS.			ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32038	Pinos	320380279	LA BLANCA (CHIHUAHUA)	618					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32038	Pinos	320380002	AGUA GORDA DE LOS PATOS	867					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32038	Pinos	320380172	SAN JOSE DE CASTELLANOS	1,667					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32054	Villa Hidalgo	320540013	COLONIA JOSE MARIA MORELOS	1,215					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32054	Villa Hidalgo	320540029	EL REFUGIO	1,715					ZSSSA012450	HOSP. DE LA MUJER ZACATECANA
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32024	Loreto *	320240035	SAN MARCOS *	2,598					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32051	Villa de Cos*	320510019	CERVANTES *	526					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32025	Luis Moya *	320250002	ESTEBAN S. CASTORENA *	648					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32012	Genaro Codina *	320120043	SANTA INES *	725					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32032	Morelos *	320320014	LAS PILAS*	1,129					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32014	General Francisco R. Murguía*	320140013	CIENEGUILLA (NORIA Y CIENEGUILLA) *	800					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32014	General Francisco R. Murguía*	320140031	ORAN*	545					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32038	Pinos*	320380097	MANUEL MARIA*	311					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	32038	Pinos*	320380069	GUADALUPE DE LOS POZOS*	264					ZSSSA013143	HOSPITAL GENERAL ZACATECAS LUZ GONZALEZ COSIO
ZSSSA013131	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009		2		6	7,826	4	8 HRS.			1	1
20	20	20		25		183	55,675	66	8 HRS.	11	11	4	4

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

56 (Segunda Sección)

Año (Escribir Nombre)

DIARIO OFICIAL

Viernes 9 de septiembre de 2016

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

Año (Escribir Nombre)

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2015)

1. Control Nutricional	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de niños< de 5 años en control nutricional					
No. de niños con Sobrepeso y Obesidad					
No. de niños con Desnutrición leve.					
No. de niños con Desnutrición moderada.					
No. de niños con Desnutrición severa					
No. de niños recuperados de Desnutrición.					

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de EDA's en menores de 5 años					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B					
No. de Madres con niños (as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"					

3. Control de Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas (IRA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
No. de Madres con niños (as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"					

4. Control de Diabetes Mellitus

No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos
No. Total de detecciones de Diabetes Mellitus

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

5. Control de Hipertensión Arterial

No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos
No. Total de detecciones de Hipertensión Arterial

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

6. Obesidad

No. Total de pacientes con Obesidad en tratamiento
No. Total de pacientes con Obesidad controlados
No. Total de pacientes con Obesidad nuevos
No. Total de detecciones de Obesidad

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

7. Control de Dislipidemias

No. Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento
No. Total de pacientes con Dislipidemia controlados
No. Total de pacientes con Dislipidemia nuevos
No. Total de detecciones de Dislipidemia

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

8. Control de Cáncer Cervicouterino

No. Total de Citologías Vaginales
No. Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)
No. Total de casos de Cáncer Cérico Uterino

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

9. Control de Cáncer de Mama

No. Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)
No. Total de casos de Cáncer de Mama

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

10. Control de Atención Prenatal

No. de Ingresos a Control Prenatal
No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo
No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

11. Control de Planificación Familiar

No. de Ingresos a Planificación Familiar
No. de Puérperas aceptantes de Planificación Familiar

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

12. Atención Odontológica

No. de Escuelas libres de caries trabajadas

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

***PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR “LA SECRETARIA” (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PERSONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$47,973.69	Ene-Ago	\$383,789.52
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$33,531.45	\$33,531.45	Ene-Ago	\$536,503.20
						\$920,292.72

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	12	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Ago	\$1,485,695.04
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	12	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Ago	\$1,240,138.56
						\$2,725,833.60

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Ago	\$247,615.84
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Ago	\$206,689.76
						\$454,305.60

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Ago	\$763,338.24
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Ago	\$495,231.68
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Ago	\$413,379.52
						\$1,671,949.44

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Ago	\$381,669.12
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Ago	\$247,615.84
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Ago	\$206,689.76
						\$835,974.72

TOTAL \$6,608,356.08

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2015**

ENTIDAD FEDERATIVA:

NUM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA:

TRIMESTRE:

NUM. DE CUENTA BANCARIA DE INVERSION:

MES:	SERVICIOS DE SALUD		SECRETARIA DE FINANZAS	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	CUENTA DE INVERSION	CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.**

COORDINADOR ESTATAL

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD O SU EQUIVALENTE**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2015**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Unidades Médicas Móviles.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7'620,356.08 (siete millones seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, ASÍ COMO LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus

derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el Artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedidos por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.

- II.4.** La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, artículo 9 fracción I del Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Revolución, número 822, Colonia El Esterito, Municipio La Paz, Estado Baja California Sur, Código Postal 23020.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizados por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- X.** Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII.** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII.** Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 6 días del mes de abril de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur, **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Piotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación

53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL LIC. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL LIC. LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de marzo de 2015, la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos

servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 4, 20 fracción VII, 21 fracción XX y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de febrero de 2014, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción XIII, 33 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 fracciones I y III, 12 apartado A, fracciones II, IV, VI y 24 de la Ley Estatal de Salud y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracciones I, II, III, VIII y XIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 26 de febrero de 2016, expedidos por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 5, 9 párrafo segundo y 19 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 2 y 17 fracción XIV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 8 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “EL ESTADO” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Victoria No. 312, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.

- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizados por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- XI.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII.** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII.** Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.-** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.-** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.-** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.-** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.-** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.-** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

X.- Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.

II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas de Coahuila de Zaragoza, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Jorge Eduardo Verástegui Saucedo**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Leonardo Jiménez Camacho**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación

53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. CARLOS SALAZAR SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL DR. JOSÉ ISMAEL MARISCAL, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos

servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.2.** El Secretario de Planeación y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de Febrero de 2016, expedido por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno.
- II.3.** El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 11 de febrero de 2016, expedidos por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima y por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno.
- II.4.** El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad al artículo 20, numeral I, del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, “EL ESTADO DE COLIMA” de fecha 10 de Septiembre del año 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 29 de febrero de 2016 expedido por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud del Estado de Colima.

II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio en Juárez # 235 Colonia Centro, C.P. 28000; Colima Col.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.

- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizados por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- XI.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII.** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII.** Publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.-** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.-** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.-** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.-** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.-** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.-** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

X.- Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.

II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas de Colima, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Carlos Salazar Silva**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, **José Ismael Mariscal**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación

53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el período perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASÍ COMO EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 2 de agosto de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados

a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.2. El Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 053, a Folios 053 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 124, a Folios 124 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.4. El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 126, a Folios 126 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.5. El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XII del Decreto número 1036/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 18 de Noviembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 173, a Folios 173 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.6. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.
- II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Tercera #604, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y

enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. "LA SECRETARÍA" validará el registro de los casos realizados por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO".

- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.

- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI. Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los interés que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Hacienda de Chihuahua, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, **Basilio Ildelfonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Piotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación

53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, ASÍ COMO LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades

administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el Artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedidos por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.4. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, artículo 9 fracción I del Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Revolución número 822, colonia El Esterito, Municipio La Paz, Estado Baja California Sur, código postal 23020.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$816,086.60 (Ochocientos dieciséis mil ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII. Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública
- XIII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 6 días del mes de abril de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur, **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto
1	11301 Sueldos base
2	12101 Honorarios
3	12201 Sueldos base al personal eventual
4	21101 Materiales y útiles de oficina
5	21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501 Material de apoyo informativo
8	21601 Material de limpieza
9	22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301 Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201 Cemento y productos de concreto
12	24301 Cal, yeso y productos de yeso
13	24401 Madera y productos de madera
14	24501 Vidrio y productos de vidrio
15	24601 Material eléctrico y electrónico
16	24701 Artículos metálicos para la construcción
17	24801 Materiales complementarios
18	24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101 Productos químicos básicos
20	25301 Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401 Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901 Otros productos químicos
24	26105 Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101 Vestuario y uniformes
26	27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101 Herramientas menores
28	29201 Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101 Servicio de energía eléctrica
34	31201 Gas
35	31301 Servicio de agua
36	32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303 Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901 Subcontratación de servicios con terceros
42	34701 Fletes y maniobras
43	35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101 Mobiliario
50	51501 Bienes informáticos
51	51901 Equipo de administración
52	53101 Equipo médico y de laboratorio
53	53201 Instrumental médico y de laboratorio
54	56400 Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201 Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101 Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASÍ COMO EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 2 de agosto de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.2.** El Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 053, a Folios 053 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.3.** El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 124, a Folios 124 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.4.** El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 126, a Folios 126 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.5.** El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XII del Decreto número 1036/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 18 de Noviembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 173, a Folios 173 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.6.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.
- II.7.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.8.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Tercera #604, colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,090,130.84 (Cuatro millones noventa mil ciento treinta pesos 84/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.- Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII.-** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.-** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII.-** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública
- XIII.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Hacienda de Chihuahua, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, **Basilio Ildefonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto
1	11301 Sueldos base
2	12101 Honorarios
3	12201 Sueldos base al personal eventual
4	21101 Materiales y útiles de oficina
5	21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501 Material de apoyo informativo
8	21601 Material de limpieza
9	22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301 Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201 Cemento y productos de concreto
12	24301 Cal, yeso y productos de yeso
13	24401 Madera y productos de madera
14	24501 Vidrio y productos de vidrio
15	24601 Material eléctrico y electrónico
16	24701 Artículos metálicos para la construcción
17	24801 Materiales complementarios
18	24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101 Productos químicos básicos
20	25301 Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401 Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901 Otros productos químicos
24	26105 Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101 Vestuario y uniformes
26	27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101 Herramientas menores
28	29201 Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101 Servicio de energía eléctrica
34	31201 Gas
35	31301 Servicio de agua
36	32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303 Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901 Subcontratación de servicios con terceros
42	34701 Fletes y maniobras
43	35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101 Mobiliario
50	51501 Bienes informáticos
51	51901 Equipo de administración
52	53101 Equipo médico y de laboratorio
53	53201 Instrumental médico y de laboratorio
54	56400 Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201 Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101 Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LIC. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO, ASÍ COMO EL LIC. LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de marzo de 2015, la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del

Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 4, 20 fracción VII, 21 fracción XX y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de febrero de 2014, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción XIII, 33 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 fracciones I y III, 12 apartado A, fracciones II, IV, VI y 24 de la Ley Estatal de Salud y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracciones I, II, III, VIII y XIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 26 de febrero de 2016, expedidos por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 5, 9 párrafo segundo y 19 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 2 y 17 fracción XIV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza", cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 8 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a: el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "EL ESTADO" para ofrecer atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: calle Victoria No. 312, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,292,800.75 (Dos millones doscientos noventa y dos mil ochocientos pesos 75/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.- Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII.-** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.-** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII.-** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública
- XIII.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas de Coahuila de Zaragoza, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Jorge Eduardo Verástegui Saucedo**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Leonardo Jiménez Camacho**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto
1	11301 Sueldos base
2	12101 Honorarios
3	12201 Sueldos base al personal eventual
4	21101 Materiales y útiles de oficina
5	21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501 Material de apoyo informativo
8	21601 Material de limpieza
9	22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301 Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201 Cemento y productos de concreto
12	24301 Cal, yeso y productos de yeso
13	24401 Madera y productos de madera
14	24501 Vidrio y productos de vidrio
15	24601 Material eléctrico y electrónico
16	24701 Artículos metálicos para la construcción
17	24801 Materiales complementarios
18	24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101 Productos químicos básicos
20	25301 Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401 Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901 Otros productos químicos
24	26105 Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101 Vestuario y uniformes
26	27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101 Herramientas menores
28	29201 Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101 Servicio de energía eléctrica
34	31201 Gas
35	31301 Servicio de agua
36	32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303 Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901 Subcontratación de servicios con terceros
42	34701 Fletes y maniobras
43	35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101 Mobiliario
50	51501 Bienes informáticos
51	51901 Equipo de administración
52	53101 Equipo médico y de laboratorio
53	53201 Instrumental médico y de laboratorio
54	56400 Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201 Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101 Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. CARLOS SALAZAR SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL DR. JOSÉ ISMAEL MARISCAL, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas,

marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.2. El Secretario de Planeación y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de febrero de 2016, expedido por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima y el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno.
- II.3. El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargos que quedan debidamente acreditados con nombramientos de fecha 11 de febrero de 2016, expedidos por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno.
- II.4. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad al artículo 20, numeral I, del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional, "EL ESTADO DE COLIMA" de fecha 10 de septiembre del año 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 29 de febrero 2016 expedido por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud del Estado de Colima.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio en Juárez # 235 colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$757,018.04 (Setecientos cincuenta y siete mil dieciocho pesos 04/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.- Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII.-** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.-** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII.-** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública
- XIII.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Finanzas de Colima, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Carlos Salazar Silva**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Colima, **José Ismael Mariscal**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto
1	11301 Sueldos base
2	12101 Honorarios
3	12201 Sueldos base al personal eventual
4	21101 Materiales y útiles de oficina
5	21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501 Material de apoyo informativo
8	21601 Material de limpieza
9	22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301 Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201 Cemento y productos de concreto
12	24301 Cal, yeso y productos de yeso
13	24401 Madera y productos de madera
14	24501 Vidrio y productos de vidrio
15	24601 Material eléctrico y electrónico
16	24701 Artículos metálicos para la construcción
17	24801 Materiales complementarios
18	24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101 Productos químicos básicos
20	25301 Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401 Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901 Otros productos químicos
24	26105 Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101 Vestuario y uniformes
26	27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101 Herramientas menores
28	29201 Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101 Servicio de energía eléctrica
34	31201 Gas
35	31301 Servicio de agua
36	32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303 Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901 Subcontratación de servicios con terceros
42	34701 Fletes y maniobras
43	35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101 Mobiliario
50	51501 Bienes informáticos
51	51901 Equipo de administración
52	53101 Equipo médico y de laboratorio
53	53201 Instrumental médico y de laboratorio
54	56400 Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201 Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101 Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 16 de marzo de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad a los artículos 11, 17 fracción II, y 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.3. El Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 17 fracción XIV, 31 fracción XI, 40, fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 6, y bis 10, en relación con su Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo del ordenamiento legal citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014; y la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, firmado por la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto de creación de fecha 4 de septiembre de 2015 emitido Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.5. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, y 18 fracción I, III, XI y XVIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.6. Para los efectos del presente convenio se entenderá como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud de Michoacán, quienes serán los responsables de la operatividad del programa.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, fungirá como unidad financiadora del mismo.

II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de las niñas y niños menores de cinco años de edad incorporados al Sistema, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social y fortalecer los Servicios de Salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

II.8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas No. 1775, Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,155,664.62 (Cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.- Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII.-** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.-** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.-** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.-** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI.-** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII.-** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública
- XIII.-** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I.** No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II.** No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III.** Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios".

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto
1	11301 Sueldos base
2	12101 Honorarios
3	12201 Sueldos base al personal eventual
4	21101 Materiales y útiles de oficina
5	21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501 Material de apoyo informativo
8	21601 Material de limpieza
9	22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301 Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201 Cemento y productos de concreto
12	24301 Cal, yeso y productos de yeso
13	24401 Madera y productos de madera
14	24501 Vidrio y productos de vidrio
15	24601 Material eléctrico y electrónico
16	24701 Artículos metálicos para la construcción
17	24801 Materiales complementarios
18	24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101 Productos químicos básicos
20	25301 Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401 Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901 Otros productos químicos
24	26105 Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101 Vestuario y uniformes
26	27501 Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101 Herramientas menores
28	29201 Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101 Servicio de energía eléctrica
34	31201 Gas
35	31301 Servicio de agua
36	32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601 Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303 Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901 Subcontratación de servicios con terceros
42	34701 Fletes y maniobras
43	35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101 Mobiliario
50	51501 Bienes informáticos
51	51901 Equipo de administración
52	53101 Equipo médico y de laboratorio
53	53201 Instrumental médico y de laboratorio
54	56400 Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201 Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101 Productos minerales no metálicos

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se delega en las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Direcciones y Unidades normativas, en el ámbito de su competencia, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Dirección General.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 256 y 268, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social; 5o. y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 66, fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 67, del Estatuto de Trabajadores de Confianza "A" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 256, de la Ley del Seguro Social, las relaciones entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y, en el caso de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el Contrato Colectivo de Trabajo, se debe estar a lo dispuesto en el Reglamento Interior del propio Instituto y al Estatuto que apruebe el H. Consejo Técnico del mismo;

Que el artículo 268 fracción VIII, de la Ley del Seguro Social, otorga al Director General la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A" del Instituto, la que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del propio organismo;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General tiene la atribución de delegar en las personas titulares de la Secretaría General, de los Órganos Normativos y de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza en el ámbito de su competencia, cuyo nombramiento no se encuentre reservado al H. Consejo Técnico del mismo Instituto;

Que conforme lo establecido en la fracción XIV, del referido artículo 66, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General tiene la atribución de delegar la facultad de designar al encargado del despacho de los órganos normativos y de operación administrativa desconcentrada, en el caso de las vacantes de los titulares de los mismos;

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el nombramiento y, en su caso, remoción de los trabajadores de confianza "A" del Instituto que ocupen puestos de mando u homólogos en la Secretaría General, los órganos normativos y de operación administrativa desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la designación de los encargados del despacho de dichos órganos cuando quedan vacantes, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en las personas titulares de la Secretaría General así como de las Direcciones y Unidades normativas, en el ámbito de su competencia, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A" que vayan a ser o sean, según corresponda, titulares de las Coordinaciones, Coordinaciones Técnicas, Jefaturas de División y Subjefaturas de División, así como de los puestos homólogos a los anteriores, que formen parte de la estructura orgánica de dichas unidades administrativas.

Un ejemplar de los nombramientos a que se refiere al párrafo anterior, deberá entregarse a la Dirección Jurídica para su registro.

SEGUNDO.- Se delega en las personas titulares de las Delegaciones la facultad de nombrar, en el ámbito de su competencia territorial, a los trabajadores de confianza "A" que vayan a ser o sean, según corresponda, titulares de las Jefaturas de Servicios delegacionales, Subdelegaciones, Coordinaciones delegacionales, Jefaturas de Departamento delegacionales y subdelegacionales, Jefaturas de Oficina delegacionales y subdelegacionales, así como de los puestos homólogos a los anteriores, que formen parte de la estructura orgánica de dichos órganos de operación administrativa desconcentrada.

El nombramiento de las personas titulares de las Jefaturas de Servicios delegacionales, Subdelegaciones y Coordinaciones delegacionales, así como de las Jefaturas de Oficina para Cobros, se hará previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

Un ejemplar de los nombramientos a que se refiere este artículo, deberá entregarse a la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación respectiva, para su registro.

TERCERO.- Se delega en las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad la facultad de nombrar, en el ámbito de su competencia, a los trabajadores de confianza "A" que vayan a ser o sean, según corresponda, titulares de las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento y Jefaturas de Oficina, así como de los puestos homólogos a los anteriores, que formen parte de la estructura orgánica de dichos órganos de operación administrativa desconcentrada.

El nombramiento de las personas titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de División de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, se hará previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Prestaciones Médicas y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

Un ejemplar de los nombramientos a que se refiere este artículo, deberá entregarse a la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad respectiva, para su registro.

CUARTO.- Se delega en las personas titulares de las Direcciones normativas, de las Delegaciones y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, la facultad de remover a las personas titulares de los puestos que se señalan en el primer párrafo de los artículos Segundo y Tercero del presente acuerdo.

Tratándose de la remoción que hagan las personas titulares de las Delegaciones en el ámbito de su competencia, ésta procederá previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

Tratándose de la remoción que hagan las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad en el ámbito de su competencia, ésta procederá previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Prestaciones Médicas y, en su caso, de la Dirección normativa que corresponda.

Tratándose de la remoción que hagan las personas titulares de las Direcciones normativas respecto de servidores públicos que ocupen alguno de los puestos en órganos de operación administrativa desconcentrada conforme el presente artículo, ésta se notificará a la persona titular de la Delegación o Unidad Médica de Alta Especialidad que corresponda para su ejecución.

QUINTO.- Se delega en las personas titulares de la Secretaría General y de las Direcciones normativas, la facultad de designar a la persona que fungirá como encargado del despacho de las Unidades y/o Coordinaciones que formen parte de la estructura orgánica de dichas unidades administrativas, cuando queden vacantes.

Un ejemplar de la designación a que se refiere al párrafo anterior, deberá entregarse a la Dirección Jurídica para su registro.

SEXTO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, la facultad de designar a la persona que fungirá como encargado del despacho de las Delegaciones, en el caso de las vacantes de los titulares de las mismas.

Un ejemplar de la designación a que se refiere al párrafo anterior, deberá entregarse a la Dirección Jurídica para su registro.

SÉPTIMO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, la facultad de designar a la persona que fungirá como encargado del despacho de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, en el caso de las vacantes de los titulares de las mismas.

Un ejemplar de la designación a que se refiere al párrafo anterior, deberá entregarse a la Dirección Jurídica para su registro.

OCTAVO.- Los efectos de las designaciones a que se refieren los artículos Quinto, Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, cesarán en la fecha en que surta efecto el nombramiento de las personas titulares de las Unidades y Coordinaciones normativas, Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad, según corresponda.

NOVENO.- Para el ejercicio de las facultades que se les delegan conforme al presente Acuerdo, los servidores públicos mencionados deberán cumplir previamente con las disposiciones legales, administrativas y jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por el Director General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente disposición, se abrogan el Acuerdo mediante el cual se delega en los titulares de la Secretaría General, Direcciones y Unidades Normativas, Delegaciones y Direcciones de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, en el ámbito de su competencia, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza "A", del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 28 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2016; así como las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.- El Director General, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

(R.- 437201)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1065/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

ANTECEDENTES

1. **Convenio de Colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 20 de julio de 1992, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía como medio de identificación de los ciudadanos.
2. **Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional.** El 1º de diciembre de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos formales mediante los cuales ambas instituciones colaborarán permanentemente para fortalecer la presencia de México ante la comunidad internacional y el intercambio de experiencias en esta materia, así como en el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la difusión de la información electoral dirigida a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Cláusula Cuarta del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional señalado en el párrafo inmediato anterior, señala que las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales una vez firmados, formarán parte integral del Convenio en mención.

3. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
5. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
7. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero".

El Punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.

9. **Reuniones del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebradas el 27 de febrero, 13 de marzo, 16 y 30 de abril de 2015, se presentó para su revisión y observaciones el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
10. **Presentación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de marzo de 2015, en la primera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que incorporó las observaciones y propuestas de adecuación presentadas en el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

11. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de mayo de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/05: 28/05/2015, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de mayo de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores pospuso, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SE: 29/05/2015, someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero; lo anterior, a fin de que se incorporaran observaciones y propuestas de adecuación.
13. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
14. **Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
15. **Aprobación del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG875/2015, el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
16. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de diciembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 11/12/2015, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este órgano de dirección superior es competente para emitir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En el artículo 35, fracciones I y II constitucional, se prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese contexto, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la misma disposición constitucional, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A su vez, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final que, en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, a través de la resolución SUP-RAP-109/2010, que por efectos del artículo Cuarto Transitorio referido en el párrafo que precede, la Credencial para Votar aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos que se encuentran referidos en los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente aludidos, en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj) de la Ley General electoral, se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) del mismo ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 127, párrafo 1 de la Ley General electoral dispone que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la ley antes citada, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la Ley General electoral, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la Ley General electoral, se estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley en la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el Instituto, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

El artículo 135 de la Ley General comicial establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de los ciudadanos residentes en el extranjero, el Instituto brindará las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo de la ley en comento señala que el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia para solicitar la Credencial para Votar. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Por lo que respecta a los ciudadanos residentes en el extranjero, el párrafo 8 del artículo 136 de la Ley General electoral mandata que deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar establecido en la disposición legal en comento, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento para formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de los ciudadanos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, y que dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 137, párrafo 2 de la ley en comento dispone que el listado correspondiente se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la ley antes citada, los ciudadanos que residan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 140, párrafo 1 de la Ley General electoral estipula que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede prevé que ellos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1 de la ley antes citada enumera los datos del elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Finalmente, el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las disposiciones relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y en el que detalla el procedimiento que deberán atender los ciudadanos para solicitar su inscripción y, en su momento, emitir el voto.

Por lo que respecta al procedimiento que realizan los ciudadanos para inscribirse y/o actualizar sus datos en la sección correspondiente del Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, el artículo 334, párrafo 4 de la Ley General comicial, establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Además, el párrafo 5 del artículo 334 de la ley dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que confieren a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar; vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, dicho órgano de vigilancia recomendó el día 28 de mayo de 2015 a este Consejo General, que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados, válidamente este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral puede aprobar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

La Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los mexicanos en el Extranjero concluyó, en su informe final presentado en 1998,¹ que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones.

Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de que el otrora Instituto Federal Electoral mantuviera de manera permanente programas de credencialización dirigidos a migrantes, así como a establecer módulos nacionales de atención ciudadana en la franja fronteriza, en las zonas expulsoras y en los puntos de tránsito para contribuir a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.²

¹ Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web: <http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

² Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web: http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf.

Adicionalmente, se recomendó estudiar la factibilidad de que el Instituto lleve a cabo un programa de credencialización fuera del territorio nacional para dotar a un mayor número de migrantes la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde su lugar de residencia.

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,³ se advirtió que la ausencia de un procedimiento de credencialización desde el extranjero se planteó como uno de los obstáculos primordiales que evitó que los ciudadanos pudieran emitir su voto desde su lugar de residencia. El contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

La Reforma Electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se modificó el procedimiento de voto para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consistió en que los connacionales en el exterior ya no tendrán que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la representación de México en el exterior más cercana a la localidad donde reside.

Como resultado de las experiencias de años anteriores y la reciente Reforma Electoral, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaboró una propuesta que integra los mecanismos idóneos para garantizar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los instrumentos registrales electorales, buscando por un lado reducir los costos asociados a la instalación de infraestructura de los módulos de atención ciudadana y, por otro, generar la posibilidad para que el ciudadano pueda presentar la solicitud de incorporación en cualquier momento.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La credencialización en el extranjero requiere para ello la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Comisión Nacional de Vigilancia para que las actividades en materia registral se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

En este Modelo se determinan los aspectos generales para conducir de manera adecuada esta colaboración, a través de los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero; de manera que el conjunto de estos esfuerzos contribuya a consolidar a este instrumento como el medio de identificación y el instrumento para ejercer el voto por parte de los connacionales en el exterior.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites que realicen las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, el ciudadano podrá solicitar su inscripción y/o actualización en la sección correspondiente del Padrón Electoral, así como la obtención de su Credencial para Votar dentro de los plazos establecidos en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las campañas de actualización a dicho instrumento electoral.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto.

³ Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf, pp. 161-163.

Con ese fin, el Instituto coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras instituciones y organizaciones.

Las actividades operativas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Dichas actividades operativas se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:

I. Cita.

El Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que programen una cita con la que podrán acudir en una fecha determinada a la correspondiente oficina consular de México en el exterior para proporcionar su información, con la intención de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá en las representaciones de México en el exterior a las y los ciudadanos que hayan programado en su momento la cita a través de los medios de contacto, conforme al número de control asignado y a la fecha indicada.

II. Registro.

En el momento en que la o el ciudadano se presente en la ventanilla correspondiente de la oficina consular para hacer su trámite, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores le informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberá seguir para que inscriba o actualice su información registral, a fin de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En este sentido, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores comprobará, a partir de la documentación entregada, la identidad, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano en el país de residencia, y revisará que haya proporcionado la información de contacto con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

Finalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores entregará a la o el ciudadano un número de control que corresponde al comprobante del trámite que realice, con el que podrá consultar el estado de su solicitud y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su Credencial para Votar desde el Extranjero. Para ello, se utilizarán las herramientas que este Instituto pondrá a disposición, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

III. Captura.

La captura de la información se llevará a cabo a través de la Solicitud de Incorporación, que corresponde a la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico en el que se asentará, entre otros datos, la información personal de la o el ciudadano, la información de contacto así como los medios de identificación aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia para acreditar la nacionalidad mexicana, el domicilio y la identificación de la o el ciudadano, y en la que éste podrá realizar el trámite de inscripción para darse de alta en el Padrón Electoral o bien, de actualización, en el supuesto de que se cuente con un registro previo del ciudadano.

El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores capturará los datos asentados en la Solicitud de Incorporación y digitalizará la documentación comprobatoria que presente la o el ciudadano para que, junto con sus datos personales y biométricos, conforme el expediente y lo transmita al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema que al efecto se determine para el procesamiento correspondiente.

IV. Procesamiento.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibirá, vía electrónica, la información transmitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene el expediente de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la información del trámite respectivo, la Dirección Ejecutiva procesará las solicitudes con base en los procedimientos de inscripción o de actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. En este último caso, el procesamiento consistirá en alguno de los siguientes movimientos: cambio de domicilio; corrección de datos personales; corrección de datos en dirección; reincorporación; reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y reemplazo por pérdida de vigencia.

Con el objetivo de conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva vinculará los registros de las y los ciudadanos a su domicilio de residencia en el país extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, así como a la entidad federativa de nacimiento en México conforme a los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley General electoral, para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que aportó el ciudadano para comprobar la nacionalidad mexicana.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicará los siguientes procedimientos que concretarán los aspectos operativos de primer orden cuyo alcance se debe precisar en las respectivas etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero:

- Recepción de la Solicitud de Incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero;
- Identificación de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Validaciones preventivas para identificar registros duplicados o con datos personales irregulares, y verificar la situación jurídica de la o el ciudadano;
- Actualización del registro de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Solicitud de producción de la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- Actualización del expediente electrónico de la o el ciudadano;
- Actualización de la Lista Nominal de Electores y activación del registro de la o el ciudadano para la gestión y el seguimiento del trámite;
- Generación de lotes de producción, distribución y conciliación de credenciales;
- Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- Bajas de registros del Padrón Electoral, y
- Destrucción de formatos de credencial.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva analizará la información contenida en el expediente de cada ciudadana y ciudadano residente en el extranjero, de manera que se pueda realizar el análisis registral correspondiente que conduzca a la verificación y, en su caso, depuración en el Padrón Electoral.

En este sentido, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero contempla, dentro de la etapa de procesamiento, una serie de procedimientos operativos que constituyen las actividades de actualización, verificación y depuración que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las materias que se enuncian a continuación, sin pretender que se trate de una lista limitativa:

- Análisis de datos personales presuntamente irregulares;
- Análisis de casos de usurpación de identidad;
- Reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos;
- Bajas por cancelación de trámites;
- Formulación de avisos ciudadanos, y
- Procedimiento alterno para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

Estos procedimientos operativos referentes al análisis registral de las solicitudes de inscripción y/o actualización presentadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán aplicados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración del Padrón Electoral derivados de los trámites realizados por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, considerando en todo momento los procedimientos operativos existentes para los trámites registrales realizados por los ciudadanos en territorio nacional, con la finalidad de que todos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos legalmente establecidos, y debidamente notificados sobre el estatus de su trámite y la disponibilidad de su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implementará los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP), que sólo podrá ser conocido por el ciudadano, con el objeto de que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para llevar a cabo los procedimientos operativos de actualización, verificación y depuración antes enlistados, así como del uso de su credencial como medio de identificación.

V. Entrega.

En la última etapa del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a las y los ciudadanos que la solicitaron y cuyo trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral resultó procedente.

Dicha entrega se efectuará a través de servicios de mensajería de manera personalizada a la o el ciudadano, y para ello el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero se realice en tiempo y en forma.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios que se determinen, para facilitar la difusión sobre la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero en los países donde residen las y los ciudadanos.

De igual manera, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de la o el ciudadano que ya cuente con su Credencial para Votar desde el Extranjero, un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para alcanzar estos objetivos, desde el comienzo de la vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y hasta la fecha, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores han colaborado en diversas reuniones de trabajo para convenir el uso de las instalaciones de las representaciones de México en el exterior, el aprovechamiento del personal que proporciona los servicios consulares a la ciudadanía, así como el diseño de los mecanismos de inscripción de las y los ciudadanos en los instrumentos registrales y emitir la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Los resultados bilaterales destacan el papel del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como la entidad responsable de los trámites de inscripción y actualización en los instrumentos registrales, al igual que la emisión y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero así como la elaboración de los materiales y documentación auxiliares para el envío de dicho instrumento electoral, tomando en cuenta la periodicidad y las características de las elecciones federales y locales.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del personal y las instalaciones con que opera la red consular de México en el mundo, apoyará a este Instituto en la recepción, registro y captura de los datos proporcionados por las y los ciudadanos residentes en el extranjero, que presentaron su Solicitud de Incorporación con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Igualmente, resulta importante destacar que la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, será salvaguardada en todo momento por el Instituto Nacional Electoral a través del Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias involucradas en las etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en estricto apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en la materia, sin que dicha información pueda comunicarse, transmitirse ni darse a conocer a cualquier persona o autoridad, nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

El fin último del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero es, en el marco del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre este Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores, contribuir a la construcción de los mecanismos formales que conduzcan al fortalecimiento de la democracia mediante la incorporación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a los instrumentos registrales, así como consolidar la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en la Credencial para Votar, como el instrumento para ejercer el voto y como medio de identificación.

Cabe destacar que la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha revisado y formulado observaciones al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el cual se ha enriquecido con las aportaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión del Registro Federal de Electores y las oficinas de los Consejeros Electorales de este Instituto, dando como resultado la recomendación de ese órgano de vigilancia para que este órgano de dirección superior apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Finalmente, con la aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, realizada por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores mediante Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/2015; así como del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG875/2015, se cuenta con dos de los insumos fundamentales para implementar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, ya que las y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional podrán obtener su respectiva Credencial a partir de los datos y documentos que proporcionen, con el objetivo de que puedan ejercer efectivamente su derecho al sufragio y contar con un medio para identificarse.

Para tal efecto, es oportuno que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y, con ello, se mantengan informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto.

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral mantenga una comunicación efectiva y constante con las y los connacionales en el exterior, para que se encuentren debidamente informados y contribuyan a un mejor desarrollo en la vida democrática del país, en donde además de asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales, también puedan participar en los temas de su interés.

También, es pertinente que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolle los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de la Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos procedimientos registrales y electorales, así como el uso de su Credencial como medio de identificación.

Es importante resaltar que la asignación de un Número de Identificación Personal (NIP), permitirá a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero contar con un medio de autenticación, validación y verificación al momento en que hagan uso del servicio respectivo, de tal modo que la información que les sea proporcionada únicamente pueda ser consultada por el titular.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en términos del Anexo que acompaña al presente Acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj); 46, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ), y párrafo 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 129; 131; 133, párrafos 1, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, párrafo 1; 140; 156, y 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r), y 45, párrafo 1, incisos l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá implementar los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos procedimientos registrales, electorales y del uso de su credencial como medio de identificación.

TERCERO. Se aprueba que la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero en las representaciones de México en el exterior, se efectúe conforme a las bases establecidas en el Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero por conducto de las representaciones de México en el Exterior, que suscriban el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de los convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre esa dependencia del Poder Ejecutivo Federal y este Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Anexo que acompaña al presente y forma parte integral del mismo, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

Diciembre de 2015

Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE) tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La Credencialización en el Extranjero requiere de la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores por lo que, en este modelo, se determina cómo se llevará a cabo esta colaboración a través de los procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE).

El MOCE considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites de credencialización que se realicen desde el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas”, Título Primero, “De los Procedimientos del Registro Federal de Electores”, así como el Libro Sexto, “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), y en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), será la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación del Instituto Nacional Electoral.

Con ese fin, el INE coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en el marco del convenio interinstitucional vigente. También el INE deberá mantener informada a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV), que en el ámbito de sus atribuciones vigilará que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

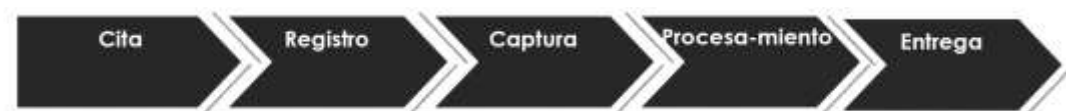
Además, se considerará la participación de los institutos estatales electorales denominados Organismos Públicos Locales (OPL), entre otras instituciones, para reforzar la coordinación en la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Definiciones y Procedimientos Generales

A continuación se presentan los siguientes términos y elementos normativos que componen los elementos del MOCE:

- **Actividades Operativas:** Las actividades operativas del Modelo de Operación constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su CPVE.

Las actividades operativas del MOCE se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:



- ▶ **Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE):** Es el documento que emite el INE a las personas que solicitaron su incorporación en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LGIPE, la CPVE será expedida por el INE, con base en el modelo aprobado por el Consejo General, el cual deberá contar con las siguientes características mínimas:

1. Información personal de las y los ciudadanos:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- ▶ Sexo.
- ▶ Fecha de nacimiento y año de registro en el Registro Federal de Electores.
- ▶ Domicilio, el cual se incorporará de forma cifrada en el reverso de la CPVE, y aparecerá visible en el anverso, previo consentimiento expreso y por escrito de la ciudadanía.
- ▶ País de residencia.
- ▶ Entidad federativa de nacimiento, tratándose de personas nacidas en territorio nacional. Si la o el ciudadano nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se indicará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor de nacionalidad mexicana. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad federativa preferida por la o el ciudadano en la Solicitud de Incorporación.
- ▶ Clave de elector.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP).
- ▶ Firma y huella dactilar.

2. Elementos de control:

- ▶ Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
- ▶ Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE.
- ▶ Año de emisión.
- ▶ Año en el que expira su vigencia.
- ▶ Leyenda "Desde el Extranjero".
- ▶ Títulos en castellano e inglés.

El INE definirá los elementos de presentación, información, seguridad y control que compondrán los formatos de la CPVE, mediante mecanismos que garanticen la protección de los datos personales en el tratamiento de la información que proporcionen las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Con relación a su domicilio de residencia, las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPVE o de manera oculta, previa manifestación expresa y por escrito.

- ▶ **Lista Nominal de Electores:** Es la relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, y cuyo fundamento se encuentra en el artículo 147 numeral 1 de la LGIPE.
- ▶ **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE):** Es la relación con carácter temporal elaborada por la DERFE que, en términos de lo establecido en el artículo 333 de la LGIPE, contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 336 de la LGIPE, la LNERE se elaborará en dos modalidades, como se detalla a continuación:

1. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la Credencial para Votar desde el Extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

2. Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas en su momento para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

La DERFE incorporará en la LNERE los registros de las personas que soliciten su incorporación en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, mediante el esquema de credencialización en el extranjero, con el fin de que obtengan su CPVE.

- ▶ **Padrón Electoral:** Es la base de datos que, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos y las ciudadanas residentes en el extranjero.
- ▶ **Sistema:** Módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí para la captación de información y datos personales proporcionados por la ciudadanía que es capturada y almacenada para su procesamiento.
- ▶ **Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE):** Es la relación que, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 y 336 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, a fin de obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV en términos de las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, formará, revisará y actualizará la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE), de conformidad con los procedimientos técnico-operativos que para tal efecto determine.

- ▶ **Solicitud de Incorporación:** Es la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su CPVE e incluir su registro en la LNERE.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico individual, en el que se asentarán los siguientes datos de las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGIPE, así como a los medios de identificación que para tal efecto apruebe la CNV:

1. Información personal:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- ▶ Entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Si la o el ciudadano que hace la solicitud nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se asentará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad preferida por la o el ciudadano. Dicho dato se utilizará exclusivamente para el cómputo de los votos.
- ▶ Fecha de nacimiento y sexo.
- ▶ Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente.
- ▶ Ocupación.
- ▶ En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
- ▶ Firma.
- ▶ Huellas dactilares.
- ▶ Fotografía del solicitante.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP). En caso de que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que solicita su inscripción no cuente con CURP, el INE solicitará la emisión de la misma y la asignará a la o el solicitante en el momento de la emisión de la CPVE.

2. Comprobantes:

- ▶ De identificación.
- ▶ De nacionalidad mexicana. El documento que asiente la entidad federativa que corresponde al lugar de nacimiento de la persona o bien, la de la progenitora o del progenitor mexicano en el caso de que la o el solicitante hayan nacido en el extranjero, en los supuestos que así correspondan.
- ▶ De domicilio en el extranjero.

3. Información de contacto de la o el solicitante:

- ▶ Dirección de correo electrónico.
- ▶ Número telefónico.

La Solicitud de Incorporación precisará los datos y documentos que las y los ciudadanos deberán proporcionar personalmente en las oficinas donde realicen el trámite de su interés.

Además, la Solicitud de Incorporación incluirá dos apartados en los que se indicará:

- a) La solicitud de que la información de la calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el extranjero aparezca visible en el anverso de la CPVE o bien, de manera oculta y cifrada, y
- b) El nombre de la entidad federativa mexicana de su preferencia, cuando los dos progenitores de la persona nacida fuera del territorio nacional, hayan nacido en entidades federativas diferentes.

Prevenciones Generales

La SRE y el INE brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtengan la CPVE desde su país de residencia. Los OPL, a través de los convenios que al efecto se celebren, apoyarán a ambas instituciones en las actividades de difusión, promoción y apoyo a las y los ciudadanos mexicanos originarios de la entidad federativa que corresponda.

Para las y los ciudadanos mexicanos que el día de la elección se encuentren fuera de su lugar de residencia y deseen ejercer su derecho al voto, el INE establecerá el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LGIPE con el fin de garantizar la participación de las y los mexicanos en la jornada electoral.

La SRE, a través del personal que presta los servicios de expedición de documentos en el extranjero, y en las representaciones de México en el exterior, apoyará a las y los ciudadanos para que realicen los trámites de inscripción y actualización en la SPECRE, así como la obtención de la CPVE, los cuales serán gratuitos.

El INE implementará la red de interconexión para mantener una vinculación permanente con la SRE.

El INE, a través de la DERFE y en colaboración con la SRE, realizará campañas de actualización permanente para convocar a las y los ciudadanos que residen en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE, será responsable de las campañas de credencialización, las cuales se realizarán en los periodos establecidos en los artículos 138 y 139 de la LGIPE. Por lo que respecta a las entidades federativas cuya legislación contempla el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se determinarán los periodos respectivos por medio de convenios específicos.

La SRE brindará las facilidades dentro del ámbito de sus facultades y posibilidades para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre las campañas de credencialización, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto.

La SRE y el INE implementarán programas de apoyo y accesibilidad para facilitar la atención de población indígena, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y/o adultos mayores, en los trámites que se realicen en las oficinas de la red de consulados y embajadas.

La SRE y el INE facilitarán en sus herramientas de comunicación, los medios de contacto a través de internet o vía telefónica, a fin de facilitar el registro de las y los ciudadanos para que realicen los trámites de su interés, y dar el seguimiento correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La SRE y el INE diseñarán una estrategia de comunicación, tanto a nivel nacional como en el extranjero, para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre los derechos que les asisten en materia político-electoral y de identidad.

El INE, los OPL y la SRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas de difusión y promoción en medios de comunicación para informar a la ciudadanía, sobre los procedimientos de credencialización en el extranjero y los derechos que le asisten para emitir el voto desde el extranjero.

Los casos no previstos en el Modelo de Operación serán resueltos por la DERFE, en colaboración con la SRE, e informará a la CNV para que, en su caso, emita una recomendación al Consejo General del INE.

Actividades Operativas

El MOCE considera un proceso integral dividido en cinco actividades operativas, que se describen a continuación:



La SRE y el INE habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que realicen el trámite para obtener su CPVE.

Con ese fin, las y los interesados programarán una cita para acudir a la oficina consular para tramitar su CPVE.

El sistema de contacto facilitará a las y los ciudadanos la posibilidad de seleccionar el trámite de su interés para obtener su CPVE; en ese sentido, el sistema habilitará un apartado para la inscripción y/o actualización de sus datos.

De ser necesario, el INE apoyará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que se incorporen en el Registro Nacional de Población y, a través de ese registro, obtengan la Clave Única del Registro de Población (CURP) en caso de que no cuente con él, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

Una vez que la persona interesada acuerde la fecha y hora para realizar su trámite en la oficina consular correspondiente, la SRE asignará a través del sistema un número de control, folio o ficha, para que acuda a su cita junto con la documentación requerida.

La SRE recibirá en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior a las personas que programaron su cita a través de los medios de contacto, conforme al orden establecido en el número de control asignado y a la fecha indicada.



En el momento en que las o los ciudadanos acudan a la oficina de la SRE con su cita programada, el personal asignado para realizar los trámites les informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberán seguir para que inscriban o actualicen sus datos en la SPECRE y obtengan su CPVE.

El personal de la SRE comprobará, con base en la documentación entregada, la identificación, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano mexicano en el país de residencia. Asimismo, revisará que la o el solicitante haya proporcionado la información de contacto (dirección de correo electrónico y número telefónico), con el fin de que el INE le informe del estado que guarda su trámite.

La SRE consultará a la o el ciudadano para que manifieste, de forma expresa en la Solicitud de Incorporación, si acepta la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE; de igual manera, para que señale la entidad federativa de su elección en el caso de que sus progenitores sean mexicanos nacidos en entidades federativas distintas. La SRE asentará el nombre y la clave de la entidad federativa que corresponda.

Asimismo, la SRE le informará que los datos referentes a su domicilio de residencia permanecerán, sin excepción, en la base de datos de la SPECRE, así como en el reverso de la CPVE de manera cifrada.

Finalmente, la SRE proporcionará a las y los ciudadanos un número de control que corresponde al comprobante de trámite de la CPVE, con el que podrán conocer el estado de su Solicitud de Incorporación o de Actualización y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su CPVE, utilizando las herramientas que el INE pondrá a disposición para este efecto, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

Dicho sistema será utilizado por el INE para apoyar a la o el ciudadano en la atención y el seguimiento de su trámite.



La SRE atenderá a la ciudadanía las solicitudes, previa cita, a través de las ventanillas de atención al público en las oficinas consulares, y capturará en el sistema los datos requeridos a partir de la documentación proporcionada, que permita comprobar su identidad, su nacionalidad y su domicilio.

Respecto al domicilio de las y los ciudadanos, la SRE capturará los datos asentados en el comprobante de su domicilio de residencia en el extranjero, en el idioma en que se encuentre.

En el caso de ciudadanas y ciudadanos mexicanos nacidos en el extranjero, la SRE les requerirá que manifiesten por escrito la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, que indique la entidad federativa de nacimiento de uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

La Solicitud de Incorporación incluirá un apartado donde la persona solicitante podrá manifestar si desea incorporar de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE.

La SRE digitalizará toda la documentación comprobatoria en original que presenten las y los ciudadanos al momento de registrar su Solicitud de Incorporación, y junto con los datos personales y biométricos que fueron capturados, conformará el expediente de la Solicitud de Incorporación.

El expediente de la Solicitud de Incorporación se transmitirá al INE a través del sistema que al efecto se determine, para el procesamiento correspondiente.



El INE, a través de la DERFE, recibirá por medio del sistema que al efecto se determine la información transmitida por la SRE, que contiene el expediente electrónico de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la CPVE.

Con base en la información del trámite respectivo, que se encuentra asentada en el expediente de la Solicitud de Incorporación de cada ciudadana y ciudadano, la DERFE procesará las solicitudes con base en alguno de los siguientes procedimientos:

- ▶ Inscripción, y
- ▶ Actualización. La DERFE procesará bajo este procedimiento los siguientes movimientos:
 - a) Cambio de domicilio.
 - b) Corrección de datos personales.
 - c) Corrección de datos en dirección.
 - d) Reincorporación.
 - e) Reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave.
 - f) Reemplazo por pérdida de vigencia.

A partir de los datos que capture la SRE en el sistema, el INE vinculará los registros de las y los ciudadanos que solicitan su incorporación a la SPECRE de la siguiente manera:

- ▶ A su domicilio de residencia en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, y éste se homologará de conformidad con los criterios que establezcan la SRE y el INE para definir las direcciones en otros países del mundo.
- ▶ A la entidad federativa de nacimiento en México para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que presentó la o el ciudadano para comprobar la nacionalidad. En su caso, al registro de la o el ciudadano mexicano que nació en el extranjero se le asociará el dato de la entidad federativa de origen de la progenitora o progenitor mexicano o de uno de ellos cuando ambos sean mexicanos, según corresponda.

La DERFE verificará la información contenida en los expedientes, de tal forma que se pueda identificar si la o el solicitante no está dentro de las bajas aplicadas, y analizar la procedencia de emitir la CPVE.

La DERFE identificará, en sus bases de datos, si la o el ciudadano ya se encuentra registrado en el Padrón Electoral, así como la posible existencia de registros duplicados, de datos irregulares, entre otros.

En el caso de que se identifiquen registros con información duplicada o con datos presuntamente irregulares, la DERFE requerirá a la o el ciudadano, a través de los medios de contacto previamente proporcionados, que actualice su información mediante los procedimientos que se indiquen para tal fin.

La DERFE actualizará los registros correspondientes con la información que la SRE comparta al INE, sobre los casos de fallecimiento en el exterior de los cuales tenga conocimiento, con el objeto de que se realicen las bajas pertinentes al Padrón Electoral.

Luego de validar la información requerida, la DERFE incorporará a la SPECRE el registro que resulte procedente y, en su caso, emitirá la CPVE.

Si la ciudadana o el ciudadano que solicitó una CPVE para ejercer el voto desde el extranjero cuenta con un registro previo en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active el registro en la SPECRE, sin que por ningún motivo se efectúe baja en el Padrón Electoral.

Si la o el ciudadano que solicitó una Credencial para Votar, a fin de ejercer el voto en territorio nacional, cuenta con un registro previo en la SPECRE, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active su registro en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, sin que por ningún motivo se efectúe su baja en el Padrón Electoral.

El INE, a través de la DERFE, llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración de la SPECRE, con la información que recabe la SRE y la pérdida de vigencia de los formatos de CPVE, con la finalidad de que las y los ciudadanos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos establecidos en la ley.

El INE, a través de la DERFE, informará a la o el ciudadano sobre los cambios efectuados en su registro en el Padrón Electoral, así como de la sección en la que se encuentra vigente, a través del sistema de comunicación que al efecto determine y mediante los medios de contacto que proporcionó en su Solicitud de Inscripción o Actualización.



El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción y/o actualización en la SPECRE, a través del servicio de mensajería que determine.

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción y/o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud de Incorporación.

La SRE brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

El INE implementará un mecanismo para requerir la identificación de las y los ciudadanos que reciban su CPVE, de conformidad con los procedimientos que al efecto apruebe la CNV.

Asimismo, el INE emitirá una notificación de entrega de la CPVE a la o el ciudadano, quien firmará el acuse de recibo correspondiente. La DERFE conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

El INE, a través de la DERFE pondrá a disposición de la o el ciudadano un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la LNERE.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las Solicitudes de Incorporación, así como de las CPVE que fueron entregadas a las y los ciudadanos.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por las o los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE

Una vez que se notifique la entrega de la CPVE a la ciudadana o al ciudadano residente en el extranjero, el INE a través de la DERFE incluirá el registro de dicha persona en la LNERE y excluirá, de ser el caso, el registro correspondiente en la Lista Nominal de Electores para el territorio nacional.

La DERFE excluirá los registros de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren duplicados, que tengan datos personales irregulares o cuando se tenga conocimiento de que se trata de personas suspendidas en sus derechos político-electorales, a través de los procedimientos que al efecto se determinen en coadyuvancia con la CNV.

En todos los casos, la DERFE se asegurará de analizar la totalidad del Padrón Electoral, y realizar las modificaciones procedentes en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE) y en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en México.

Instancias Administrativas y Medios de Impugnación

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV, diseñará y elaborará los mecanismos y formatos para solicitar una Instancia Administrativa de expedición de la CPVE o de rectificación, por parte de las y los ciudadanos que:

- ▶ Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPVE.
- ▶ Habiendo obtenido oportunamente su CPVE, no aparezcan incluidos en la LNERE.
- ▶ Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNERE.

De igual manera, el INE a través de la DERFE facilitará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero los mecanismos y formatos para interponer medios de impugnación a las resoluciones recaídas a las Instancias Administrativas y, en general, en aquellos casos que las y los ciudadanos consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

El INE, a través de la DERFE, pondrá a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, mediante la página de internet institucional o el sistema que al efecto se establezca, para su debido llenado, los formatos electrónicos de la Instancia Administrativa correspondiente así como la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

La SRE, por su parte, pondrá a disposición los formatos de Instancia Administrativa o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior.

Confidencialidad de los datos personales

La SRE y el INE, así como los OPL en su ámbito respectivo, salvaguardarán en todo momento la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la CPVE, para ejercer su derecho al voto y contar con un medio de identificación personal.

La información proporcionada por las y los ciudadanos únicamente será tratada estrictamente para los fines que fue recabada y en apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable, y no podrá comunicarse, transmitirse o darse a conocer a cualquier persona física o moral alguna o autoridad nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

Las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del INE, así como las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, incluyendo la SPECRE, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales, entre ellas, la LNERE.

El INE, a través de la DERFE, implementará los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes que recaben con motivo de los trámites, así como asegurar la confidencialidad de la información, a fin de que no se dé uso distinto al requerido y evitar su alteración, pérdida, transmisión, consulta, copiado y acceso no previstos en la legislación vigente.

La SRE coadyuvará en las actividades de registro, captura y transmisión de la información en estricto apego a la normatividad en la materia y a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El INE y la SRE analizarán los mecanismos tecnológicos de protección de datos personales y los periodos estrictamente necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información por parte de la SRE en su sistema informático, derivada de los trámites de recepción de solicitudes para la inscripción y actualización de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

La CNV deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, en los términos de los artículos 126, párrafo 3 y 136 de la LGIPE, única y exclusivamente para los efectos de su verificación.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados para la elección extraordinaria de Gobernador en Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1073/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, UTILIZADOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN COLIMA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 8 de noviembre de 1993, mediante Acuerdo, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para que certificara las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales a llevar a cabo en el 1994, derivado de esta decisión, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló el compuesto denominado “ENCB V”, con las características requeridas por el Instituto para usarse como líquido indeleble.

IV. El 3 de diciembre de 1996, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas para certificar las características y calidad del líquido indeleble que se utilizó en la Jornada Electoral Federal de las elecciones de 1997, el cual tenía como novedad el garantizar una permanencia en la piel superior a diez horas y ser resistente a solventes de uso común. Además, garantizó no ser tóxico ni ocasionar irritación en la piel o efectos dañinos secundarios.

V. Con fecha 29 de febrero de 2000, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG29/2000, por el que se establece el sistema para la verificación muestral de las características y la autenticidad del líquido indeleble.

VI. El 2 de marzo de 2000, mediante Acuerdo CG39/2000, el Consejo General del Instituto referido designó a la Universidad Nacional Autónoma Metropolitana como institución responsable de la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000.

VII. Con fecha 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG26/2003 aprobó el líquido indeleble que se utilizó para su aplicación durante la Jornada Electoral Federal de 2003, así como la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, en un aplicador tipo “plumón”, del líquido indeleble desarrollado y fabricado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

VIII. El 30 de septiembre de 2005, a través del Acuerdo CG195/2005 el Consejo General del Instituto referido, se aprobó el líquido indeleble a utilizarse durante la Jornada Electoral Federal de 2006, con la incorporación de un colorante que facilitara la observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado de nueva cuenta por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

IX. Con fecha 29 de febrero de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG103/2012, que la Universidad Autónoma Metropolitana fuera la institución encargada de certificar las características y calidad así como del control de calidad de las materias primas del líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral del año 2012.

X. Las características del líquido indeleble han quedado demostradas con su utilización durante los Procesos Electorales Federales y con la reciente reforma en las Elecciones Locales de algunas Entidades Federales, durante las Jornadas Electorales del 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, donde se ha corroborado plenamente su eficacia.

XI. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

XII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

XIV. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

XV. Con fecha 22 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobaron los *“Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”*, en los que se señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XVI. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo CG261/2014, el Consejo General del Instituto referido, aprobó *“El líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como la Institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad”*.

XVII. Con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CG280/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó *“los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.

XVIII. El 23 de diciembre de 2014, en acatamiento al Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG349/2014, *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP- 200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados”*.

XIX. Con fecha 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XX. El 1 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG131/2015, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones del 2015.

XXI. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, confirmando el Acuerdo CG71/2015 *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*.

XXII. Con fecha 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral tanto federal como local en el estado de Colima para la elección, dentro de otros cargos, de Gobernador de dicha entidad.

XXIII. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió a los juicios de inconformidad contenidos en el expediente JI/01/2015 y ACUMULADOS, interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformándose de los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Colima.

XXIV. Con fecha 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que la Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS.

XXV. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en el Punto Tercero se acordó la integración de una Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVII. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la misma forma, se señaló en el Resolutivo Séptimo:

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

XXVIII. Con fecha 30 de octubre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*.

XXIX. El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

XXX. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

XXXI. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

XXXII. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXXIII. Con fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria de Colima.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

6. Que el artículo 24 de la ley de la materia, determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

7. Que el artículo 29 de la citada ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), jj) y gg) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así mismo aprobar el modelo de las boletas electorales y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante los Procesos Electorales Federales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar y a la par expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

12. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que esta facultad procederá cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecte indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este Organismo con imparcialidad.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

15. Que el artículo 225, numeral 1 de la ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

16. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción de materiales electorales e impresión de la documentación electoral e informará a la Comisión encargada, sobre el cumplimiento de sus actividades.

17. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

18. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

19. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269, numeral 1, inciso f) y numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió de la fabricación de líquido indeleble que fue utilizado durante el Proceso Electoral 2014-2015, cuya eficacia fue garantizada plenamente y los envases que lo contuvieron, contaron con elementos que identificaron el producto.

20. Que el artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley comicial, dispone que el día de la Jornada Electoral el Secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.

21. Que para dar cumplimiento al artículo en referencia, el presidente de la mesa directiva de casilla debe constatar, al momento de recibir la credencial para votar, que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta, colorante u otra sustancia; y después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, para después impregnarlo con líquido indeleble.

22. Que el artículo 295 de la ley referida, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para garantizar la inviolabilidad de la documentación se formará un paquete electoral integrada con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, los escritos de protesta que se hubieren recibido, en sobres por separado, se remitirán también las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores en sobre por separado.

23. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, el Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizó en las elecciones del 2015 y también para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

24. Que el 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

25. Que el 22 de octubre de 2014, mediante Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobaron los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*.

26. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y mediante el Acuerdo CG261/2014, aprobó el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como la Institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

27. Que el 20 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CG280/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó *"los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.

28. Que el 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y finalmente el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, confirmando, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG71/2015.

29. Que el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, **CONFIRMANDO** el Acuerdo CG71/2015 *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015"*.

30. Que el 7 de junio de 2015, conforme lo especificado en el artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en esta Entidad Federativa, para la elección, dentro de otros cargos, la de Gobernador.

31. Que el 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad interpuestos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contenidos en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, en el que se impugnaron los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador para el estado de Colima.

32. Que el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, en el que determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, instruyendo en el Resolutivo Séptimo de la misma, al Instituto Nacional Electoral para que procediera a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

33. Que el 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*, señalando en el Considerando 7 de dicho Acuerdo:

“(…)

Así, este Consejo General estima que en la sentencia referida, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene por acreditados los extremos previstos por el artículo 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y resolvió que el Instituto asumiera la organización de la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, por lo que resulta innecesario recurrir al procedimiento previsto en dicho precepto, así como el establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas; y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad nacional está obligada a acatar lo ordenado por la instancia jurisdiccional nombrada.

En consecuencia, este Consejo General, en estricto acatamiento a la sentencia referida, determina asumir y dar inicio a la realización de todas las actividades propias de la función electoral para desarrollar el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima.

(…)”

34. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

35. Que el 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

36. Que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria de Colima.

37. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas, las actas electorales y el líquido indeleble que se utilicen durante la Jornada Electoral Extraordinaria, concerniente a la elección de Gobernador, en el estado de Colima son idénticas a las que aprobó el Consejo General.

38. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral Extraordinaria a la que hacemos referencia en el presente instrumento jurídico, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.

39. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 23, numeral 1; 24; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), ñ), jj) y gg); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, inciso c); 121, numeral 2, inciso b); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 216; 225, numeral 1; 269, numeral 1; 279, numeral 4, incisos a), b) y c); 295 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima y los Acuerdos CG218/2014; CG261/2014; CG280/2014; CG71/2015; CG902/2015; CG950/2015 y CG954/2015, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la realización de las tres verificaciones de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, que se utilizarán en las casillas electorales en la Jornada Electoral Extraordinaria para la Elección de Gobernador del estado de Colima a llevarse a cabo del 17 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Para la realización de estas tres verificaciones, el Consejo Local de Colima en su sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2015, seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Federal. La primera muestra será verificada entre el 9 y 11 de enero de 2016, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; la segunda verificación se llevará a cabo el 17 de enero de 2016, día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble; y la tercera verificación se realizará el 19 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria previa a los cómputos distritales, para certificar las características y calidad del líquido indeleble. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral auxiliará al Consejo Local de Colima en el diseño de estos procedimientos.

TERCERO.- El Consejo Local de Colima comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, a través de correo electrónico, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral. Asimismo, informará por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del listado de casillas seleccionadas.

CUARTO.- Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

QUINTO.- En sesión del Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de los miembros del Consejo Distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo Local de Colima.

2. El Consejero Presidente hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, conforme previene el Punto Quinto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

3. Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

5. En cada Consejo Distrital se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

6. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 informará al Consejo General sobre los resultados de esta primera verificación a más tardar el día de la Jornada Electoral.

SEXTO. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria del 17 de enero de 2016, se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. El Consejo Local de Colima enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.

2. Al recibir el Consejo Distrital, a través del correo electrónico, la muestra de 4 casillas, verificará cual es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

3. Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conforme lo previene el Punto Quinto de este Acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que serán verificadas en esta etapa.

4. Los Consejos Distritales designarán, en la sesión permanente del 17 de enero, a un miembro del Servicio Profesional Electoral y un Consejero Electoral Distrital suplente, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los Partidos Políticos.

5. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los Partidos Políticos presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

6. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al Presidente de la mesa directiva de casilla.

7. El miembro del Servicio Profesional Electoral elaborará el reporte de la verificación y de regreso lo proporcionará al Presidente del Consejo Distrital, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.

8. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 informará al Consejo General sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

SÉPTIMO. El 19 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria previa a los cómputos distritales, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. Los Consejos Distritales utilizarán la misma muestra de casillas, enviada por el Consejo Local de Colima a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

2. Los Consejos Distritales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la Jornada Electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

3. Los Consejos Distritales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a la Junta Local Ejecutiva de Colima, a más tardar el 22 de enero de 2016.

4. La Junta Local Ejecutiva de Colima recolectará todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus Distritos y los remitirá a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar el 25 de enero de 2016.

5. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá las muestras recibidas de Colima a la Universidad Autónoma Metropolitana, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

OCTAVO. La Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el presente Acuerdo y presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, de las tres verificaciones, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble del 19 de enero de 2016.

NOVENO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará oportunamente en archivo electrónico a los consejos local y distritales, la descripción de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble que habrán de verificarse, conforme a la muestra seleccionada.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Consejo Local de Colima para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales con sede en el estado de Colima, que instrumenten lo conducente para que los integrantes del Consejo Local y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá ser informado de los resultados de cada una de las verificaciones que se lleven a cabo en la elección Extraordinaria para Gobernador del estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el Periódico Oficial del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1049/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015

ANTECEDENTES

- I. El Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año dos mil quince, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- III. El dieciséis de junio de dos mil quince, se llevó a cabo el procedimiento de insaculación para la designación de los Interventores en el periodo de prevención, mismos que llevarían a cabo el proceso de liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista, de conformidad con el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización en relación con el 97, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección ordinaria de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.
- V. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El veintiocho de agosto de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.
- VII. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó la Resolución INE/JGE110/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.
- VIII. Inconformes con lo anterior, los días siete, diez y once de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del INE, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron sendos recursos de apelación, juicios ciudadanos y de revisión electoral, respectivamente, mismos a los que les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-654/2015, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 acumulados.

- IX. El veintitrés de octubre de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes citados en el antecedente que precede, por la que revocó la Resolución INE/JGE110/2015 dictada por la Junta General Ejecutiva.
- X. El veintisiete de octubre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, mediante Acuerdo INE/JGE139/2015.
- XI. El veintiocho de octubre del presente año se notificó al Partido del Trabajo la declaratoria referida en el antecedente que precede, otorgándosele vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Partido del Trabajo desahogó la vista mencionada y manifestó lo que a su derecho convino.
- XIII. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva aprobó el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados, a fin de someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección.
- XIV. El seis de noviembre de dos mil quince, este Consejo General aprobó la Resolución referida en el antecedente que precede, a la que se le otorgó el número INE/CG936/2015.
- XV. Inconforme con dicha resolución, el Partido del Trabajo interpuso Recurso de Apelación, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-756/2015, mismo que fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha dos de diciembre de dos mil quince.
- XVI. Tomando en consideración los criterios orientadores de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la elección extraordinaria para diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.
- XVII. En fecha nueve de diciembre de dos mil quince se concluyó el cómputo y se declaró la validez de la elección extraordinaria correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes.
- XVIII. Vencido el plazo para la interposición de medios de impugnación, no se recibió recurso alguno, por lo que han quedado firmes los actos referidos en el antecedente que precede.
- XIX. El día dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Consejo General conoció el "Informe sobre la conclusión del Cómputo Distrital correspondiente a la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el 01 Distrito Electoral Federal Uninominal con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General".

En virtud de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el resolutivo tercero de la sentencia dictada con fecha dos de diciembre de dos mil quince, dentro del expediente SUP-RAP-756/2015, determinó lo siguiente:

***"TERCERO.** Se revoca la resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria."*

Asimismo, en el apartado relativo a los efectos, estableció:

"Ante la inaplicación de los preceptos legales en comento, se revoca la resolución INE/CG936/2015, que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la

elección de diputados federales 2014-2015, y como consecuencia de ello, tal declaratoria deja de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político ahora actor, al momento previo a la emisión de la misma, esto es, a la etapa de prevención.

En este sentido, toda vez que la revocación de la declaratoria sólo trae como consecuencia que la determinación respecto de la pérdida de registro del Partido del Trabajo se encuentre en una etapa de suspensiva, hasta en tanto se tengan los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito 01 de Aguascalientes, derivado de la elección extraordinaria de mérito, esta Sala Superior precisa que deben quedar firmes todos los acuerdos y decisiones adoptados y aprobados por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización, así como la Unidad de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como sus consecuencias, y que se hayan dictado con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, con todas sus consecuencias y alcances, previamente establecidos por esa autoridad electoral administrativa nacional.

Se impone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obligación de hacer del conocimiento de todas las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que hayan tenido algún tipo de actuación, intervención o relación, respecto de la resolución que se está revocando, así como de las que se encuentren involucradas con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, de lo determinado en la presente ejecutoria, para que procedan a actuar en consecuencia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, una vez que cuente con los resultados de la elección extraordinaria del Distrito federal 01 de Aguascalientes, sumando los mismos, a los de los restantes doscientos noventa y nueve Distritos electorales federales, y a partir de ello determinar si se actualiza o no el supuesto normativo correspondiente; fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.

Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.

Lo determinado en la presente ejecutoria no tendrá efecto alguno respecto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018, identificado con la clave INE/CG804/2015, de veintitrés de agosto de dos mil quince.

Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia."

3. Que para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia mencionada en el considerando anterior, se procedió a sumar a los resultados obtenidos en la elección federal ordinaria, el resultado de la elección extraordinaria celebrada en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes. En ese sentido, de acuerdo con los cómputos y declaraciones de validez efectuados por el Instituto Nacional Electoral y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, en relación con la votación obtenida en los 300 Distritos electorales en que se encuentra dividido el país para fines electorales, se obtiene que la votación total emitida es la siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

Partido político o coalición	Votación <u>total</u> emitida elección ordinaria	Votación <u>total</u> emitida elección extraordinaria	Votación <u>total</u> emitida para la elección de diputados federales	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,291,728	36,397	8,328,125	21.0385%
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	36,263	11,575,381	29.2417%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411		4,293,411	10.8460%
Partido del Trabajo	1,124,818	14,046	1,138,864	2.8770%
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	3,478	2,740,208	6.9223%
Movimiento Ciudadano	2,412,817		2,412,817	6.0952%
Nueva Alianza	1,462,983	12,440	1,475,423	3.7272%
Morena	3,303,252	1,484	3,304,736	8.3484%
Partido Humanista	846,885	804	847,689	2.1414%
Encuentro social	1,309,570	969	1,310,539	3.3107%
Candidato independiente 1 ¹	221,240		221,240	0.5589%
Candidato independiente 2 ²	3,789		3,789	0.0096%
Candidatos no registrados	51,531	68	51,599	0.1303%
Votos nulos	1,878,249	3,135	1,881,384	4.7527%
Total	39,476,121	109,084	39,585,205	100%

4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“El partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”*.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo determinado por este Consejo General en el acuerdo INE/CG641/2015 y confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, exclusivamente, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
6. Que al deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de conformidad con las cifras señaladas en el considerando 3 de la presente Resolución, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se obtiene que el

¹ Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

² Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.

Partido del Trabajo obtuvo una votación superior al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en el cuadro siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

Partido político o coalición	Votación <u>válida</u> emitida elección ordinaria	Votación <u>válida</u> emitida elección extraordinaria	Votación <u>válida</u> para la elección de diputados federales	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,291,728	36,397	8,328,125	22.1185%
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	36,263	11,575,381	30.7429%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411		4,293,411	11.4028%
Partido del Trabajo	1,124,818	14,046	1,138,864	3.0247%
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	3,478	2,740,208	7.2777%
Movimiento Ciudadano	2,412,817		2,412,817	6.4082%
Nueva Alianza	1,462,983	12,440	1,475,423	3.9186%
Morena	3,303,252	1,484	3,304,736	8.7770%
Partido Humanista	846,885	804	847,689	2.2514%
Encuentro social	1,309,570	969	1,310,539	3.4806%
Candidato independiente 1 ³	221,240		221,240	0.5876%
Candidato independiente 2 ⁴	3,789		3,789	0.0101%
Total	37,546,341	105,881	37,652,222	100.0000%

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo 1; y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015; el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido en las elecciones federales de diputados, un porcentaje de votación válida emitida superior al tres por ciento, por lo que cumple con el requisito para conservar su registro como Partido Político Nacional.

SEGUNDO.- A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo gozará de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable.

TERCERO.- Notifíquese a la Comisión de Fiscalización para que, dentro de sus atribuciones, realice lo conducente para levantar la etapa de prevención, a fin de que el Partido del Trabajo reanude sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.

En ese orden de ideas, el Interventor, deberá rendir un informe al responsable de finanzas del Partido del Trabajo y a la Comisión de Fiscalización sobre el estado financiero, así como de los actos que se desarrollaron durante la etapa de prevención.

³ Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

⁴ Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.

CUARTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribáse la presente Resolución en el libro correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

OCTAVO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 2, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/56/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/56/2016

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO DAVID JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ GONZÁLEZ A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DE MORELOS.

Acuerdo General G/JGA/56/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad

tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/84/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil quince, se adscribió al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/55/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se dejó sin efectos la adscripción del Magistrado Alejandro Sánchez Moctezuma a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y se le adscribió a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

7. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado David José del Carmen Jiménez González, por la trayectoria del servidor público en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del primero de octubre de dos mil dieciséis, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado David José del Carmen Jiménez González en la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, establecida mediante Acuerdo G/JGA/84/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil quince.

Segundo. A partir del primero de octubre de dos mil dieciséis, se adscribe al Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. El Magistrado David José del Carmen Jiménez González deberá entregar la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado David José del Carmen Jiménez González deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado David José del Carmen Jiménez González.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 437169)

ACUERDO General G/JGA/57/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/57/2016

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO GABRIEL COANACOAC VÁZQUEZ PÉREZ A LA TERCERA PONENCIA DE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA.

Acuerdo General G/JGA/57/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se adscribe al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales. Asimismo, la fracción XXIII faculta al Órgano Colegiado para aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/27/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de abril de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/56/2016, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado David José del Carmen Jiménez González a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana y se le adscribe a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos;

7. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez, por la trayectoria del servidor público en cuestión en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II, VI y XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del primero de octubre de dos mil dieciséis, se deja sin efectos la adscripción del Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez en la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, establecida mediante Acuerdo G/JGA/27/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de abril de dos mil trece.

Segundo. A partir del primero de octubre de dos mil dieciséis, se adscribe al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. El Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez deberá entregar la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XXIII y 48, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, suple la falta de Magistrado en la ponencia de su adscripción, a partir del primero de octubre de dos mil dieciséis y hasta que la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario.

Quinto. El Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez y el Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez y al Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 437168)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LORENZO CARRADA CLEMENTE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ ANTERO ROJAS ROSAS

En los autos del juicio de amparo número **130/2016-V**, promovido por **Cecilia Avalos González**, contra actos del **Juez Vigésimo en Materia Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México y de su adscripción**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 21 de julio de 2016.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Manuel Rivera Ávila
Rúbrica.

(R.- 436167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

A los terceros interesados
Martha Lorena Orduño Domínguez y
José Eduardo Granados Zepeda.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 1000/2015, promovido por **MARÍA DE LA LUZ BAUTISTA FERNANDEZ**, contra actos del Notario Público 72 en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad de Mazatlán y otras autoridades. Haciendo consistir los actos reclamados en la protocolización de la escritura pública 22,010, de seis de febrero de dos mil quince, a cargo del Notario Público 72, con residencia en esta ciudad de Mazatlán, que contiene el contrato de compraventa del inmueble consistente en lote 05, manzana 02, calle 04, ubicado en fraccionamiento Sub-Urbano Balcones de la Marina, al oeste del Poblado del Venadilla, de esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 23 de junio de 2016.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Andrea García Arellano.
Rúbrica.

(R.- 436391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **426/2016**, promovido por **OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO**, se emplaza a juicio a **FRANCISCO JAVIER TREJO PINTO**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio de 2016.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 436394)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1291/2015**, promovido por **CRISTÓBAL CASTRO DE LA CRUZ, POR CONDUCTO DE SUS APODERADAS LEGALES LUZ MARÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ y VANIA MARGARITA GONZÁLEZ RAYGOZA**, se emplaza a juicio a **“SERVICIO ESPECIALIZADO DE INGENIERÍA EN COMISIONAMIENTO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Julio de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 436392)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 109/2016, promovido por Juan Enrique Aguilar Martínez, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1369/2015, por auto de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada María Cristina Montejo Quiñones, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 1 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 436669)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Terceros interesados: JAVIER TREJO ALVARADO y la moral MAC DONALDS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de julio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo penal 463/2016, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por RUBÉN TORRES PÉREZ, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a JAVIER TREJO ALVARADO y la moral MAC DONALDS, en su carácter de terceros interesados, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana. Mexicali, Baja California, a tres de agosto de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Encarnación Aguilar Moya
Rúbrica.

(R.- 436760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 149/2016 penal, promovido por José Alejandro Ángeles Zamora, en contra de la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2850/2014, por auto de diez de agosto de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Iván Antonio Rodríguez Temores (A) Iván Antonio Romero Temore, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 10 de Agosto de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 436762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Mónica León López en representación de su menor hija, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Luis Medina Rodríguez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil ocho, dentro del toca penal 2803/2008.

Por auto de veintisiete de noviembre de dos mil quince, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 881/2015 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Mónica León López en representación de su menor hija, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Mónica León López en representación de su menor

hija, en su carácter de tercera interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 436766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ

En los autos del juicio de amparo número **745/2016-III**, promovido por **José Alberto Morales González**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal, en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que tiene usted el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de garantías, para que comparezca defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que la parte quejosa reclama de las autoridades, la **orden de aprehensión, detención, comparecencia, presentación y/o cualquier otra que restrinja la libertad personal, así como su ejecución**. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de diecinueve de agosto del año en curso, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico local del Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, a recoger copia de la demanda de amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de agosto de 2016.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Ma. Felicitas Escobar Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 436806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León.
Citación

Gerardo Muñoz Aguirre (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 226/2012 instruido a Ángel Alan Castillo Rincón, por el delito contra la salud, se fijaron las once horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de septiembre del año en curso, para el desahogo de la testimonial y careo a su cargo, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de agosto de 2016

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 437088)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

J. Socorro Aguilar Servín y Salvador Viveros Figueroa

En los autos que integran el proceso penal **I-66/2015**, instruido contra **Ubaldo Galván Hernández**, por el delito de **contra la salud en la modalidad de posesión de cápsulas con fines de comercio**, se señalaron las **diez horas con cuarenta y cinco minutos (hora centro) del once de octubre de dos mil dieciséis** para llevar a cabo los **careos constitucionales y procesales** decretados entre el inculcado **Ubaldo Galván Hernández** con los ex elementos aprehensor **J. Socorro Aguilar Servín y Salvador Viveros Figueroa**, de los cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los ex elementos de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que los ex elementos no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 21 de Julio del 2016

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Alejandra Álvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 437204)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de lo Civil

Puebla, Pue.

Juzgado Séptimo Especializado Mercantil, expediente número 13/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HILDA MARMOLEJO MARTÍNEZ, en contra de RAFAEL MARMOLEJO MARTÍNEZ, auto 18 agosto 2016, se decreta remate de la casa 2312 de la calle 5 sur de esta ciudad, inscrita en el sistema de información registral del estado de Puebla bajo el folio real inmobiliario número 9371, a nombre de RAFAEL MARMOLEJO MARTINEZ, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de \$ 1'828,666.66, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo, convóquese postores para primera y pública almoneda de remate, señalando para la audiencia las doce horas del 5 de octubre 2016, se hace saber a los interesados que las posturas y pujas se exhibirán en la audiencia y, se harán conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Federal De Procedimientos Civiles, hágase saber a la parte demandada que puede suspender el remate, haciendo el pago íntegro de las prestaciones reclamadas en éste juicio, hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate.

Se ordena la publicación de tres edictos dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado.

Ciudad Judicial, Puebla, 31 de agosto 2016

Diligenciario

Lic. Alfredo Tapia Méndez

Rúbrica.

(R.- 437228)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,

con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. CLAUDIA ELIZABETH NAGAYA FUENTES Y RICARDO HERNÁNDEZ FELIPE Y/O JIMI RICARDO HERNÁNDEZ FELIPE.

En el juicio de amparo **578/2016**, antes **301/2016**, promovido por **Ángel Tovilla Vázquez**, contra actos del **Juzgado Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el

acuerdo de fecha **uno de agosto de dos mil dieciséis**, mediante el cual se ordenó emplazarlos al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de agosto de 2016.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito
de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Iván René Castro Flores.

Rúbrica.

(R.- 436237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Juzgado Séptimo de Distrito en el Edo.
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 161/2016, promovido por JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Álamo, Veracruz, y otras autoridades, en el cual se señaló como acto reclamado una orden de aprehensión, misma que emana de la causa penal 73/2009-II del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en mención, y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de esta misma fecha emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se deberán publicar tres veces, de siete en siete días, esto es, deben mediar seis días hábiles entre publicación y publicación, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante este juzgado, sito en boulevard Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, apercibida de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 12 de agosto del 2016.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, Encargada del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lic. María Elena Pacheco Hernández.

Rúbrica.

(R.- 437199)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Coacalco, Estado de México

Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con residencia en Coacalco
“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del expediente numero 209/1999, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE MARIO QUINTANA RULE Y MARTHA PATRICIA REYES PÉREZ DE QUINTANA**, el Juez acordó; AUTO.- Coacalco, Estado de México, a (23) VEINTITRÉS de Agosto del año dos mil dieciséis (2016)... con fundamento en los artículos 474, 475, 479, del Código Federal del Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, en relación con los numerales 1410 y 1411 del ordenamiento en cita, se tienen por hechas sus manifestaciones, y a efecto de que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, en los mismos términos mencionados en auto de fecha (21) veintiuno de junio de este año, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS...** AUTO.- Coacalco Estado de México a (21) VEINTIUNO de Junio del año dos mil dieciséis (2016)... y atendiendo a los artículos 474, 475, 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, en relación con los numerales 1410, 1411 del Código de Comercio abrogado, como lo solicita, a efecto de que tenga verificativo a la **AUDIENCIA DE REMATE** en primera almoneda, se señalan las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, relativa a la venta del bien inmueble embargado en autos, **CASA DÚPLEX, MARCADA CON LA LETRA B, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, SOBRE EL LOTE NUMERO 28 VEINTIOCHO DE LA CALLE MONTE LÍBANO NUMERO 46 CUARENTA Y SEIS, TERCERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ESTADO DE MÉXICO**, debiéndose convocar postores mediante **EDICTOS** que han de publicarse **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN LA **TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARAN MENOS DE CINCO (5) DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA FECHA DEL REMATE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$858,700.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad en que fue valuado el bien inmueble, en la actualización del bien inmueble en fecha veintiséis de febrero del año en curso, postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, igualmente cítese a la almoneda a la parte demandada **MARIO QUINTANA RULE Y MARTHA PATRICIA REYES PÉREZ DE QUINTANA**, lo cual, deberá de hacerse en el domicilio de su emplazamiento, para ello, tórnese los autos a la notificadora de la adscripción. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Cristina Solano Cuéllar

Rúbrica.

(R.- 437165)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, Baja California
EDICTO

JUDITH LÓPEZ GRAMAJO.

En los autos del juicio de amparo directo 695/2015, promovido por Víctor Pérez Espino, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1311/2008, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Francisco Javier Perez Perez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veintidós de agosto del año en curso.

Mexicali, B. C. a 15 de julio de 2016.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 436105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

BENJAMÍN PÉREZ VELÁZQUEZ.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 340/2015, promovido por **Joel Sánchez Osorio**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad y como tercero interesado resulta ser Benjamín Pérez Velázquez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de julio de dos mil quince, dictada en el toca penal 374-B-1P03/2014, en la que se le tuvo como responsable al quejoso por el delito de robo ejecutado con violencia y agravado, cometido en agravio de José Miguel Acero Aguilar y Benjamín Pérez Velázquez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B), 21 y 103, fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 08 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 436233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Amparo Indirecto**2049/2015****EDICTO****Emplazamiento al tercero interesado:****“BRUNO DUARTE ROSI”**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **2049/2015**, promovido por **María de Jesús Olimpia Castañeda**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlo por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de agosto de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, encargada del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial de la Judicatura Federal, en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Lic. Graciela Elías Morales

Rúbrica.

(R.- 436387)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.,
Sección Amparo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTOS**

A: JUAN CARLOS TAPIA MONTAÑO Y**LORENA VILLANUEVA CARRANZA.****EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 614/2016, PROMOVIDO POR RAÚL RÍOS CEDILLO, contra actos del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, y otras**; por acuerdo de **veintisiete de julio de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazar a los terceros interesados **JUAN CARLOS TAPIA MONTAÑO Y LORENA VILLANUEVA CARRANZA** por edictos, para que comparezcan ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 27 de julio de 2016.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Griselda Sáenz Horta.

Rúbrica.

El Secretario.

Lic. Gonzalo García Beltrán del Río.

Rúbrica.

(R.- 436390)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**
EDICTO

ELÍAS JOSÉ MORENO.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **137/2015**, promovido por **María Pereyra Hernández, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercero interesado resulta ser **Elías José Moreno**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de julio de dos mil quince, dictada en el toca civil 304-A-2C01/2014, confirmando la sentencia definitiva de quince de abril de dos mil quince dictada por el juez de primera instancia del ramo civil del distrito judicial de Villaflores, en el expediente 627/2014 relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio promovido por **María Pereyra Hernández, en contra de Emma Pereyra Hernández, Elías José Moreno y Norma Morales Pereyra**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de Nuestra Carta Magna; por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 436235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por auto de veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje expediente 335/2015-III, se admitió el juicio de amparo directo promovido por la actora en contra de la sentencia definitiva de treinta de mayo de dos mil dieciséis, dictada por este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **María Yolanda Díaz Gallego** en contra de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, y de **Regiomontana de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable**; mediante auto de veintinueve de julio de dos mil dieciséis y auto aclaratorio de once de agosto de la presente anualidad, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **REGIOMONTANA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedando una copia de la demanda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional; por lo cual, se hace saber a la citada tercera interesada que tiene derecho a presentarse a este juzgado de Distrito dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, para que ocurra a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, así como para que señale domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Amparo.

México, Ciudad de México, once de agosto de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad.

Lic. José Ricardo Martínez Torres.

Rúbrica.

(R.- 436457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

XXX

(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, emitido en el juicio de amparo 572/2014-II, promovido por José Manuel Guzmán Cruz y otros, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de treinta de mayo de dos mil catorce, dictado en los autos de la causa penal 232/2014, de su índice, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado JUAN JOSÉ CONTRERAS MADERO, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien a partir del uno de marzo de dos mil dieciséis, funge como titular de este órgano jurisdiccional, ante el licenciado Humberto Juárez Molina, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 21 de julio de 2016

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Humberto Juárez Molina

Rúbrica.

(R.- 436533)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento a los terceros interesados Marxiodent Ríos Lagos y Luis Trujillo Melgoza.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 547/2016, promovido por José Óscar Manuel Martínez y Enríquez, contra actos del Juez de lo Civil y de lo Familiar de Izúcar de Matamoros, Puebla y otra autoridad, consistente en todo lo actuado en el expediente 491/2014, relativo al juicio de otorgamiento en escritura pública de contrato de compraventa e inmatriculación, la falta de emplazamiento al mismo y la ejecución de la referida inmatriculación de la fracción de terreno y la creación de nuevo folio real inmobiliario; en cumplimiento al auto de siete de julio de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "El Sol de Puebla", "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º.; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de agosto de 2016

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 436733)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **611/2016-IV**, promovido por **Luciano Ureña Pérez**, contra actos del **Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; por auto de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo y se tuvo como tercero interesado a **Paul Granados Reyes**; en esa demanda se señaló como acto reclamado: todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil seguido por Paul Granados Reyes contra Luciano Ureña Pérez, seguido ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el número de expediente **763/2012-A**; y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero interesado de mérito, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado de distrito el seis de julio de dos mil dieciséis, manifestaron que en la base de datos localizaron domicilios del tercero interesado a **Paul Granados Reyes**, en los cuales no se obtuvieron resultados favorables; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

La Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María del Carmen Araceli Garduño Paredes

Rúbrica.

(R.- 436569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Yadira Coronado Medina, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Francisco González Guzmán, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiséis de febrero de dos mil quince, dentro del toca penal 203/2015, por la comisión del delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, en agravio de Yadira Coronado Medina, por auto de veintiocho de septiembre de dos mil quince, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 702/2015 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 11/2012, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó su notificarlos, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Yadira Coronado Medina, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a quince de julio de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 436662)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Miriam Susana García González.

En el juicio de amparo 678/2015-II, promovido por José Nicanor Menchaca Zavala y Juan Manuel Arredondo Cantú, contra actos del Magistrado de la Décima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes de residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se señaló a Miriam Susana García González, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual; y, en proveído de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que esencialmente los actos reclamados son:

“a) La nueva resolución en cumplimiento e ejecutoria en el toca penal en artículo 18/2015, emitida con fecha 22-veintidós del mes de Octubre del Año 2015-dos mil quince, por la H. Décima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes de Residencia en la ciudad de monterrey, nuevo león formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la negativa de orden de aprehensión y detención emitida con fecha 16-dieciséis del Mes de octubre del Año 2014-dos mil catorce, dictada por el C. Juez Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado y con residencia en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, dentro del Procedimiento Penal 244/2014, instruido a Miriam Susana García González, por el delito de abuso de confianza.

b) La omisión por parte del C. Agente del Ministerio Público Investigador número Uno de Residencia en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, para integrar, y, dar seguimiento, dentro de la Averiguación Previa Penal de donde emanan los actos reclamados, a investigar y resolver, sobre los diversos ilícitos, que además, se le achacan en comisión a Miriam Susana García González, como lo son: variación de domicilio, resistencia de particular a una orden de autoridad, como la probable comisión del injusto que se señala en los artículos 364, 365 fracción I y demás aplicables del código penal, ante la situación a como se ha tornado la investigación y evolución del programa controversial, y situación conductual de la indiciada, ya que es obligación, y, no es impropio de dicha representación social, exacerbar la investigación en esos ilícitos, más cuando se justifica que la indiciada se alzó y huyó con los bienes muebles que le fueran señalados para embargo, no importándole, que su posesión de los mismos, como simple depositaria provisional, estuviera restringida por el señalamiento para embargo, lo que no solo desacato lo ordenado por el Juez despachante, sino, que además, al ausentarse de su domicilio, como se aprecia de los procedimientos, es probable responsable en la comisión del ilícito de Variación de Nombre o del Domicilio, y, lo que es más, a la luz de lo dispuesto en los artículos 364, 365 fracción I del Código Penal, a pesar de ser posesionaria, o dueña, de los bienes, que le fueran señalados para embargo, puede ser probable responsable del delito de robo al haberse huido con los bienes, y, está señalada responsable, no solo ejecutora, si no ordenadora por omisión, ha violado el derecho de la víctima, por no ser exhaustiva, en la totalidad de los delitos que puedan encuadrarse en el modus operandi conductual de la inculpada Miriam Susana García González.”

Haciéndoselo saber que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de julio de 2016.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Cinthia Patricia Rodríguez Tenorio.

Rúbrica.

(R.- 437197)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTOS -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFICACIÓN A LOS ACREEDORES DE UNICRONOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A los acreedores de Unicronos, Sociedad Anónima de Capital Variable, (comerciante Concursado), se hace de su conocimiento que en el Juicio de Concurso Mercantil número 71/2016-VII, promovido por Diego Ignacio Sierra Laris, en su carácter de apoderado de Unicronos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis (fojas 340 a 355), se dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a Unicronos, Sociedad Anónima de Capital Variable. En dicha sentencia se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador debiendo éste hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento, señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de éste juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y, caucionar su correcto desempeño, con la declaración de concurso mercantil se declaró la apertura de la etapa de conciliación por un término de ciento ochenta y cinco días naturales a partir de que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia correspondiente; igualmente, se ordena a la empresa concursada proporcionar al conciliador los recursos necesarios para sufragar las publicaciones correspondientes y suspender el pago de adeudos contratados con anterioridad, ordenándose también que se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante. Se señala como fecha de retroacción del concurso el día y se ordena al Conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos haciéndose, lo anterior, del conocimiento de los acreedores para que aquéllos que así lo deseen presenten ante el Conciliador su solicitud de reconocimiento de sus créditos en términos de lo dispuesto por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, se decreta de plano en estado de quiebra a la concursada denominada Unicronos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que dentro del término de cinco días y a través del procedimiento aleatorio establecido designe a un conciliador, quien dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. Entre tanto, la comerciante sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; asimismo, se declara la apertura de la etapa de conciliación por el término de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, con las prórrogas que al efecto establece la ley de la materia, sin que en ningún caso el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga puede exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales; en términos de lo previsto en el artículo 145 del ordenamiento en cita; de igual manera, se ordena a la comerciante poner a disposición del conciliador de inmediato los libros, registros y demás documentos del comerciante; asimismo, se ordena a la comerciante permita al conciliador y en su caso a los interventores la realización de las actividades propias de sus cargos; del mismo modo, se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos esta resolución salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informarlo a este juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes de que se efectúen, del mismo modo, queda suspendido todo mandamiento de embargo o de ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y seguidos contra éste, que se encuentren en trámite al patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el comerciante bajo la vigilancia del conciliador, y la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que tenga conocimiento de su designación; igualmente, se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "el Universal", para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador; asimismo, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que corresponda al domicilio del comerciante. Para tal efecto, expídanse copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios; una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador; también se ordena al precitado especialista iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, en términos de los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles; y, finalmente, se ordenó notificar personalmente a la concursada, al Visitador, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM, a las autoridades fiscales competentes, a los acreedores y al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Atentamente:

En la Ciudad de México, veintiuno de julio de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 437189)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
01 Morelia, Mich. 01
EDICTO

Salvador Viveros Figueroa

En los autos que integran el proceso penal **I-66/2015**, instruido contra **Ubaldo Galván Hernández**, por el delito de **contra la salud en la modalidad de posesión de cápsulas con fines de comercio**, se señalaron **las doce horas con quince minutos del trece de octubre de dos mil dieciséis** para llevar a cabo los **careos procesales** decretados entre los testigos **Eduardo Galván Ávila, Roberto Ibarra Cahuis y Blanca Margarita Hernández Montoya**, con el ex elemento aprehensor **Salvador Viveros Figueroa**, del cual se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los ex elementos de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 13 de Julio del 2016
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 437202)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del once de febrero de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SIEDO/UEITA/149/2011**, decretó el aseguramiento respecto de una cuatrimoto de la marca **BRP, TIPO OUTLANDER MAX, MOEDELO 2015, COLOR AMARILLO CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3JBLMAS27FJ000982**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el vehículo citado, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 437161)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a quien o quienes tengan interés legítimo, **el acuerdo ministerial del tres de febrero de dos mil doce**, dictado en autos de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/022/2012 actualmente PGR/SEIDO/UEIDCS/302/2013 en la Procuraduría General de la República, SEIDO, Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, donde se ordenó el “*aseguramiento ministerial*” de lo siguiente: (1) **del inmueble denominado Rancho la Cañada, situado en el Poblado de Nicolás Bravo, Municipio de Canatlan, Estado de Durango**, situado en las coordenadas geográficas N 24°, 24.586´W 104° 47.332; (2) **214 Especímenes identificados como bovinos** pertenecen a la raza Aberdeen Angus; (3) **1 Un espécimen Bovino** identificado con nombre común bisonte americano pertenecen a la familia Bividae, genero Bison, especie Bison bison; (4) **18 especímenes identificados como equinos** de los cuales dos pertenecen a la raza Shetlan pony; (5) **2 son híbridos** resultantes de la de yegua y asno (mulos); (6) **14 no presentan una raza de definida**; dando un total de **233 especímenes domésticos**; (7) **Camioneta marca Jeep** tipo Wrangler X/Unlimited-Trail, Rated, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GA69139L735930; (8) **Camioneta marca Chevrolet**, tipo Pick Up/LS-500, sin placas de circulación color gris, número de identificación vehicular GM 1GCEK14V8XZ133154 GM; (9) **Camioneta marca Nissan**, tipo FRONTIER/PRO4X/Off-Road (Pick Up/doble cabina/cuatro puertas), placa de circulación FT-34-611 del Estado de Durango, color gris, con número de identificación vehicular 1N6AD0EV5CC400178; (10) **Camioneta marca Chevrolet**, tipo SUBURBAN N/LT, sin placas de circulación, en su interior se encontraron las siguientes placas GBD-26-03 del Estado de Durango, color blanco, con número de identificación vehicular GM 1GNFC26J89R230169 GM; (11) **Camioneta de la marca Toyota**, tipo TUNDRA/LIMITED, Pick-Up doble canina, con placas de circulación FT-27-931 del Estado de Durango, de color blanco con número de identificación vehicular 5TFDV58139X088737; (12) **Camioneta de la marca Ford**, Tipo REDILAS/F350 SUPER Duty, dos puertas, con placas de circulación FT-33-059, color blanco, número de identificación vehicular 1FDEF3G69BEB55843, (13) **Cuatrimoto de la marca Honda**, tipo 329 cm3 sin placa de circulación color verde militar, con molduras plásticas en color negro; (14) **Maquinaria Agrícola**, tipo Remolque marca Moritz, tipo plataforma frontal oval, modelo 1997, de aproximadamente 5.00 metros de largo, 2.00 metros de altura, sin placa de circulación, de estructura metálica, de color gris con los siguientes números de identificación (419)526-5222 M MANSFIELD, OHAIO, MORITZ INTERNACIONAL, INC.; (15) **Maquinaria agrícola** marca JOHN DEERE, tipo y modelo no visibles sin placas de circulación, con carrocería en color verde, (16) **Maquinaria agrícola John DEERE** número económico (modelo 336), sin placas de circulación color verde, con los siguientes números de identificación WIEBE, Km 10.5 carretera Cuauhtémoc- Álvaro Obregón Cd. Cuauhtémoc, CHIH; (17) **Equipo agrícola marca ASPER-MEX**, tipo aspersor de AGUILÓN/500, sin placas de circulación, no presenta engomados calcomanías, o elementos de identificación; (18) **Dos equipos agrícolas, marca Indiana**, tipo y modelo sin precisar, sin placas de circulación, no presenta ninguna seña distintiva o placas de circulación; (19) **Menaje diverso**; lo anterior con la finalidad que manifieste lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su representante legal, en caso contrario, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; de igual forma, se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados; asimismo, queda a su disposición el acuerdo de aseguramiento de referencia, en las oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 31 de Agosto de 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos Contra la Salud
Lic. Adriana Fabiola Zazueta Hernández.
Rúbrica.

(R.- 437162)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica **A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de 12 de septiembre de 2015, dictado en autos de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEITA/150/2016** antes **PGR/SEIDO/UEIDCS/480/2015** triplicado abierto de la **PGR/SEIDO/UEIDCS/473/2015**, por el cual se decretó el aseguramiento precautorio del **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN SUB-MARCA JETTA, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JLE1907 DEL ESTADO DE JALISCO CON NÚMERO DE SERIE 3VW2W2AJ7EM245549**. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Edicto, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio Y Tráfico De Armas., ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

México, Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Lic. Hugo Jesús Ortiz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 437164)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

- - - Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil dieciséis, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEITA/036/2016**, triplicado abierto de la **AP/PGR/SEIDO/UEITA/034/2016**, se decretó el aseguramiento respecto de los siguientes vehículos:-----

- - - **1.- MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOLF, TIPO GTI, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 256-YAH DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WVWF71K77W001638, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO- MODELO 2007.** -----

2.- MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 550-AEA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 11L0029413, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1990. -----

3.- MARCA YAMAHA, TIPO MOTOCICLETA, LINEA SCOOTER, COLOR ROJO CON NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 163CN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3CCKE1474BA000760, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2011.-----

4.- MARCA PEUGEOT, TIPO MOTOCICLETA, MODELO LUDIX, COLOR GRIS CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR VGAL1AAAM00010302, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO-MODELO 2002. -----

- - - Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado.

Quedan a disposición de quien se considere con derechos sobre los vehículos citados, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. -----

-----CÚMPLASE-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Ciudad de México, a 22 de agosto del 2016.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Nancy Victoria Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 437156)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 165/2007, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Control Central de Vigilancia, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Control Central de Vigilancia, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en los artículos 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **la suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/165-07/965 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de agosto de 2016.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 437012)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 039/2011, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Advanced Security Systems del Noreste, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Advanced Security Systems del Noreste, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento de los artículos 32 fracciones XIV y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 23 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en los artículos 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **la suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/039-11/1698 por el término de dos meses.**

Sanción que surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de agosto de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 437062)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
PUMA SE

VS.

BRENDA BERENICE MARTÍNEZ MANZANO

M. 987219 DISEÑO

Exped.: P.C.2497/2015 (F-58)26960

Folio: 22398

NOTIFICACION POR EDICTOS

BRENDA BERENICE MARTÍNEZ MANZANO

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes Nocturnas de este Instituto el 7 de enero de 2016, bajo el folio 00004, y recibido posteriormente en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 8 de enero de 2016, al cual correspondió el folio de entrada 180, a través del cual Diana Karina Martínez Rodríguez, apoderada de PUMA SE, solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BRENDA BERENICE MARTÍNEZ MANZANO**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. Notifíquese.

Atentamente

3 de junio de 2016.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Lic. Héctor Hernández Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 437163)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Oficio No.: 312-3/113966/2016
Exp.: CNBV.312.211.23 (7447)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO PAGATODO, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 66, piso 2

Col. Lomas de Chapultepec I Sección

Del. Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

AT'N: LIC. ALEJANDRO RAMOS LARIOS

Director General

Con escrito presentado el 29 de julio de 2016 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/113785/2016 de fecha 25 de abril de 2016, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 53,897 de fecha 18 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, notario número 14 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad, el 15 de julio del mismo año, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Quinta de las “Bases relativas a la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple”, contenidas en oficio 100/022/2012 emitido por esta Comisión el 18 de septiembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, modificada por última vez mediante oficio 312-3/13749/2015 emitido por esta Comisión el 10 de marzo de 2015 y publicado en el propio Diario el 27 de abril del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

“...

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$280'000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100) M.N.

...”

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2016.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros B

C.P. Rafael Cancino Sánchez

Rúbrica.

(R.- 437091)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio No.: 312-3/113959/2016
Exp.: CNBV.312.211.23 (7659)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANKAPOOL, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Av. Santa Fe Núm. 495, Piso 22

Col. Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos

05349, Ciudad de México

At'n.: LIC. JOSÉ FRANCISCO MERÉ PALAFOX

Director General

Con escrito presentado el 5 de agosto de 2016 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/113862/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 130,551 de fecha 30 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario número 9 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad, el 11 de julio del mismo año, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Agrofinanzas, S.A., Institución de Banca Múltiple"- actualmente Bankapool, S.A., Institución de Banca Múltiple-, contenida en oficio 100/019/2012 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de julio de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/13921/2015 de fecha 21 de julio de 2015 y publicado en el citado Diario el 3 de agosto del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$609'571,978.00 (seiscientos nueve millones quinientos setenta y un mil, novecientos setenta y ocho pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2016.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos e
Intermediarios Financieros F

Lic. José Luis Luz Lara

Rúbrica.

(R.- 437133)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio No.: 312-2/113957/2016
Exp.: CNBV.312.211.23 (88)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCA MIFEL, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO MIFEL

Blvd. Manuel Ávila Camacho Núm. 24, Piso 6

Col. Lomas de Chapultepec

11000 Ciudad de México

AT'N.: LIC. DAN DANIEL BECKER FELDMAN

Director General

Mediante oficio 312-2/113863/2016 de fecha 9 de junio de 2016, esta Comisión aprobó la reforma a los artículos quinto, décimo séptimo y sexagésimo sexto, así como al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$1,929'534,000.00 a \$2,019'534,000.00, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de julio de 2016.

Con escrito presentado el 9 del mes y año en curso y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 96,225 de fecha 4 de julio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario número 19 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 18 de julio de 2016, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banca Mifel, S.A." - actualmente "Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel-", contenida en oficio 101-1503 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de septiembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/113753/2016 emitido por esta Comisión el 12 de abril de 2016 y publicado en el propio Diario el 19 de mayo del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de "Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel" es la cantidad de \$2,019'534,000.00 (dos mil diecinueve millones quinientos treinta y cuatro mil pesos 00/100) M.N.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E

Lic. José Ramón Canales Márquez

Rúbrica.

(R.- 437141)

Auditoría Superior de la Federación

**Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/12/2015/R/11/104**

Oficios: DGR/A/A2/1662/2016 ALBERTO ARANDIA GONZALEZ, DGR/A/A2/1663/2016 HUGO ALBERTO ALVAREZ PEREZ, DGR/A/A2/1664/2016 CRISTINA TURRUBIATE FORTEA y DGR/A/A2/1665/2016 CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL AGUA Y ENERGÍAS ALTERNAS, S.A. DE C.V.

**Asunto: Citatorios para audiencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

A las personas físicas Alberto Arandia Gonzalez, Hugo Alberto Álvarez Pérez, Cristina Turrubiate Fortea y a la empresa CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL AGUA Y ENERGÍAS ALTERNAS, S.A. DE C.V.- Son señalados como presuntos responsables en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/12/2015/R/11/104, iniciado el 1 de diciembre de 2015, derivado de la auditoría 354, "Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación", en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el citado expediente ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social ni en los que obraban en la entidad fiscalizada, agotando los medios posibles para conocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por este medio se les notifica que se les atribuye como presunta responsabilidad: A Alberto Arandia Gonzalez, el no supervisar el cumplimiento del Convenio de Asignación de Recursos del proyecto número 157769, a través del cual el "CONACYT" otorgó a la empresa TRACTO PARTES Y SUSPENSIONES DEL SUR, S.A. DE C.V., recursos públicos para la elaboración del proyecto materia de dicho Convenio, y de no asegurar el cumplimiento de los Términos de Referencia de la Convocatoria Proyectos de Investigación, de Desarrollo o de Innovación Tecnológica 2011, respecto de los recursos destinados para la ejecución del referido proyecto, toda vez que ejerció recursos indebidamente en el rubro de "Otros", bajo los conceptos de "Construcción de Prototipos" y "Plan de Ventas", generando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por \$2'093,465.16 (DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.). A Hugo Alberto Álvarez Pérez, Cristina Turrubiate Fortea y la empresa "CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL AGUA Y ENERGÍAS ALTERNAS, S.A. DE C.V.", se les atribuye al primero, el no supervisar el Convenio de Asignación de Recursos del proyecto número 158888; y a la segunda que no llevó a cabo la correcta aplicación de los recursos otorgados mediante el referido convenio y a la persona moral, el que no comprobó la correcta aplicación de los recursos ya mencionados, lo anterior, en virtud de que se incluyeron pagos por pasajes y viáticos a favor de personas que no se encuentran registradas e identificadas en la propuesta como integrantes del equipo de trabajo, generando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por \$41,479.71 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.); asimismo, que mediante acuerdo del 31 de mayo de 2016, se determinó procedente que a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, citarlos a que comparezcan ante esta autoridad a las audiencias que se celebrarán en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, respecto del C. Alberto Arandia Gonzalez, a las 10:30 horas, del C. Hugo Alberto Álvarez Pérez, a las 12:30 horas, de la C. Cristina Turrubiate Fortea, a las 16:30 horas, todas del día 26 de septiembre de 2016, y de la empresa CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL AGUA Y ENERGÍAS ALTERNAS, S.A. DE C.V. a las 10:30 horas del día 27 de septiembre de 2016, a efecto de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y precluidos sus derechos para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se les ponen a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2016.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

CARGODEX MEXICO, S.A. DE C.V.

(R.- 436987)

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2016 (DE LIQUIDACIÓN)
(cifras expresadas en pesos)

Ingresos:	
Otros ingresos	\$15,636
Total Ingresos	<u>15,636</u>
Gastos administrativos:	
Honorarios profesionales	11,200
Otros gastos	<u>4,865</u>
Total gastos administrativos	<u>16,065</u>
Resultado integral de financiamiento:	
Utilidad cambiaria	413,941
Pérdida cambiaria	<u>378,922</u>
Total utilidad cambiaria neta	<u>35,019</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	<u>34,590</u>
Impuestos a la utilidad	-
Utilidad neta del ejercicio	<u>\$34,590</u>

Ciudad de México 31 de julio de 2016

Liquidador
C.P.C. J. Agustín Martínez C.
 Rúbrica.

Managing Director
Christian Speit
 Rúbrica.

(R.- 437080)

CARGODEX MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2016 (DE LIQUIDACIÓN)
(cifras expresadas en pesos)

Activo		Pasivo	
Circulante:		Corto plazo:	
Efectivo	<u>\$296,351</u>	Provisiones	\$296,351
Total activo circulante	<u>296,351</u>	Total pasivo	<u>296,351</u>
		Capital contable	
		Capital social	<u>12,203,301</u>
		Resultados acumulados:	
		Pérdidas acumuladas	(12,237,891)
		Utilidad neta del ejercicio	<u>34,590</u>
			<u>(12,203,301)</u>
		Total capital contable	=
Total activo	<u>\$296,351</u>	Total pasivo y capital contable	<u>\$296,351</u>

Ciudad de México 31 de julio de 2016

Liquidador
C.P.C. J. Agustín Martínez C.
 Rúbrica.

Managing Director
Christian Speit
 Rúbrica.

(R.- 437082)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

11 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA VICTORIA SOBRE EL EJÉRCITO ESPAÑOL EN TAMPICO, EN 1829

La independencia de las colonias hispanoamericanas fue un proceso difícil de afrontar para el absolutismo español. Nueva España fue quizá la pérdida más sensible para la Metrópoli, pues el monarca español Fernando VII nunca pudo resignarse a que “la joya de la Corona” ya no formara parte de sus dominios.

Una vez que concluyó la guerra de independencia en 1821, el rey de España no quiso reconocer los Tratados de Córdoba, que aceptaban la Independencia de la Nueva España y que habían sido firmados por el representante oficial de la Corona Española, Juan O’Donojú. Ante ese hecho, el que hubiera tropas españolas en San Juan de Ulúa representaba una amenaza permanente para la soberanía de la nueva nación mexicana.

La primera señal de las intenciones españolas de reconquistar su antigua colonia fue un movimiento contrarrevolucionario organizado en San Juan de Ulúa, en octubre de 1821. Al año siguiente un nuevo intento de rebelión en Texcoco en favor de España, fue reprimido por el general José Antonio Echávarri.

Los intentos de la corona española de reconquistar México no cesaron. Así, el 7 de abril de 1829 se emitió la Real Orden para iniciar una expedición de reconquista, designando al brigadier Isidro Barradas Valdés para que invadiera México al frente de más de 3 mil oficiales y soldados españoles. Barradas arribó a La Habana en mayo de 1829.

La expedición zarpó de Cuba el 5 de julio con una escuadra bien organizada y suficiente armamento. El 26 de julio de 1829 desembarcaron en Cabo Rojo, Veracruz, a doce leguas de Tampico. Desde el inicio de la expedición, sus integrantes padecieron las primeras bajas por el calor, las enfermedades de la región costera y las fatigosas marchas sobre la arena.

Luego de algunas breves batallas y de haber incendiado el Fortín de La Barra en la ribera sur del Pánuco, Barradas entró a Tampico e instaló ahí su cuartel general para iniciar la operación de reconquista. Sin embargo, el gobierno mexicano de Vicente Guerrero movilizó rápidamente tropas leales encabezadas por Antonio López de Santa Anna y Manuel de Mier y Terán, quienes organizaron un exitoso plan de ataque que derrotó en toda la línea al ejército invasor. En Tampico, Barradas se rindió formalmente el 11 de septiembre de 1829 y las fuerzas bajo su mando abandonaron suelo mexicano. Las fuerzas españolas abandonaron el suelo mexicano, fracasando el intento de reconquista.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México